TV Aval 50
F/343 Descorrer
F/343 Poder
Radic
28 09 21

República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
39 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE (s)

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZXALEZ

DEMANDADO (s)

JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Cuaderno N°: 1

RADICADO

110013103 039 - 2016 - 00849 00

11001310303920160084900

97 99 114 105 115 116 97 110 118

TRASLADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial
Bogotá, - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Grupo / Clase de Proceso: [ ] EJECUTIVO HIPOTECARIO

No. de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ 53159
Nombre (s) | 1° Apellido | 2° Apellido | No. C.C. Nit

Dirección Notificación: CRA 66 # 67-A-06 Teléfono: 3105549

APODERADO

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA 17012
Nombre (s) | 1° Apellido | 2° Apellido | No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación: CALLE 95 # 15-47 OF. 301 Teléfono: 315 338

DEMANDADO (S)

JUAN CARLOS LOZANO URIBE 79475
Nombre (s) | 1° Apellido | 2° Apellido | No. C.C. Nit

Dirección Notificación: CRA 6-01 # 112-47 AP. 501 Teléfono: 315-316

ANEXOS _____

Proceso

Firma Apoderado
T.P. No 16.10

16698
16700

1 ~~225~~

Bogotá D. C., Noviembre 2 del año 2016

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO Y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, CONTRA JUAN CARLOS LOZANO URIBE POR MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES DE LA DEUDA HIPOTECARIA.

PODER ESPECIAL

Los suscritos **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificada con la C.C. No. 53´159.731 de Bogotá, **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ,** Identificada con la C.C. No. 35´312.430 de Bogotá, **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificado con la C.C. No. 79´876.867 de Bogotá, **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA,** Identificado con la C.C. No. 17´079.131 de Bogotá, **DIEGO SARMIENTO GARZON,** Identificado con la C.C. No. 79´653.200 de Bogotá, **AIDA CONSUELO PINZON PARDO** Identificada con la C.C. No. 37.625.701 de Puente Nacional (Santander) y **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** Identificada con la C.C. No. 20.313.448 de Bogotá, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nuestros propios nombres, en forma comedida nos permitimos informar al señor Juez que conferimos PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17´012.583 expedida en Bogotá y con T.P.A. No. 16.104 del C.S.J., para que obrando a nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**, en contra del Señor **JUAN CARLOS LOZANO URIBE,** identificado con la C. C. No. 79´475.565 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., a fin de hacer efectivo el pago de la suma de $ 270´000.000.00 Moneda Corriente Colombiana, que dicho señor adeuda a los suscritos Acreedores, en proporción de un 20 % para **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ,** de un 15 % para **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ**, de un 15 % para **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ**, de un 15 % para **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA**, de un 15% para **DIEGO SARMIENTO GARZON,** de un 10 % para **AIDA CONSUELO PINZON PARDO**, y de un 10 % para **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO** , los cuales le fueron facilitados en calidad de mutuo o préstamo, respaldados para su pago por medio de dos pagarés de valor individual de $ 220´000.000 y $ 50´000.000 girados el día 30 de Marzo del año 2016, y que deberá cancelar, junto con los intereses moratorios de la obligación a su cargo, los cuales adeuda desde el día 30 de Julio del año en curso 2016, es decir que adeuda en mora a la fecha un total de 3 meses de intereses ya causados, y el Pasado 30 de Octubre, ha comenzado en mora el Cuarto mes, debiendo entonces nuestro apoderado exigir judicialmente el pago de la obligación por capital, intereses moratorios, gastos y costas del proceso, que se

deriven del crédito constituido por dicha persona a nuestro favor, consignado en los términos de la Escritura de hipoteca abierta en primer grado sin cuantía determinada, contenida en la escritura pública número 889 de fecha 30 de Marzo del año 2016, otorgada en la Notaria 44 del circulo de Bogotá y debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble No. 50N-20029833, hipoteca que grava el bien inmueble de su propiedad, compuesto de una casa de habitación de una planta, con área construida de 260 M2 , junto con el terreno dentro del cual se halla construida que tiene una superficie de 10.011 M2, y con todas sus mejoras y anexidades, ubicado dicho inmueble en jurisdicción del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, y el lote de terreno corresponde al marcado con el número 26 en el plano general de loteo de la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, ubicado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, demanda que está destinada a hacer efectivo el pago total de la deuda y el pago de los intereses moratorios de la deuda, que se adeudan en mora, razón por la cual se hace necesario dar aplicación a los compromisos expresos convenidos entre las partes en los términos de los pagarés y en la cláusula segunda de la escritura de hipoteca y dar por terminados en forma inmediata todos los plazos pendientes de la obligación y exigir el pago del capital adeudado, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria fluctuante para cada mes, certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que ha incurrido en mora el deudor y hasta el día en que efectivamente se pague toda la obligación.

Nuestro apoderado queda investido de todas las facultades y atribuciones preceptuadas por el Art. 70 del C. de P.C., inclusive las de transigir, recibir, desistir, conciliar, solicitar medidas cautelares de embargo y secuestro, intervenir en los actos preparatorios del proceso y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y en general llevar a cabo las diligencias necesarias para el cumplido encargo del mandato aquí conferido y para el ejercicio pleno del mismo.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado, para actuar a nuestro nombre en este proceso.

Del señor Juez atentamente,

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No. 53´159.731 de Bogotá

GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ
C.C. No. 35´312.430 de Bogotá

JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No. 79´876.867 de Bogotá

LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
C.C. No. 17´079.131 de Bogotá.

DIEGO SARMIENTO GARZON
C.C. No. 79´653.200 de Bogotá.

AIDA CONSUELO PINZON PARDO
C.C. No. 37.625.701 de Puente Nacional (Santander)

MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO
C.C. No. 20.313.448 de Bogotá.

Acepto el anterior poder:

JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.
C.C. No. 79´100.801 de Bogotá.

Dirección para notificación: Calle 95 No. 15-47 Of.301

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
PRESENTACIÓN PERSONAL



Se presentó personalmente:
BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO
identificado con: C.C. 17012583
Tarjeta Profesional de abogado No.
16104 del C.S.J. JF
Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.
Bogotá D.C. 15/11/2016
4gc4r5bf4544rc4t

Verifique en
www.notariaenlinea.com
TOHS048JY4LMF6HX

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 ENCARGADA

NOTARIA 52 BOGOTA D. C.
LUIS SALGADO LORA
NOTARIO (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

16395

3

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0035312430 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

7p8hxk6acbpt
03/11/2016 - 11:13:16

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 52 BOGOTA D. C.
LUIS SALGADO LORA
NOTARIO (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

47335

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079876867, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

49w0a2cpgwbj
04/11/2016 - 13:23:58

Juan Carlos Bohorquez

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ
Notario setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARÍA 73 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

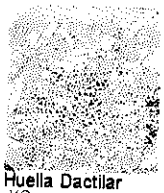
Notaría 55
BOGOTÁ, D.C.

Compareció:

SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE
Identificado con:
C.C. 17079131

y declaró que la firma y huella puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. La huella se imprime a solicitud del compareciente.
Bogotá D.C. **05/11/2016 10:15:45 a.m.**

P5TI8V8TMR0I98BBD
www.notariaenlinea.com


Huella Dactilar
YC

Firma Declarante



LUIS EMIRO SALGADO LORA
NOTARIO ENCARGADO DE BOGOTA

LUIS SALGADO LORA
NOTARIO (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

16394

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0053159731 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5miz88ofzt46
03/11/2016 - 11:11:53

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 52 BOGOTA, D. C.
LUIS SALGADO LORA
NOTARIO (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

16700

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

AIDA CONSUELO PINZON PARDO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0037625701 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6qrm276u2wcl
05/11/2016 - 10:18:15

DIEGO SARMIENTO GARZON, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079653200 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

432wp3nczxo9
05/11/2016 - 10:19:31

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

16698

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0020313448 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

x0up8r79v5o
05/11/2016 - 10:13:15

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 52 BOGOTA D.C. LUIS SALGADO LORA NOTARIO (E)

REPUBLICA
Certificado

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
69	31-Ene-03	01-02--03	28-Feb-03	19,78	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
10	Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1036	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-
3	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20029833

9

Impreso el 09 de Diciembre de 2016 a las 11:31:10 a m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-11-1989 RADICACION: 1989-37990 CON: DOCUMENTO DE: 24-11-1992
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 26 TIENE UN AREA PRIVADA DE 10.011.00 M2. Y SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICADCIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 2331 DE 16-08-89 NOT.34 BOGOTA.SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84. SEGIN ESCRITURA 4365 DEL 20-09-2007 NOTARIA 48 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL ES 1.991%
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION
PARCELACION"EL RINCON DE PARCELACION"EL RINCON DE YERBABUENA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1160834

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-09-1989 Radicacion: 1989-37990 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2331 del: 16-08-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EL RINCON DE YERBABUENA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-05-1991 Radicacion: 1991-23214 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1195 del: 10-05-1991 NOT 34A. de BT
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON DE YERBABUENA LTDA
A: NAVARRETE JIMENEZ OLGA LUCIA X
A: NAVARRETE JIMENEZ SANDRA PILAR X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-07-2002 Radicacion: 2002-43921 VALOR ACTO: $ 13,500,000.00
Documento: ESCRITURA 1799 del: 02-07-2002 NOTARIA 34 de CHIA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NAVARRETE JIMENEZ OLGA LUCIA 39778953
DE: NAVARRETE JIMENEZ SANDRA PILAR 52049342
A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO 9065910 X
A: ABRIL DE SOTO CARMEN 33133137 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-03-2003 Radicacion: 2003-22265 VALOR ACTO: $

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 264 del: 31-01-2003 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2331 DEL 16-8-1989, EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001- NOTA: DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 2 DEL 3-8-2002,CON QUORUM DEL 73.363% .ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-09-2007 Radicacion: 2007-87478 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4365 del: 20-09-2007 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.2331 DEL 16-8-89,SE MODIFICA EL R.P.H. MEDIANTE ESC.264 DEL 31-1-03 DE CONFORMIDA CON LA LEY 675/2001,EN SUS CAPITULOS,ARTICULOS Y NUMERALES*SE INCLUYE COEFICIENTES * ASAMBLEA EXT.DE COPR.DEL 26-5-207,SE APROBO 75.906% DE QUORUM* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-07-2012 Radicacion: 2012-54355 VALOR ACTO: $ 300,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1748 del: 13-07-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO **9065910** **X**
A: ABRIL DE SOTO CARMEN **33133137** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-10-2012 Radicacion: 2012-80943 VALOR ACTO: $ 420,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2422 del: 19-09-2012 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0144 PERMUTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO 9065910
DE: ABRIL DE SOTO CARMEN 33133137
A: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO **79379227** **X**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-07-2014 Radicacion: 2014-49083 VALOR ACTO: $ 500,000,000.00
Documento: ESCRITURA 729 del: 07-05-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO 79379227
A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS **79475565** **X**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-04-2016 Radicacion: 2016-21687 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 889 del: 30-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOZANO URIBE JUAN CARLOS 79475565 X
A: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE 15% **17079131**
A: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA 10% **20313448**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20029833

10

Impreso el 09 de Diciembre de 2016 a las 11:31:10 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES 15%	**35312430**
A: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS 15%	**79876867**
A: SARMIENTO GARZON DIEGO 15%	**7965320**
A: PINZON PARDO AIDA CONSUELO 10%	**37625701**
A: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA 20%	**53159731**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2003-5510 fecha 30-07-2003

EXCLUSION FOLIO MATRIZ, VALE. ART.35,D.L.1250.C33.C2003-5510

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA168 Impreso por:CAJBA168

TURNO: 2016-605047 FECHA: 09-12-2016

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 889

OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

DE FECHA: TREINTA (30) DE MARZO

DE DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 11001000444

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de MARZO de dos mil DIECISEIS (2016), ante mí, **LUZ MARY CARDENAS VELANDIA,** Notaria Cuarenta y Cuatro (44) En Propiedad del Círculo de Bogotá, D.C., se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparece con minuta enviada por e-mail.

Compareció (eron) con minuta, **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, mayor(es) de edad, vecinos y domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 79´475.565 expedida Bogotá D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominara(n) individual o conjuntamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, y manifestó(aron):

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: Que constituye(n) Hipoteca de Primer Grado Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificada con la C.C. No. 53´159.731 expedida en Bogotá, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, en un porcentaje del 20 %, de **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ**, identificada con la C.C. No. 35´312.430 expedida en Bogotá, en un porcentaje del 15 %, de **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificado con la C.C. No. 79´876.867 expedida en Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, en un porcentaje del 15 %, de **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA,** identificado con la C.C. No. 17´0[illegible]9.131 expedida en Bogotá,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. Nit. 8909039340

de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en un porcentaje del 15 %, en favor de **DIEGO SARMIENTO GARZON** identificado con la C.C. No. 79,653,200 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, en proporción de un porcentaje del 15% **AIDA CONSUELO PINZON PARDO**, identificada con la C.C. No. 37'625.701 expedida en Puente Nacional (Santander), de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, en proporción de un porcentaje del 10 % y de la señora **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 20.313.448 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, en proporción de un porcentaje del 10 % restante, ciudadanos Colombianos, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominarán LOS ACREEDORES, sobre un bien inmueble de su propiedad, conforme con lo dispuesto en el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano, el cual se determina de la siguiente manera: ----------

CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA, con área construida de doscientos sesenta metros cuadrados (260 M2), la cual consta de las siguientes dependencias: Entrada principal: Puerta de madera de doble dimensión, piso de mármol en el lobby y madera en las alcobas y los estudios; baño social, estudio, sala con chimenea, comedor, con acceso a una terraza, hall de alcobas, dos alcobas y estudio número dos, una alcoba con closet, baño privado con tina, una alcoba principal amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño privado con tina y cuarto para la ropa de cama, cocina integral con isla, comedor auxiliar, zona de lavanderia, cuarto y baño para el servicio; acceso a los garajes. En el semisótano Garaje Cubierto, dos cuartos para depósitos, baño para escoltas y calentador de paso a gas. El predio cuenta además con sistema de gas propano y dos tanques de reserva, cuenta además con una planta eléctrica para suplencia total.----------

Junto con el terreno dentro del cual se halla construida que tiene una superficie de diez mil once metros cuadrados (10.011 M2), y con todas las mejoras que contiene, los usos, anexidades y servicios de que disfruta, sin ninguna reserva ni limitación. Ubicado dicho inmueble en jurisdicción del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, y el lote de terreno corresponde al marcado con el número VEINTISEIS (26) en el plano general de loteo de la PARCELACION EL RINCON DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

YERBABUENA, ubicado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, comprendido todo el inmueble dentro de los linderos, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha diez y seis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogotá, así ----------

Entre el punto ciento ochenta y siete (187), de Coordenadas NORTE 1'029.755.085 y 1'008.402.431 y el punto ciento ochenta y dos (182) de Coordenadas NORTE 1 '029.829.019 y ESTE 1'008.228.054 en una distancia de ciento ochenta y nueve metros con once centímetros (189.11 Mt.), con el lote número veintisiete (27). Entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento ochenta y dos (182) de Coordenadas NORTE 1'029.844.499 y ESTE 1'008.2[illegible]0.991 en una distancia de quince metros con setenta y seis centímetros (15.76 Mts), con el lote número veinte (20) . entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento noventa y uno (191) de Coordenadas NORTE 1'029.878.068 y ESTE 1'008.246.811 en una distancia de treinta y siete meros con once centímetros (37.11 Mt.), con el lote número diez y nueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el punto ciento noventa (190) de Coordenadas NORTE 1'029.8[illegible].231 y ESTE 1'008.415.875 en una distancia de ciento ochenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (182.54 Mts.), con el lote número veinticinco (25) y entre el punto ciento noventa (190) y el punto ciento ochenta y siete (187) en una distancia de cincuenta y cinco metros con cinco centímetros (55.05 Mts), con vía interna. ----------

---

PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20029833** de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la cédula Catastral Actualizada número **25-175-00-00-00-0005-0804-8-00-00-0610**, Cédula Catastral anterior número **00-00-0005-0610-804**.----------

---

PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente hipoteca se efectúa sobre bien inmueble determinado como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a(el)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca159202698
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10/2015 10403600QAAzEAAQ
JUAN LILIANA BARRANTES CARDENAS NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
Cadena S.A. NIT 8903035340

(los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca.- ----------

---

PARÁGRAFO 3: Además del dominio individual del inmueble, incluye en igual forma el derecho sobre los bienes y servicios comunes de la PACRELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de copropiedad para este inmueble que es del 1.991 % que al(los) inmueble(s) hipotecado(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto.----------

---

SEGUNDO.- PROPIEDAD HORIZONTAL: LA PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a **escritura pública** número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), reformada mediante escritura pública numero doscientos sesenta y cuatro (264) de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C., reformada mediante escritura pública numero cuatro mil trescientos sesenta y cinco (4365) de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil siete (2007) otorgada en la notaria cuarenta y ocho (48) del circulo de Bogotá D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 correspondiente al bien del l(los) inmueble(s) objeto de la presente garantía hipotecaria, en la oficina de Registro del circulo de Bogotá, zona Norte. ----------

---

TERCERO: TRADICION : Que el(los) bien inmueble(s) que han dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que es objeto del presente contrato de garantía hipotecaria, fue(ron) adquirido(s) por EL DEUDOR JUAN CARLOS LOZANO URIBE, por compra que hizo del mismo al señor MAURICIO LOPEZ ESPINOSA, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número setecientos veintinueve (729) de fecha siete (7) de Mayo del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Octava del circulo de Bogotá.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

debidamente registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble número 50N-20029833 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte.- ----------

CUARTO: OBJETO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar el pago de toda obligación, presente o futura, a favor de **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** que conste en cualquier clase de documentos de crédito, como pagarés, letras, cheques en los que **LOS HIPOTECANTES** figuren conjunta o separadamente como deudor principal o como fiador, avalista, endosante, cedente, etc., con otra u otras firmas. Esta Hipoteca también garantiza y asegura el pago de los correspondientes intereses convencionales de plazo y de mora de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, y las costas judiciales, y extrajudiciales de cobro si a ello hubiere lugar, así como los honorarios de abogado, los cuales se estiman en un mínimo del 10 % del total del capital e intereses debidos y los cuales se causarán con la sola radicación de la demanda. ----------

QUINTO.- INTERESES DE PLAZO Y DE MORA: Las obligaciones que por capital contraigan **EL HIPOTECANTE** a favor del grupo de **ACREEDORES** deberán ser pagadas en el plazo o plazos estipulados en el (los) respectivo (s) pagaré (s) o documentos de crédito que respalda esta Hipoteca, prorrogable dichos vencimientos a voluntad del **ACREEDOR** y las mismas causarán un interés convencional de plazo a la tasa que se establece en el (los) pagaré (s) o documentos de crédito que al efecto se suscriban, pagadero tal interés en forma anticipada, en las fechas de vencimiento estipuladas en los mismos y en el caso de mora total o parcial o cumplimiento tardío de cualesquiera de las obligaciones pagarán intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante mensual legal moratoria permitida según certificación de la superintendencia Financiera.-- **PARÁGRAFO:** En caso de prórroga del término inicialmente fijado en los pagarés o demás documentos de crédito que se suscriban, la presente garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta la cancelación total de la deuda.----------

JUAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
CUNDINAMARCA

29/10/2015 104GHGA6DC44A6A

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
29/10/2015 104GHGA6DC44A6A
Ca159202697
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. NIT. 860.030.350

SEXTO.- ANTICIPACIÓN DE PAGOS: El deudor no podrá anticipar pagos a capital antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, y solamente podrá después de haber transcurrido como mínimo el de tiempo de plazo pactado de un (1) año, en hacer el pago total de las deudas amparadas con esta hipoteca y contenidas en los términos de los pagarés que se suscriban, debiéndose en este caso pagar como penalidad por el pago anticipado del dinero objeto del contrato de mutuo, el valor de los intereses que hicieren falta por cancelar a partir la fecha del pago total de la deuda y hasta el ultimo día en que tiene lugar el vencimiento del plazo de un año acordado como lazo único y definitivo para el pago de la deuda, es decir hasta el día 30 de Marzo del próximo año 2017.----------

SEPTIMO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aún antes de vencer los plazos estipulados, junto con los intereses de plazo, intereses de mora, y demás accesorios sin previo requerimiento judicial, ni constitución en mora en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Cuando **EL HIPOTECANTE** incurra en mora de pagar el capital o los intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, por más de dos mensualidades consecutivas. **b)** Cuando el bien inmueble que se hipoteca, fuere perseguido judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción judicial. **c)** Cuando fuere transferido su dominio en todo o en parte los inmuebles que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante ésta escritura sin el consentimiento previo y escrito del **ACREEDOR HIPOTECARIO. d)** Cuando el mismo inmueble sufriere desmejora o deprecio tal (es) que, así desmejorado (s) o depreciado (s), no prestare suficiente garantía para **el (la, los) Acreedor (a, s) hipotecario (s)** a juicio de un perito designado privadamente por este (os); **e)** Cuando el (los) mismo (s) inmueble (s) fuere (n) afectado (s) por alguna providencia de carácter administrativo que impida (n) su uso y goce adecuado(s).-------

OCTAVO: Que en caso de acción judicial, para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la presente Hipoteca, el (los) hipotecante (s) renuncia (n)a favor de **él (la, los) Acreedor (a, s)** el derecho de nombrar depositario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de bienes, sin ulterior responsabilidad para el (los) acreedor (es), por razón de la designación de secuestre y que renuncia (n) también al derecho de pedir que el (los) bien (s) embargado (s) se divida (n) en partes para el remate público.----------

---

NOVENO: Que en desarrollo del Art. 85 del Código Civil las partes contratantes señalan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio civil especial para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato y en consecuencia **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S)** señala (n) como dirección para notificaciones judiciales la siguiente: CARRERA 6-B No. 112-49 Apto. No. 501----------

DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA D.C.----------

DECIMO.- GASTOS: Que serán de cargo exclusivo de **EL (LA, LOS) EXPONENTE (S) DEUDOR (A, S)** los gastos de otorgamiento y registro de la presente escritura y los de expedición de una copia anotada y registrada de la misma con destino a **el (la, los) Acreedor (a, s)**, así como los de su posterior cancelación de la presente hipoteca.------

---

DECIMO PRIMERO: CESIÓN: Que **el (la, los) Acreedor (a, s) hipotecario (s)** podrá (n) ceder la (s) obligación (es) garantizada (s) con esta hipoteca, junto con esta garantía, a cualquier persona natural o jurídica que la (las) sustituya, bastando como notificación de la cesión la comunicación escrita que **el (la, los) Acreedor (a, s) hipotecario (s)** dirija (n) a **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S),** a la dirección de el (los) inmueble (s) hipotecado (s),haciéndole (s) saber la cesión y el nombre y dirección domiciliaria de el (la, los) cesionario (a, s). ----------

---

DECIMO SEGUNDO. - INEXIGIBILIDAD DE OTORGAR CRÉDITOS: Que el otorgamiento de esta hipoteca no obliga a **EL (LA, LOS) ACREEDOR (A, S) HIPOTECARIO (S)** a otorgar créditos a **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S),** distinta de la suma acordada inicialmente, pues dicho (s) **ACREEDOR (A, S)** puede (n) o no otorgarlo, a su elección.----------

---

DECIMO TERCERO: Que el hipotecante desde ahora confiere poder especial al **ACREEDOR,** para que en caso de extravío o pérdida de la primera copia de la

República de Colombia
25/01/2016
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca159202686
10405AC0A6E0M44a
JUAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
Cadena S.A. NIT 8909039530

escritura solicite al respectivo Notario la expedición de una copia sustitutiva, con mérito ejecutivo, sin necesidad de proceso judicial alguno.----------

---

DECIMO CUARTO: Que en caso de pérdida o destrucción de alguno de los pagarés el (la, los) **DEUDOR (A, S)** se compromete (n) a firmar uno nuevo previa presentación por parte de el (la, los) **ACREEDOR (A, S)** del respectivo denuncio de la pérdida o destrucción del mismo documento.----------

---

Presente(s): **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** de las condiciones civiles ya anotadas y manifestaron: A).- Que acepta(n) la presente escritura y la hipoteca que por medio de ella les ha (n) constituido el (la, los) Hipotecante (s) por estar a su satisfacción.- ----------

PARAGRAFO.- Para efectos de liquidar derechos notariales y fiscales se tomó como base la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 50.000.000.00)** según carta de aprobación de crédito de fecha VEINTIOCHO (28) DE MARZO del año dos mil diez y seis (2.016) que se protocoliza con esta escritura.-------

---

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258 de 1996 Reformada por la Ley 854 de 2003

El (La) Notario (a) indagó a **LA HIPOTECANTE**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que es de estado civil: casado, con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que hipoteca por esta escritura **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**----------

---

Queda así cumplido por el (la) Notario (a) la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la LEY 258 del 17 de enero de 1996. ------- ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

********** HASTA AQUÍ LA MINUTA **********

NOTA 1: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento sopena de incurrir, vencido dicho término, en la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca. ----------

NOTA 2. COMPROBANTES FISCALES: El (La) Notario (a) deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): ----------

1) ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA - SECRETARIA DE HACIENDA ----------

No. 2016001282 - ----------

PAZ Y SALVO MUNICIPAL ----------

CERTIFICA: ----------

Que revisados los archivos catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el (los) señor(es) SOTO GOMEZ MAURICIO-ALFONSO ABRIL SOTO CARMEN* propietario (s) inscrito (s) del predio identificado con número catastral 00-00-0005-0610-804, denominado LO 26, ubicado en la Vereda YERBA BUENA Municipio de Chía, con superficie de: 1 Hectáreas 566 M2 y área construida de 260 M2 – Avalúo Catastral $446,215,000 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MC), vigencia 2016. ----------

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO en el Tesoro Municipal en relación con los siguientes impuestos y contribuciones que se relacionan con este predio ----------

PREDIAL (PAGO) VALORIZACION (PAGO) ----------

Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chía, a los 30 días del mes de Marzo del año DOS MIL DIECISEIS (2016) con destino a NOTARIA – CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. ----------

República de Colombia
25/01/2016
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca159202695
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
cadena s.a. Nit. 860.530.350

OBSERVACIONES: VALIDO UNICAMENTE PARA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA . ---
Válido hasta: 90 días calendario a partir de su expedición. ----------
(Fdo y Sellado) TOMAS ALIRIO TOVAR VERA (Fdo) GRACIELA TORRES LOPEZ
DIRECCION DE RENTAS ELABORÓ

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

---

---

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

---

---

3) Conocen la Ley y saben que El (la) Notario (a) responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el (la) notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el Decreto 960 de 1970. ----------

---

---

4) EL (LA) NOTARIO (A) no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad,que corresponde a los propios interesados.----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO, El (La) Notario (a) personalmente,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen en el texto de la escritura para lo cual exoneran a El (La) Notario (a) y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El (La) suscrito (a) Notario (a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: --
Aa030762117, Aa030762118, Aa030762119, Aa030762120, Aa030762121,
Aa030763997, Aa030763998----------

DERECHOS NOTARIALES $ 369,150
I.V.A. $ 59,064
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 7,750
FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 7,750
RESOLUCION 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016----------

JUAN CARLOS LOZANO URIBE HUELLA ÍNDICE DERECHO
C.C. NO. 79475765
TELEFONO: 3153160672 CEL:
DIRECCIÓN: Carrera 65 #112-49 Apt 801
ESTADO CIVIL: CASADO
E-MAIL: juanmlozano@gmail.com
ACTIVIDAD ECONOMICA Administrador

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016 10434A9EECBCaBBC
Ca159202694
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
JUAN LILIANA BARRAGÁN CARDENAS NOTARIA CUARENTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
cadena s.a. NIT. 8909056549
19402A4DA4a4AACD6 /2015



DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 53159931

TELEFONO: 6608536 CEL: 3105547204

DIRECCIÓN: Kr 66 #67A -06

ESTADO CIVIL: Soltera sin unión marital de hecho

E-MAIL: df-bg85@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de capital



GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 35.312.430

TELEFONO: 6608536 CEL: 3103499895

DIRECCIÓN: CARRERA 66 #67A 06

ESTADO CIVIL: casada con sociedad conyugal vigente.

E-MAIL: Juancaboo7@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de capital.



JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 79'876.860 BTA

TELEFONO: 6608536 CEL: 3103499895

DIRECCIÓN: CRA 66 #67A-06

ESTADO CIVIL: Soltero sin Unión marital de hecho.

E-MAIL: Juancaboo7@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista capital.

República de Colombia

Aa030763998

13

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 889

OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

DE FECHA: TREINTA (30) DE MARZO

DE DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C.

LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA

C.C. NO. 17079131 de Bogotá

TELEFONO: 6608533 CEL: 3012411609

DIRECCIÓN: Carrera 66 # 67A - 17.

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente

E-MAIL: luissarmiento@gmail.com.

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de capital

HUELLA ÍNDICE DERECHO

DIEGO SARMIENTO GARZON

C.C. NO: 79165320 B70.

TELEFONO: 6608533 CEL: 3168643397.

DIRECCIÓN: Carrera 71B # 69C 36.

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente.

E-MAIL: diegosarmientog@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de capital

HUELLA ÍNDICE DERECHO

JOHAN LILIAN BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (E.P.)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia 25/01/2016 10433ELCBCa89C9V

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena s.a. NIT 890300279-6

Aida C. Pinzon C.

AIDA CONSUELO PINZON PARDO HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 37625701 Pienol

TELEFONO: 6608533 CEL: 3152289581

DIRECCIÓN: cra 71B No 69C-36

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente

E-MAIL: aidacpinzonp@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleada

Concepción Garzón de Sarmiento

MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 20313448 Bogotá

TELEFONO: 6608533 CEL: 3163344454

DIRECCIÓN: Calle 66 #69A12

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente

E-MAIL:

ACTIVIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
BOGOTA
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) EN PROPIEDAD

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notaria

el notario

Bogotá D.C, Marzo 28 del año 2016

Señor
JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Carrera 6-B No. 112-49 Apto. 501
EDIFICIO VILLA ANITA
Ciudad.

Apreciado señor:

La presente tiene por objeto confirmar a Ud., la aprobación de un crédito inicial en cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50'000.000) Moneda Corriente, con plazo de doce meses (12) meses contados a partir de la fecha, sobre los cuales se causarán intereses corrientes liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera y agregando que en la mora dichos intereses se liquidarán a la tasa de interés ponderada fluctuante mensual, regulada por las Resoluciones de la misma Superintendencia Financiera, los cuales deberá garantizar para su pago, mediante la constitución de una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, que habrá de constituir a nuestro favor y por escritura pública, sobre el bien inmueble de su propiedad, sometido al régimen legal de propiedad separada u horizontal, casa de habitación de una planta, denominada como CASA No. 26 de PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, localizada en la vereda de YERBABUENA jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, con Registro Catastral No. 00-00-0005-0610-804 y matricula inmobiliaria No. 50N-20028833, el cual será relacionado y descrito en la Escritura de Hipoteca, por su correspondiente situación, cabida y linderos, tomados del correspondiente título de tradición.

Este valor no implica limitaciones al endeudamiento que Ud., pueda llegar a tener.

No obstante el señalamiento de esta cuantía, se deja establecido que ella no afecta de manera alguna la naturaleza de la hipoteca abierta de valor indeterminado de la garantía que en respaldo de éste crédito se constituye, ni modifica ninguna de las cláusulas contentivas de la escritura.

Por lo anterior el único fin de esta certificación es el de cumplir con lo preceptuado en el Art. 27 de la Resolución 0088 del 8 de Enero de 2014, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro

Cordialmente,

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No. 53'159.731 de Bogotá

GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ
C.C. No. 35'312.430 de Bogotá

República de Colombia
25/01/2016 10432CBCaB9C95EE
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
0092026892
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ESCRIBANO
Cadena S.A. Nit. 890900541

JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No. 79'876.867 de Bogotá

LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
C.C. No. 17'079.131 de Bogotá.

DIEGO SARMIENTO GARZON
C.C. No. 79'653.200 de Bogotá.

AIDA CONSUELO PINZON PARDO
C.C. No. 37.625.701 de Puente Nacional (Santander)

MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO
C.C. No. 20.313.448 de Bogotá.

ACEPTO:

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
C.C. No. 79'475.565 de Bogotá D.C.

Ca159202691

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
SECRETARIA DE HACIENDA
PAZ Y SALVO

Nº 2016001282

CERTIFICA:

Que revisados los archivos Catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el (los) señor (es) **SOTO GOMEZ MAURICIO-ALFONSO,** ABRIL SOTO CARMEN ",

Propietario (s) inscrito (s) del predio identificado con Número Catastral: 00-00-0005-0610-804, denominado LO 26 ubicado en la vereda YERBA BUENA Municipio de Chía, con superficie de: 1 Hectáreas, 566 M² y área construida 260 M²; Avalúo Catastral: $446,215,000. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MC.), vigencia 2016.

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO en el Tesoro Municipal en relación con los siguientes impuestos que se relacionan con este predio.

PREDIAL [Pago] VALORIZACION (Pago)

Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chía, a los 30 días del mes de Marzo del año DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016), con destino a: NOTARIA - CONSTITUCION HIPOTECA.

OBSERVACIONES: VALIDO UNICAMENTE PARA CONSTITUCION HIPOTECA

VALIDO HASTA : 90 DIAS A PARTIR DE SU EXPEDICION

TOMAS ALIRIO TOVAR VERA
DIRECCION DE RENTAS

SECRETARIA DE HACIENDA
Municipio de Chia
ENTREGADO PAZ Y SALVO

GRACIELA TORRES LOPEZ
ELABORO

HAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

cadena s.a. NIT. 890.9.0.534-0

20

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)
DEL CIRCULO DE BOGOTA.
NIT 41,630799-8

ES FIEL Y **PRIMERA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **889** DE FECHA **30** DEL MES **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL DIECISEIS (2016)** QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN **10** HOJAS UTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 4 Decreto2148/1983).

ESTA COPIA **PRESTA MERITO EJECUTIVO** DE ACUERDO CON EL DECRETO 960 DE 1.970 Art. 80 Y SIRVE PARA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN, SE EXPIDE ESTA COPIA CON DESTINO A SU ACREEDOR HIPOTECARIO :

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ – GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ – JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ – LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA – DIEGO SARMIENTO GARZON – AIDA CONSUELO PINZON PARDO – MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO

CC 53,159,731 – 35,312,430 – 79,876,867 – 17,079,131 – 79,653,200 – 37,625,701 – 20,313,448

Dada en BOGOTA D.C., hoy 04 del mes de ABRIL del año 2016

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADA DEL CIRCULO DE **BOGOTA D.C.**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca159202703

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

21

Impreso el 11 de Abril de 2016 a las 02:03:38 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-21687 se calificaron las siguientes matriculas:
20029833

Nro Matricula: 20029833

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
CASA 4 CONJUNTO EL RINCON DE PARCELACION"EL RINCON DE YERBABUENA"

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-04-2016 Radicacion: 2016-21687
Documento: ESCRITURA 889 del: 30-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO URIBE JUAN CARLOS	79475565	X
A: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE 15%	17079131	
A: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA 10%	20313448	
A: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES 15%	35312430	
A: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS 15%	79876867	
A: SARMIENTO GARZON DIEGO 15%	79653200	
A: PINZON PARDO AIDA CONSUELO 10%	37625701	
A: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA 20%	53159731	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia / Mes / Ano	El registrador Firma

ABOGA152,

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CA - 20035243

22

PAGARE POR $ 220´000.000

LUGAR Y FECHA: BOGOTA D.C. MARZO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016).

VALOR: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 220´000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

NOMBRES DEL DEUDOR: JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

NOMBRES DE LOS ACREEDORES: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA O SEA EL DIA TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017).

INTERESES DURANTE EL PLAZO Y SOBRE SALDOS PENDIENTES DE PAGO CADA MES: A LA TASA DEL 2.0 % MENSUAL.

INTERESES DURANTE LA MORA: LOS MÁXIMOS PERMITIDOS A LA TASA FLUCTUANTE MENSUAL CERTIFICADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

LUGAR DONDE SE HARÁ EL PAGO Y DOMICILIO CIVIL ESPECIAL PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES LEGALES DE ESTE PAGARE: BOGOTA D.C.

El suscrito **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 79.475.565 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, obrando en mi propio nombre, declaro y hago constar: Que por virtud del presente título valor me obligo a pagar y en forma incondicional a la orden de **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 53´159.731 expedida en Bogotá, en un porcentaje de 20 %, de **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ,** identificada con la C.C. No. 35´312.430 expedida en Bogotá, en proporción de un porcentaje de 15 %, de **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 79´876.867 expedida en Bogotá, en proporción de un porcentaje de 15 %, de **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA**, identificado con la C.C. No. 17´079.131 expedida en Bogotá, en

forma minerva 55-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

proporción de un porcentaje equivalente al 15 %, de **DIEGO SARMIENTO GARZON**, identificado con la C.C. No. 79´653.200 expedida en Bogotá, en proporción de un porcentaje equivalente al 15 %, de **AIDA CONSUELO PINZON PARDO**, identificada con la C.C. No 37´625.701 expedida en Puente Nacional (Santander), en proporción de un porcentaje equivalente al 10 % y de **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 20.313.448 expedida en Bogotá, en proporción de un porcentaje equivalente al 10 %, personalmente a ellos mismos, en forma conjunta o separada, tal como lo dispongan, a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 220´000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**, que confieso haber recibido a satisfacción de manos de Los Acreedores en calidad de mutuo o préstamo, en las proporciones o porcentajes que para cada uno de ellos se ha dejado indicado anteriormente, pago que me obligo a realizar a los siete Acreedores, conjunta o en forma separada e individual a cada uno de ellos, de acuerdo a su respectivo porcentaje y a las instrucciones que previamente impartan al respecto, al vencimiento de doce meses de plazo contados a partir de la fecha, plazo que en consecuencia tiene vencimiento final y definitivo el día 30 de Marzo del año próximo 2017, quedando obligado a pagar intereses sobre el valor de la deuda, liquidados a la tasa del 2 % mensual, pagaderos dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, a sus acreedores personalmente en sus respectivos domicilios de esta ciudad, a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, con la advertencia de que en caso de mora en el pago de los intereses por más de dos mensualidades consecutivas, será causal suficiente para que los intereses se eleven como moratorios y se cobren a la tasa fluctuante mensual certificada para cada trimestre por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las acciones legales que tengan que intentar Los Acreedores, para obtener la devolución del capital y los intereses moratorios que se adeuden.- **CLÁUSULA ACELERATORIA.-** Los tenedores podrán declarar vencidos los plazos de ésta obligación y exigir su pago inmediato en forma judicial o extrajudicial, en los siguientes casos : A) – Cuando la parte deudora incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente pagaré, especialmente la mora en el pago de dos o más mensualidades de intereses consecutivos; B) Cuando el deudor se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a

concurso de Acreedores; C) –. Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. En el caso de cobro judicial o extrajudicial serán de cuenta de la Parte deudora las costas y gastos de cobranza, incluidos los honorarios de abogado que se encargue de la cobranza judicial, los cuales se tasan desde ahora en un 10 % sobre capital e intereses de mora y se causarán con la sola presentación de la demanda.- **ANTICIPACIÓN DE PAGOS:** El deudor no podrá anticipar pagos a capital antes del vencimiento del plazo de cualquiera de las obligaciones respaldadas con este pagaré, ya que el plazo ha sido pactado entre las partes como único y definitivo Para hacer el pago total de la deuda que se entrega el día de hoy en calidad de mutuo o préstamo, y si por alguna circunstancia se acepta por parte de Los Acreedores en recibir el dinero objeto del préstamo antes del vencimiento del plazo de 12 meses acordado, en igual forma se pacta también una penalidad a cargo del deudor consistente en que debe pagar todos los intereses que falten por causarse y pagarse a partir del momento en que se haga el pago anticipado y hasta el día 30 de Marzo de 2017 fecha de vencimiento del plazo acordado para el pago total de la deuda.- **GARANTÍA ADICIONAL.-** El suscrito deudor para garantía del pago de todas y cada una de las obligaciones a su cargo y en especial para garantía del pago de la deuda a la cual se contrae este pagaré, además de comprometer su responsabilidad personal, garantiza el pago de la deuda con la HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTÍA DETERMINADA, que constituye en esta misma fecha a favor de los mismos Acreedores, señores DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y señora MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, y que grava el bien inmueble de su propiedad, compuesto de una casa de habitación de una planta, con área construida de 260 M2, levantada dentro de un lote de terreno con superficie de 10.011 M2, y con todas sus mejoras y anexidades, el cual corresponde al marcado con el número VEINTISEIS (26), DE LA PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, ubicado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20029833 y la Referencia Catastral número 00-00-0005-0610-804 y determinado dicho inmueble por los linderos, medidas y demás

especificaciones consignados en la escritura pública número 889 ——— otorgada el día de hoy 30 de Marzo 2016, en la Notaría 44 del círculo de Bogotá, la cual será registrada en la matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble hipotecado No. 50N-20029833 de la Oficina de Registro de Bogotá, Zona Norte. Para constancia se firma el presente pagaré, en la ciudad de Bogotá D.C., a los TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2016.

EL DEUDOR:

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
C.C. No. 79´475.565 expedida en Bogotá D.C.

ACEPTAMOS EL ANTERIOR PAGARE: (LOS ACREEDORES)

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No. 53´159.731 de Bogotá.

GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ
C.C. No. 35´312.430 de Bogotá.

Juan Carlos Bohórquez

JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No. 79´876.867 de Bogotá.

LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
C.C. No. 17´079.131 de Bogotá.

DIEGO SARMIENTO GARZON
C.C. No. 79´653.200 de Bogotá.

Aida C. Pinzon P.

AIDA CONSUELO PINZON PARDO
C.C. No. 37´625.701 de Puente Nacional (Santander)

Concepción G. de Sarmiento

MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO
C.C. No. 20´313.448 de Bogotá.

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

LOZANO URIBE JUAN CARLOS

identificado con: **C.C. 79475565**

Verifique en www.notariaenlinea.com

XU8LKY3GLRSSH7DY

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF



INDICE DERECHO

Bogotá D.C. **30/03/2016**

8ku8jjmj7yy7nyhm

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA

identificado con: **C.C. 53159731**

Verifique en www.notariaenlinea.com

B925JT43151BZCYL

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

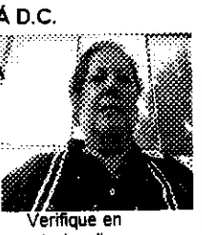


INDICE DERECHO

Bogotá D.C. **30/03/2016**

g5fgh65f5rr5vrfg

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES

identificado con: **C.C. 35312430**

Verifique en www.notariaenlinea.com

Y8ZTCXY5KVTEZCYC

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF



INDICE DERECHO

Bogotá D.C. **30/03/2016**

3d3sxe3w3ww3xwsc

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS

identificado con: **C.C. 79876867**

Verifique en www.notariaenlinea.com

C3OTDTVIAK0AA44O

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF



INDICE DERECHO

Bogotá D.C. **30/03/2016**

mujm6j6mrggn5gt

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE

identificado con: C.C. 17079131

Verifique en
www.notariaenlinea.com
LJ9S1O6B9W6PCR8O

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

Bogotá D.C. 30/03/2016
2fwf42d2dwwdcw2v



INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
LUZMARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

SARMIENTO GARZON DIEGO

identificado con: C.C. 79653200

Verifique en
www.notariaenlinea.com
28GQ47RW5I2Q94LO

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

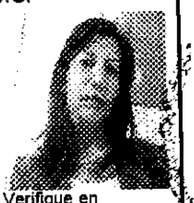
Bogotá D.C. 30/03/2016
f4v3dcwwdwwdcw2v



INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
LUZMARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

PINZON PARDO AIDA CONSUELO

identificado con: C.C. 37625701

Verifique en
www.notariaenlinea.com
YKTZ1HJ9IZOX6QL6

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

Bogotá D.C. 30/03/2016
rtgfbt3vr33rf3vg



INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
LUZMARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA

identificado con: C.C. 20313448

Verifique en
www.notariaenlinea.com
WJUK7E5M05PFD74Y

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

Bogotá D.C. 30/03/2016
1axqxssdxaax1aq2



INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
LUZMARY CARDENAS VELANDIA

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CA - 20035245

PAGARE POR $ 50'000.000

LUGAR Y FECHA: BOGOTA D.C. MARZO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016).

VALOR: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50´000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

NOMBRES DEL DEUDOR: JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

NOMBRES DE LOS ACREEDORES: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA O SEA EL DIA TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017).

INTERESES DURANTE EL PLAZO Y SOBRE SALDOS PENDIENTES DE PAGO CADA MES: A LA TASA DEL 2.0 % MENSUAL.

INTERESES DURANTE LA MORA: LOS MÁXIMOS PERMITIDOS A LA TASA FLUCTUANTE MENSUAL CERTIFICADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

LUGAR DONDE SE HARÁ EL PAGO Y DOMICILIO CIVIL ESPECIAL PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES LEGALES DE ESTE PAGARE: BOGOTA D.C.

El suscrito **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 79.475.565 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, obrando en mi propio nombre, declaro y hago constar: Que por virtud del presente título valor me obligo a pagar y en forma incondicional a la orden de **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 53´159.731 expedida en Bogotá, en un porcentaje de 20 %, de **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ,** identificada con la C.C. No. 35´312.430 expedida en Bogotá, en proporción de un porcentaje de 15 %, de **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 79´876.867 expedida en Bogotá, en proporción de un porcentaje de 15 %, de **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA**, identificado con la C.C. No. 17´079.131 expedida en Bogotá, en

proporción de un porcentaje equivalente al 15 %, de **DIEGO SARMIENTO GARZON**, identificado con la C.C. No. 79´653.200 expedida en Bogotá, en proporción de un porcentaje equivalente al 15 %, de **AIDA CONSUELO PINZON PARDO**, identificada con la C.C. No 37´625.701 expedida en Puente Nacional (Santander), en proporción de un porcentaje equivalente al 10 % y de **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 20.313.448 expedida en Bogotá, en proporción de un porcentaje equivalente al 10 %, personalmente a ellos mismos, en forma conjunta o separada, tal como lo dispongan, a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50´000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**, que confieso haber recibido a satisfacción de manos de Los Acreedores en calidad de mutuo o préstamo, en las proporciones o porcentajes que para cada uno de ellos se ha dejado indicado anteriormente, pago que me obligo a realizar a los siete Acreedores, conjunta o en forma separada e individual a cada uno de ellos, de acuerdo a su respectivo porcentaje y a las instrucciones que previamente impartan al respecto, al vencimiento de doce meses de plazo contados a partir de la fecha, plazo que en consecuencia tiene vencimiento final y definitivo el día 30 de Marzo del año próximo 2017, quedando obligado a pagar intereses sobre el valor de la deuda, liquidados a la tasa del 2 % mensual, pagaderos dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, a sus acreedores personalmente en sus respectivos domicilios de esta ciudad, a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, con la advertencia de que en caso de mora en el pago de los intereses por más de dos mensualidades consecutivas, será causal suficiente para que los intereses se eleven como moratorios y se cobren a la tasa fluctuante mensual certificada para cada trimestre por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las acciones legales que tengan que intentar Los Acreedores, para obtener la devolución del capital y los intereses moratorios que se adeuden.- **CLÁUSULA ACELERATORIA.-** Los tenedores podrán declarar vencidos los plazos de ésta obligación y exigir su pago inmediato en forma judicial o extrajudicial, en los siguientes casos : A) – Cuando la parte deudora incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente pagaré, especialmente la mora en el pago de dos o más mensualidades de intereses consecutivos; B) Cuando el deudor se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de Acreedores; C) –.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. En el caso de cobro judicial o extrajudicial serán de cuenta de la Parte deudora las costas y gastos de cobranza, incluidos los honorarios de abogado que se encargue de la cobranza judicial, los cuales se tasan desde ahora en un 10 % sobre capital e intereses de mora y se causarán con la sola presentación de la demanda.- **ANTICIPACIÓN DE PAGOS:** El deudor no podrá anticipar pagos a capital antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas con este pagaré, ya que el plazo ha sido pactado entre las partes como único y definitivo Para hacer el pago total de la deuda que se entrega el día de hoy en calidad de mutuo o préstamo, y si por alguna circunstancia se acepta por parte de Los Acreedores en recibir el dinero objeto del préstamo antes del vencimiento del plazo de 12 meses acordado, en igual forma se pacta también una penalidad a cargo del deudor consistente en que debe pagar todos los intereses que falten por causarse y pagarse a partir del momento en que se haga el pago anticipado y hasta el día 30 de Marzo de 2017 fecha de vencimiento del plazo acordado para el pago total de la deuda.- **GARANTÍA ADICIONAL.-** El suscrito deudor para garantía del pago de todas y cada una de las obligaciones a su cargo y en especial para garantía del pago de la deuda a la cual se contrae este pagaré, además de comprometer su responsabilidad personal, garantiza el pago de la deuda con la HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTÍA DETERMINADA, que constituye en esta misma fecha a favor de los mismos Acreedores, señores DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y señora MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, y que grava el bien inmueble de su propiedad, compuesto de una casa de habitación de una planta, con área construida de 260 M2, levantada dentro de un lote de terreno con superficie de 10.011 M2, y con todas sus mejoras y anexidades, el cual corresponde al marcado con el número VEINTISEIS (26), DE LA PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, ubicado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20029833 y la Referencia Catastral número 00-00-0005-0610-804 y determinado dicho inmueble por los linderos, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura pública

7 702124 012691 <

LEGIS

forma minerva 55-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA CUARENTA CIRCULO DE BOGOTA D.C. CARDENAS VELANDIA

LEY. 07-2001

número 889 —— otorgada el día de hoy 30 de Marzo 2016, en la Notaría 44 del círculo de Bogotá, la cual será registrada en la matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble hipotecado No. 50N-20029833 de la Oficina de Registro de Bogotá, Zona Norte. Para constancia se firma el presente pagaré, en la ciudad de Bogotá D.C., a los TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2016.

EL DEUDOR:

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
C.C. No. 79´475.565 expedida en Bogotá D.C.

ACEPTAMOS EL ANTERIOR PAGARE: (LOS ACREEDORES)

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No. 53´159.731 de Bogotá.

GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ
C.C. No. 35´312.430 de Bogotá.

Juan Carlos Bohórquez

JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No. 79´876.867 de Bogotá.

LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
C.C. No. 17´079.131 de Bogotá.

DIEGO SARMIENTO GARZON
C.C. No. 79´653.200 de Bogotá.

AIDA CONSUELO PINZON PARDO
C.C. No. 37´625.701 de Puente Nacional (Santander)

MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO
C.C. No. 20.313.448 de Bogotá.

REPUBLICA
Publicado

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
69	31-Ene-03	01-02--03	28-Feb-03	19,78	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
10	Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1036	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-
3	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
0369	30-Mar-15	01-Abr.-15	30-Jun-15	19,37	-
0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Super Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen d para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 d de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

LOZANO URIBE JUAN CARLOS

identificado con: **C.C. 79475565**

Verifique en www.notariaenlinea.com

XU8LKY3GLRSSH7DY

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

Bogotá D.C. **30/03/2016**

8ku8jjmj7yy7nyhm



INDICE DERECHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA

identificado con: **C.C. 53159731**

Verifique en www.notariaenlinea.com

R925JT43151BZCYL

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

Bogotá D.C. **30/03/2016**

g5fgh65f5rr5vrfb



INDICE DERECHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES

identificado con: **C.C. 35312430**

Verifique en www.notariaenlinea.com

Y8ZTCXY5KVTEZCYC

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

Bogotá D.C. **30/03/2016**

3d3sxe3w3ww3xwsc



INDICE DERECHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS

identificado con: **C.C. 79876867**

Verifique en www.notariaenlinea.com

C3OTDTVIAK0AA44O

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

Bogotá D.C. **30/03/2016**

mujm6j6mnggn5gt6



INDICE DERECHO

Juan Carlos Bohórquez

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE

identificado con: **C.C. 17079131**

Verifique en
www.notariaenlinea.com
LJ9S1O6B9W6PCR8O

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF



INDICE DERECHO

Bogotá D.C. **30/03/2016**
2fwf42d2dwwdcw2v

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

SARMIENTO GARZON DIEGO

identificado con: **C.C. 79653200**

Verifique en
www.notariaenlinea.com
28GQ47RW5I2Q94LO

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF



INDICE DERECHO

Bogotá D.C. **30/03/2016**
f4v3dcwwdwwdcw2v

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

PINZON PARDO AIDA CONSUELO

identificado con: **C.C. 37625701**

Verifique en
www.notariaenlinea.com
YKTZ1HJ9IZOX6QL6

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF



INDICE DERECHO

Bogotá D.C. **30/03/2016**
rtgfbt3vr33rf3vg

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció:

GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA

identificado con: **C.C. 20313448**

Verifique en
www.notariaenlinea.com
WJUK7E5M05PFD74Y

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

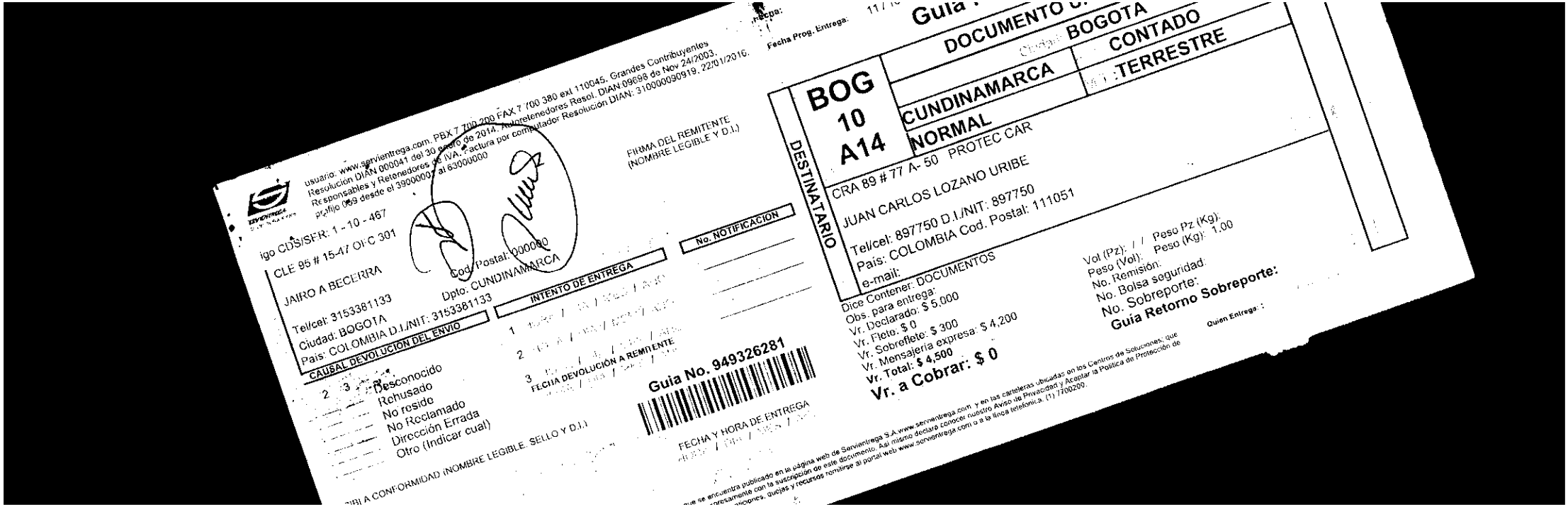
JF



INDICE DERECHO

Bogotá D.C. **30/03/2016**
1axqxssdxaax1aq2

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA



usuario. www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes
Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003.
Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016.
Prefijo 009 desde el 390000001 al 63000000

Fecha Prog. Entrega:

Guia

DOCUMENTO

BOGOTA

CONTADO

TERRESTRE

BOG
10
A14

CUNDINAMARCA

NORMAL

DESTINATARIO

CRA 89 # 77 A- 50 PROTEC CAR

JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Tel/cel: 897750 D.I./NIT: 897750

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111051

e-mail:

igo CUSISFER: 1 - 10 - 467

CLE 95 # 15-47 OFC 301

JAIRO A BECERRA

Tel/cel: 3153381133

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3153381133

Cod. Postal: 000000

Dpto: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

INTENTO DE ENTREGA

1

2

3

No. NOTIFICACION

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO

2 3

Desconocido
Rehusado
No reside
No Reclamado
Dirección Errada
Otro (Indicar cual)

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

Guia No. 949326281

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5.000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 4,200
Vr. Total: $ 4,500
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

IBLA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que
expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de
peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

Fecha: 10 / 10 / 2016 15:19

Fecha Prog. Entrega: 11 / 10 / 2016

Guia No.: 949326282

29

Nit: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016. Del 39000001 al 63000000

igo CD2/BEF: 110467

CLE 95 #[illegible]47 OFC 301

JAIRO A BECERRA

Cod. Postal: 000000

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3153381133

DESTINATARIO

BOG | **10** | **11**

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA | **CONTADO**

NORMAL | **TERRESTRE**

CRA 6 B # 112 49 APTO 501 EDI VILLA ANITA

JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Tel/cel: 5256565 D.I./NIT: 611249

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110111

e-mail:

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1	
Desconocido	2	
Rehusado	3	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 300

Vr. Mensajería expresa: $ 4,200

Vr. Total: $ 4,500

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Guia No. 949326282

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega.

VIGILADO Supersociedades

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700700.

Quien Entrega: :

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

30

Bogotá D.C, Octubre 10 del año 2016

Señor
JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Carrera 6-B No. 112-49 Apto. 501
EDIFICIO VILLA ANITA
Y PROTEC-CAR Carrera 89 No. 77-A-50
Ciudad.

REF: PRIMER REQUERIMIENTO POR MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES DE LA DEUDA HIPOTECARIA.

Apreciado señor:

El suscrito **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA,** identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL de los Acreedores hipotecarios, señores **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON y AIDA CONSUELO PINZON PARDO**, me permito por la presente requerirlo por primera vez, no obstante que hoy en día el nuevo Código General del proceso en su Art. 94 numeral 2, pregona que el requerimiento para constituir en mora al deudor, como requisito de procedibilidad, se entiende surtido con la notificación del auto de mandamiento de pago, lo cual hago con el fin de darle la oportunidad de poder evolucionar y cancelar en forma inmediata los intereses que adeuda y que se han causado sobre el valor de la deuda hipotecaria constituida por Ud., a favor de mis representados, la cual se halla en mora desde el día 28 de Julio del año en curso, por manera que a la fecha acumula ya una mora de 3 meses, lo cual origina por una parte que los intereses se cobren como moratorios, liquidados a la tasa ponderada fluctuante certificada para cada trimestre por la Superintendencia Financiera y por otra parte que tengo instrucciones expresas de mis clientes de no dejar avanzar más el plazo en mora y proceder en caso de que Ud., no cumpla con el pago en el plazo máximo de 18 días, los cuales tienen vencimiento el día 28 de los corrientes, fecha en la cual comenzaría en mora el cuarto mes y fecha a partir de la cual, debo proceder a iniciar un cobro ejecutivo de la obligación, lo cual origina que se invoque la cláusula aceleratoria de los pagarés y se dé por terminado el plazo acordado en forma inmediata y adicionalmente hacer notar a Ud., que iniciar una demanda ejecutiva, le significa mayores costos, por agencias en derecho, costas del proceso y honorarios de Abogado, los cuales conforme a lo expresamente acordado por las partes en los términos de los pagarés se causan con la sola presentación de la demanda.

Quedo entonces pendiente de sus noticias al respecto.

Cordialmente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

31

Bogotá D.C, Octubre 10 del año 2016

Señor
JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Carrera 6-B No. 112-49 Apto. 501
EDIFICIO VILLA ANITA
Y PROTEC-CAR Carrera 89 No. 77-A-50
Ciudad.

REF: PRIMER REQUERIMIENTO POR MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES DE LA DEUDA HIPOTECARIA.

Apreciado señor:

El suscrito **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA,** identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL de los Acreedores hipotecarios, señores **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON y AIDA CONSUELO PINZON PARDO**, me permito por la presente requerirlo por primera vez, no obstante que hoy en día el nuevo Código General del proceso en su Art. 94 numeral 2, pregona que el requerimiento para constituir en mora al deudor, como requisito de procedibilidad, se entiende surtido con la notificación del auto de mandamiento de pago, lo cual hago con el fin de darle la oportunidad de poder evolucionar y cancelar en forma inmediata los intereses que adeuda y que se han causado sobre el valor de la deuda hipotecaria constituida por Ud., a favor de mis representados, la cual se halla en mora desde el día 28 de Julio del año en curso, por manera que a la fecha acumula ya una mora de 3 meses, lo cual origina por una parte que los intereses se cobren como moratorios, liquidados a la tasa ponderada fluctuante certificada para cada trimestre por la Superintendencia Financiera y por otra parte que tengo instrucciones expresas de mis clientes de no dejar avanzar más el plazo en mora y proceder en caso de que Ud., no cumpla con el pago en el plazo máximo de 18 días, los cuales tienen vencimiento el día 28 de los corrientes, fecha en la cual comenzaría en mora el cuarto mes y fecha a partir de la cual, debo proceder a iniciar un cobro ejecutivo de la obligación, lo cual origina que se invoque la cláusula aceleratoria de los pagarés y se dé por terminado el plazo acordado en forma inmediata y adicionalmente hacer notar a Ud., que iniciar una demanda ejecutiva, le significa mayores costos, por agencias en derecho, costas del proceso y honorarios de Abogado, los cuales conforme a lo expresamente acordado por las partes en los términos de los pagarés se causan con la sola presentación de la demanda.

Quedo entonces pendiente de sus noticias al respecto.

Cordialmente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 del C.S.J.

Calle 95 No. 15-17 OF 301 - Tels.: 622 7203 - 622 7234 - Bogotá, D.C.

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atencion al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919 22/01/2016 prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 26 / 10 / 2016 11:41

Fecha Prog. Entrega: 29 / 10 / 2016

Factura No.: 949725227

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Codigo CDS/SER: * - 10 - 146

REMITENTE

CLE 95 # 15-47 OFC 301

JAIRO A BECERRA

Tel/cel: 3153381133 Cod. Postal: 110221

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3153381133

DESTINATARIO

BOG
10
N11

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

BOGOTA

CUNDINAMARCA **CONTADO**

[redacted]

NORMAL **TERRESTRE**

CRA 89 # 77 A- 50 PROTEC CAR

JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Tel/cel: 897750 D.I./NIT: 897750

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111051

e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1	
___ ___ ___ Desconocido	2	
___ ___ ___ Rehusado	3	
___ ___ ___ No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ No Reclamado		
___ ___ ___ Dirección Errada		
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Factura No. 949725227

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 4,200
Vr. Total: $ 4,500
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remision:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Recibe:

ANGIE PATRICIA SALAS CRISTANCH

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atencion al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016 prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 28 / 10 / 2016 11:42

Fecha Prog. Entrega: 29 / 10 / 2016

Factura No.: 949725228

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Codigo CDS/SER: * - 10 - 146

REMITENTE

CLE 95 # 15-47 OFC 301

JAIRO A BECERRA

Tel/cel: 3153381133 Cod. Postal: 110221

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3153381133

DESTINATARIO

BOG
10
N11

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

BOGOTA

CUNDINAMARCA CONTADO

[redacted]

NORMAL TERRESTRE

CRA 6 B # 112 49 APTO 501 EDI VILLA ANITA

JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Tel/cel: 5256565 D.I./NIT: 611249

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110111

e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1	
___ ___ ___ Desconocido	2	
___ ___ ___ Rehusado	3	
___ ___ ___ No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ No Reclamado		
___ ___ ___ Dirección Errada		
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 949725228

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 4,200
Vr. Total: $ 4,500
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Recibe:

ANGIE PATRICIA SALAS CRISTANCH

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

Bogotá D.C, Octubre 25 del año 2016

Señor
JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Carrera 6-B No. 112-49 Apto. 501
EDIFICIO VILLA ANITA
Y PROTEC CAR
Carrera 89 No. 77-A-50
Ciudad.

REF: SEGUNDO REQUERIMIENTO POR MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES DE LA DEUDA HIPOTECARIA.

Apreciado señor:

El suscrito **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL de los Acreedores hipotecarios, señores **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON** y **AIDA CONSUELO PINZON**

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

35

Bogotá D.C, Octubre 25 del año 2016

Señor
JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Carrera 6-B No. 112-49 Apto. 501
EDIFICIO VILLA ANITA
Y PROTEC CAR
Carrera 89 No. 77-A-50
Ciudad.

REF: SEGUNDO REQUERIMIENTO POR MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES DE LA DEUDA HIPOTECARIA.

Apreciado señor:

El suscrito **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL de los Acreedores hipotecarios, señores **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON y AIDA CONSUELO PINZON PARDO**, me permito por la presente requerirlo por SEGUNDA VEZ, no obstante que hoy en día el nuevo Código General del proceso Pregona que el requerimiento para constituir en mora al deudor, se entiende surtido con la notificación del auto de mandamiento de pago, lo cual hago con el fin de darle la oportunidad de poder evolucionar y cancelar en forma inmediata los intereses que adeuda y que se han causado sobre el valor de la deuda hipotecaria constituida por Ud., a favor de mis representados, la cual se halla en mora desde el día 28 de Julio del año en curso, por manera que a la fecha acumula ya una mora de 3 meses, y el próximo 28 de los corrientes comienza en mora el cuarto mes de intereses atrasados, lo cual origina por una parte que los intereses se cobren como moratorios, liquidados a la tasa ponderada fluctuante mensual certificada para cada trimestre por la Superintendencia Financiera y por otra parte que tengo instrucciones expresas de mis clientes de no dejar avanzar más el plazo en mora y proceder en caso de que Ud., no cumpla con el pago el próximo 28 de los corrientes a invocar la cláusula aceleratoria de los pagarés dando por terminado el plazo acordado en forma inmediata y procediendo de inmediato a iniciar una demanda ejecutiva, lo cual significa para Ud., mayores costos, por agencias en derecho, costas del proceso y honorarios de Abogado, los cuales conforme a lo expresamente acordado por Uds., en los términos de los pagarés se causan con la sola presentación de la demanda.

Quedo entonces pendiente de sus noticias al respecto.

Cordialmente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 del C.S.J.

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

36

Bogotá D.C, Diciembre 12 del año 2016

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-REPARTO-
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO C/ JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá y con T.P.A. No. 16.104 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado Judicial y por lo tanto a nombre y en representación de **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificada con la C.C. No. 53´159.731 de Bogotá, **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ,** Identificada con la C.C. No. 35´312.430 de Bogotá, **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificado con la C.C. No. 79´876.867 de Bogotá, **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA,** Identificado con la C.C. No. 17´079.131 de Bogotá, **DIEGO SARMIENTO GARZON,** Identificado con la C.C. No. 79´653.200 de Bogotá, **AIDA CONSUELO PINZON PARDO** Identificada con la C.C. No. 37.625.701 de Puente Nacional (Santander) y **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** Identificada con la C.C. No. 20.313.448 de Bogotá, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, en forma atenta comparezco ante su autoridad, con el fin de Promover **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**, y en contra del señor **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, identificado con la C.C. No. 79¨475.565 expedida en Bogotá, también mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad, para que mediante los trámites propios de éste proceso ejecutivo Hipotecario, que regula la Sección Segunda, Titulo Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P., y con citación y audiencia del demandado, se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del mismo y a favor de mis representados, tal como lo preceptúan El Art. 430 del C.G.P., notificando de dicha decisión al demandado en la forma dispuesta por el Art. 290 del mismo texto, y posteriormente si hubiere lugar a ello, ordenar por sentencia la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, de propiedad del demandado y dado en garantía hipotecaria del pago de la deuda, para que con su producto se pague a mi mandante, con la prelación legal que les corresponde en calidad de primeros acreedores hipotecarios, las cantidades que representan el valor del crédito y sus intereses, todo ello de conformidad a las siguientes:

37

P R E T E N S I O N E S:

1o.) - Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 220'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un primer préstamo otorgado por los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 20 % el valor del crédito, de GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de DIEGO SARMIENTO GARZON en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de AIDA CONSUELO PINZON PARDO en un porcentaje equivalente al 10 % y de MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, en un porcentaje equivalente al 10 % del valor del crédito, a cargo del deudor y demandado señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un pagaré por igual valor y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

2o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por el demandado sobre el valor de la Deuda, a partir del día 30 de Julio del corriente año 2016, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

3o.) - Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un segundo préstamo otorgado por los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 20 % el valor del crédito, de GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de DIEGO SARMIENTO GARZON en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de AIDA CONSUELO PINZON PARDO en un porcentaje equivalente al 10 % y de MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, en un porcentaje equivalente al 10 % del valor del crédito, a cargo del deudor y demandado señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un pagaré por igual valor y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

4o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por el demandado sobre el valor de la Deuda, a partir del día 30 de

Julio del corriente año 2016, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

5o.) - Por las costas y gastos del proceso.

PETICION ESPECIAL

Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado judicial de los demandantes, **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificada con la C.C. No. 53´159.731 de Bogotá, **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ,** Identificada con la C.C. No. 35´312.430 de Bogotá, **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificado con la C.C. No. 79´876.867 de Bogotá, **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA,** Identificado con la C.C. No. 17´079.131 de Bogotá, **DIEGO SARMIENTO GARZON,** Identificado con la C.C. No. 79´653.200 de Bogotá, **AIDA CONSUELO PINZON PARDO** Identificada con la C.C. No. 37.625.701 de Puente Nacional (Santander) y **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** Identificada con la C.C. No. 20.313.448 de Bogotá, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

I - H E C H O S:

PRIMERO .- Por medio de la escritura pública número 889 de fecha 30 de Marzo del corriente año 2016, otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20029833, el señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, identificado con la C.C. No. 79´475.565 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad de Bogotá, constituyó una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA a favor de mis poderdantes, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, para garantizar, el pago de la suma total de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 270´000.000.00) entregados en calidad de mutuo o préstamo, y el pago de sus respectivos intereses, costos y costas judiciales si a ellos hubiere lugar, sobre un bien inmueble , compuesto de :
CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA, con área construida de doscientos sesenta metros cuadrados (260 M2), la cual consta de las siguientes dependencias: Entrada principal: Puerta de madera de doble dimensión, piso de mármol en el lobby y madera en las alcobas y los estudios; baño social, estudio, sala con chimenea, comedor, con acceso a una terraza, hall de alcobas, dos alcobas y estudio número dos, una alcoba con closet, baño privado con tina, una alcoba principal amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño privado con tina, una alcoba principal amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño privado con tina y cuarto para la ropa de cama, cocina integral con isla, comedor auxiliar, zona de lavandería, cuarto y baño para el servicio; acceso a los garajes. En el semisótano Garaje Cubierto, dos cuartos para depósitos, baño para escoltas y calentador de paso a gas. El predio cuenta además con sistema de gas

propano y dos tanques de reserva, cuenta además con una planta eléctrica para suplencia total.
Junto con el terreno dentro del cual se halla construida que tiene una superficie de diez mil once metros cuadrados (10.011 M2), y con todas las mejoras que contiene, los usos, anexidades y servicios de que disfruta, sin ninguna reserva ni limitación. Ubicado dicho inmueble en jurisdicción del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, y el lote de terreno corresponde al marcado con el número VEINTISEIS (26) en el plano general de loteo de la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, ubicado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, comprendido todo el inmueble dentro de los linderos, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha diez y seis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogotá, así
Entre el punto ciento ochenta y siete (187), de Coordenadas NORTE 1¨029.755.085 y 1´008.402.431 y el punto ciento ochenta y dos (182) de Coordenadas NORTE 1´029.829.019 y ESTE 1´008.228.054 en una distancia de ciento ochenta y nueve metros con once centímetros (189.11 Mt.), con el lote número veintisiete (27). Entre el
Coordenadas NORTE 1´029.844.499 y ESTE 1´008.230.991 en una distancia de quince metros con setenta y seis centímetros (15.76 Mts.), con el lote número veinte (20) . entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento noventa y uno (191) de Coordenadas NORTE 1´029.878.068 y ESTE 1´008.246.811 en una distancia de treinta y siete meros con once centímetros (37.11 Mt.), con el lote número diez y nueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el punto ciento noventa (190) de Coordenadas NORTE 1´029.809.231 y ESTE 1´008.246.811 en una distancia de treinta y siete metros con once centímetros (37.11 Mts.), con el lote número diez y nueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el numero ciento noventa (190), de Coordenadas NORTE 1´029.809.231 y ESTE 1´008.415.875 en una distancia de ciento ochenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (182.54 Mts.), con el lote número veinticinco (25) y entre el punto ciento noventa (190) y el punto ciento ochenta y siete (187) en una distancia de cincuenta y cinco metros con cinco centímetros (55.05 Mts), con vía interna.
PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la cedula Catastral Actualizada número 25-175-00-00-00-0005-0804-8-00-00-0610, Cedula Catastral anterior número 00-00-0005-0610-804.
PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente hipoteca se efectúa sobre bien inmueble determinado como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el) (los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca.-
PARÁGRAFO 3: Además del dominio individual del inmueble, incluye en igual forma el derecho sobre los bienes y servicios comunes de la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de copropiedad para este inmueble que es del 1.991 % que al(los) inmueble(s) hipotecado(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto.

PROPIEDAD HORIZONTAL: LA PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha diez y seis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaría Treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá, la cual se encuentran debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 correspondiente al bien del I(los) inmueble(s) objeto de la presente garantía hipotecaria, en la oficina de Registro del circulo de Bogotá, zona Norte. ----------

TRADICION : Que el(los) bien inmueble(s) que han dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que es objeto del presente contrato de garantía hipotecaria, fue(ron) adquirido(s) por EL DEUDOR JUAN CARLOS LOZANO URIBE, por compra que hizo del mismo al señor MAURICIO LOPEZ ESPINOSA, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número setecientos veintinueve (729) de fecha siete (7) de Mayo del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Octava del circulo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble número 550N-20029833 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte.-

SEGUNDO.- Que en base de la garantía hipotecaria ya constituida, a la cual se hizo referencia en la cláusula precedente, el deudor y demandado, señor JUN CARLOS LOZANO URIBE, recibió el día 30 de Marzo de 2016, de manos del grupo de Acreedores, dos préstamos iniciales, el primero de ellos por la suma de $ 220´000.000 y el segundo por la suma de $ 50´000.000, todo ello por un total de $ 270´000.000 Moneda Corriente, habiendo garantizado el pago de la deuda en su totalidad, con dos pagarés de valor de $ 220´000.000.00 el primero de $ 50´000.000 el segundo, los cuales a su turno quedaron respaldados para su pago, con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, contenida en la escritura pública anteriormente referida, en la cual consta que el préstamo fue convenido entre las partes por el plazo de 12 meses contados a partir del día 30 de Marzo de 2016, con vencimiento al día 30 de Marzo de 2017, debiendo reconocer y pagar intereses sobre las cantidades adeudadas, liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago de los intereses o del capital al vencimiento del plazo señalado, dichos intereses se liquidarán como moratorios y por vía de multa a la tasa máxima establecida para tal efecto por las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, habiéndose convenido entre las partes, conforme lo expresa el tenor literal de la escritura de hipoteca, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la escritura, sería causal suficiente para dar por terminado el plazo convenido, para el pago de la deuda, con facultad para poder exigir ejecutivamente no solo el pago de los intereses moratorios, sino también la totalidad del capital adeudado.-

TERCERO.- El demandado señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, ha dejado de pagar los intereses corrientes pactados en los términos de la escritura de hipoteca desde el día 30 de Julio del corriente año 2016, por manera

que hoy en día adeuda por consiguiente 5 meses en mora, habiendo sido requerido en varias oportunidades, en forma verbal, telefónica y personal, e incluso por medio de dos requerimientos contenidos en cartas enviadas por correo certificado a la dirección de su domicilio, sin ningún resultado ya que ha hecho caso omiso de dichos requerimientos y por consiguiente no ha sido posible que responda por el pago de los intereses que adeuda hasta el día de hoy, razón por la cual es necesario dar aplicación a la estipulación expresa convenida entre las partes y la renuncia de requerimiento en mora contenida en los términos de la escritura de hipoteca y de los pagarés y dar por terminado el plazo total y exigir judicialmente el pago de la obligación.

CUARTO.- Según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble hipotecado, el cual se acompaña, dicho inmueble aparece inscrito como de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOZANO URIBE, y en igual forma consta la inscripción de la hipoteca en primer grado a favor de los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, cuya primera copia expedida a su nombre, constituye título ejecutivo en contra del demandado, señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

QUINTO.- No hay lugar a la presentación de requerimientos privados enviados al demandado por expresa disposición del Art. 423 del C. G. del P., el cual dispone que la notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor. Sin embargo el suscrito como apoderado judicial de los Acreedores ha enviado dos requerimientos privados al deudor y demandado por medio de correo certificado de fechas Octubre 19 y Noviembre 8 del corriente año 2016, cuya entrega con resultado positivo fue verificada ante la firma postal, respecto de los cuales no hubo pronunciamiento alguno al respecto hasta el día de hoy.

II - PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al señor Juez para la decisión de éste asunto, decrete y tenga con el valor que la ley les asigna las siguientes pruebas:

A) – La primera copia de la escritura de hipoteca número 889 de fecha 30 de Marzo de 2016, otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20029833, y con la constancia expresa de haber sido expedida a nombre de los mismos Acreedores Hipotecarios y PRESTAR MERITO EJECUTIVO Y CARÁCTER NEGOCIABLE para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) - El Certificado de Tradición y libertad de 20 años atrás o folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20029833, de fecha reciente, correspondiente al bien inmueble Hipotecado de propiedad del deudor, JUAN CARLOS LOZANO URIBE,

con la constancia expresa de aparecer inscrito como de propiedad del demandado y figurar también inscrita la hipoteca en Primer grado, constituida por dicho señor a favor de mis poderdantes, los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, la cual respalda el pago de las sumas adeudadas a las cuales se refiere la escritura de hipoteca de cuyo incumplimiento en el pago de los intereses se deriva el presente proceso ejecutivo.

C) – Una copia de esta demanda y sus anexos para el traslado y la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

D) - Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

E) - Poder que me han conferido Los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, a fin de que haga valer sus derechos en el presente proceso, debidamente autenticado con nota de presentación personal ante Notario.

F) - CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de fecha Reciente en la cual se acredita la tasa de interés moratoria que debe pagar la demandada dentro de los límites y parámetros establecidos en las distintas resoluciones emanadas por dicha entidad y consignadas en la certificación referida.

G) – Los originales de los dos pagarés girados por el deudor, señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, el día 30 de Marzo de 2016 con vencimiento al día 30 de Marzo de 2016, debidamente autenticados ante Notario Público, por las sumas de $ 220´000.000 el primero, consignado en la hoja de papel seguridad Formas Minerva No. CA-20035243 Y CA-20035244 y de $ 50'000.000 el segundo y consignado en las hojas de papel seguridad Formas Minerva Nos.CA-20035245 Y CA-20035246.

H) –copia de los dos requerimientos privados enviados por el suscrito al deudor consignadas encartas enviadas por correo certificado de fechas Octubre 10 Y Octubre 25 de, dirigidas a la dirección de su apartamento de habitación que constituye su domicilio para todos los efectos legales, Carrera 6-B No. 112-4 Apto. No. 501 Edificio Vila Anita, en la Urbanización Santa Bárbara de esta ciudad de Bogotá D.C., y a la dirección de su sitio de trabajo, PROTEC CAR Carrera 89 No 77-A-60 de esta ciudad de Bogotá D.C.

I) – De conformidad con lo preceptuado al respecto por el ordinal 2 del Art. 89 del C.G.P., acompaño como anexo necesario de este escrito, en C.D., copia de la Demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

43

III - PROCEDIMIENTO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones: Proceso especial que reglamenta El Capítulo VI Art. 468 y Ss. Del C. G.P., que se refiere a DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

IV - CLASE DE PROCESO

Se trata de un PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA. Que reglamenta y regula los Art. 422 Sección Segunda, Titulo Único y Art. 468 del C.G.P.

V - COMPETENCIA

Por la cuantía, la naturaleza de la acción, la calidad de las partes y la vecindad de los demandados, es Usted competente para conocer de este asunto. Art. 18 del C.G.P. Corregido Dcto 1736 de 2012 Art. 1.

VI - CUANTIA:

Por el valor de las pretensiones acumuladas que se cobran y que es de $ 270'000.000.00 por capital, este es un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA, tal como lo regula al respecto la Ley 1395 de 2010, y Art. 26 del C.G.P., por cuanto se halla dentro del rango establecido por dicha ley, ya que supera el rango de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

VII - NOTIFICACIONES:

La parte demandada puede ser notificada en su lugar de residencia, Carrera 6-B No. 112-49 Apto. No. 501 Urbanización Santa Bárbara de esta ciudad de Bogotá y a la dirección de su sitio de Trabajo PROTEC CAR Carera 89 No. 77-A-50 de esta ciudad de Bogotá D.C., con teléfono celular No. 315-3160622 y correo electrónico juancarlozanou@gmail.com

Los demandantes puedes ser notificados, el primer grupo conformado por DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ y JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ en el lugar de su residencia localizada en la siguiente dirección: Carrera 66 No. 67-A-06 Urbanización Barrio José Joaquín Vargas de esta ciudad de Bogotá. Con teléfono Celular No 310-5547204, 310-3499895, y correo electrónico juancabo77@hotmail.com
Y el segundo grupo conformado por LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, Carrera 66 No. 67-A-12 Urbanización Barrio José Joaquín Vargas, con teléfono Celular No. 301-2415809.
DIEGO SARMIENTO GARZON, Carrera 71-B No. 69-C-36 Teléfono celular No. 316-8643372 y correo electrónico No. diegosarmiengog@hotmail.com
AIDA CONSUELO PINZON PARDO, Carrera 71-B No. 69-C-36 teléfono Celular No. 315-2289581 y correo electrónico No. aidacpinzonp@hotmail.com

44

Y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, en el lugar de su residencia localizada en la siguiente dirección: Carrea 66 No. 7-A-12 Urbanización Barrio José Joaquín Vargas, de esta ciudad de Bogotá D.C., con Teléfono celular No. 316-3344454. Correo electrónico No pasagar@hotmail.com.

Y al suscrito Apoderado Judicial, en mi oficina de Abogado de la Calle 95 N. 15-47 Oficina No. 301 o en la Secretaría de su Despacho. Teléfono Celular No. 315-3381133 y correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com

VIII - MEDIDAS PREVENTIVAS

En el mismo auto que admita mi demanda y libre mandamiento ejecutivo de pago, ruego a Usted, se sirva DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble hipotecado descrito de propiedad del demandado, debiendo notificar de ello al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, para lo de su cargo, tal como lo dispone el numeral 2) del artículo No. 468 del C.G.P.

Del señor Juez Atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

47

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

20170

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0017012583, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ CIVIL BOGOTA TARJETA PROFESIONAL N. 16104 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[redacted]

3gedsojh4hx
12/12/2016 - 16:39:31

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
Notario sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Círculo de Bogotá
Notaría Sesenta

46

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/dic./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

039 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 46390

SECUENCIA: 46390 FECHA DE REPARTO: 13/12/2016 9:32:28a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 39 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
53159731	DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ		01
170.[redacted]	JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA	BECERRA MEDINA	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM01 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM01

47

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 14 DIC 2016

No. De Cuadernos _____ No. De Folios _____

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

-PODER X PAGARE X CHEQUE ___ LETRA(S) ___ CONTRATO ___

ESCRITURA(S) X FACTURAS ___ RECIBOS ___ SERVICOS PUBLICOS ___

IMPUESTOS ___ VALORIZACION ___ PLANOS ___ FOTOS ___ TABLA TASA

DE INTERES ___ REGISTRO CIVIL ___ VARIOS ___ CD ___ COPIA C.C. ___

CERTIFICACIONES VARIAS ____

CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO _____

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN X

CERTIFICADO CATASTRAL _____

CERTIFICADO SUPERFINANCIERA _____

COPIA(S) TRASLADO(S) DEMANDADO(S) X COPIA ARCHIVO X

ACCION DE TUTELA __ FOLIOS ___ IMPUGNACION TUTELA___ FOLIOS ___

MEDIDAS CAUTELARES: SI ___ FOLIOS ___ NO _____

OTROS DOCUMENTOS ALLEGADOS: 1 CD

_____

OBSERVACIONES:

_____

_____

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO HOY_____

MARIA DELIA ROJAS RAMÍREZ
Secretaria

IX 8

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Febrero Ocho (08) de dos mil diecisiete (2.017)

Mdto Pago

Ref: Ejecutivo Hipotecario 2016-0849

Teniendo en cuenta que están presentes los requisitos establecidos por los artículos 82, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

I. Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor de **DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUÍS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO URIBE** para que dentro del término de cinco (5) días a partir de su notificación este último le cancele a la parte actora las siguientes cantidades:

1.1. Por el Pagaré No. CA-20035243 (atendiendo los porcentajes que se reseñan y que pertenecen a cada demandante)

1.1.1. Por la suma de $220.000.000.oo, por concepto de capital.

1.1.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital referido en el ítem anterior, a liquidarse desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada período por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal.

Por el Pagaré No. CA-20035245 (atendiendo los porcentajes que se reseñan y que pertenecen a cada demandante)
1.3.

1.2.1. Por la suma de $50.000.000.oo, por concepto de capital.

1.2.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital referido en el ítem anterior, a liquidarse desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada período por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal.

II. **DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO** de la cuota parte cuyo dominio ejerce el demandado sobre el inmueble gravado con la hipoteca que aquí se ejecuta identificado con matrícula inmobiliaria número **50N-20029833** para lo cual se librará comedida comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **OFÍCIESE.**

III. Sobre costas se resolverá oportunamente.

IV. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos de los arts. 291 y 292 del C. G.P. y adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C.G.P.).

V. **OFÍCIESE** a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

VI. Reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al doctor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA para los fines y con las facultades contemplados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy - 9 FEB 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 021
El Secretario

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

10

Bogotá D.C., Febrero 14 del año 2017

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO FONSECA, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO C/ JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

RADICACION No. 2016-0849

SOLICITUD A SU DESPACHO PARA QUE SE ORDENE LA CORRECCION DEL NUMERAL II DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2017.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, abogado en ejercicio, conocido ya de auto anterior como apoderado judicial e la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa, me permito solicitarle se sirva ordenar la corrección del numeral II del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de Febrero del corriente año, notificado en el estado del día 9 de Febrero siguiente, en razón de que allí por error seguramente involuntario se ordena EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte cuyo dominio ejerce el demandado, solicitud que le hago en razón a que el error radica en que el demandado no es propietario de cuota parte sobre el inmueble, sino que es propietario inscrito y único dueño del bien inmueble hipotecado a mis representados como garantía del pago de la obligación dineraria que ha dado origen al trámite del presente proceso, tal como se observa del certificado de libertad y de la escritura de hipoteca que fueron agregados como anexos necesarios de la demanda incoada.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Calle 95 No. 15-47 Of. 301 - Tels.: 622 7203 - 622 7234 - Bogotá, D.C.

Feb 20

51

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

Bogotá D.C., Febrero 22 del año 2017

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTES;
DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
DIEGO SARMIENTO GARZON
AIDA CONSUELO PINZON PARDO
MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO

DEMANDADO:
JUAN CARLOS LOZANO URIBE

RADICACION No. 2016-0849

APORTE CERTIFICACION QUE CONTIENE LA CONSTANCIA DE ENVIO DEL AVISO CITATORIO CON RESULTADO POSITIVO AL DEMANDADO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocico ya de auto anterior como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito informarle que en cumplimiento de lo dispuesto por su despacho en auto admisorio de la demanda de fecha 8 de Febrero del corriente año 2017, ha sido enviado a la dirección del domicilio del demandado, señor **JUAN CARLOS LOZANO URIBE,** el AVISO CITATORIO (Art. 291 del C. G. P.) por intermedio de la firma autorizada postal INTERRAPIDISIMO LTDA., con Licencia de Funcionamiento No. 0122, el cual ha sido entregado con resultado Positivo en la dirección que corresponde como lugar de residencia del mismo demandado, localizada en la Carrera 6-B No. 112-49 Apto. No. 501 en la Urbanización Barrio Santa Barbara de esta ciudad de Bogotá D.C., conforme lo acredito a su despacho y a las partes con la Certificación de entrega positiva al respecto expedida por la firma postal con fecha 15 de Febrero del año en curso.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, en aplicación a lo preceptuado al respecto por el Código General del Proceso, procedo a continuación a enviar el AVISO PARA NOTIFICACION (Art. 292 del C. G.P.), al mismo demandado, el cual será enviado en igual forma a la dirección de su domicilio o residencia donde había con su familia, localizada en la Dirección aportada a su despacho como complemento del capítulo de notificaciones de la demanda y debidamente aceptada y autorizada por Ud., que es la misma donde ha sido enviado el Aviso Citatorio con resultado positivo, para que de esa forma se dé cumplimiento a la NOTIFICACION POR AVISO tal como lo preceptúa al respecto el art. 292 del C. G.P.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P. No. 40104 C.S.J.

Calle 95 No. 15-47 Of. 311 Teléfono 2102134 - Bogotá, D.C.

52

RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

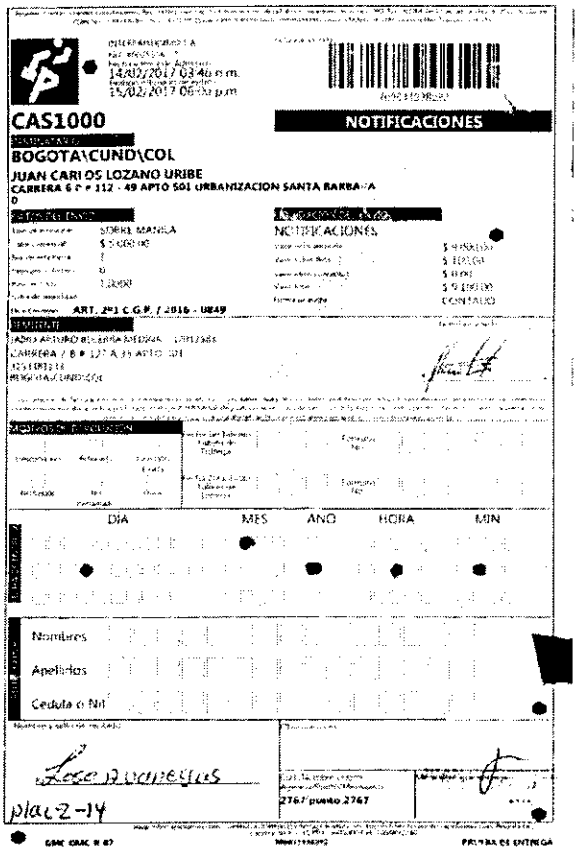
Número de Envío 700011938092	Fecha y Hora de Admisión 14/02/2017 15:46:51
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART. 291 C.G.P. / 2016 - 0849	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA	Identificación 17012583
Dirección CARRERA 7 B # 127 A 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN CARLOS LOZANO URIBE	Identificación
Dirección CARRERA 6 B # 112 - 49 APTO 501 URBANIZACION SANTA BARBARA	Teléfono 0



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE VANEHGAS	
Identificación 1	Fecha de Entrega 15/02/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ENSUEÑO CELIS LOPEZ	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 15/02/2017 22:52:31
Guia Certificada 3000202848901	Código PIN de Certificación 9bc98132-e334-4b37-aed6-10d6075802b6

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
14/02/2017 03:46 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
15/02/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700011938092

CAS1000

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JUAN CARLOS LOZANO URIBE CC
CARRERA 6 B # 112 - 49 APTO 501 URBANIZACION SANTA BARBARA
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 5.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1,0000
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**ART. 291 C.G.P. / 2016 - 0849**

LIQUIDACION DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte:	$ 9.000,00
Valor sobre flete:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 9.100,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA CC 17012583
CARRERA 7 B # 127 A 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

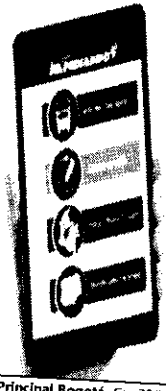
Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envio no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envio es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajeria expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

REIMPRESION



Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina [illegible]: CARRERA 30 # 7 – 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700011938092

53
54

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 4 PISO EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL C. G. P.

DD / MM / AAAA
13 / 02 / 2017

Señor:
Nombre: JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Carrera 6-B No. 112-49 Apto. 501
Urbanización Santa Bárbara
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia DD / MM / AAAA

2016-0849 / PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO/ 08 02 2017/

Demandantes

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
DIEGO SARMIENTO GARZON
AINDA CONSUELO PINZON PARDO
MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO

Demandado

JUAN CARLOS LOZANO URIBE

14 FEB 2017

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Abogado JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Firma

Firma

NOTA: La remisión de este AVISO CITATORIO se hace por parte del interesado sin intervención del Despacho en cumplimiento a lo preceptuado al respecto por el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.

55

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Febrero Ocho (08) de dos mil diecisiete (2.017)

Ref: Ejecutivo Hipotecario 2016-0849

Teniendo en cuenta que están presentes los requisitos establecidos por los artículos 82, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

I. Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor de **DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUÍS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO URIBE** para que dentro del término de cinco (5) días a partir de su notificación este último le cancele a la parte actora las siguientes cantidades:

1.1. Por el Pagaré No. CA-20035243 (atendiendo los porcentajes que se reseñan y que pertenecen a cada demandante)

1.1.1. Por la suma de $220.000.000.oo, por concepto de capital.

1.1.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital referido en el ítem anterior, a liquidarse desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada período por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal.

Por el Pagaré No. CA-20035245 (atendiendo los porcentajes que se reseñan y que pertenecen a cada demandante)
1.3.

1.2.1. Por la suma de $50.000.000.oo, por concepto de capital. 14 FEB 2017

1.2.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital referido en el ítem anterior, a liquidarse desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada período por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal.

56 49

II. **DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO** de la cuota parte cuyo dominio ejerce el demandado sobre el inmueble gravado con la hipoteca que aquí se ejecuta identificado con matrícula inmobiliaria número **50N-20029833** para lo cual se librará comedida comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **OFÍCIESE.**

III. Sobre costas se resolverá oportunamente.

IV. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos de los arts. 291 y 292 del C. G.P. y adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C.G.P.).

V. **OFÍCIESE** a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

VI. Reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al doctor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA para los fines y con las facultades contemplados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI

JUZGADO 38 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy - 9 FEB 2017 se notificó el auto
anterior por anotación en el Estado No. 021
El Secretario

14 FEB 2017

57

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Marzo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2.017)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-0849

Atendiendo lo expuesto por la parte actora, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., corrígese el auto de mandamiento ejecutivo en su ordinal II determinando que la medida con él dictada comprende la totalidad del bien objeto de la hipoteca que se ejecuta y como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume dicho proveído. Notifíquese ésta decisión simultáneamente con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C
Hoy 21 MAR. 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 045
El Secretario,

58

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 4°
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 0908/2017
MARZO 28 DE 2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 31 03 039 2016 00849 00
DEMANDANTE:	DIANA FENANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ C.C. N° 53.159.731, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ C.C. N° 35.312.430, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ C.C. N° 79.876.867, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA C.C. N° 17.079.131, DIEGO SARMIENTO GARZÓN C.C. N° 79.653.200, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO C.C. N° 37.625.701 y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO C.C. N° 20.313.448
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. N° 79.475.565

Comedidamente me permito comunicarle que mediante autos de fecha 8 de febrero y 17 de marzo de dos mil diecisiete (2.017), proferidos dentro del trámite de la referencia y, en aras de garantizar el cumplimento de la obligación, se decretó el EMBARGO del inmueble grabado con hipoteca de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. N° 79.475.565, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50 N - 20029833 .

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente Folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien.

Una vez inscrito se le pide remita éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. (Artículo 468 del C. G. del P.).

Agradezco de antemano su colaboración.

Cordial saludo,

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

3 ABR. 20

C.C. 17.012.783
T.P. 16.104.05

59

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 4°
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 0907/2017
MARZO 28 DE 2017

Señores
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES
Personas Naturales
Ciudad

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 31 03 039 2016 00849 00
DEMANDANTE:	DIANA FENANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. N° 79.475.565

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989, comedidamente me permito suministrar la siguiente información:

TITULO BASE DE ACCION: PAGARE N° CA-20035243 y CA-20035245

VALOR: $220.000.000.oo M/Cte. y $50.000.000.oo M/Cte.

FECHA DE EXIGIBILIDAD: MARZO 30 DE 2016

IDENTIFICACION DEL DEUDOR: C.C. N° 79.475.565

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE OFICIO Y EL PLENARIO DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

- 4 ABR 2017

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

60

Bogotá D.C., Abril 4 del año 2017

JUZGADO 39 CIVIL CTO.
11884 5-APR-'17 15:14

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO CONTRA JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

RADICACION No. 2016-0849

MEMORIAL QUE CONTIENE EL APORTE AL DESPACHO DEL AVISO JUDICIAL JUNTO CON SUS ANEXOS PARA NOTIFICACION AL DEMANDADO (Art. 292 Del C.G.P.), A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVIDENCIAS CALENDADAS LOS DIAS 8 DE FEBRERO Y 17 DE MARZO DE 2017.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle que se han cumplido en su totalidad los requisitos previos señalados en la ley procesal, tendientes a notificar personalmente al demandado, señor **JUAN CARLOS LOZANO URIBE,** de las providencias calendadas los días 8 de Febrero y 17 de Marzo del corriente año 2017, por medio de las cuales se admitió la demanda y se profirió mandamiento ejecutivo de pago en su contra, lo cual se ha hecho acorde con los procedimientos señalados en el Art. 292 del C.G.P., en los siguientes términos :

1º.) – Con antelación y por medio de memorial, fue allegado a la secretaría de su despacho debidamente diligenciado el AVISO CITATORIO enviado a la dirección de la residencia del demandado, con CERTIFICACION sobre resultado positivo de envío, la cual fue emitida por la firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., debidamente autorizada por Mincomunicaciones y la constancia de haber sido cotejada.

2º.) – El AVISO DE NOTIFICACION ELABORADO por el suscrito como apoderado judicial de la parte actora, en aplicación a lo preceptuado al respecto por el Art. 292 del C.G.P., para notificar al demandado, fue enviado por correo Certificado a la dirección de la residencia del mismo demandado, por intermedio de la misma firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., quien ha emitido CERTIFICACION de dicho envío con resultado positivo de fecha 30 de Marzo de 2017, habiéndose enviado el original del Aviso acompañado de copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago y del auto que introduce una corrección al mismo, los cuales fueron debidamente cotejados y fueron acompañados como anexos de dicho escrito, por lo cual entonces se encuentran

61

cumplidos todos los requisitos previos tendientes a obtener la NOTIFICACION PERSONAL INDIRECTA del demandado, tal como lo preceptúa el Art. 292 del C.G.P. (anterior Art. 320 del C.de P.C.).

Por las razones anteriormente expuestas y una vez vencidos los términos de traslado al demandado, con observancia de lo dispuesto en el numeral 2º. Del Art. 87 del C. de P.C., y de que se suceda en esta forma la NOTIFICACION PERSONAL INDIRECTA, ruego entonces a su señoría ordenar ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal del mismo.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO A.BECERRA MEDINA
C.C. No 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04. Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
28/03/2017 04:32 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
30/03/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700012512684

NOTIFICACIONES

67

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JUAN CARLOS LOZANO URIBE CC
CRA. 6 B # 112 - 49 APTO. 501 URB. SANTA BARBARA
3153381130

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 5.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**DOCUMENTOS**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones	$ 9.000,00
Valor del transporte:	$ 100,00
Valor sobre flete:	$ 0,00
Valor otros conceptos:	$ 9.100,00
Valor total:	CONTADO
Forma de pago:	

Nombre y sello

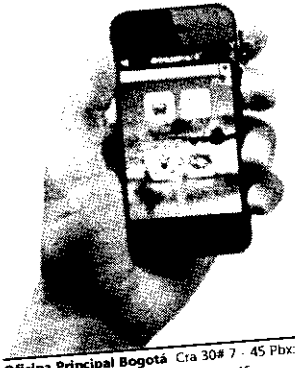
REMITENTE

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA CC 17012583
CARRERA 7 B # 127 A 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC. Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700012512684

REMITENTE

GMC-GMC-R-07

RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

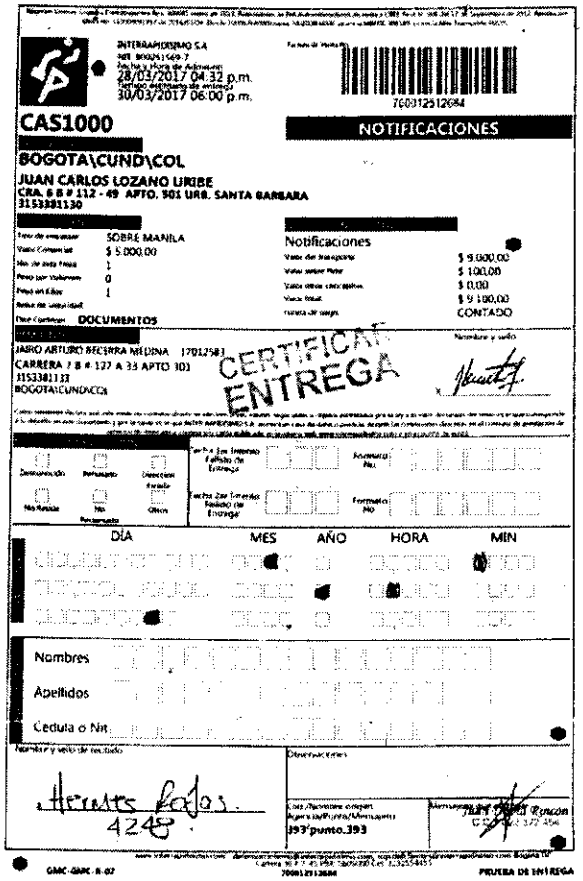
CERTIFICADO DE ENTREGA

63
63

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700012512684	Fecha y Hora de Admisión 28/03/2017 16:32:22
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 393 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 16 # 96 - 64 LOCAL 6	



REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA	Identificación 17012583
Dirección CARRERA 7 B # 127 A 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN CARLOS LOZANO URIBE	Identificación
Dirección CRA. 6 B # 112 - 49 APTO. 501 URB. SANTA BARBARA	Teléfono 3153381130

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) HERMES ROJAS	
Identificación 4248	Fecha de Entrega 30/03/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 30/03/2017 20:58:50
Guia Certificación 3000203002639	Código PIN de Certificación b6510411-09f9-4ed1-b17f-b46dfd8348b4

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

64

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 4
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

DD/MM/AAAA
27/03/2017

Señor

Nombre: JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Carrera 6-B No. 112-49 Apto. 501
Urbanización Santa Bárbara
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso/	Naturaleza del Proceso /	Fecha de Providencia DD / MM / AAAA
2016-0849 /	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO/	08 02 2017/ 17 03 2017

Demandantes

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
DIEGO SARMIENTO GARZON
AIDA CONSUELO PINZON PARDO
MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO

Demandado

JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 8 de Febrero del corriente año 2017 y 17 de Marzo también del corriente año 2017, por medio de la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva en primera instancia a favor de DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO y ordena la notificación al demandado, JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino.

28/03/2017

65

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libra mandamiento de pago y copia del auto de Marzo 17 de 2017 por medio del cual se ordena una corrección al ordinal II del auto de mandamiento de pago.

Empleado responsable

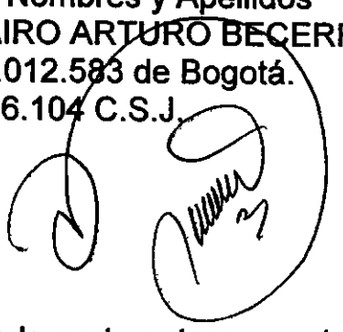
Nombres y Apellidos

FIRMA

Fecha de entrega

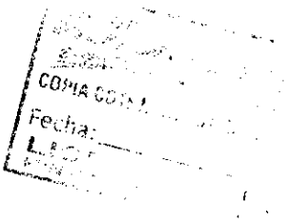
Parte interesada

Nombres y Apellidos
Abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.
FIRMA



NOTA: El suscrito como apoderado judicial de la parte actora y parte interesada, haciendo uso de la facultad consagrada en los términos del Art. 292 del Código General de Proceso y por expresa disposición del mismo, envía este AVISO DE NOTIFICACION al demandado por correo Certificado, sin necesidad de la firma del Secretario del Despacho.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado respectivo. Acuerdo del 2003.



40
66

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Febrero Ocho (08) de dos mil diecisiete (2.017)

Ref: Ejecutivo Hipotecario 2016-0849

Teniendo en cuenta que están presentes los requisitos establecidos por los artículos 82, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

I. Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor de **DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUÍS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO URIBE** para que dentro del término de cinco (5) días a partir de su notificación este último le cancele a la parte actora las siguientes cantidades:

1.1. Por el Pagaré No. CA-20035243 (atendiendo los porcentajes que se reseñan y que pertenecen a cada demandante)

1.1.1. Por la suma de $220.000.000.oo, por concepto de capital.

1.1.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital referido en el ítem anterior, a liquidarse desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada período por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal.

Por el Pagaré No. CA-20035245 (atendiendo los porcentajes que se reseñan y que pertenecen a cada demandante)
1.3.

1.2.1. Por la suma de $50.000.000.oo, por concepto de capital.

1.2.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital referido en el ítem anterior, a liquidarse desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada período por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal.

67 AA

II. **DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO** de la cuota parte cuyo dominio ejerce el demandado sobre el inmueble gravado con la hipoteca que aquí se ejecuta identificado con matrícula inmobiliaria número **50N-20029833** para lo cual se librará comedida comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **OFÍCIESE.**

III. Sobre costas se resolverá oportunamente.

IV. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos de los arts. 291 y 292 del C. G.P. y adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C.G.P.).

V. **OFÍCIESE** a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

VI. Reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al doctor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA para los fines y con las facultades contemplados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI

JUZGADO 50 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy - 9 FEB 2017 se notificó el auto
anterior por anotación en el Estado No. 021
El Secretario

68
67

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Marzo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2.017)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-0849

Atendiendo lo expuesto por la parte actora, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., corrígese el auto de mandamiento ejecutivo en su ordinal II determinando que la medida con él dictada comprende la totalidad del bien objeto de la hipoteca que se ejecuta y como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume dicho proveído. Notifíquese ésta decisión simultáneamente con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C
Hoy 21 MAR 2017 se notificó el auto
anterior por anotación en el Estado No. 045
El Secretario,

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

Bogotá D.C, Diciembre 12 del año 2016

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-REPARTO-
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO C/ JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá y con T.P.A. No. 16.104 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado Judicial y por lo tanto a nombre y en representación de **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificada con la C.C. No. 53´159.731 de Bogotá, **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ,** Identificada con la C.C. No. 35´312.430 de Bogotá, **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificado con la C.C. No. 79´876.867 de Bogotá, **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA,** Identificado con la C.C. No. 17´079.131 de Bogotá, **DIEGO SARMIENTO GARZON,** Identificado con la C.C. No. 79´653.200 de Bogotá, **AIDA CONSUELO PINZON PARDO** Identificada con la C.C. No. 37.625.701 de Puente Nacional (Santander) y **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** Identificada con la C.C. No. 20.313.448 de Bogotá, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, en forma atenta comparezco ante su autoridad, con el fin de Promover **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**, y en contra del señor **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, identificado con la C.C. No. 79´475.565 expedida en Bogotá, también mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad, para que mediante los trámites propios de éste proceso ejecutivo Hipotecario, que regula la Sección Segunda, Titulo Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P., y con citación y audiencia del demandado, se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del mismo y a favor de mis representados, tal como lo preceptúan El Art. 430 del C.G.P., notificando de dicha decisión al demandado en la forma dispuesta por el Art. 290 del mismo texto, y posteriormente si hubiere lugar a ello, ordenar por sentencia la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, de propiedad del demandado y dado en garantía hipotecaria del pago de la deuda, para que con su producto se pague a mi mandante, con la prelación legal que les corresponde en calidad de primeros acreedores hipotecarios, las cantidades que representan el valor del crédito y sus intereses, todo ello de conformidad a las siguientes:

PRETENSIONES:

1o.) - Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 220'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un primer préstamo otorgado por los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 20 % el valor del crédito, de GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de DIEGO SARMIENTO GARZON en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de AIDA CONSUELO PINZON PARDO en un porcentaje equivalente al 10 % y de MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, en un porcentaje equivalente al 10 % del valor del crédito, a cargo del deudor y demandado señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un pagaré por igual valor y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

2o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por el demandado sobre el valor de la Deuda, a partir del día 30 de Julio del corriente año 2016, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

3o.) - Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un segundo préstamo otorgado por los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 20 % el valor del crédito, de GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de DIEGO SARMIENTO GARZON en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de AIDA CONSUELO PINZON PARDO en un porcentaje equivalente al 10 % y de MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, en un porcentaje equivalente al 10 % del valor del crédito, a cargo del deudor y demandado señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un pagaré por igual valor y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

4o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por el demandado sobre el valor de la Deuda, a partir del día 30 de

Julio del corriente año 2016, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

5o.) - Por las costas y gastos del proceso.

PETICION ESPECIAL

Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado judicial de los demandantes, **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificada con la C.C. No. 53´159.731 de Bogotá, **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ,** Identificada con la C.C. No. 35´312.430 de Bogotá, **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificado con la C.C. No. 79´876.867 de Bogotá, **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA,** Identificado con la C.C. No. 17´079.131 de Bogotá, **DIEGO SARMIENTO GARZON,** Identificado con la C.C. No. 79´653.200 de Bogotá, **AIDA CONSUELO PINZON PARDO** Identificada con la C.C. No. 37.625.701 de Puente Nacional (Santander) y **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** Identificada con la C.C. No. 20.313.448 de Bogotá, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

I - H E C H O S:

PRIMERO .- Por medio de la escritura pública número 889 de fecha 30 de Marzo del corriente año 2016, otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20029833, el señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, identificado con la C.C. No. 79´475.565 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad de Bogotá, constituyó una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA a favor de mis poderdantes, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, para garantizar, el pago de la suma total de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 270´000.000.00) entregados en calidad de mutuo o préstamo, y el pago de sus respectivos intereses, costos y costas judiciales si a ellos hubiere lugar, sobre un bien inmueble , compuesto de :
CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA, con área construida de doscientos sesenta metros cuadrados (260 M2), la cual consta de las siguientes dependencias: Entrada principal: Puerta de madera de doble dimensión, piso de mármol en el lobby y madera en las alcobas y los estudios; baño social, estudio, sala con chimenea, comedor, con acceso a una terraza, hall de alcobas, dos alcobas y estudio número dos, una alcoba con closet, baño privado con tina, una alcoba principal amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño privado con tina, una alcoba principal amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño privado con tina y cuarto para la ropa de cama, cocina integral con isla, comedor auxiliar, zona de lavandería, cuarto y baño para el servicio; acceso a los garajes. En el semisótano Garaje Cubierto, dos cuartos para depósitos, baño para escoltas y calentador de paso a gas. El predio cuenta además con sistema de gas

92

propano y dos tanques de reserva, cuenta además con una planta eléctrica para suplencia total.
Junto con el terreno dentro del cual se halla construida que tiene una superficie de diez mil once metros cuadrados (10.011 M2), y con todas las mejoras que contiene, los usos, anexidades y servicios de que disfruta, sin ninguna reserva ni limitación. Ubicado dicho inmueble en jurisdicción del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, y el lote de terreno corresponde al marcado con el número VEINTISEIS (26) en el plano general de loteo de la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, ubicado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, comprendido todo el inmueble dentro de los linderos, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha diez y seis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogotá, así
Entre el punto ciento ochenta y siete (187), de Coordenadas NORTE 1¨029.755.085 y 1´008.402.431 y el punto ciento ochenta y dos (182) de Coordenadas NORTE 1´029.829.019 y ESTE 1´008.228.054 en una distancia de ciento ochenta y nueve metros con once centímetros (189.11 Mt.), con el lote número veintisiete (27). Entre el
Coordenadas NORTE 1´029.844.499 y ESTE 1´008.230.991 en una distancia de quince metros con setenta y seis centímetros (15.76 Mts.), con el lote número veinte (20) . entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento noventa y uno (191) de Coordenadas NORTE 1´029.878.068 y ESTE 1´008.246.811 en una distancia de treinta y siete meros con once centímetros (37.11 Mt.), con el lote número diez y nueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el punto ciento noventa (190) de Coordenadas NORTE 1´029.809.231 y ESTE 1´008.246.811 en una distancia de treinta y siete metros con once centímetros (37.11 Mts.), con el lote número diez y nueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el numero ciento noventa (190), de Coordenadas NORTE 1´029.809.231 y ESTE 1´008.415.875 en una distancia de ciento ochenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (182.54 Mts.), con el lote número veinticinco (25) y entre el punto ciento noventa (190) y el punto ciento ochenta y siete (187) en una distancia de cincuenta y cinco metros con cinco centímetros (55.05 Mts), con vía interna.
PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la cedula Catastral Actualizada número 25-175-00-00-00-0005-0804-8-00-00-0610, Cedula Catastral anterior número 00-00-0005-0610-804.
PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente hipoteca se efectúa sobre bien inmueble determinado como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el) (los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca.-
PARÁGRAFO 3: Además del dominio individual del inmueble, incluye en igual forma el derecho sobre los bienes y servicios comunes de la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de copropiedad para este inmueble que es del 1.991 % que al(los) inmueble(s) hipotecado(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto.

PROPIEDAD HORIZONTAL: LA PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha diez y seis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaría Treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá, la cual se encuentran debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 correspondiente al bien del l(los) inmueble(s) objeto de la presente garantía hipotecaria, en la oficina de Registro del circulo de Bogotá, zona Norte. ----------

TRADICION : Que el(los) bien inmueble(s) que han dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que es objeto del presente contrato de garantía hipotecaria, fue(ron) adquirido(s) por EL DEUDOR JUAN CARLOS LOZANO URIBE, por compra que hizo del mismo al señor MAURICIO LOPEZ ESPINOSA, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número setecientos veintinueve (729) de fecha siete (7) de Mayo del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Octava del circulo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble número 550N-20029833 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte.-

SEGUNDO.- Que en base de la garantía hipotecaria ya constituida, a la cual se hizo referencia en la cláusula precedente, el deudor y demandado, señor JUN CARLOS LOZANO URIBE, recibió el día 30 de Marzo de 2016, de manos del grupo de Acreedores, dos préstamos iniciales, el primero de ellos por la suma de $ 220´000.000 y el segundo por la suma de $ 50´000.000, todo ello por un total de $ 270´000.000 Moneda Corriente, habiendo garantizado el pago de la deuda en su totalidad, con dos pagarés de valor de $ 220´000.000.00 el primero de $ 50´000.000 el segundo, los cuales a su turno quedaron respaldados para su pago, con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, contenida en la escritura pública anteriormente referida, en la cual consta que el préstamo fue convenido entre las partes por el plazo de 12 meses contados a partir del día 30 de Marzo de 2016, con vencimiento al día 30 de Marzo de 2017, debiendo reconocer y pagar intereses sobre las cantidades adeudadas, liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago de los intereses o del capital al vencimiento del plazo señalado, dichos intereses se liquidarán como moratorios y por vía de multa a la tasa máxima establecida para tal efecto por las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, habiéndose convenido entre las partes, conforme lo expresa el tenor literal de la escritura de hipoteca, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la escritura, sería causal suficiente para dar por terminado el plazo convenido, para el pago de la deuda, con facultad para poder exigir ejecutivamente no solo el pago de los intereses moratorios, sino también la totalidad del capital adeudado.-

TERCERO.- El demandado señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, ha dejado de pagar los intereses corrientes pactados en los términos de la escritura de hipoteca desde el día 30 de Julio del corriente año 2016, por manera

que hoy en día adeuda por consiguiente 5 meses en mora, habiendo sido requerido en varias oportunidades, en forma verbal, telefónica y personal, e incluso por medio de dos requerimientos contenidos en cartas enviadas por correo certificado a la dirección de su domicilio, sin ningún resultado ya que ha hecho caso omiso de dichos requerimientos y por consiguiente no ha sido posible que responda por el pago de los intereses que adeuda hasta el día de hoy, razón por la cual es necesario dar aplicación a la estipulación expresa convenida entre las partes y la renuncia de requerimiento en mora contenida en los términos de la escritura de hipoteca y de los pagarés y dar por terminado el plazo total y exigir judicialmente el pago de la obligación.

CUARTO.- Según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble hipotecado, el cual se acompaña, dicho inmueble aparece inscrito como de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOZANO URIBE, y en igual forma consta la inscripción de la hipoteca en primer grado a favor de los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, cuya primera copia expedida a su nombre, constituye título ejecutivo en contra del demandado, señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

QUINTO.- No hay lugar a la presentación de requerimientos privados enviados al demandado por expresa disposición del Art. 423 del C. G. del P., el cual dispone que la notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor. Sin embargo el suscrito como apoderado judicial de los Acreedores ha enviado dos requerimientos privados al deudor y demandado por medio de correo certificado de fechas Octubre 19 y Noviembre 8 del corriente año 2016, cuya entrega con resultado positivo fue verificada ante la firma postal, respecto de los cuales no hubo pronunciamiento alguno al respecto hasta el día de hoy.

II - PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al señor Juez para la decisión de éste asunto, decrete y tenga con el valor que la ley les asigna las siguientes pruebas:

A) – La primera copia de la escritura de hipoteca número 889 de fecha 30 de Marzo de 2016, otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20029833, y con la constancia expresa de haber sido expedida a nombre de los mismos Acreedores Hipotecarios y PRESTAR MERITO EJECUTIVO Y CARÁCTER NEGOCIABLE para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) - El Certificado de Tradición y libertad de 20 años atrás o folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20029833, de fecha reciente, correspondiente al bien inmueble Hipotecado de propiedad del deudor, JUAN CARLOS LOZANO URIBE,

con la constancia expresa de aparecer inscrito como de propiedad del demandado y figurar también inscrita la hipoteca en Primer grado, constituida por dicho señor a favor de mis poderdantes, los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, la cual respalda el pago de las sumas adeudadas a las cuales se refiere la escritura de hipoteca de cuyo incumplimiento en el pago de los intereses se deriva el presente proceso ejecutivo.

C) – Una copia de esta demanda y sus anexos para el traslado y la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

D) - Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

E) - Poder que me han conferido Los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, a fin de que haga valer sus derechos en el presente proceso, debidamente autenticado con nota de presentación personal ante Notario.

F) - CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de fecha Reciente en la cual se acredita la tasa de interés moratoria que debe pagar la demandada dentro de los límites y parámetros establecidos en las distintas resoluciones emanadas por dicha entidad y consignadas en la certificación referida.

G) – Los originales de los dos pagarés girados por el deudor, señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, el día 30 de Marzo de 2016 con vencimiento al día 30 de Marzo de 2016, debidamente autenticados ante Notario Público, por las sumas de $ 220´000.000 el primero, consignado en la hoja de papel seguridad Formas Minerva No. CA-20035243 Y CA-20035244 y de $ 50'000.000 el segundo y consignado en las hojas de papel seguridad Formas Minerva Nos.CA-20035245 Y CA-20035246.

H) –copia de los dos requerimientos privados enviados por el suscrito al deudor consignadas encartas enviadas por correo certificado de fechas Octubre 10 Y Octubre 25 de, dirigidas a la dirección de su apartamento de habitación que constituye su domicilio para todos los efectos legales, Carrera 6-B No. 112-4 Apto. No. 501 Edificio Vila Anita, en la Urbanización Santa Bárbara de esta ciudad de Bogotá D.C., y a la dirección de su sitio de trabajo, PROTEC CAR Carrera 89 No 77-A-60 de esta ciudad de Bogotá D.C.

I) – De conformidad con lo preceptuado al respecto por el ordinal 2 del Art. 89 del C.G.P., acompaño como anexo necesario de este escrito, en C.D., copia de la Demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

96

III - PROCEDIMIENTO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones: Proceso especial que reglamenta El Capítulo VI Art. 468 y Ss. Del C. G.P., que se refiere a DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

IV - CLASE DE PROCESO

Se trata de un PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA. Que reglamenta y regula los Art. 422 Sección Segunda, Titulo Único y Art. 468 del C.G.P.

V - COMPETENCIA

Por la cuantía, la naturaleza de la acción, la calidad de las partes y la vecindad de los demandados, es Usted competente para conocer de este asunto. Art. 18 del C.G.P. Corregido Dcto 1736 de 2012 Art. 1.

VI - CUANTIA:

Por el valor de las pretensiones acumuladas que se cobran y que es de $ 270'000.000.00 por capital, este es un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA, tal como lo regula al respecto la Ley 1395 de 2010, y Art. 26 del C.G.P., por cuanto se halla dentro del rango establecido por dicha ley, ya que supera el rango de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

VII - NOTIFICACIONES:

La parte demandada puede ser notificada en su lugar de residencia, Carrera 6-B No. 112-49 Apto. No. 501 Urbanización Santa Bárbara de esta ciudad de Bogotá y a la dirección de su sitio de Trabajo PROTEC CAR Carera 89 No. 77-A-50 de esta ciudad de Bogotá D.C., con teléfono celular No. 315-3160622 y correo electrónico juancarlozanou@gmail.com

Los demandantes puedes ser notificados, el primer grupo conformado por DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ y JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ en el lugar de su residencia localizada en la siguiente dirección: Carrera 66 No. 67-A-06 Urbanización Barrio José Joaquín Vargas de esta ciudad de Bogotá. Con teléfono Celular No 310-5547204, 310-3499895, y correo electrónico juancabo77@hotmail.com
Y el segundo grupo conformado por LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, Carrera 66 No. 67-A-12 Urbanización Barrio José Joaquín Vargas, con teléfono Celular No. 301-2415809.
DIEGO SARMIENTO GARZON, Carrera 71-B No. 69-C-36 Teléfono celular No. 316-8643372 y correo electrónico No. diegosarmiengog@hotmail.com
AIDA CONSUELO PINZON PARDO, Carrera 71-B No. 69-C-36 teléfono Celular No. 315-2289581 y correo electrónico No. aidacpinzonp@hotmail.com

97

Y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, en el lugar de su residencia localizada en la siguiente dirección: Carrea 66 No. 7-A-12 Urbanización Barrio José Joaquín Vargas, de esta ciudad de Bogotá D.C., con Teléfono celular No. 316-3344454. Correo electrónico No pasagar@hotmail.com.

Y al suscrito Apoderado Judicial, en mi oficina de Abogado de la Calle 95 N. 15-47 Oficina No. 301 o en la Secretaría de su Despacho. Teléfono Celular No. 315-3381133 y correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com

VIII - MEDIDAS PREVENTIVAS

En el mismo auto que admita mi demanda y libre mandamiento ejecutivo de pago, ruego a Usted, se sirva DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble hipotecado descrito de propiedad del demandado, debiendo notificar de ello al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, para lo de su cargo, tal como lo dispone el numeral 2) del artículo No. 468 del C.G.P.

Del señor Juez Atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

76

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

20170

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0017012583, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ CIVIL BOGOTA TARJETA PROFESIONAL N. 16104 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3gedsojh4hx
12/12/2016 - 16:39:31

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
Notario sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:

Abn 26

79

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

JUZGADO 39 CIVIL CTO.
12723 25-MAY-'17 10:13

BOGOTA, D.C., 02 DE MAYO DE 2017

Señores (es)
JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 P.4
BOGOTA D. C.

50N2017EE14993

ASUNTO: OFICIO 0908 DE 28-03-2017
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001 31 03 039 2016 00849 00

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2017-23151 DEL 06-04-2017**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20029833.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2017-182291**

Cordialmente.

CARLOS ANDRES RAMIREZ RONDON
Abogado 238

Reviso: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: RHLOZANO

ISO 9001

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

805

320048748

BOGOTA NORTE LIQUID32
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 06 de Abril de 2017 a las 10:29:36 a.m.
No. RADICACION: 2017-23151

NOMBRE SOLICITANTE: GLORIA GONZALEZ
OFICIO No.: 908 del 28-03-2017 JUZGADO 039 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **20029833 BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	19,000
				19,000
			Total a Pagar:	**$ 19,000**

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

320048749

BOGOTA NORTE LIQUID32
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 06 de Abril de 2017 a las 10:29:44 a.m.
No. RADICACION: 2017-182291

MATRICULA: 50N-20029833

NOMBRE SOLICITANTE: GLORIA GONZALEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-23151
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 4°
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 0908/2017
MARZO 28 DE 2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 31 03 039 2016 00849 00
DEMANDANTE:	DIANA FENANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ C.C. N° 53.159.731, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ C.C. N° 35.312.430, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ C.C. N° 79.876.867, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA C.C. N° 17.079.131, DIEGO SARMIENTO GARZÓN C.C. N° 79.653.200, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO C.C. N° 37.625.701 y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO C.C. N° 20.313.448
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. N° 79.475.565

Comedidamente me permito comunicarle que mediante autos de fecha 8 de febrero y 17 de marzo de dos mil diecisiete (2.017), proferidos dentro del trámite de la referencia y, en aras de garantizar el cumplimento de la obligación, se decretó el EMBARGO del inmueble grabado con hipoteca de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. N° 79.475.565, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50 N - 20029833 .

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente Folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien.

Una vez inscrito se le pide remita éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. (Artículo 468 del C. G. del P.).

Agradezco de antemano su colaboración.

Cordial saludo,

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Treinta y Nueve Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

82

Impreso el 07 de Abril de 2017 a las 09:57:00 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-23151 se calificaron las siguientes matriculas:
20029833

Nro Matricula: 20029833

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
PARCELACION EN RINCON DE PARCELACION"EL RINCON DE YERBABUENA"

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-04-2017 Radicacion: 2017-23151
Documento: OFICIO 908 del: 28-03-2017 JUZGADO 039 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2016-00849-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE	17079131	
DE: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA	20313448	
DE: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES	35312430	
DE: PINZON PARDO AIDA CONSUELO	37625701	
DE: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	79876867	
DE: SARMIENTO GARZON DIEGO	79653200	
DE: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA	53159731	
A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS	79475565	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
V				

ABOGA238,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20029833

63

Pagina 1

Impreso el 04 de Mayo de 2017 a las 02:57:29 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

- CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
  FECHA APERTURA: 10-11-1989 RADICACION: 1989-37990 CON: DOCUMENTO DE: 24-11-1992
  CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
- ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 26 TIENE UN AREA PRIVADA DE 10.011.00 M2. Y SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICADCIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 2331 DE 16-08-89 NOT.34 BOGOTA.SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84. SEGIN ESCRITURA 4365 DEL 20-09-2007 NOTARIA 48 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL ES 1.991%

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION

PARCELACION"EL RINCON DE PARCELACION"EL RINCON DE YERBABUENA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1160834

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-09-1989 Radicacion: 1989-37990 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2331 del: 16-08-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-05-1991 Radicacion: 1991-23214 VALOR ACTO: $ 2,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1195 del: 10-05-1991 NOT 34A. de BT

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON DE YERBABUENA LTDA

A: NAVARRETE JIMENEZ OLGA LUCIA X

A: NAVARRETE JIMENEZ SANDRA PILAR X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-07-2002 Radicacion: 2002-43921 VALOR ACTO: $ 71,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1799 del: 02-07-2002 NOTARIA 34 de CHIA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRETE JIMENEZ OLGA LUCIA 39778953

DE: NAVARRETE JIMENEZ SANDRA PILAR 52049542

A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO **9065910** X

A: ABRIL DE SOTO CARMEN **33133137** X

ANOTACION: Nro 4

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20029833

Impreso el 04 de Mayo de 2017 a las 02:57:29 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 20-03-2003 Radicacion: 2003-22265 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 264 del: 31-01-2003 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2331 DEL 16-8-1989, EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001- NOTA: DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 2 DEL 3-8-2002,CON QUORUM DEL 73.363% .ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-09-2007 Radicacion: 2007-87478 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4365 del: 20-09-2007 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.2331 DEL 16-8-89,SE MODIFICA EL R.P.H. MEDIANTE ESC.264 DEL 31-1-03 DE CONFORMIDA CON LA LEY 675/2001,EN SUS CAPITULOS,ARTICULOS Y NUMERALES*SE INCLUYE COEFICIENTES * ASAMBLEA EXT.DE COPR.DEL 26-5-207,SE APROBO 75.906% DE QUORUM* (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-07-2012 Radicacion: 2012-54355 VALOR ACTO: $ 300,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1748 del: 13-07-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO **9065910** **X**

A: ABRIL DE SOTO CARMEN **33133137** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-10-2012 Radicacion: 2012-80943 VALOR ACTO: $ 420,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2422 del: 19-09-2012 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0144 PERMUTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO 9065910

DE: ABRIL DE SOTO CARMEN 33133137

A: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO **79379227** **X**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-07-2014 Radicacion: 2014-49083 VALOR ACTO: $ 500,000,000.00

Documento: ESCRITURA 729 del: 07-05-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO 79379227

A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS **79475565** **X**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-04-2016 Radicacion: 2016-21687 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 889 del: 30-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO URIBE JUAN CARLOS 79475565 X

A: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE 15% **17079131**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20029833

04

Impreso el 04 de Mayo de 2017 a las 02:57:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA 10% **20313448**
A: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES 15% **35312430**
A: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS 15% **79876867**
A: SARMIENTO GARZON DIEGO 15% **79653200**
A: PINZON PARDO AIDA CONSUELO 10% **37625701**
A: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA 20% **53159731**

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-04-2017 Radicacion: 2017-23151 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 908 del: 28-03-2017 JUZGADO 039 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2016-00849-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE 17079131
DE: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA 20313448
DE: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES 35312430
DE: PINZON PARDO AIDA CONSUELO 37625701
DE: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS 79876867
DE: SARMIENTO GARZON DIEGO 79653200
DE: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA 53159731
A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS **79475565 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2003-5510 fecha 30-07-2003
EXCLUSION FOLIO MATRIZ, VALE. ART.35 D.L.1250.C33.C2003-5510

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20029833

Impreso el 04 de Mayo de 2017 a las 02:57:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID32 Impreso por:CONTRO41

TURNO: 2017-182291 FECHA: 06-04-2017

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

DEL SEÑOR JUEZ HOY 25 MAYO 2017
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EL SILENCIO ANTERIOR
CON EL ANTERIOR
UNA VEZ
DE OFICIO
HABIENDOSE
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

DESANOTADO
REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

032E2017022089 06-ABR-2017 11:25 DIRSECCIONAL IMPUESTOS BTA

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

www.dian.gov.co

1-32-244-441-1042

Bogotá 25 de mayo de 2017

CORREO CERTIFICADO

Señores:

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, piso 4°
Bogotá D.C.

JUZGADO 39 CIVIL CTO.
12796 31-MAY-'17 12:40

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 31 03 039 2016 00849 00 DEMANDANTE: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO, y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, DEMANDADOS: JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. 79.475.565

Dando respuesta a su Oficio Nº 0907/2017, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de fecha 28 de marzo de 2017, con Radicado No. 032E2017022089 de fecha 06-04-2017, me permito informar que a la fecha el contribuyente: **JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. 79.475.565,** y después de revisados los sistemas SIPAC, Obligación Financiera y Cuenta Corriente, este Despacho pone en su conocimiento que el contribuyente en mención presenta mora en las siguientes obligaciones:

Concepto	Año.	Impuesto
Renta	2011	85,000
Renta	2012	6,635,000
Renta	2013	1,595,000

Si hay lugar a ello estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.

Lo anterior con el fin de que se tengan en cuenta las deudas fiscales a favor del estado y a cargo del contribuyente: **JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. 79.475.565,** por concepto de impuestos conforme a lo establecido en los artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, en cuanto a la prelación de créditos y proceder de conformidad con los artículos 839-1 y 840 del Estatuto Tributario y 542 del Código de Procedimiento Civil según la prioridad de las acreencias y la etapa en que se encuentra el proceso que cursa en su despacho.

Cordialmente,

JAVIER IVAN LOBO OJEDA
Jefe G.I.T Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas
Proyecto: Gustavo Chavez P.

DESPACHO DEL SEÑOR [illegible] 01 JUN. 2017
CON ELATORIO Y RELACIONAL
CON EL ANEXO [illegible] OFICIO
HABIENDO [illegible] INTERLOCUTORIO
CORRIENTE [illegible] SIN PRACTICAR DEL TRASLADO
UNA VEZ CUMPLIDO [illegible]
DE ESTADO [illegible]
HABIENDOSE EJECUTORIADO EL ANTERIOR PROVEIDO
HABIENDOSE DESGLOSADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUSCRIBIDO SIN TODAS LAS COPIAS

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

Mayl 26

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

12799 31-MAY-'17 15:14
JUZGADO 39 CIVIL CTO.

1

86

Bogotá D.C., Mayo 30 del año 2017

12799 31-MAY-'17 15:13

Señor

12800 31-MAY-'17 15:14

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, MARIA CONEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, AIDA CONSUELO PINZON PARDO, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA y DIEGO SARMIENTO GARZON CONTRA JUAN CARLOS LOZANO URIBE

RADICACION No. 2016-0849

APORTE AL DESPACHO DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE HIPOTECADO CON LA CONSTANCIA EXPRESA DE REGISTRO DEL EMBARGO Y SOLICITUD AHORA PARA QUE SE ORDENE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, abogado en ejercicio, conocido ya de autos como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa me permito informarle que ha sido registrada ya la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, compuesto de un lote de terreno y la casa de habitación dentro del mismo levantada, numero 26, sin dirección, el cual forma parte integrante de la Parcelación RINCON DE YERBABUENA, en jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, conforme lo acredito a su señoría y a las partes en el proceso adjuntando a este escrito un certificado de libertad de fecha reciente No 50N-20029833 correspondiente al mismo inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, en el cual consta en la anotación No. 010 el registro del embargo ordenado por su despacho por medio de oficio No. 908 de fecha 28 de Marzo de 2017.

Cumplido lo anterior, solicito ahora al señor Juez se sirva ordenar la siguiente medida cautelar sobre el mismo bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, cual es el SECUESTRO debiendo ordenar entonces que realice tal diligencia a su nombre el señor Juez de Descongestión o Inspector de Policía de la Alcaldía del Municipio de Chía, a quien corresponde realizar dicha diligencia por estar localizado dentro de su jurisdicción.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sinmotondepago.gov.co certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17053084465825652 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Pagina 1

Impreso el 30 de Mayo de 2017 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10 11 1989 RADICACIÓN: 1989 37990 CON: DOCUMENTO DE: 24 11 1992
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificador

Impreso el 30 de Mayo de 2017 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-03-2003 Radicación: 2003-22265

Doc: ESCRITURA 264 del 31-01-2003 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2331 DEL 16-8-1989, EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001 NOTA: DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 2 DEL 3-8 2002,CON QUORUM DEL 73.363% .ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-87478

Doc: ESCRITURA 4365 del 20-09-2007 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.2331 DEL 16-8-89 SE MODIFICA EL R.P.H. MEDIANTE ESC.264 DEL 31-1-03 DE CONFORMIDA CON LA LEY 675/2001.EN SUS CAPITULOS,ARTICULOS Y NUMERALES"SE INCLUYE COEFICIENTES " ASAMBLEA EXT DE COPR.DEL 26-5-207,SE APROBO 75.906% DE QUORUM"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-2012 Radicación: 2012-54355

Doc: ESCRITURA 1748 del 13-07-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $300.000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ABRIL DE SOTO CARMEN **CC# 33133137** **X**

A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO **CC# 9065910** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-80943

Doc: ESCRITURA 2422 del 19-09-2012 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $420.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL DE SOTO CARMEN CC# 33133137

DE: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO CC# 9065910

A: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO **CC# 79379227** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-49083

Doc: ESCRITURA 729 del 07-05-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $500.000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO CC# 79379227

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17053084465825652 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 30 de Mayo de 2017 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS **CC# 79475565 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-04-2016 Radicación: 2016-21687

Doc: ESCRITURA 889 del 30-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO URIBE JUAN CARLOS	CC# 79475565	X
A: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA	**CC# 53159731**	**20%**
A: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	**CC# 79876867**	**15%**
A: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA	**CC# 20313448**	**10%**
A: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES	**CC# 35312430**	**15%**
A: PINZON PARDO AIDA CONSUELO	**CC# 37625701**	**10%**
A: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE	**CC# 17079131**	**15%**
A: SARMIENTO GARZON DIEGO	**CC# 79653200**	**15%**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-04-2017 Radicación: 2017-23151

Doc: OFICIO 908 del 28-03-2017 JUZGADO 039 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C de BOGOTA D. C

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2016-00849-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA	CC# 53159731	
DE: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	CC# 79876867	
DE: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA	CC# 20313448	
DE: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES	CC# 35312430	
DE: PINZON PARDO AIDA CONSUELO	CC# 37625701	
DE: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE	CC# 17079131	
DE: SARMIENTO GARZON DIEGO	CC# 79653200	
A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS	**CC# 79475565**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-5510 Fecha: 30-07-2003

EXCLUSION FOLIO MATRIZ. VALE. ART.35,D.L.1250.C33.C2003-5510

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanilladepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

90

Certificado generado con el Pin No: 17053084465825652 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 30 de Mayo de 2017 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-272411 **FECHA: 30-05-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

91

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, junio veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Ref: ejecutivo hipotecario 2016-849

El demandante deberá repetir el proceso de notificación atendiendo que la citación no comprendió la providencia que fuera igualmente ordenada notificar personalmente, vale decir la proferida en marzo 17 hogaño (al respecto obsérvese el folio 54 del expediente); ello para evitar posibles nulidades en dicho trámite. Por lo tanto el memorialista del folio 60 y 61, deberá estarse a lo aquí decidido.

En consideración a que se registró la medida cautelar de embargo del bien materia de hipoteca, se ordena su secuestro, para lo cual se librará despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía Local de la zona respectiva. Designase como secuestre a quien se relaciona en el acta subsiguiente, a quien se le señalan como honorarios la suma de $200.000.oo. Por secretaría comuníquese la designación al auxiliar de la justicia. No se comisiona al Juez de la jurisdicción de Chía (Cund.), conforme lo so0licitado por el interesado, pues el inmueble se encuentra ubicado en jurisdicción de Bogotá.

En atención a lo informado por la Dian al folio 85 el despacho dará en su oportunidad cumplimiento a lo establecido por el artículo 465 del C.G.P., si es del caso.

Notifíquese,

CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI

Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Hoy 22 JUN. 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 089

El Secretario

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

Bogotá D.C., Junio 28 del año 2017

13207 28-JUN-'17 14:57 JUZGADO 39 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, MARIA CONEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, AIDA CONSUELO PINZON PARDO, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA y DIEGO SARMIENTO GARZON CONTRA JUAN CARLOS LOZANO URIBE

RADICACION No. 2016-0849

SOLICITUD AL DESPACHO PARA QUE SE ACLARE Y CORRIJA LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DEL AUTO PROFERIDO EL DIA 21 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REPETIR EL PROCESO DE NOTIFICACION AL DEMANDADO Y ORDENA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, COMISIONANDO PARA ELLO A LA ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.

JAIRO ARTURO BECEERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa, me permito solicitarle como primera medida, se sirva ordenar que por secretaria se corrija el numeral primero del auto referido de fecha 21 de Junio del año en curso, el cual ordena repetir el proceso de notificación al demandado, atendiendo que la citación no comprendió la providencia que fuera igualmente ordenada notificar personalmente, vale decir la proferida en Marzo 17 hogaño (folio 54) y con relación a ese punto, me permito hacer notar a su señoría que existe un error por parte de la Secretaria al proferir este auto, ya que no se tuvo en cuenta, lo siguiente :

1 –El aviso judicial junto con sus anexos para notificación al demandado (Art. 292 del C.G.P.), fue enviado el día 27 de Marzo de 2017 por intermedio de la firma postal Interrapidisimo, debidamente cotejado y en el texto de dicho documento aparece con toda claridad y sin lugar a dudas que las providencias a notificar son las que corresponden a las fechas 8 de Febrero de 2017 (Auto que libra mandamiento de pago) y de 17 de Marzo siguiente, que es la fecha a la cual corresponde al auto aclaratorio al auto de mandamiento de pago y en la página 2 del mismo aviso, el suscrito como parte interesada y quien envió el aviso, dice textualmente lo que a continuación se reproduce: " Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libra mandamiento de pago y copia del auto de Marzo 17 de 2017, por medio del cual se ordena una corrección al ordinal II del auto de mandamiento de pago.

2 –Cuando se hizo la presentación a su despacho del AVISO DE NOTIFICACION debidamente diligenciado, le fueron acompañados los anexos mencionados, debidamente cotejados, es decir copia de la demanda, copia del auto que libra mandamiento de pago y copia del auto de fecha 17 de Marzo del corriente año,

por medio de la cual se ordena una corrección al ordinal II del auto de andamiento de pago, de los cuales con original de cotejo fueron agregados como anexos necesarios del Aviso de notificación y por lo consiguiente de ello hay constancia a folios del proceso.

2 – Como segunda medida le solicito en igual forma ordenar la corrección del numeral Segundo del auto referido, que se refiere a la orden de librar Despacho Comisorio para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, a la Alcaldía Local de la zona respectiva, lo cual es errado completamente, teniendo en cuenta por una parte que los Acaldes Locales, tienen funciones Administrativas y no policivas y el único que podría realizar esta diligencia seria el Alcalde Mayor del Distrito Capital, pero por otra parte es importante tener en cuenta que el bien inmueble hipotecado y respecto del cual se ha ordenado la medida cautelar, corresponde al No. 26 del plano general de loteo de la Parcelación EL RINCON DE YERBABUENA, la cual se localiza en la Vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca y por consiguiente el Despacho Comisorio deberá dirigirse al señor Juez Civil Municipal de Chía, al señor Alcalde Municipal o en ultimas al Inspector de Policía de dicho Municipio, quienes si son competentes para realizar esta comisión a su nombre, ya que el inmueble se localiza dentro de su jurisdicción.

Por las razones anteriormente expuestas ruego a su señoría se sirva ordenar que se corrija el auto de fecha Junio 21 pasado, dejando entonces expresa constancia que el AVISO DE NOTIFICACION cumplió con rodos los requisitos de ley y le fueron agregados y cotejados los documentos que el mismo aviso señala y adicionalmente que está probado dentro del proceso, con la escritura de hipoteca, con el Certificado de Libertad, el paz y salvo expedido por la Tesorería Municipal, etc., que el bien inmueble se localiza en jurisdicción del Municipio de Chía y no en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá..

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

CELULAR No. 315-3381133
Correo Electrónico: jairobecerra01@hotmail.com

94

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Agosto Veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2.017)

REF: EJECUTIVO No. 2016-0849

Encuentra el Despacho que no hay lugar a efectuar las correcciones solicitadas en el escrito que precede en tanto que el auto proferido el pasado 21 de junio no adolece de los yerros aludidos, por lo que se insta al actor a que se sujete a lo que allí se decidió porque cabe anotar que como se indicó en dicho proveído, salta a la vista que al diligenciar el formato que obra a folio 54 se obvió referir el auto con el que se corrigió el mandamiento ejecutivo. En lo que respecta a la orden de secuestro, es de notarse que el mismo certificado de tradición y libertad reseña que el bien inmueble está ubicado en esta ciudad capital, lo que también quedó expuesto en el citado auto.

NOTIFÍQUESE:

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 24 AGO. 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 122
El Secretario

25

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **19947-1634/2017**

Respetado doctor
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 039 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 039 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310303920160084900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 039 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ

Fecha de designación: **martes, 05 de septiembre de 2017 5:34:22 p. m.**
En el proceso No: **11001310303920160084900**

ISO 9001 icontec No SC5780 - 1
IQNet
NTCGP 1000 icontec No GP 039 - 1

4F

96

Señor
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: 2016-0849
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Con la radicación del presente escrito ruego al señor Juez me tenga por posesionado del cargo.

De igual forma solicito al señor Juez, en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación.

Del señor Juez, atentamente,

ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
N.I.T. No. 900.104.902-0
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTA
DIRECCIÓN: Carrera 10 #15-39 Oficina 909 Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
CELULAR: 301 5678243 - 310 6979809

97

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05423688912CD4

29 DE AGOSTO DE 2017 HORA 13:41:24

R054236889 PAGINA: 1 de 3

* * * *

MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, RÉGIMEN CAMBIARIO Y MERCADO BURSÁTIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JURÍDICO. DERECHO LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONÁUTICO. ADEMÁS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRÁ PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER EMPRESARIAL, PÚBLICOS PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACIÓN, INMIGRACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAMENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORÍA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS:1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.2) CONSTITUIR OFICINAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS ASÍ COMO EN EL EXTERIOR.3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO.4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTÍCIPE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SIN IMPORTAR SU OBJETO.6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACIÓN EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE.7) OTORGA Y RECIBIR GARANTÍAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO.8) ADQUIRIR UTILIZAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DEVIENES E INMUEBLES.9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO. 10)ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES.11)CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES

DE TERCEROS.12)SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS.13)EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANGUINO VEGA JHON JAIRO		C.C. 000000079961663
NO. CUOTAS: 2,900.00	VALOR:	$2,900,000.00
GONZALEZ GIL ADRIANA DEL ROCIO		C.C. 000000037293922
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR:	$100,000.00
TOTALES		
NO. CUOTAS: 3,000.00	VALOR:	$3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SANGUINO VEGA JHON JAIRO	C.C. 000000079961663

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
SANGUINO VEGA JHON JAIRO	C.C. 000000079961663

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V.) B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA

JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

100

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **19947**-1634/2017

Respetado doctor
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 039 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 039 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310303920160084900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 039 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ

Fecha de designación: **martes, 05 de septiembre de 2017 5:34:22 p. m.**
En el proceso No: **11001310303920160084900**

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 05

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14 – 33, OFICINA 407
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 2.167/2017
AGOSTO 31 DE 2017

Doctor (a):
JAVIER IVAN LOBO OJEDA
Funcionario G.I.T. Persuasiva II
División Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Bogotá
D.I.A.N.
Ciudad

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 31 03 039 2016 00849 00
DEMANDANTE:	DIANA FENANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. N° 79.475.565

En cumplimiento de lo ordenado mediante proveído de fecha 21 de junio de dos mil diecisiete (2.017) y en atención a su escrito 1-32-244-441-1042 de fecha 25 de mayo de 2017 y radicado en esta dependencia el 31/05/2017, se le informa que los mismos serán tenidos en cuenta en su oportunidad correspondiente, en relación con el demandado JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. N° 79.475.565. Es de anotar que dentro del plenario no se han materializado medidas cautelares respecto del demandado JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. N° 79.475.565, y que, de cualquier modo, se dará aplicación de lo preceptuado en el artículo 465 de. C.G. del P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

MARIA DELLA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

14 SEP. 2017

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 4°
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 061/2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL:

SEÑOR (A) ALCALDE (SA) DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA BOGOTÁ D. C.
(ART. 38 DEL C. G. DEL P.)

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 - 0849 de DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE, se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOZANO URIBE, ubicado en la PARCELACION "EL RINCON DE PARCELACIÓN" EL RINCON DE YERBABUENA" de Bogotá D. C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50 N – 20029833. Igualmente le informo que se designó como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., quien recibe notificaciones en la CARRERA 10 N° 15 – 39 OF. 909, de la Ciudad, y que aleatoriamente se ha nombrado a través del soporte informático de la Rama Judicial. Se exhorta al Comisionado para que lo cite bajo los preceptos legales previstos por el artículo 46 y ss del C. G. del P: y demás normas concordantes, so pena de verse incurso en sanciones legales. Se le señalan como honorarios la suma de $200.000.oo. De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C. G. del P., se le adjunta copia auténtica del auto como de los insertos pertinentes.

Obra como apoderado (a) de la parte actora el (la) doctor (a) JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA con C.C. No. 17.012.583 de Bogotá D. C., y T.P. No. 16.104 del C.S.J. Para su diligenciamiento se libra hoy, cinco (05) de septiembre de 2017.

Cordialmente,

MARIA DELLA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

14 SEP. 2017

Bogotá D.C., Diciembre 14 del año 2017

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DELCIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, MARIA CONEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, AIDA CONSUELO PINZON PARDO, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA y DIEGO SARMIENTO GARZON CONTRA JUAN CARLOS LOZANO URIBE

RADICACION No. 2016-0849

NUEVA SOLICITUD AL DESPACHO PARA QUE SE RECONSIDERE LA DECISION ANTERIOR RELACIONADA CON LA ORDEN DE REALIZAR LA COMISION EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO A LOS ALCALDES LOCALES DE BOGOTA, BASADA EN DOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL Y DERECHO DE PETICION A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, abogado en ejercicio, conocido de autos anteriores como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa, le reitero mis dos peticiones anteriores, en el sentido de que se sirva reconsiderar su decisión errada de que la Diligencia de Secuestro del bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado debe ser realizada por un Alcalde Local del Distrito Capital de Bogotá, solicitud que le hago basado en los siguientes hechos ciertos:

1) –el bien inmueble hipotecado se localiza en jurisdicción del municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, y ese Municipio no es ninguna zona anexada al Distrito Capital de Bogotá, por lo cual los Alcaldes locales no tienen jurisdicción ni competencia para realizar a su nombre la diligencia.

2) – Aunque el Certificado de tradición y Libertad del inmueble hipotecado lo expide la oficina de Registro de Bogotá, por ser cabecera Registral del Municipio, ello no se debe interpretar de ninguna manera que el bien inmueble se localice en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá y mucho menos que un Alcalde Local tenga jurisdicción y competencia pare realizar esa diligencia de secuestro del bien inmueble.

3) – el despacho comisorio No. 061 de fecha 17 de Septiembre de 2017, emanado de su despacho Lo lleve a la Alcaldía Local zona de Usaquén y el asesor jurídico de dicha Alcaldía ordenó a la oficina de radicación de correspondencia que no fuera recibido, ya que esa Alcaldía no puede realizar la diligencia razón por la cual fue remitida mi consulta a través de un DERECHO DE PETICION a la Secretaría de gobierno de la Alcaldía Mayo en consideración a que el Secretario

Artículo 91°.- *Funciones.* *Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

C) En relación con la Nación, al Departamento y a las autoridades jurisdiccionales:

5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención;

LEY 1801 DE 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*

Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.

LEY 1564 DE 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".*

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. *La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

DECRETO LEY 1421 DE 1993 *"Por medio del cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de santa fe de Bogotá".*

***"ARTÍCULO. - 84. Nombramiento**. Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. Para la integración de la terna se empleará el sistema del cuociente electoral. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente junta.*

(...)

No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles. Los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios de la administración distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos".

***ARTÍCULO. - 86. Atribuciones**. Corresponde a los alcaldes locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

2. Reglamentar los respectivos acuerdos locales.

3. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales.

Copia 112

Bogotá D.C., Septiembre 19 del año 2017

Secretaria de Gobierno Distrital
R No. 2017-421-036672-2
2017-09-19 16:27 - Folios: 1 Anexos: 21
Destino: OFICINA DE ATENCION A LA
Rem/D: JAIRO ARTURO BECERRA

Señor Dr.
MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario de Gobierno
DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

SOLICITUD A SU DESPACHO PARA QUE EMITA UN CONCEPTO ACERCA DE SI UN JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PUEDE ORDENAR UNA DILIGENCIA DE SECUESTRO A UN IMUEBLE LOCALIZADO EN CHIA (CUND) A DONDE CORRESPONDE POR JURISDICCION Y COMPETENCIA Y LO HACE EN FORMA ERRADA A UN ALCALDE LOCAL DE BOGOTA, BASADO EN LA INTERPRETACION EQUIVOCADA QUE LA OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA ZONA NORTE ES LA QUE EMITE EL CERTIFICADO DE LIBERTAD.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá y con TP,A. de Abogado No. 16.104 del C.S.J., al señor Secretario de gobierno del Distrito Capital de Bogo6tá, en forma comedida, me permito a través de este **DERECHO DE PETICION** solicitarle se sirva Certificar con destino al proceso ejecutivo Hipotecario que actualmente tramito como apoderado judicial de los Acreedores Hipotecarios o sea la parte actora en el proceso, el cual cursa en el Juzgado 39 Civil del circuito de Bogotá, radicación No. 2016-0849, si es posible que el señor Juez ordene la comisión de realizar a su nombre la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, marcado con el No, 26 en el plano de loteo de la PARCELACION RINCON DE YERBABUENA, ubicado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, comisionando para ello al Alcalde Local del Distrito Capital de Bogotá, lo cual considero yo que no es posible, ya que por jurisdicción y competencia dicha comisión debe ser realizada por un funcionario con funciones de policía del Municipio, en este caso el Alcalde Municipal de Chía, el señor Juez Civil Municipal del Municipio o finalmente el Inspector de Policía, pero de ninguna manera un Alcalde Local de la zona del distrito Capital de Bogotá, ya que el señor juez por medio de los autos cuyas copias le acompaño para su información, afirma y sostiene que el funcionario competente para realizar la diligencia de secuestro es el Alcalde local de Bogotá, basado en la interpretación equivocada de que por cuanto el certificado de libertad del inmueble hipotecado ha sido expedido por el señor registrador de instrumentos públicos de Bogotá, para él el inmueble se localiza en Bogotá y no en el municipio de Chía donde realmente está ubicado, razón por la cual necesitamos con urgencia su concepto, ya que por una parte el señor Juez 39 Civil del circuito ha expedido ya el Despacho Comisorio dirigido a Alcalde Local de la zona respectiva de Bogotá, ordenando la práctica de dicha diligencia y por otra parte habiendo llevado el despacho y sus anexos a la oficina de radicación de documentos de la Alcaldía local de la zona de Usaquén, no ha sido recibido y previa consulta con el Abogado asesor del despacho, este me ha manifestado que ninguno de los Alcaldes locales de Bogotá, tienen atribuciones o competencia para realizar esta diligencia, teniendo en cuenta que el inmueble se localiza en jurisdicción del Municipio de Chia y no en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

Acompaño para su información y para que se haga la valoración que el caso requiere, los siguientes documentos relacionados con el caso que se consulta, así:

1 - Copia de la escritura de hipoteca abierta en primer grado constituida por el deudor y demandado sobre el bien inmueble de su propiedad, que aparece allí relacionado, de acuerdo con la escritura de tradición y el certificado de libertad, escritura número 889 de fecha 30 de Marzo del pasado año 2016, otorgada en la Notaria 44 del circulo de Bogotá y debidamente registrada.

2 –Copia del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20029833 expedido por el señor registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, donde sostiene que los linderos y demás especificaciones del inmueble obran en la escritura pública No. 2331 de fecha 16 de Agosto de 1989, otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, según Decreto No.1711 del 6 de Julio de 1984, o sea la escritura por medio de la cual se sometió la Parcelación al Régimen legal de propiedad separada i horizontal y a la cual se refiere la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria referido..

3 - Copia del auto de fecha 21 de Junio de 2017, por medio del cual el señor Juez 39 Civil del Circuito, ordena la práctica de la Diligencia de Secuestro del bien inmueble hipotecado, comisionando para ello al señor Alcalde Local de la zona respectiva en el Distrito Capital de Bogotá.

4 - Copia del memorial radicado por el suscrito como apoderado judicial de la parte actora, ante el Juzgado con fecha 28 de Junio de 2017, solicitando la corrección del auto, bajo el argumento cierto de que el señor Alcalde Local de ninguna de las zonas de Bogotá, es competente por jurisdicción para realizar la práctica de la Diligencia de Secuestro

5 - Copia del auto de fecha 23 de Agosto de 2017, emanado del Juzgado 39 Civil del circuito, por medio del cual el señor Juez da respuesta a mi solicitud consignada en memorial anterior y ordena definitivamente que se emita el despacho comisorio dirigido al señor Alcalde Local de la zona respectiva del Distrito Capital de Bogotá, para que realice a su nombre la práctica de la Diligencia de Secuestro.

6 - Copia del Despacho comisorio No.061 de fecha 5 de Septiembre de 2017, Expedido por el señor Juez 39 Civil del circuito y dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva del Distrito Capital de Bogotá, ordenando la comisión relacionada con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado.

Del señor Secretario de Gobierno del Distrito Capital, atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. 17´012.583 de Bogotá
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:
DIRECCION: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301
Teléfono Celular No. 315-3381133
Correo electrónico jairobecerra01@hotmail.com

COPIA

114

Bogotá D.C., Septiembre 18 del año 2017

Señor Director
DEPARTAMENTO JURIDICO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
División de Vigilancia Registral
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

SOLICITUD A SU DESPACHO PARA QUE EMITA UN CONCEPTO ACERCA DE SI UN JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PUEDE ORDENAR UNA DILIGENCIA DE SECUESTRO A UN IMUEBLE LOCALIZADO EN CHIA (CUND) A DONDE CORRESPONDE POR JURISDICCION Y COMPETENCIA A UN ALCALDE LOCAL DE BOGOTA, BASADO EN QUE LA OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA ZONA NORTE ES LA QUE EMITE EL CERTIFICADO DE LIBERTAD.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá y con TP,A. de Abogado No. 16.104 del C.S.J., al señor Director de la Oficina Jurídica de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en forma comedida, me permito a través de este **DERECHO DE PETICION** solicitarle se sirva Certificar con destino al proceso ejecutivo Hipotecario que actualmente tramito como apoderado judicial de los Acreedores Hipotecarios o sea la parte actora en el proceso, el cual cursa en el Juzgado 39 Civil del circuito de Bogotá, radicación No. 2016-0849, si es posible que el señor Juez ordene la comisión de realizar a su nombre la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, marcado con el No, 26 en el plano de loteo de la PARCELACION RINCON DE YERBABUENA, ubicado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, comisionando para ello al Alcalde Local del Distrito Capital de Bogotá, lo cual considero yo que no es posible, ya que por jurisdicción y competencia dicha comisión debe ser realizada por un funcionario con funciones de policía del Municipio, en este caso el Alcalde Municipal, el señor Juez Civil Municipal del Municipio o finalmente el Inspector de Policía, pero de ninguna manera un Alcalde Local de la zona del distrito Capital de Bogotá, ya que el señor juez por medio de los autos cuyas copias le acompaño para su información, afirma y sostiene que el funcionario competente para realizar la diligencia de secuestro es el Alcalde local de Bogotá, basado en la interpretación equivocada de que por cuanto el certificado de libertad del inmueble hipotecado ha sido expedido por el señor registrador de instrumentos públicos de Bogotá, para él el inmueble se localiza en Bogotá y no en el municipio de Chía donde realmente está localizado, razón por la cual necesitamos con urgencia su concepto, ya que por una parte el señor Juez 39 Civil del circuito ha expedido ya el Despacho Comisorio dirigido a Alcalde Local de Bogotá, ordenando la práctica de dicha diligencia y por otra parte el Alcalde Local, por medio de resolución que ha acompañado como sustento de su negativa sostiene que él no es competente para realizar dicha diligencia.

Acompaño para su información y para que se haga la valoración que el caso requiere, los siguientes documentos relacionados con el caso que se consulta, así:

ra 18/09/2017 12:07:45
Folios 2 Anexos 12
SNR2017ER069770
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen PERSONA NATURAL / JAIRO ARTURO
Destino SDPRFT / SUPERINTENDENCIA DELEGADA
Asunto DERECHO DE PETICION

115

Copia dela escritura pública de tradición del inmueble por parte del actual propietario señor JUAN CARLOS LOZANO URBE

1 - Copia de la escritura de hipoteca abierta en primer grado constituida por el deudor y demandado sobre el bien inmueble de su propiedad, que aparece allí relacionado, de acuerdo con la escritura de tradición y el certificado de libertad, escritura número 889 de fecha 30 de Marzo del pasado año 2016, otorgada en la Notaria 44 del circulo de Bogotá y debidamente registrada.

2 –Copia del folio de matrícula inmobiliaria numero 50N-20029833 expedido por el señor registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, donde sostiene que los linderos y demás especificaciones del inmueble obran en la escritura pública No. 2331 de fecha 16 de Agosto de 1989, otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, según Decreto No.1711 del 6 de Julio de 1984, o sea la escritura por medio de la cual se sometió la Parcelación al Régimen legal de propiedad separada i horizontal y a la cual se refiere la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria referido..

3 - Copia del auto de fecha 21 de Junio de 2017, por medio del cual el señor Juez 39 Civil del Circuito, ordena la práctica de la Diligencia de Secuestro del bien inmueble hipotecado, comisionando para ello al señor Alcalde Local de la zona respectiva en el Distrito Capital de Bogotá.

4 - Copia del memorial radicado por el suscrito como apoderado judicial dela parte actora, ante el Juzgado con fecha 28 de Junio de 2017, solicitando la corrección del auto, bajo el argumento cierto de que le señor Alcalde Local de Bogotá, no es competente por jurisdicción para realizar la práctica de la Diligencia de Secuestro

5 - Copia del auto de fecha 23 de Agosto de 2017, emanado del Juzgado 39 Civil del circuito, por medio del cual el señor Juez da respuesta a mi solicitud consignada en memorial anterior y ordena definitivamente que se emita el despacho comisorio dirigido al señor Alcalde Local de la zona respectiva del Distrito Capital de Bogotá, para que realice a su nombre la práctica de la Diligencia de Secuestro.

6 - Copia del Despacho comisorio No.061 de fecha 5 de Septiembre de 2017, Expedido por el señor Juez 39 Civil del circuito y dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva del Distrito Capital de Bogotá, ordenando la comisión relacionada con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado.

Del señor Director del Departamento Jurídico, atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. 17´012.583 de Bogotá
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

DIRECCION: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301
Teléfono Celular No. 315-3381133
Correo electrónico jairobecerra01@hotmail.com

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 11 ENE. 2018

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

Enero 11
116

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO
Recibido Hoy: 11 ENE. 2018
Hora:

Bogotá D.C., Enero 11 del año 2018

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO CONTRA JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

RADICACION No. 2016-0849

MEMORIAL QUE CONTIENE EL APORTE AL DESPACHO DEL AVISO JUDICIAL PARA NOTIFICACION AL DEMANDADO, SEÑOR JUAN CARLOS LOZANO URIBE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REPETIR EL PROCESO DE NOTIFICACION POR LAS RAZONES QUE CONSIGNA EL MISMO AUTO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle que se han cumplido en su totalidad los requisitos previos señalados en la ley procesal y en el auto proferido por su despacho el día 21 de Junio de 2017, tendientes a notificar personalmente al demandado, señor **JUAN CARLOS LOZANO URIBE,** a quien se ha enviado por segunda oportunidad el AVISO DE NOTIFICACION acompañado de copia del auto admisorio de la demanda y que libra mandamiento ejecutivo y de fecha 8 de Febrero de 2017 y de los autos posteriores de fecha 17 de Marzo de 2017 (folio 57 del plenario), auto de fecha 21 de Junio de 2017 (folio 91) y auto de fecha 23 de Agosto de 2017 (folio 94), lo cual se ha hecho acorde con los procedimientos señalados en la ley, en los siguientes términos :

1º.) – Con antelacion y por medio de memorial, fue allegado a la secretaría de su despacho debidamente diligenciado el AVISO CITATORIO enviado a la dirección del bien inmueble donde reside el demandado, con certificación de entrega con resultado positivo, la cual fue emitida por la firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., debidamente autorizada por Min comunicaciones y la constancia de haber sido cotejada.

2º.) – El AVISO DE NOTIFICACION ELABORADO POR el suscrito fue enviado a la misma dirección de la residencia del demandado, acompañado de la copia del auto de mandamiento de pago, por correo Certificado, por intermedio de la misma firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., quien ha emitido CERTIFICACION de dicho envío con resultado positivo de fecha 24 de Agosto de 2017, habiéndose enviado el original del Aviso, el cual fue debidamente cotejado junto con sus anexos, por lo cual entonces se consideró en ese momento que estaban cumplidos todos los

requisitos previos tendientes a obtener la NOTIFICACION PERSONAL INDIRECTA del demandado, señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE.-

3º.) – Su despacho ha ordenado por medio de auto de fecha 21 de Junio de 2017 (folio 91 del plenario) repetir el proceso de notificación atendiendo que la citación anterior no comprendió la providencia que igualmente fuera ordenada notificar personalmente, vale decir la proferida en Marzo 17 hogaño, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado en los términos del auto referido, ha sido enviado nuevamente por medio de correo certificado a la dirección de la residencia del demandado, el nuevo AVISO DE NOTIFICACION (Art. 292 Del C.G.P.), acompañado de copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de Febrero de 2017, de la copia del auto de fecha17 de Marzo siguiente, por medio del cual se corrige el auto de mandamiento de pago, que debe ser notificado simultáneamente con la orden de apremio, de la copia del auto de fecha 21 de Junio de 2017 por medo del cual se ordena repetir el proceso de notificación y finalmente copia del auto de fecha 23 de Agosto de 2017, todos ellos con la constancia de haber sido debidamente cotejados por la firma Postal referida, siendo importante anotar que el resultado del envío fue exitoso conforme se observa de la Certificación sobre entrega positiva del envío emitida por la firma postal INTERRAPIDIDISIMO de fecha 18 de Diciembre de 2017, la cual se acompaña como anexo necesario de este escrito.

Por las razones anteriormente expuestas y una vez vencidos los términos de traslado al demandado, señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, ruego entonces a su señoría ordenar ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal del mismo.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO A.BECERRA MEDINA
C.C. No 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO;

RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

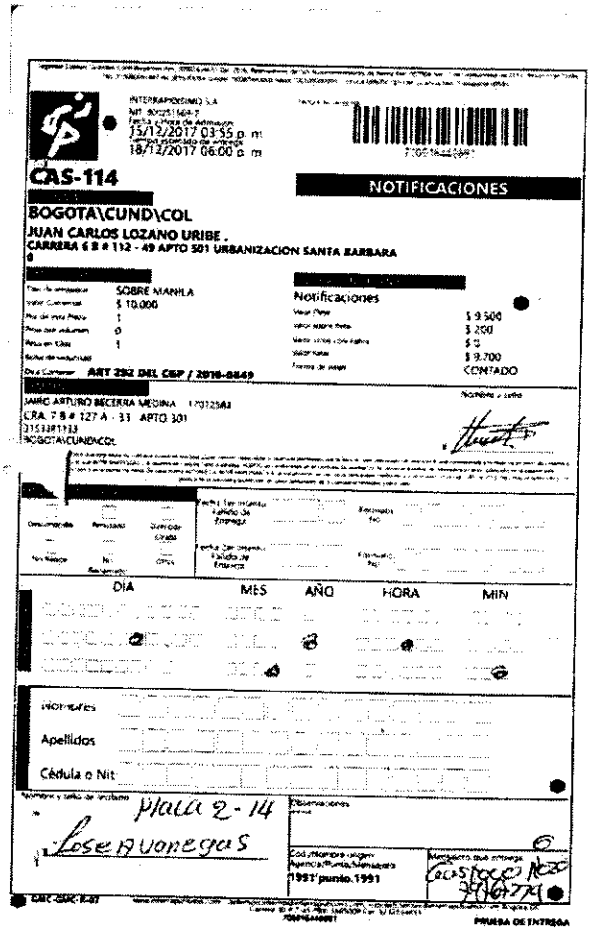
Número de Envío 700016440891	Fecha y Hora de Admisión 15/12/2017 15:55:49
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART 292 DEL CGP / 2016-0849	
Observaciones ANEXOS	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA	Identificación 17012583
Dirección CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN CARLOS LOZANO URIBE .	Identificación
Direccion CARRERA 6 B # 112 - 49 APTO 501 URBANIZACION SANTA BARBARA	Teléfono 0



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE VANEGAS	
Identificación 1	Fecha de Entrega 18/12/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 18/12/2017 19:06:58
Guia Certificación 3000203951727	Código PIN de Certificación ae6f5d65-ed15-4070-9565-[illegible]

NIT. 800.251.569-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Régimen Común Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016 Retenedores de IVA Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189 Licencia Min Transporte 00595.

119

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
15/12/2017 03:55 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
18/12/2017 06:00 p. m.

Factura de Venta No.
700016440891

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JUAN CARLOS LOZANO URIBE . CC
CARRERA 6 B # 112 - 49 APTO 501 URBANIZACION SANTA BARBARA
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	$ 9.500
Valor sobre flete:	$ 200
Valor otros conceptos:	$ 0
Valor total:	$ 9.700
Forma de pago:	CONTADO

Dice Contener: **ART 292 DEL CGP / 2016-0849**

Nombre y sello

REMITENTE

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA CC 17012583
CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 158° de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones
ANEXOS



RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

170

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 4
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

DD/MM/AAAA
14/12/2017

Señor

Nombre: JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Carrera 6-B No. 112-49 Apto. 501
Urbanización Santa Bárbara
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso/	Naturaleza del Proceso /	Fecha de Providencia DD / MM / AAAA
2016-0849 /	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO/	08 02 2017/ 17 03 2017

Demandantes

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
DIEGO SARMIENTO GARZON
AIDA CONSUELO PINZON PARDO
MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO

Demandado

JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 8 de Febrero del corriente año 2017 y 17 de Marzo también del corriente año 2017, por medio de la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva en primera instancia a favor de DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO y ordena la notificación al demandado, JUAN CARLOS LOZANO URIBE, y la segunda providencia de 17 de Marzo de 2017 ordena la corrección o aclaración del auto de mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino.

Rapidísimo COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
15 DIC 2017
LICENCIA 1189 MIN. COMUNICACIONES

121

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de Febrero de 2017 y copia del auto de Marzo 17 de 2017 por medio del cual se ordena una corrección al ordinal II del auto de mandamiento de pago.
En igual forma se agrega a este aviso copias de los autos de fechas 21 de Junio de 2017 por medio del cual el despacho ordena repetir el proceso de notificación y el auto de fecha 23 de Agosto de 2017 por medio del cual el Juzgado resuelve una solicitud anterior de la parte actora y ordena definitivamente la repetición del proceso de notificación al demandado.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Fecha de entrega

Parte interesada

Nombres y Apellidos
Abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

FIRMA

NOTA: El suscrito como apoderado judicial de la parte actora y parte interesada, haciendo uso de la facultad consagrada en los términos del Art. 292 del Código General de Proceso y por expresa disposición del mismo, envía este AVISO DE NOTIFICACION al demandado por correo Certificado acompañado de los anexos mencionados, sin necesidad de la firma del Secretario del Despacho.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado respectivo. Acuerdo del 2003.

Rapidísimo COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
15 DIC 2017
LICENCIA 1189

122

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Febrero Ocho (08) de dos mil diecisiete (2.017)

Ref: Ejecutivo Hipotecario 2016-0849

Teniendo en cuenta que están presentes los requisitos establecidos por los artículos 82, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

I. Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor de **DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUÍS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO URIBE** para que dentro del término de cinco (5) días a partir de su notificación este último le cancele a la parte actora las siguientes cantidades:

1.1. Por el Pagaré No. CA-20035243 (atendiendo los porcentajes que se reseñan y que pertenecen a cada demandante)

1.1.1. Por la suma de $220.000.000.oo, por concepto de capital.

1.1.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital referido en el ítem anterior, a liquidarse desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada período por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal.

Por el Pagaré No. CA-20035245 (atendiendo los porcentajes que se reseñan y que pertenecen a cada demandante)
1.3.

1.2.1. Por la suma de $50.000.000.oo, por concepto de capital.

1.2.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital referido en el ítem anterior, a liquidarse desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada período por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal.

COPIA COTEJADA
15 DIC 2017
LICENCIA 1189
ORIGINAL

II. **DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO** de la cuota parte cuyo dominio ejerce el demandado sobre el inmueble gravado con la hipoteca que aquí se ejecuta identificado con matrícula inmobiliaria número **50N-20029833** para lo cual se librará comedida comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **OFÍCIESE.**

III. Sobre costas se resolverá oportunamente.

IV. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos de los arts. 291 y 292 del C. G.P. y adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C.G.P.).

V. **OFÍCIESE** a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

VI. Reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al doctor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA para los fines y con las facultades contemplados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI

JUZGADO 30 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy - 9 FEB 2017 se notificó el auto
anterior por anotación en el Estado No. 021
El Secretario

DESPACHO COPIA COTEJADA Con Original
15 DIC 2017
LICENCIA 1189

124

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Marzo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2.017)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-0849

Atendiendo lo expuesto por la parte actora, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., corrígese el auto de mandamiento ejecutivo en su ordinal II determinando que la medida con él dictada comprende la totalidad del bien objeto de la hipoteca que se ejecuta y como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume dicho proveído. Notifíquese ésta decisión simultáneamente con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C
Hoy 21 MAR. 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 045
El Secretario,

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
15 DIC 2017
LICENCIA 1189

125
64

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, junio veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Ref: ejecutivo hipotecario 2016-849

El demandante deberá repetir el proceso de notificación atendiendo que la citación no comprendió la providencia que fuera igualmente ordenada notificar personalmente, vale decir la proferida en marzo 17 hogaño (al respecto obsérvese el folio 54 del expediente); ello para evitar posibles nulidades en dicho trámite. Por lo tanto el memorialista del folio 60 y 61, deberá estarse a lo aquí decidido.

En consideración a que se registró la medida cautelar de embargo del bien materia de hipoteca, se ordena su secuestro, para lo cual se librará despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía Local de la zona respectiva. Designase como secuestre a quien se relaciona en el acta subsiguiente, a quien se le señalan como honorarios la suma de $200.000.oo. Por secretaría comuníquese la designación al auxiliar de la justicia. No se comisiona al Juez de la jurisdicción de Chía (Cund.), conforme lo so0licitado por el interesado, pues el inmueble se encuentra ubicado en jurisdicción de Bogotá.

En atención a lo informado por la Dian al folio 85 el despacho dará en su oportunidad cumplimiento a lo establecido por el artículo 465 del C.G.P., si es del caso.

Notifíquese,

CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI

Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 22 JUN. 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 069
El Secretario

15 DIC 2017
LICENCIA 1189

126

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Agosto Veintitres (23) de dos mil diecisiete (2.017)

REF: EJECUTIVO No. 2016-0849

Encuentra el Despacho que no hay lugar a efectuar las correcciones solicitadas en el escrito que precede en tanto que el auto proferido el pasado 21 de junio no adolece de los yerros aludidos, por lo que se insta al actor a que se sujete a lo que allí se decidió, porque cabe anotar que como se indicó en dicho proveído, salta a la vista que al diligenciar el formato que obra a folio 54 se obvió referir el auto con el que se corrigió el mandamiento ejecutivo. En lo que respecta a la orden de secuestro, es de notarse que el mismo certificado de tradición y libertad reseña que el bien inmueble está ubicado en esta ciudad capital, lo que también quedó expuesto en el citado auto.

NOTIFÍQUESE:

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 24 AGO. 2017 se notificó el auto
anterior por anotación en el Estado No. 122
El Secretario

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

Bogotá D.C, Diciembre 12 del año 2016

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-REPARTO-
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO C/ JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá y con T.P.A. No. 16.104 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado Judicial y por lo tanto a nombre y en representación de **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificada con la C.C. No. 53´159.731 de Bogotá, **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ,** Identificada con la C.C. No. 35´312.430 de Bogofá, **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificado con la C.C. No. 79´876.867 de Bogotá, **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA,** Identificado con la C.C. No. 17´079.131 de Bogotá, **DIEGO SARMIENTO GARZON,** Identificado con la C.C. No. 79´653.200 de Bogotá, **AIDA CONSUELO PINZON PARDO** Identificada con la C.C. No. 37.625.701 de Puente Nacional (Santander) y **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** Identificada con la C.C. No. 20.313.448 de Bogotá, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, en forma atenta comparezco ante su autoridad, con el fin de Promover **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**, y en contra del señor **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, identificado con la C.C. No. 79´475.565 expedida en Bogotá, también mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad, para que mediante los trámites propios de éste proceso ejecutivo Hipotecario, que regula la Sección Segunda, Titulo Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P., y con citación y audiencia del demandado, se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del mismo y a favor de mis representados, tal como lo preceptúan El Art. 430 del C.G.P., notificando de dicha decisión al demandado en la forma dispuesta por el Art. 290 del mismo texto, y posteriormente si hubiere lugar a ello, ordenar por sentencia la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, de propiedad del demandado y dado en garantía hipotecaria del pago de la deuda, para que con su producto se pague a mi mandante, con la prelación legal que les corresponde en calidad de primeros acreedores hipotecarios, las cantidades que representan el valor del crédito y sus intereses, todo ello de conformidad a las siguientes:

Fidelísima COPIA FOTOSTÁTICA CON ORIGINAL
15 DIC 2017
LICENCIA 1189

PRETENSIONES:

1o.) - Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 220'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un primer préstamo otorgado por los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 20 % el valor del crédito, de GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de DIEGO SARMIENTO GARZON en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de AIDA CONSUELO PINZON PARDO en un porcentaje equivalente al 10 % y de MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, en un porcentaje equivalente al 10 % del valor del crédito, a cargo del deudor y demandado señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un pagaré por igual valor y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

2o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por el demandado sobre el valor de la Deuda, a partir del día 30 de Julio del corriente año 2016, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

3o.) - Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un segundo préstamo otorgado por los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 20 % el valor del crédito, de GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de DIEGO SARMIENTO GARZON en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de AIDA CONSUELO PINZON PARDO en un porcentaje equivalente al 10 % y de MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, en un porcentaje equivalente al 10 % del valor del crédito, a cargo del deudor y demandado señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un pagaré por igual valor y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

4o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por el demandado sobre el valor de la Deuda, a partir del día 30 de

Julio del corriente año 2016, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

5o.) - Por las costas y gastos del proceso.

PETICION ESPECIAL

Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado judicial de los demandantes, **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificada con la C.C. No. 53´159.731 de Bogotá, **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ,** Identificada con la C.C. No. 35´312.430 de Bogotá, **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificado con la C.C. No. 79´876.867 de Bogotá, **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA,** Identificado con la C.C. No. 17´079.131 de Bogotá, **DIEGO SARMIENTO GARZON,** Identificado con la C.C. No. 79´653.200 de Bogotá, **AIDA CONSUELO PINZON PARDO** Identificada con la C.C. No. 37.625.701 de Puente Nacional (Santander) y **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** Identificada con la C.C. No. 20.313.448 de Bogotá, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

I - HECHOS:

PRIMERO .- Por medio de la escritura pública número 889 de fecha 30 de Marzo del corriente año 2016, otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20029833, el señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, identificado con la C.C. No. 79´475.565 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad de Bogotá, constituyó una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA a favor de mis poderdantes, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, para garantizar, el pago de la suma total de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 270´000.000.00) entregados en calidad de mutuo o préstamo, y el pago de sus respectivos intereses, costos y costas judiciales si a ellos hubiere lugar, sobre un bien inmueble , compuesto de :
CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA, con área construida de doscientos sesenta metros cuadrados (260 M2), la cual consta de las siguientes dependencias: Entrada principal: Puerta de madera de doble dimensión, piso de mármol en el lobby y madera en las alcobas y los estudios; baño social, estudio, sala con chimenea, comedor, con acceso a una terraza, hall de alcobas, dos alcobas y estudio número dos, una alcoba con closet, baño privado con tina, una alcoba principal amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño privado con tina, una alcoba principal amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño privado con tina y cuarto para la ropa de cama, cocina integral con isla, comedor auxiliar, zona de lavandería, cuarto y baño para el servicio; acceso a los garajes. En el semisótano Garaje Cubierto, dos cuartos para depósitos, baño para escoltas y calentador de paso a gas. El predio cuenta además con sistema de gas

15 DIC 2017
LICENCIA 1189

propano y dos tanques de reserva, cuenta además con una planta eléctrica para suplencia total.
Junto con el terreno dentro del cual se halla construida que tiene una superficie de diez mil once metros cuadrados (10.011 M2), y con todas las mejoras que contiene, los usos, anexidades y servicios de que disfruta, sin ninguna reserva ni limitación. Ubicado dicho inmueble en jurisdicción del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, y el lote de terreno corresponde al marcado con el número VEINTISEIS (26) en el plano general de loteo de la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, ubicado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, comprendido todo el inmueble dentro de los linderos, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha diez y seis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogotá, así
Entre el punto ciento ochenta y siete (187), de Coordenadas NORTE 1¨029.755.085 y 1´008.402.431 y el punto ciento ochenta y dos (182) de Coordenadas NORTE 1´029.829.019 y ESTE 1´008.228.054 en una distancia de ciento ochenta y nueve metros con once centímetros (189.11 Mt.), con el lote número veintisiete (27). Entre el
Coordenadas NORTE 1´029.844.499 y ESTE 1´008.230.991 en una distancia de quince metros con setenta y seis centímetros (15.76 Mts.), con el lote número veinte (20) . entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento noventa y uno (191) de Coordenadas NORTE 1´029.878.068 y ESTE 1´008.246.811 en una distancia de treinta y siete meros con once centímetros (37.11 Mt.), con el lote número diez y nueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el punto ciento noventa (190) de Coordenadas NORTE 1´029.809.231 y ESTE 1´008.246.811 en una distancia de treinta y siete metros con once centímetros (37.11 Mts.), con el lote número diez y nueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el numero ciento noventa (190), de Coordenadas NORTE 1´029.809.231 y ESTE 1´008.415.875 en una distancia de ciento ochenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (182.54 Mts.), con el lote número veinticinco (25) y entre el punto ciento noventa (190) y el punto ciento ochenta y siete (187) en una distancia de cincuenta y cinco metros con cinco centímetros (55.05 Mts), con vía interna.
PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la cedula Catastral Actualizada número 25-175-00-00-00-0005-0804-8-00-00-0610, Cedula Catastral anterior número 00-00-0005-0610-804.
PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente hipoteca se efectúa sobre bien inmueble determinado como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el) (los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca.-
PARÁGRAFO 3: Además del dominio individual del inmueble, incluye en igual forma el derecho sobre los bienes y servicios comunes de la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de copropiedad para este inmueble que es del 1.991 % que al(los) inmueble(s) hipotecado(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto.

15 DIC 2017
LICENCIA 1189

PROPIEDAD HORIZONTAL: LA PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha diez y seis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaría Treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá, la cual se encuentran debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 correspondiente al bien del l(los) inmueble(s) objeto de la presente garantía hipotecaria, en la oficina de Registro del circulo de Bogotá, zona Norte. ----------

TRADICION : Que el(los) bien inmueble(s) que han dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que es objeto del presente contrato de garantía hipotecaria, fue(ron) adquirido(s) por EL DEUDOR JUAN CARLOS LOZANO URIBE, por compra que hizo del mismo al señor MAURICIO LOPEZ ESPINOSA, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número setecientos veintinueve (729) de fecha siete (7) de Mayo del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Octava del circulo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble número 550N-20029833 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte.-

SEGUNDO.- Que en base de la garantía hipotecaria ya constituida, a la cual se hizo referencia en la cláusula precedente, el deudor y demandado, señor JUN CARLOS LOZANO URIBE, recibió el día 30 de Marzo de 2016, de manos del grupo de Acreedores, dos préstamos iniciales, el primero de ellos por la suma de $ 220´000.000 y el segundo por la suma de $ 50´000.000, todo ello por un total de $ 270´000.000 Moneda Corriente, habiendo garantizado el pago de la deuda en su totalidad, con dos pagarés de valor de $ 220´000.000.00 el primero de $ 50´000.000 el segundo, los cuales a su turno quedaron respaldados para su pago, con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, contenida en la escritura pública anteriormente referida, en la cual consta que el préstamo fue convenido entre las partes por el plazo de 12 meses contados a partir del día 30 de Marzo de 2016, con vencimiento al día 30 de Marzo de 2017, debiendo reconocer y pagar intereses sobre las cantidades adeudadas, liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago de los intereses o del capital al vencimiento del plazo señalado, dichos intereses se liquidarán como moratorios y por vía de multa a la tasa máxima establecida para tal efecto por las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, habiéndose convenido entre las partes, conforme lo expresa el tenor literal de la escritura de hipoteca, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la escritura, sería causal suficiente para dar por terminado el plazo convenido, para el pago de la deuda, con facultad para poder exigir ejecutivamente no solo el pago de los intereses moratorios, sino también la totalidad del capital adeudado.-

TERCERO.- El demandado señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, ha dejado de pagar los intereses corrientes pactados en los términos de la escritura de hipoteca desde el día 30 de Julio del corriente año 2016, por manera

COPIA FIEL TOMADA CON ORIGINAL
15 DIC 2017
LICENCIA 1188

que hoy en día adeuda por consiguiente 5 meses en mora, habiendo sido requerido en varias oportunidades, en forma verbal, telefónica y personal, e incluso por medio de dos requerimientos contenidos en cartas enviadas por correo certificado a la dirección de su domicilio, sin ningún resultado ya que ha hecho caso omiso de dichos requerimientos y por consiguiente no ha sido posible que responda por el pago de los intereses que adeuda hasta el día de hoy, razón por la cual es necesario dar aplicación a la estipulación expresa convenida entre las partes y la renuncia de requerimiento en mora contenida en los términos de la escritura de hipoteca y de los pagarés y dar por terminado el plazo total y exigir judicialmente el pago de la obligación.

CUARTO.- Según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble hipotecado, el cual se acompaña, dicho inmueble aparece inscrito como de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOZANO URIBE, y en igual forma consta la inscripción de la hipoteca en primer grado a favor de los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, cuya primera copia expedida a su nombre, constituye título ejecutivo en contra del demandado, señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

QUINTO.- No hay lugar a la presentación de requerimientos privados enviados al demandado por expresa disposición del Art. 423 del C. G. del P., el cual dispone que la notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor. Sin embargo el suscrito como apoderado judicial de los Acreedores ha enviado dos requerimientos privados al deudor y demandado por medio de correo certificado de fechas Octubre 19 y Noviembre 8 del corriente año 2016, cuya entrega con resultado positivo fue verificada ante la firma postal, respecto de los cuales no hubo pronunciamiento alguno al respecto hasta el día de hoy.

II - PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al señor Juez para la decisión de éste asunto, decrete y tenga con el valor que la ley les asigna las siguientes pruebas:

A) – La primera copia de la escritura de hipoteca número 889 de fecha 30 de Marzo de 2016, otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20029833, y con la constancia expresa de haber sido expedida a nombre de los mismos Acreedores Hipotecarios y PRESTAR MERITO EJECUTIVO Y CARÁCTER NEGOCIABLE para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) - El Certificado de Tradición y libertad de 20 años atrás o folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20029833, de fecha reciente, correspondiente al bien inmueble Hipotecado de propiedad del deudor, JUAN CARLOS LOZANO URIBE,

15 DIC. 2017

con la constancia expresa de aparecer inscrito como de propiedad del demandado y figurar también inscrita la hipoteca en Primer grado, constituida por dicho señor a favor de mis poderdantes, los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, la cual respalda el pago de las sumas adeudadas a las cuales se refiere la escritura de hipoteca de cuyo incumplimiento en el pago de los intereses se deriva el presente proceso ejecutivo.

C) – Una copia de esta demanda y sus anexos para el traslado y la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

D) - Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

E) - Poder que me han conferido Los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, a fin de que haga valer sus derechos en el presente proceso, debidamente autenticado con nota de presentación personal ante Notario.

F) - CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de fecha Reciente en la cual se acredita la tasa de interés moratoria que debe pagar la demandada dentro de los límites y parámetros establecidos en las distintas resoluciones emanadas por dicha entidad y consignadas en la certificación referida.

G) – Los originales de los dos pagarés girados por el deudor, señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, el día 30 de Marzo de 2016 con vencimiento al día 30 de Marzo de 2016, debidamente autenticados ante Notario Público, por las sumas de $ 220´000.000 el primero, consignado en la hoja de papel seguridad Formas Minerva No. CA-20035243 Y CA-20035244 y de $ 50'000.000 el segundo y consignado en las hojas de papel seguridad Formas Minerva Nos.CA-20035245 Y CA-20035246.

H) –copia de los dos requerimientos privados enviados por el suscrito al deudor consignadas encartas enviadas por correo certificado de fechas Octubre 10 Y Octubre 25 de, dirigidas a la dirección de su apartamento de habitación que constituye su domicilio para todos los efectos legales, Carrera 6-B No. 112-4 Apto. No. 501 Edificio Vila Anita, en la Urbanización Santa Bárbara de esta ciudad de Bogotá D.C., y a la dirección de su sitio de trabajo, PROTEC CAR Carrera 89 No 77-A-60 de esta ciudad de Bogotá D.C.

I) – De conformidad con lo preceptuado al respecto por el ordinal 2 del Art. 89 del C.G.P., acompaño como anexo necesario de este escrito, en C.D., copia de la Demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

15 DIC 2017
LICENCIA 1180

III - PROCEDIMIENTO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones: Proceso especial que reglamenta El Capítulo VI Art. 468 y Ss. Del C. G.P., que se refiere a DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

IV - CLASE DE PROCESO

Se trata de un PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA. Que reglamenta y regula los Art. 422 Sección Segunda, Titulo Único y Art. 468 del C.G.P.

V - COMPETENCIA

Por la cuantía, la naturaleza de la acción, la calidad de las partes y la vecindad de los demandados, es Usted competente para conocer de este asunto. Art. 18 del C.G.P. Corregido Dcto 1736 de 2012 Art. 1.

VI - CUANTIA:

Por el valor de las pretensiones acumuladas que se cobran y que es de $ 270'000.000.00 por capital, este es un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA, tal como lo regula al respecto la Ley 1395 de 2010, y Art. 26 del C.G.P., por cuanto se halla dentro del rango establecido por dicha ley, ya que supera el rango de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

VII - NOTIFICACIONES:

La parte demandada puede ser notificada en su lugar de residencia, Carrera 6-B No. 112-49 Apto. No. 501 Urbanización Santa Bárbara de esta ciudad de Bogotá y a la dirección de su sitio de Trabajo PROTEC CAR Carera 89 No. 77-A-50 de esta ciudad de Bogotá D.C., con teléfono celular No. 315-3160622 y correo electrónico juancarlozanou@gmail.com

Los demandantes puedes ser notificados, el primer grupo conformado por DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ y JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ en el lugar de su residencia localizada en la siguiente dirección: Carrera 66 No. 67-A-06 Urbanización Barrio José Joaquín Vargas de esta ciudad de Bogotá. Con teléfono Celular No 310-5547204, 310-3499895, y correo electrónico juancabo77@hotmail.com
Y el segundo grupo conformado por LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, Carrera 66 No. 67-A-12 Urbanización Barrio José Joaquín Vargas, con teléfono Celular No. 301-2415809.
DIEGO SARMIENTO GARZON, Carrera 71-B No. 69-C-36 Teléfono celular No. 316-8643372 y correo electrónico No. diegosarmiengog@hotmail.com
AIDA CONSUELO PINZON PARDO, Carrera 71-B No. 69-C-36 teléfono Celular No. 315-2289581 y correo electrónico No. aidacpinzonp@hotmail.com

LICENCIA 1189

Y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, en el lugar de su residencia localizada en la siguiente dirección: Carrea 66 No. 7-A-12 Urbanización Barrio José Joaquín Vargas, de esta ciudad de Bogotá D.C., con Teléfono celular No. 316-3344454. Correo electrónico No pasagar@hotmail.com.

Y al suscrito Apoderado Judicial, en mi oficina de Abogado de la Calle 95 N. 15-47 Oficina No. 301 o en la Secretaría de su Despacho. Teléfono Celular No. 315-3381133 y correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com

VIII - MEDIDAS PREVENTIVAS

En el mismo auto que admita mi demanda y libre mandamiento ejecutivo de pago, ruego a Usted, se sirva DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble hipotecado descrito de propiedad del demandado, debiendo notificar de ello al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, para lo de su cargo, tal como lo dispone el numeral 2) del artículo No. 468 del C.G.P.

Del señor Juez Atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

15 DIC 2017

1376

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

20170

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0017012583, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ CIVIL BOGOTA TARJETA PROFESIONAL N. 16104 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3gedsojh4hx
12/12/2016 - 16:39:31

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
Notario sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:

15 DIC 2017
LICENCIA 1180

137

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, junio veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Ref: ejecutivo hipotecario 2016-849

El demandante deberá repetir el proceso de notificación atendiendo que la citación no comprendió la providencia que fuera igualmente ordenada notificar personalmente, vale decir la proferida en marzo 17 hogaño (al respecto obsérvese el folio 54 del expediente); ello para evitar posibles nulidades en dicho trámite. Por lo tanto el memorialista del folio 60 y 61, deberá estarse a lo aquí decidido.

En consideración a que se registró la medida cautelar de embargo del bien materia de hipoteca, se ordena su secuestro, para lo cual se librará despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía Local de la zona respectiva. Designase como secuestre a quien se relaciona en el acta subsiguiente, a quien se le señalan como honorarios la suma de $200.000.oo. Por secretaría comuníquese la designación al auxiliar de la justicia. No se comisiona al Juez de la jurisdicción de Chía (Cund.), conforme lo so0licitado por el interesado, pues el inmueble se encuentra ubicado en jurisdicción de Bogotá.

En atención a lo informado por la Dian al folio 85 el despacho dará en su oportunidad cumplimiento a lo establecido por el artículo 465 del C.G.P., si es del caso.

Notifíquese,

CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI

Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANITARIO DE BOGOTA D.C.

Hoy 22 JUN. 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 089

El Secretario

Fotocopia autorizada por el artículo 115 del C.G.P. Es fiel y primera copia tomada de su original

15 JUL 2017

LICENCIA 1180

138
94

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Agosto Veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2.017)

REF: EJECUTIVO No. 2016-0849

Encuentra el Despacho que no hay lugar a efectuar las correcciones solicitadas en el escrito que precede en tanto que el auto proferido el pasado 21 de junio no adolece de los yerros aludidos, por lo que se insta al actor a que se sujete a lo que allí se decidió; porque cabe anotar que como se indicó en dicho proveído, salta a la vista que al diligenciar el formato que obra a folio 54 se obvió referir el auto con el que se corrigió el mandamiento ejecutivo. En lo que respecta a la orden de secuestro, es de notarse que el mismo certificado de tradición y libertad reseña que el bien inmueble está ubicado en esta ciudad capital, lo que también quedó expuesto en el citado auto.

NOTIFÍQUESE:

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 24 AGO. 2017 se notificó el auto
anterior por anotación en el Estado No. 122
El Secretario

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO
15 AGO 2017
LICENCIA 1188

94
139

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Agosto Veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2.017)

REF: EJECUTIVO No. 2016-0849

Encuentra el Despacho que no hay lugar a efectuar las correcciones solicitadas en el escrito que precede en tanto que el auto proferido el pasado 21 de junio no adolece de los yerros aludidos, por lo que se insta al actor a que se sujete a lo que allí se decidió porque cabe anotar que como se indicó en dicho proveído, salta a la vista que al diligenciar el formato que obra a folio 54 se obvió referir el auto con el que se corrigió el mandamiento ejecutivo. En lo que respecta a la orden de secuestro, es de notarse que el mismo certificado de tradición y libertad reseña que el bien inmueble está ubicado en esta ciudad capital, lo que también quedó expuesto en el citado auto.

NOTIFÍQUESE:

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 24 AGO. 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 122
El Secretario

Topdisimos
COPIA CONFORME AL ORIGINAL
15 DIC 2017
LICENCIA 1180

140

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Febrero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2.018)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA No. 2016-00849

Para resolver los anteriores pedimentos, se DISPONE:

1. No obstante lo dispuesto en auto del 21 de Julio de 2017, y ante la insistencia del apoderado de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, para efecto de que se materialice la orden de secuestro dictada en este asunto, comisiónase al señor Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Chía – Cundinamarca; nombrase como secuestre a quien se había nombrado anteriormente, esto es, ESTRATEGÍA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA, exhórtese al comisionado para que lo cite bajo los preceptos legales previstos por el artículo 46 y ss del C.G.P. y demás normas concordantes, so pena de verse incurso en sanciones legales. Se le señalan como honorarios la suma de $200.000.oo.

2. De otra parte, pese haberse diligenciado el aviso de notificación en debida forma el juzgado no lo convalida, para el efecto téngase en cuenta que el proceso de notificación debe repetirse desde él envió de la citación respectiva toda vez que en la misma no se indicó la providencia que corrigió el mandamiento de pago, tal como se le indicó en el inciso primero del auto adiado 21 de junio de 2017 (folio 91).

NOTIFÍQUESE,

CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 23 FEB. 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 27
El Secretario

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 4°
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 013/2018

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL:

SEÑOR (A) JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 - 0849 de DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE, se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOZANO URIBE, ubicado en la PARCELACION "EL RINCON DE PARCELACIÓN" EL RINCON DE YERBABUENA" de Bogotá D. C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50 N – 20029833. Igualmente le informo que se designó como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., quien recibe notificaciones en la CARRERA 10 N° 15 – 39 OF. 909. de la Ciudad, y que aleatoriamente se ha nombrado a través del soporte informático de la Rama Judicial. Se exhorta al Comisionado para que lo cite bajo los preceptos legales previstos por el artículo 46 y ss del C. G. del P. y demás normas concordantes, so pena de verse incurso en sanciones legales. Se le señalan como honorarios la suma de $200.000.oo. De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C. G. del P., se le adjunta copia auténtica del auto como de los insertos pertinentes.

Obra como apoderado (a) de la parte actora el (la) doctor (a) JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA con C.C. No. 17.012.583 de Bogotá D. C., y T.P. No. 16.104 del C.S.J. Para su diligenciamiento se libra hoy, seis (06) de marzo de 2.018.

Cordialmente,

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

16 MAR. 2018
1 COPIA ORIGINAL
JAIRO A. BECERRA M
C.C 17012583 Bta

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

JUZGADO 39 CIVIL CTO. 142

17178 13-MAR-'18 16:22

Bogotá D.C., Marzo 8 del año 2018

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO CONTRA JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

RADICACION No. 2016-0849

APORTE CERTIFICACION QUE CONTIENE LA CONSTANCIA DE ENVIO DEL AVISO CITATORIO CON RESULTADO POSITIVO AL DEMANDADO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle que se han cumplido en su totalidad los requisitos previos señalados en la ley procesal y en los autos proferidos por su despacho los días 21 de Junio de 2017 y Febrero 22 de 2018, tendientes a notificar personalmente al demandado, señor **JUAN CARLOS LOZANO URIBE,** a quien se ha enviado por segunda oportunidad el AVISO CITATORIO a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda y que libra mandamiento ejecutivo de fecha 8 de Febrero de 2017 y el auto que corrige el mandamiento de pago de fecha 17 de Marzo de 2017 (folio 57 del plenario), todo ello acorde a lo dispuesto por su despacho en autos posteriores de fechas 21 de Junio de 2017 (folio 91), auto de fecha 23 de Agosto de 2017 (folio 94) y auto de fecha 22 de Febrero de 2018 (folio 140), el cual ha sido enviado a la dirección del domicilio o residencia del demandado, (Art. 291 del C.G.P.), por intermedio de la firma autorizada postal INTERRAPIDISIMO LTDA, con Licencia de Funcionamiento No 0122, y que ha sido entregado con resultado positivo en la dirección que corresponde como lugar de residencia del mismo demandado, localizada en la Carrera 6-B No. 112-49 Apto. No. 501 en la Urbanización Barrio Santa Bárbara de esta ciudad de Bogotá D.C., conforme lo acredito a su despacho y a las partes con la Certificación de entrega con resultado positivo, expedida por la misma firma postal con fecha 2 de Marzo de 2018.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, en aplicación a lo preceptuado al respecto por el Código General del Proceso, procedo a continuación a enviar el AVISO DE NOTIFICACION (Art. 292 del C,G.P.) al mismo demandado, el cual será enviado en igual forma a la dirección de su domicilio o residencia donde habita con su familia, localizada en la Dirección aportada a su despacho como complemento del capítulo de notificaciones de la demanda y debidamente aceptada y autorizada por Ud., que es la misma donde se ha enviado el AVISO CITATORIO con resultado positivo, para que de esa forma se de cumplimiento a la NOTIFICACION POR AVISO tal como lo preceptúa al respecto el Art. 292 del C.G.P.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO A.BECERRA MEDINA
C.C. No 17.012.683 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO;

Calle 85 No. 15-47 Of. 301 – Tels.: 622 7203 – 622 7234 – Bogotá, D.C.

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007600000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
01/03/2018 03:44 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
02/03/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700017603168

NOTIFICACIONES

CAS-114

143

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JUAN CARLOS LOZANO URIBE CC 0000
CARRERA 6 B # 112-49 APTO 501 URB SANTA BARBARA
3153160622

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE CARTA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	$ 9.500,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

Dice Contener: **NOTIFICACION JUDICIAL**

Nombre y sello

REMITENTE

ABOGADO JAIRO A. BECERRA CC 17012583
CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

CERTIFICADO DE ENTREGA

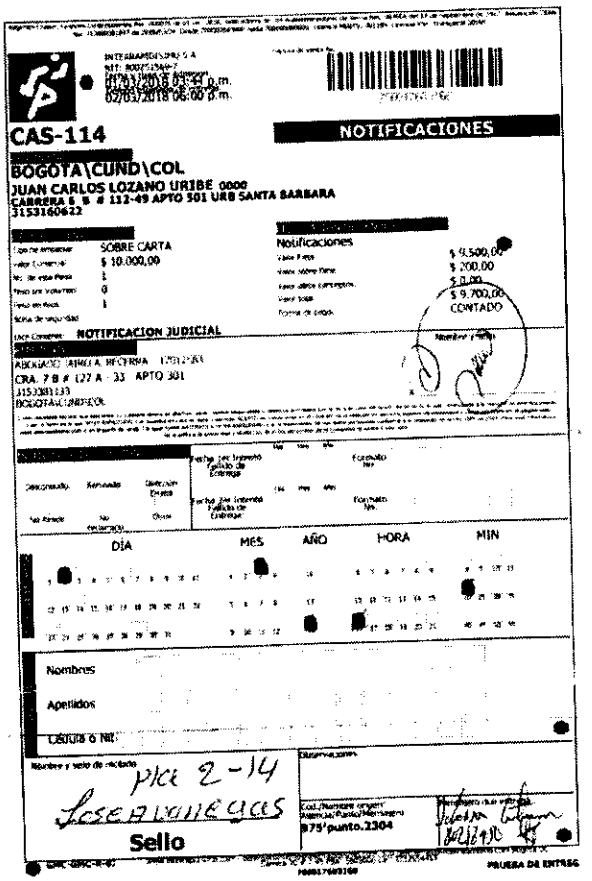
NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

148
144

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700017603168	Fecha y Hora de Admisión 01/03/2018 15:44:51
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION JUDICIAL	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 975 - PTO/BOGOTA/CUND/AK 15 # 119 - 11 LOCAL 133	



REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ABOGADO JAIRO A. BECERRA	Identificación 17012583
Dirección CRA. 7 B # 127 A - 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN CARLOS LOZANO URIBE	Identificación 0000
Dirección CARRERA 6 B # 112-49 APTO 501 URB SANTA BARBARA	Teléfono 3153160622

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE VANEGAS	
Identificación 1	Fecha de Entrega 02/03/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario DANIELA YIZETH AREVALO GONZALEZ	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 02/03/2018 23:29:48
Guia Certificación 3000204198279	Código PIN de Certificación c66639be-b065-46e9-9aad-f02b02324259

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 4 PISO EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL C. G. P.

DD / MM / AAAA
28 / 02 / 2018

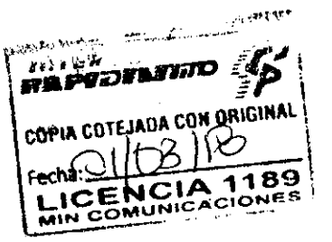
Señor:
Nombre: JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Carrera 6-B No. 112-49 Apto. 501
Urbanización Santa Bárbara
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

FECHA DE LAS PROVIDENCIAS A NOTIFICAR	**/ Fecha de Providencia DD / MM / AAAA**
AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA	**08 02 _ 2017**
AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO	**17 03 2017**

No. DE RADICACION DEL PROCESO / NATURALEZA DEL PROCESO
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION No. 2016-0849

Demandantes
DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
DIEGO SARMIENTO GARZON
AIDA CONSUELO PINZON PARDO
MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO



Demandado
JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente las dos providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Abogado JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Firma

Firma

NOTA: La remisión de este AVISO CITATORIO se hace por parte del interesado sin intervención del Despacho en cumplimiento a lo preceptuado al respecto por el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

146

Bogotá D.C., Abril 16 del año 2018

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO CONTRA JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

RADICACION No. 2016-0849

MEMORIAL QUE CONTIENE EL APORTE AL DESPACHO DEL SEGUNDO AVISO JUDICIAL PARA NOTIFICACION AL DEMANDADO, SEÑOR JUAN CARLOS LOZANO URIBE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REPETIR EL PROCESO DE NOTIFICACION POR LAS RAZONES QUE CONSIGNA EL MISMO AUTO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle que se han cumplido en su totalidad los requisitos previos señalados en la ley procesal y en el auto proferido por su despacho el dia 21 de Junio de 2017, tendientes a notificar personalmente al demandado, señor **JUAN CARLOS LOZANO URIBE,** a quien se ha enviado por segunda oportunidad el AVISO DE NOTIFICACION acompañado de copia del auto admisorio de la demanda y que libra mandamiento ejecutivo y de fecha 8 de Febrero de 2017 y de los autos posteriores de fecha 17 de Marzo de 2017 que corrige el auto de mandamiento de pago (folio 57 del plenario), auto de fecha 21 de Junio de 2017 (folio 91) y auto de fecha 23 de Agosto de 2017 (folio 94) Y Auto de fecha 22 de Febrero de 2018 (folio 140 del plenario), lo cual se ha hecho acorde con los procedimientos señalados en la ley, en los siguientes términos :

1º.) – Con antelación y por medio de memorial, fue allegado a la secretaria de su despacho debidamente diligenciado el AVISO CITATORIO enviado a la dirección del bien inmueble donde reside el demandado, con certificación de entrega con resultado positivo, la cual fue emitida por la firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., debidamente autorizada por Min comunicaciones y la constancia de haber sido cotejada.

2º.) – El AVISO DE NOTIFICACION ELABORADO por el suscrito fue enviado POR SEGUNDA VEZ a la misma dirección de la residencia del demandado, acompañado de la copia del auto de mandamiento de pago y del auto que ordena la corrección, por correo Certificado, por intermedio de la misma firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., quien ha emitido CERTIFICACION de dicho envio con resultado positivo de fecha 14 de Abril de 2018, habiéndose enviado el original del

147

Aviso, el cual fue debidamente cotejado junto con sus anexos, por lo cual entonces se consideró en ese momento que estaban cumplidos todos los requisitos previos tendientes a obtener la NOTIFICACION PERSONAL INDIRECTA del demandado, señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE.-

3º.) – Su despacho ha ordenado por medio de auto de fecha 21 de Junio de 2017 (folio 91 del plenario) repetir el proceso de notificación atendiendo que la citación anterior no comprendió la providencia que igualmente fuera ordenada notificar personalmente, vale decir la proferida en Marzo 17 hogaño, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado en los términos del auto referido, ha sido enviado nuevamente por medio de correo certificado a la dirección de la residencia del demandado, el nuevo AVISO DE NOTIFICACION (Art. 292 Del C.G.P.), acompañado de copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de Febrero de 2017, de la copia del auto de fecha17 de Marzo siguiente, por medio del cual se corrige el auto de mandamiento de pago, que debe ser notificado simultáneamente con la orden de apremio, de la copia del auto de fecha 21 de Junio de 2017 por medio del cual se ordena repetir el proceso de notificación, copia del auto de fecha 23 de Agosto de 2017 y finalmente copia el último auto de fecha 22 de Febrero del corriente año 2018, todos ellos con la constancia de haber sido debidamente cotejados por la firma Postal referida, siendo importante anotar que el resultado del envío fue exitoso conforme se observa de la Certificación sobre entrega positiva del envío emitida por la firma postal INTERRAPIDIDISIMO de fecha 04 de Abril de 2018, la cual se acompaña como anexo necesario de este escrito.

Por las razones anteriormente expuestas y una vez vencidos los términos de traslado al demandado, señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, ruego entonces a su señoría ordenar ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal del mismo.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO A.BECERRA MEDINA
C.C. No 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO;

NIT. 800.251.569 - 7

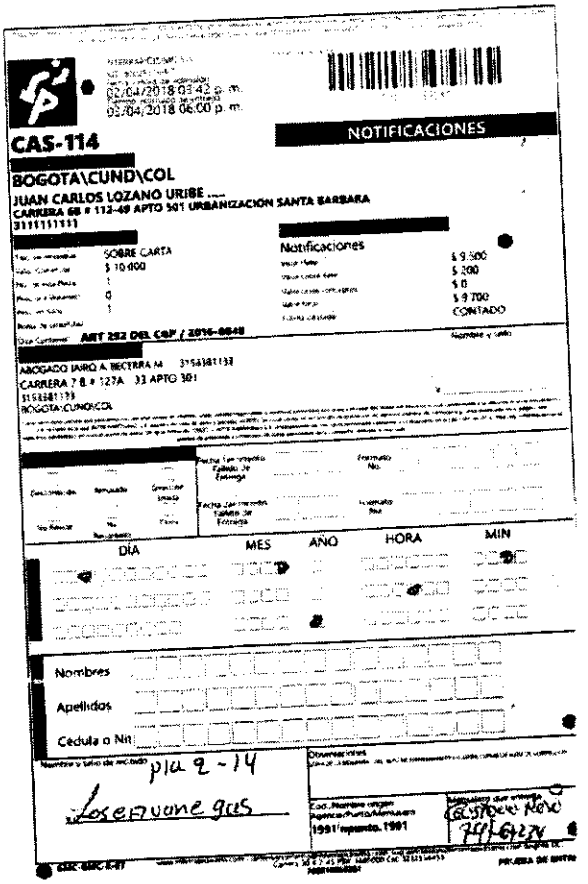
CERTIFICADO DE ENTREGA

146

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700018069281	Fecha y Hora de Admisión 02/04/2018 15:42:02
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART 292 DEL CGP / 2016-0849	
Observaciones COPIA DE LA DEMANDA , DEL AUTO DE MANDAMIENTO Y CUATRO COPIAS DE AUTO DE CORRECCION	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	



REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ABOGADO JAIRO A. BECERRA M.	Identificación 3153381133
Dirección CARRERA 7 B # 127A - 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN CARLOS LOZANO URIBE	Identificación
Dirección CARRERA 6B # 112-49 APTO 501 URBANIZACION SANTA BARBARA	Teléfono 3111111111

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE AVANE GAS	
Identificación 1	Fecha de Entrega 03/04/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 04/04/2018 0:04:10
Guia Certificación 3000204300966	Código PIN de Certificación f55d521c-d23f-4e20-a7dd-85d84967b00

NIT 800.251.569/7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 900251569-7
Fecha y Hora de Admision:
02/04/2018 03:42 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
03/04/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No
700018069281

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JUAN CARLOS LOZANO URIBE CC
CARRERA 6B # 112-49 APTO 501 URBANIZACION SANTA BARBARA
3111111111

DATOS DEL ENVIO	
Tipo de empaque:	SOBRE CARTA
Valor Comercial:	$ 10.000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**ART 292 DEL CGP / 2016-0849**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO	
Notificaciones	
Valor Flete:	$ 9.500
Valor sobre flete:	$ 200
Valor otros conceptos:	$ 0
Valor total:	$ 9.700
Forma de pago:	CONTADO

Nombre y sello

REMITENTE

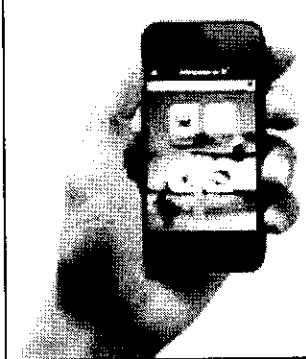
ABOGADO JAIRO A. BECERRA M. CC 3153381133
CARRERA 7 B # 127A - 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web

Observaciones

COPIA DE LA DEMANDA , DEL AUTO DE MANDAMIENTO Y CUATRO COPIAS DE AUTO DE CORRECCION



RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

150

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 4 PISO EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

DD / MM / AAAA
02 / 04 / 2018

Señor:
Nombre: JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Carrera 6-B No. 112-49 Apto. 501
Urbanización Santa Bárbara
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

FECHA DE LAS PROVIDENCIAS A NOTIFICAR	**/ Fecha de Providencia DD / MM / AAAA**
AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA	**08 02 _ 2017**
AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO	**17 03 2017**

No. DE RADICACION DEL PROCESO / NATURALEZA DEL PROCESO

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION No. 2016-0849

Demandantes
DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
DIEGO SARMIENTO GARZON
AIDA CONSUELO PINZON PARDO
MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO

Demandado
JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 8 de Febrero del pasado año 2017 y 17 de Marzo también del mismo año 2017, por medio de la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva en primera instancia a favor de DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO y ordena la notificación al demandado, JUAN CARLOS LOZANO URIBE, y la segunda providencia de 17 de Marzo de 2017 ordena la corrección o aclaración del auto de mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino.

COPIA COTEJADA
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

151

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de Febrero de 2017 y copia del auto de Marzo 17 de 2017 por medio del cual se ordena una corrección al ordinal II del auto de mandamiento de pago.

En igual forma se agrega a este aviso copias de los autos de fechas 21 de Junio de 2017 por medio del cual el despacho ordena repetir el proceso de notificación y el auto de fecha 23 de Agosto de 2017 por medio del cual el Juzgado resuelve una solicitud anterior de la parte actora y ordena definitivamente la repetición del proceso de notificación al demandado.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Fecha de entrega

Parte interesada

Nombres y Apellidos
Abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

FIRMA

NOTA: El suscrito como apoderado judicial de la parte actora y parte interesada, haciendo uso de la facultad consagrada en los términos del Art. 292 del Código General de Proceso y por expresa disposición del mismo, envía este AVISO DE NOTIFICACION al demandado por correo Certificado acompañado de los anexos mencionados, sin necesidad de la firma del Secretario del Despacho.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado respectivo. Acuerdo del 2003.

COPIA COTEJADA
ORIGINAL
02 ABR 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

40
152

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Febrero Ocho (08) de dos mil diecisiete (2.017)

Ref: Ejecutivo Hipotecario 2016-0849

Teniendo en cuenta que están presentes los requisitos establecidos por los artículos 82, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

I. Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor de **DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUÍS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO URIBE** para que dentro del término de cinco (5) días a partir de su notificación este último le cancele a la parte actora las siguientes cantidades:

1.1. Por el Pagaré No. CA-20035243 (atendiendo los porcentajes que se reseñan y que pertenecen a cada demandante)

1.1.1. Por la suma de $220.000.000.oo, por concepto de capital.

1.1.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital referido en el ítem anterior, a liquidarse desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada período por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal.

Por el Pagaré No. CA-20035245 (atendiendo los porcentajes que se reseñan y que pertenecen a cada demandante)
1.3.

1.2.1. Por la suma de $50.000.000.oo, por concepto de capital.

1.2.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital referido en el ítem anterior, a liquidarse desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada período por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C.

COPIA COTEJADA ORIGINAL
02 ABR 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

153

II. **DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO** de la cuota parte cuyo dominio ejerce el demandado sobre el inmueble gravado con la hipoteca que aquí se ejecuta identificado con matrícula inmobiliaria número **50N-20029833** para lo cual se librará comedida comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **OFÍCIESE.**

III. Sobre costas se resolverá oportunamente.

IV. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos de los arts. 291 y 292 del C. G.P. y adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C.G.P.).

V. **OFÍCIESE** a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

VI. Reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al doctor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA para los fines y con las facultades contemplados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI

JUZGADO 30 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Hoy - 9 FEB 2017 se notificó el auto

anterior por anotación en el Estado No. 021

El Secretario

15 DIC 2017
02 ABR 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

154
57

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogota, D.C., Marzo diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2.017)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-0849

Atendiendo lo expuesto por la parte actora, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., corrígese el auto de mandamiento ejecutivo en su ordinal II determinando que la medida con él dictada comprende la totalidad del bien objeto de la hipoteca que se ejecuta y como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume dicho proveído. Notifíquese ésta decisión simultáneamente con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C
Hoy 21 MAR. 2017 se notificó el auto
anterior por anotación en el Estado No. 045
El Secretario

COPIA COTEJADA ORIGINAL
07 ABR 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
15 DIC 2017
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA ORIGINAL
2018
MIN COMUNICACIONES

155

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, junio veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Ref: ejecutivo hipotecario 2016-849

El demandante deberá repetir el proceso de notificación atendiendo que la citación no comprendió la providencia que fuera igualmente ordenada notificar personalmente, vale decir la proferida en marzo 17 hogaño (al respecto obsérvese el folio 54 del expediente); ello para evitar posibles nulidades en dicho trámite. Por lo tanto el memorialista del folio 60 y 61, deberá estarse a lo aquí decidido.

En consideración a que se registró la medida cautelar de embargo del bien materia de hipoteca, se ordena su secuestro, para lo cual se librará despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía Local de la zona respectiva. Designase como secuestre a quien se relaciona en el acta subsiguiente, a quien se le señalan como honorarios la suma de $200.000.oo. Por secretaría comuníquese la designación al auxiliar de la justicia. No se comisiona al Juez de la jurisdicción de Chía (Cund.), conforme lo so0licitado por el interesado, pues el inmueble se encuentra ubicado en jurisdicción de Bogotá.

En atención a lo informado por la Dian al folio 85 el despacho dará en su oportunidad cumplimiento a lo establecido por el artículo 465 del C.G.P., si es del caso.

Notifíquese,

CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI

Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C

Hoy 22 JUN. 2017 se notificó el auto

anterior por anotación en el Estado No. 069

El Secretario

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

15 DIC 2017

LICENCIA 1189

COPIA COTEJADA ORIGINAL

02 ABR 2018

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

156

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Agosto Veintitres (23) del dos mil diecisiete (2.017)

REF: EJECUTIVO No. 2016-0849

Encuentra el Despacho que no hay lugar a efectuar las correcciones solicitadas en el escrito que precede en tanto que el auto proferido el pasado 21 de junio no adolece de los yerros aludidos, por lo que se insta al actor a que se sujete a lo que allí se decidió, porque cabe anotar que como se indicó en dicho proveído, salta a la vista que al diligenciar el formato que obra a folio 54 se obvió referir el auto con el que se corrigió el mandamiento ejecutivo. En lo que respecta a la orden de secuestro, es de notarse que el mismo certificado de tradición y libertad reseña que el bien inmueble está ubicado en esta ciudad capital, lo que también quedó expuesto en el citado auto.

NOTIFÍQUESE:

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 24 AGO. 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 122
El Secretario

COPIA COTEJADA ORIGINAL
02 ABR 2018
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

1.40
157

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Febrero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2.018)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA No. 2016-00849

Para resolver los anteriores pedimentos, se DISPONE:

1. No obstante lo dispuesto en auto del 21 de Julio de 2017, y ante la insistencia del apoderado de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, para efecto de que se materialice la orden de secuestro dictada en este asunto, comisiónase al señor Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Chía – Cundinamarca; nombrase como secuestre a quien se había nombrado anteriormente, esto es, ESTRATEGÍA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA, exhórtese al comisionado para que lo cite bajo los preceptos legales previstos por el artículo 46 y ss del C.G.P. y demás normas concordantes, so pena de verse incurso en sanciones legales. Se le señalan como honorarios la suma de $200.000.oo.

2. De otra parte, pese haberse diligenciado el aviso de notificación en debida forma el juzgado no lo convalida, para el efecto téngase en cuenta que el proceso de notificación debe repetirse desde él envió de la citación respectiva toda vez que en la misma no se indicó la providencia que corrigió el mandamiento de pago, tal como se le indicó en el inciso primero del auto adiado 21 de junio de 2017 (folio 91).

NOTIFÍQUESE,

CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 23 FEB. 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 27
El Secretario

COPIA COTEJADA ORIGINAL
02 ABR 2018
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

2070

158

Bogotá D.C, Diciembre 12 del año 2016

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-REPARTO-
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO C/ JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá y con T.P.A. No. 16.104 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado Judicial y por lo tanto a nombre y en representación de **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 53´159.731 de Bogotá, **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ**, Identificada con la C.C. No. 35´312.430 de Bogotá, **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 79´876.867 de Bogotá, **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA**, Identificado con la C.C. No. 17´079.131 de Bogotá, **DIEGO SARMIENTO GARZON**, Identificado con la C.C. No. 79´653.200 de Bogotá, **AIDA CONSUELO PINZON PARDO** Identificada con la C.C. No. 37.625.701 de Puente Nacional (Santander) y **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO**, Identificada con la C.C. No. 20.313.448 de Bogotá, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, en forma atenta comparezco ante su autoridad, con el fin de Promover **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**, y en contra del señor **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, identificado con la C.C. No. 79´475.565 expedida en Bogotá, también mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad, para que mediante los trámites propios de éste proceso ejecutivo Hipotecario, que regula la Sección Segunda, Titulo Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P., y con citación y audiencia del demandado, se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del mismo y a favor de mis representados, tal como lo preceptúan El Art. 430 del C.G.P., notificando de dicha decisión al demandado en la forma dispuesta por el Art. 290 del mismo texto, y posteriormente si hubiere lugar a ello, ordenar por sentencia la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, de propiedad del demandado y dado en garantía hipotecaria del pago de la deuda, para que con su producto se pague a mi mandante, con la prelación legal que les corresponde en calidad de primeros acreedores hipotecarios, las cantidades que representan el valor del crédito y sus intereses, todo ello de conformidad a las siguientes:

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
02 ABR 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
15 DIC 2017
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

PRETENSIONES:

1o.) - Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 220'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un primer préstamo otorgado por los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 20 % el valor del crédito, de GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de DIEGO SARMIENTO GARZON en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de AIDA CONSUELO PINZON PARDO en un porcentaje equivalente al 10 % y de MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, en un porcentaje equivalente al 10 % del valor del crédito, a cargo del deudor y demandado señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un pagaré por igual valor y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

2o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por el demandado sobre el valor de la Deuda, a partir del día 30 de Julio del corriente año 2016, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

3o.) - Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un segundo préstamo otorgado por los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 20 % el valor del crédito, de GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de DIEGO SARMIENTO GARZON en un porcentaje equivalente al 15 % del valor del crédito, de AIDA CONSUELO PINZON PARDO en un porcentaje equivalente al 10 % y de MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, en un porcentaje equivalente al 10 % del valor del crédito, a cargo del deudor y demandado señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un pagaré por igual valor y respaldado con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, al cual se hace referencia más adelante.

4o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por el demandado sobre el valor de la Deuda, a partir del día 30 de

COPIA CONFORME ORIGINAL
02 ABR 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

15 DIC 2017
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Julio del corriente año 2016, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

5o.) - Por las costas y gastos del proceso.

PETICION ESPECIAL

Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado judicial de los demandantes, **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificada con la C.C. No. 53´159.731 de Bogotá, **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ,** Identificada con la C.C. No. 35´312.430 de Bogotá, **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificado con la C.C. No. 79´876.867 de Bogotá, **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA,** Identificado con la C.C. No. 17´079.131 de Bogotá, **DIEGO SARMIENTO GARZON,** Identificado con la C.C. No. 79´653.200 de Bogotá, **AIDA CONSUELO PINZON PARDO** Identificada con la C.C. No. 37.625.701 de Puente Nacional (Santander) y **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** Identificada con la C.C. No. 20.313.448 de Bogotá, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

I- HECHOS:

PRIMERO .- Por medio de la escritura pública número 889 de fecha 30 de Marzo del corriente año 2016, otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Norte, bajo la matrícula inmobiliaria número 50N-20029833, el señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, identificado con la C.C. No. 79´475.565 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad de Bogotá, constituyó una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA a favor de mis poderdantes, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, para garantizar, el pago de la suma total de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 270´000.000.00) entregados en calidad de mutuo o préstamo, y el pago de sus respectivos intereses, costos y costas judiciales si a ellos hubiere lugar, sobre un bien inmueble , compuesto de :

CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA, con área construida de doscientos sesenta metros cuadrados (260 M2), la cual consta de las siguientes dependencias: Entrada principal: Puerta de madera de doble dimensión, piso de mármol en el lobby y madera en las alcobas y los estudios; baño social, estudio, sala con chimenea, comedor, con acceso a una terraza, hall de alcobas, dos alcobas y estudio número dos, una alcoba con closet, baño privado con tina, una alcoba principal amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño privado con tina, una alcoba principal amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño privado con tina y cuarto para la ropa de cama, cocina integral con isla, comedor auxiliar, zona de lavandería, cuarto y baño para el servicio; acceso a los garajes. En el semisótano Garaje Cubierto, dos cuartos para depósitos, baño para escoltas y calentador de paso a gas. El predio cuenta además con sistema de gas

COPIA COTEJADA ORIGINAL
0 2 AGR 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

15 DIC 2017
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

propano y dos tanques de reserva, cuenta además con una planta eléctrica para suplencia total.

Junto con el terreno dentro del cual se halla construida que tiene una superficie de diez mil once metros cuadrados (10.011 M2), y con todas las mejoras que contiene, los usos, anexidades y servicios de que disfruta, sin ninguna reserva ni limitación. Ubicado dicho inmueble en jurisdicción del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, y el lote de terreno corresponde al marcado con el número VEINTISEIS (26) en el plano general de loteo de la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, ubicado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, comprendido todo el inmueble dentro de los linderos, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha diez y seis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogotá, así

Entre el punto ciento ochenta y siete (187), de Coordenadas NORTE 1´029.755.085 y 1´008.402.431 y el punto ciento ochenta y dos (182) de Coordenadas NORTE 1´029.829.019 y ESTE 1´008.228.054 en una distancia de ciento ochenta y nueve metros con once centímetros (189.11 Mt.), con el lote número veintisiete (27). Entre el

Coordenadas NORTE 1´029.844.499 y ESTE 1´008.230.991 en una distancia de quince metros con setenta y seis centímetros (15.76 Mts.), con el lote número veinte (20) . entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento noventa y uno (191) de Coordenadas NORTE 1´029.878.068 y ESTE 1´008.246.811 en una distancia de treinta y siete meros con once centímetros (37.11 Mt.), con el lote número diez y nueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el punto ciento noventa (190) de Coordenadas NORTE 1´029.809.231 y ESTE 1´008.246.811 en una distancia de treinta y siete metros con once centímetros (37.11 Mts.), con el lote número diez y nueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el numero ciento noventa (190), de Coordenadas NORTE 1´029.809.231 y ESTE 1´008.415.875 en una distancia de ciento ochenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (182.54 Mts.), con el lote número veinticinco (25) y entre el punto ciento noventa (190) y el punto ciento ochenta y siete (187) en una distancia de cincuenta y cinco metros con cinco centímetros (55.05 Mts), con vía interna.

PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la cedula Catastral Actualizada número 25-175-00-00-00-0005-0804-8-00-00-0610, Cedula Catastral anterior número 00-00-0005-0610-804.

PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente hipoteca se efectúa sobre bien inmueble determinado como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el) (los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca.-

PARÁGRAFO 3: Además del dominio individual del inmueble, incluye en igual forma el derecho sobre los bienes y servicios comunes de la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de copropiedad para este inmueble que es del 1.991 % que al(los) inmueble(s) hipotecado(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto.

COPIA COTEJADA ORIGINAL
1 0 2 ABR 2018
LICENCIA 189 MIN COMUNICACIONES

15 DIC 2017
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

COTEJADA CON ORIGINAL

PROPIEDAD HORIZONTAL: LA PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha diez y seis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaría Treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá, la cual se encuentran debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 correspondiente al bien del l(los) inmueble(s) objeto de la presente garantía hipotecaria, en la oficina de Registro del circulo de Bogotá, zona Norte. ----------

TRADICION : Que el(los) bien inmueble(s) que han dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que es objeto del presente contrato de garantía hipotecaria, fue(ron) adquirido(s) por EL DEUDOR JUAN CARLOS LOZANO URIBE, por compra que hizo del mismo al señor MAURICIO LOPEZ ESPINOSA, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número setecientos veintinueve (729) de fecha siete (7) de Mayo del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Octava del circulo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble número 550N-20029833 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte.-

SEGUNDO.- Que en base de la garantía hipotecaria ya constituida, a la cual se hizo referencia en la cláusula precedente, el deudor y demandado, señor JUN CARLOS LOZANO URIBE, recibió el día 30 de Marzo de 2016, de manos del grupo de Acreedores, dos préstamos iniciales, el primero de ellos por la suma de $ 220´000.000 y el segundo por la suma de $ 50´000.000, todo ello por un total de $ 270´000.000 Moneda Corriente, habiendo garantizado el pago de la deuda en su totalidad, con dos pagarés de valor de $ 220´000.000.00 el primero de $ 50´000.000 el segundo, los cuales a su turno quedaron respaldados para su pago, con una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, contenida en la escritura pública anteriormente referida, en la cual consta que el préstamo fue convenido entre las partes por el plazo de 12 meses contados a partir del día 30 de Marzo de 2016, con vencimiento al día 30 de Marzo de 2017, debiendo reconocer y pagar intereses sobre las cantidades adeudadas, liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago de los intereses o del capital al vencimiento del plazo señalado, dichos intereses se liquidarán como moratorios y por vía de multa a la tasa máxima establecida para tal efecto por las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, habiéndose convenido entre las partes, conforme lo expresa el tenor literal de la escritura de hipoteca, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la escritura, sería causal suficiente para dar por terminado el plazo convenido, para el pago de la deuda, con facultad para poder exigir ejecutivamente no solo el pago de los intereses moratorios, sino también la totalidad del capital adeudado.-

TERCERO.- El demandado señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, ha dejado de pagar los intereses corrientes pactados en los términos de la escritura de hipoteca desde el día 30 de Julio del corriente año 2016, por manera

02 ABR 2018

15 DIC 2017

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

con la constancia expresa de aparecer inscrito como de propiedad del demandado y figurar también inscrita la hipoteca en Primer grado, constituida por dicho señor a favor de mis poderdantes, los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, la cual respalda el pago de las sumas adeudadas a las cuales se refiere la escritura de hipoteca de cuyo incumplimiento en el pago de los intereses se deriva el presente proceso ejecutivo.

C) – Una copia de esta demanda y sus anexos para el traslado y la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

D) - Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

E) - Poder que me han conferido Los Acreedores Hipotecarios, DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, a fin de que haga valer sus derechos en el presente proceso, debidamente autenticado con nota de presentación personal ante Notario.

F) - CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de fecha Reciente en la cual se acredita la tasa de interés moratoria que debe pagar la demandada dentro de los límites y parámetros establecidos en las distintas resoluciones emanadas por dicha entidad y consignadas en la certificación referida.

G) – Los originales de los dos pagarés girados por el deudor, señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, el día 30 de Marzo de 2016 con vencimiento al día 30 de Marzo de 2016, debidamente autenticados ante Notario Público, por las sumas de $ 220´000.000 el primero, consignado en la hoja de papel seguridad Formas Minerva No. CA-20035243 Y CA-20035244 y de $ 50'000.000 el segundo y consignado en las hojas de papel seguridad Formas Minerva Nos.CA-20035245 Y CA-20035246.

H) –copia de los dos requerimientos privados enviados por el suscrito al deudor consignadas encartas enviadas por correo certificado de fechas Octubre 10 Y Octubre 25 de, dirigidas a la dirección de su apartamento de habitación que constituye su domicilio para todos los efectos legales, Carrera 6-B No. 112-4 Apto. No. 501 Edificio Vila Anita, en la Urbanización Santa Bárbara de esta ciudad de Bogotá D.C., y a la dirección de su sitio de trabajo, PROTEC CAR Carrera 89 No 77-A-60 de esta ciudad de Bogotá D.C.

I) – De conformidad con lo preceptuado al respecto por el ordinal 2 del Art. 89 del C.G.P., acompaño como anexo necesario de este escrito, en C.D., copia de la Demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

COPIA COTEJADA ORIGINAL
0 2 ABR 2018
LICENCIA 1186 MIN COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
15 DIC 2017
LICENCIA 1186 MIN COMUNICACIONES

Y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, en el lugar de su residencia localizada en la siguiente dirección: Carrea 66 No. 7-A-12 Urbanización Barrio José Joaquín Vargas, de esta ciudad de Bogotá D.C., con Teléfono celular No. 316-3344454, Correo electrónico No pasagar@hotmail.com.

Y al suscrito Apoderado Judicial, en mi oficina de Abogado de la Calle 95 N. 15-47 Oficina No. 301 o en la Secretaría de su Despacho. Teléfono Celular No. 315-3381133 y correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com

VIII - MEDIDAS PREVENTIVAS

En el mismo auto que admita mi demanda y libre mandamiento ejecutivo de pago, ruego a Usted, se sirva DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble hipotecado descrito de propiedad del demandado, debiendo notificar de ello al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, para lo de su cargo, tal como lo dispone el numeral 2) del artículo No. 468 del C.G.P.

Del señor Juez Atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
02 ABR 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
15 DIC 2017
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

165

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

20170

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0017012583, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ CIVIL BOGOTA TARJETA PROFESIONAL N. 16104 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3gedsojh4hx
12/12/2016 - 16:39:31

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
Notario sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
02 ABR 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
15 DIC 2017
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:

2 3 ABR. 2018

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

166

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2.018)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA RAL (HIPOTECARIO) No. 2016-00849

Cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por la ley para una decisión de fondo, cuales son: competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en debida forma y no observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponde de acuerdo al precepto del artículo 468-3 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Los señores DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUÍS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO, por intermedio de apoderado judicial instauraron demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía hipotecaria en contra de JUAN CARLOS LOZANO URIBE, pretendiendo el pago de los siguientes valores: **1.1. Por el Pagaré No. CA-20035243 (atendiendo los porcentajes que se reseñan y que pertenecen a cada demandante)** 1.1.1. Por la suma de $220.000.000.oo, por concepto de capital. 1.1.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital referido en el ítem anterior, a liquidarse desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada período por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal. **Por el Pagaré No. CA-20035245 (atendiendo los porcentajes que se reseñan y que pertenecen a cada demandante).** 1.2.1. Por la suma de $50.000.000.oo, por concepto de capital. 1.2.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital referido en el ítem anterior, a liquidarse desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada período por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal.

El Juzgado al encontrar que la demanda y los documentos sobre los que se fundamenta ésta se ciñen a los presupuestos legales propios de esta acción, libró mandamiento ejecutivo a favor de los actores y en contra del demandado con providencia fechada febrero 8 de 2017 (folio 48 y 49), la cual fue corregida mediante proveído adiado 17 de marzo de la misma anualidad (folio 57);

167

decretándose a su vez el embargo y secuestro del bien gravado con la hipoteca que se ejecuta.

La constitución del litigio se surtió mediante aviso en cuyo trámite se cumplieron las especificaciones establecidas por los artículos 291 y 292 del C.G.P., venciéndose el término del traslado en silencio.

En el presente caso se cumplen las exigencias de que trata el Artículo 468-3 del C.G.P, como quiera que se acredita la existencia de la obligación con el lleno de los requisitos del Artículo 422 Ibídem, así como también la vigencia del gravamen hipotecario. De la misma forma, los documentos aportados como base de la acción instaurada (pagarés) y garantía hipotecaria (Escritura No 889 del 30 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá), están dotados de la potencialidad para hacer efectiva las obligaciones en ellos contenidas y sirven de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio. De otro lado, el bien perseguido dentro de la presente acción, se encuentra debidamente embargado.

En efecto, los instrumentos acompañados como base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible en las condiciones establecidas en el artículo 422 del C.G.P., así como también, reúnen todos los requisitos establecidos en el artículo 709 del C. de Cio, dado que los pagarés contienen la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de los acreedores, la indicación de ser pagaderos a la orden de la parte demandante, forma de vencimiento y por último la firma de la persona obligada.

A su turno, la escritura pública reúne a plenitud las condiciones establecidas en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 del mismo año.

En este orden de ideas y ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda confirman la reclamación de la parte actora, haciéndose procedente dictar la correspondiente decisión, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 468-3 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado dispone:

Seguir adelante

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y su corrección adiada diecisiete (17) de marzo dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: DECRÉTASE la venta en pública subasta del bien gravado con la hipoteca que aquí se ejecuta.

TERCERO: Para efectos del avalúo del bien inmueble estése a lo normado por el artículo 444-4 del C.G.P.

168

CUARTO: Con el producto de la subasta, páguesele al demandante el crédito cobrado y costas.

QUINTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos de que trata el artículo 446 del C.G.P. y atendiendo lo decidido en el cuerpo de este proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Para efecto de su tasación se fijan como agencias en derecho la suma de $ 6.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

JUZGADO 30 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C
Hoy - 1 JUN. 2018 se notificó el auto
anterior por anotación en el Estado No. 77
El Secretario

OTOGONZALEZ S.A.S.
Calle 12 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2812513, otogonzalez@otogonzalezsas.com

169

Señor:

JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

RADICADO: 2016 - 849
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO(S): JUAN CARLOS LOZANO URIBE

PODER ESPECIAL

JUAN CARLOS LOZANO URIBE, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79475565 de Bogotá, otorgo poder amplio y suficiente al Doctor **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.989.195** de Candelaria (V) y Tarjeta profesional No. **86.319** del C S de la J, para que asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia dentro del cual soy el demandado.

Le confiero a mi apoderado las facultades de notificarse, recibir, transigir, conciliar y en general, todas las facultades inherentes al mandato conferido conforme al articulo 74 de Codigo General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al Dr **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO** en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
C.C. 79475565 de Bogotá

Acepto,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16989195 de Candelaria (V)
T. P. No 86319 del C S de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO (54)
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica
Que el escrito dirigido Juez 39 -
fue presentado personalmente por Juan Carlos Lozano Uribe
Identificado(s) con C.C. 79 475 565 de Bogotá
es cierto y que la(s) firma(s) quien(es) declaró(aron) que su contenido puesta(s) en el es (son) suya(s).
Firma y Huella
Bogotá, D.C. 05 JUN 2018
Notario 64 Encargado
BOGOTÁ, D.C.

Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: - 5 JUN. 2018

Compareció, en la ciudad de este despacho OTONIEL GONZALEZ OROZCO quien presentó la C.C. No. 16959195 De CANDELARIA

Tarjeta No. 86319 C. S. J

Cartel No. _____ Y manifestó que la(s) firma(s) que aparece(n) en la presente fue puesta de su puño y letra, y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente. _____

La Secretaria

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ

170

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

Bogotá D.C., Junio 5 del año 2018

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO CONTRA JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

RADICACION No. 2016-0849

MEMORIAL QUE CONTIENE LA SOLICITUD A SU DESPACHO PARA QUE SE SIRVA ORDENAR LA CORRECCION DEL DESPACHO COMISORIO QUE ORDENA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y AL MISMO TIEMPO AUTORIZAR UNA CORRECCIION EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO Y DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito informarle que a raíz del recibo del Despacho Comisorio No 013/20178 emitido por la Secretaria de su despacho con fecha 6 de Marzo del año en curso, dirigido al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCUO MUNICIPAL DE CHA, por medio del cual se ordena la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, al cual se refiere la matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833, dicho despacho no ha podido ser radicado ni tampoco lo reciben, por razón a que en el texto del mismo se observa que allí se dice que el inmueble se localiza en la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA y se dice a continuación que corresponde a esta ciudad de Bogotá, cuando ello no es cierto, por cuanto conforme lo pregona la escritura de hipoteca y los títulos de tradición, el bien inmueble se localiza en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, con lo cual en la práctica las autoridades de Chía no lo reciben hasta tanto no se corrija este error.

Como la tesis de su despacho sostiene que por el hecho de que el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble hipotecado, ha sido expedido por la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, de allí se concluye que necesariamente el inmueble debe localizarse en la ciudad de Bogotá y no en el Municipio de Chía conforme reza la tradición del inmueble, consignada en las escrituras antecedentes de propiedad las cuales agrego como anexos necesarios de esta solicitud para información y verificación de su despacho.

Por las razones anteriormente expuestas he procedido a solicitar en las Notarías 33 y 8 del circulo de Bogotá, copias de las dos escrituras de tradición anteriores,

por medio de las cuales los señores MAURICIO LOPEZ ESPINOSA y el actual propietario inscrito JUAN CARLOS LOZANO URIBE han adquirido la propiedad del inmueble, y del contenido de dichas escrituras se observa sin lugar a dudas que la casa No. 26 de la PARCELACION EL RINCON DE YERBAUENA, se localiza en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, y con copias de estas dos escrituras he radicado una solicitud de corrección al registro, solicitando se incluya en el folio en forma expresa que dicho inmueble se localiza en jurisdicción del Municipio de Chía, lo cual he hecho por medio de formulario manuscrito, impreso para tal fin por el Registro y radicado el día 24 de Abril de 2018, el cual fue devuelto con respuesta del registro consignada en carta de fecha 2 de Mayo siguiente, por medio del cual señala el Registro que no es posible la corrección, teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria aparece reseñada una anotación de EMBARGO ordenada por su despacho dentro de este proceso, lo cual impide por ahora la corrección solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso solicitar a su señoría con todo respeto, se sirva como primera medida ordenar que por Secretaria se elabore nuevamente el Despacho comisorio, corrigiendo la localización del inmueble, el cual se repite se localiza en jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca y como segunda medida AUTORIZAR a la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, para que proceda a corregir el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20029833, incluyendo en el mismo la ubicación exacta del inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, el cual conforme reza en las escrituras de tradición cuyas copias originales agrego como anexos necesarios de esta solicitud, se dice con toda claridad y sin lugar a dudas en el texto de las mismas que el inmueble se determina como casa No 26 y se localiza en la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA localizada a su turno en la Vereda de YERBABUENA jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, para lo cual se servirá ordenar emitir un oficio al Registro donde consigne su autorización al respecto y simultáneamente ordenando a Secretaría se corrija el Despacho Comisorio, para que se consigne en el texto del mismo que el bien inmueble a secuestrar se localiza en jurisdicción del Municipio de Chía y no en la ciudad de Bogotá.

ANEXOS NECESARIOS DE ESTA SOLICITUD

1) – Copia del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble hipotecado No. 50N-20029833 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, correspondiente al bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, casa No. 26 de LA PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, localizada a su turno en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.

2) –Copia de la escritura publica Numero 2422 de fecha 19 de Septiembre del año 2012, otorgada en la Notaria 33 del circulo de Bogotá, por medio de la cual el anterior propietario inscrito, señor MAURICIO LOPEZ ESPINOSA adquirió la propiedad del inmueble por PERMUTA celebrada con los esposos MAURICIO ALFONSO SOTO GOMEZ y CARMEN ABRIL DE SOTO, con relación a la casa No. 26 de la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, localizada en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

Cundinamarca y debidamente registrada en la Anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble .

3) – Copia de la escritura pública número 729 de fecha 7 de Mayo del año 2014, otorgada en la Notaría 8 del circulo de Bogotá, por medio de la cual el anterior propietario MAURICIO LOPEZ ESPINOSA transfiere la propiedad de este inmueble en favor del actual propietario inscrito, señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, con relación al mismo inmueble descrito anteriormente, todo lo cual se halla consignado en los términos de la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria referido.

4) – formulario de solicitud de corrección elevado por el suscrito a la Oficina de Registro zona Norte, radicado el día 24 de Abril de 2018, por medio del cual se solicita la inclusión en el folio del Municipio donde se localiza el inmueble, ya que aunque las escrituras de tradición lo anotan, en dicho certificado en forma expresa no se dice, lo cual se presta a confusiones.

5) – Carta de respuesta a la solicitud de corrección anterior, proveniente de la oficina de Registro, zona Norte de fecha 7 de Mayo de 2018, por medio de la cual el Registro niega por ahora dicha corrección bajo el argumento cierto de que el folio de matrícula inmobiliaria es intocable, habida consideración que aparece inscrita en la anotación No. 010 una medida cautelar de EMBARGO ordenada por su despacho, contra el mismo bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

BOGOTA, D.C 7 DE MAYO DE 2018.

GGJR-C-672

50N2018EE16137

Señor (es)
USUARIO
Ciudad

Referencia: TURNO DE CORRECCION C2018-3964.

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le informo que por seguridad jurídica del inmueble, la corrección solicitada por usted no procede. Lo anterior, por cuanto en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20029833, se encuentra embargo vigente anotación # 10 emitido por el Juzgado 39 Civil Circuito de Bogotá.

Cualquier inquietud favor acercarse a esta Oficina los días martes y jueves de 8:00 a 12:00M

Cordialmente,

AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral

YAMALETH CRUZ MORENO
Vo. Bo. Grupo de Gestión Jurídica Registral-Profesional – Correcciones.

DELIA GOMEZ GARCIA
Proyecto: Grupo de Gestión Jurídica Registral-Profesional – Correcciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 4°
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 013/2018

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL:

SEÑOR (A) JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 - 0849 de DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE, se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOZANO URIBE, ubicado en la PARCELACION "EL RINCON DE PARCELACIÓN" EL RINCON DE YERBABUENA" de Bogotá D. C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50 N – 20029833. Igualmente le informo que se designó como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., quien recibe notificaciones en la CARRERA 10 N° 15 – 39 OF. 909. de la Ciudad, y que aleatoriamente se ha nombrado a través del soporte informático de la Rama Judicial. Se exhorta al Comisionado para que lo cite bajo los preceptos legales previstos por el artículo 46 y ss del C. G. del P. y demás normas concordantes, so pena de verse incurso en sanciones legales. Se le señalan como honorarios la suma de $200.000.oo. De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C. G. del P., se le adjunta copia auténtica del auto como de los insertos pertinentes.

Obra como apoderado (a) de la parte actora el (la) doctor (a) JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA con C.C. No. 17.012.583 de Bogotá D. C. y T.P. No. 16.104 del C.S.J. Para su diligenciamiento se libra hoy, seis (06) de marzo de 2.018.

Cordialmente,

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA
Juzgado Treinta y Nueve
Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

175

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS

Nombre de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos

F-01-GR-GSR-2009

FECHA ABRIL 24/2018	SOLICITUD DE CORRECIÓN: (Uso exclusivo de la Oficina) 3964

Señor Registrador de Instrumento Públicos, con fundamento en lo previsto en el Artículo 5 del C.C.A. solicito a usted ordenar a quién corresponda se de tramité a la siguiente solicitud.

NOMBRE DEL SOLICITANTE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA

DIRECCIÓN KR 76 # 127-A-33 AP 301 TELÉFONO 315-3381133

INTERÉS JURÍDICO			
	PROPIETARIO		APODERADO (Anexar poder o autorización) X
	REPRESENTANTE LEGAL (Acreditarlo)		OTRO: (Acreditado)

CORREGIR EN

MATRÍCULA (S) INMOBILIARIA (S)	No. (S): 50N-20029833		
ENCABEZAMINETO X	MUNICIPIO CHIA X	VEREDA X	CÉDULA CATASTRAL
DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS	COMPLEMANTACION	DIRECCIÓN	ANOTACIÓN No.

EXPLIQUE CLARAMENTE EL MOTIVO DE CADA SOLICITUD DE CORRECIÓN

EN LAS DOS ESCRITURAS DE TRADICION CUYAS COPIAS ANEXO SE DICE CON TODO CUANTO Y SIN LUGAR A DUDAS QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA VENTA SE LOCALIZA EN LA VEREDA DE YERBABUENA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CHIA LO CUAL NO QUEDO CONSIGNADO EN EL ENCABEZAMIENTO DEL FOLIO DE MATRICULA Y SE PRESTA PARA QUE EL JUEZ 39 C.CTO. INTERPRETE ERRONEAMENTE QUE POR QUE EL CERTIFICADO FUE EXPEDIDO POR LA OFICINA DE ACTUALMENTE DE BOGOTA, ENTONCES EL INMUEBLE SE LOCALIZA EN BOGOTA

SI SU SOLICITUD EXCEDE ESTE FORMATO. PRESENTE PETICIÓN ESCRITA ANEXA

ANEXA DOCUMENTOS: SI X NO

DOCUMENTOS QUE ANEXA A LA SOLICITUD

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	EXPEDIDO POR	ORIGINAL	FOTOCOPIA
ESCRITURA PÚBLICA	2422	19-09-12	NOTARIA 33	X	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	50N-20029833		ACOSTA NOTA		X
OFICIO-AUTO O SENTENCIA JUDICIAL	013/2018	06-03-18	JUZGADO 33 CC		X
RESOLUCIÓN					
OTROS	PODER	02-11-16	ACREEDORES HIPOTECARIO		X

FIRMA Y CÉDULA DEL SOLICITANTE

RECIBIDO POR

ENTREGADO POR

FECHA DE ENTREGA

Nota: Señor Usuario favor diligenciar dos hojas de este formato

CC 17.012.583

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sinbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170530844658256S2

Nro Matrícula: 50N-20029833

Impreso el 30 de Mayo de 2017 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-11-1989 RADICACIÓN: 1989-37990 CON: DOCUMENTO DE: 24-11-1992
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 26 TIENE UN AREA PRIVADA DE 10.011.00 M2. Y SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICADCIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 2331 DE 16-08-89 NOT.34 BOGOTA.SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06 07-84. SEGIN ESCRITURA 4365 DEL 20-09-2007 NOTARIA 48 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL ES 1.991%

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) SIN DIRECCION PARCELACION"EL RINCON DE PARCELACION"EL RINCON DE YERBABUENA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 1160834

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-09-1989 Radicación: 1989-37990
Doc: ESCRITURA 2331 del 16-08-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: EL RINCON DE YERBABUENA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-05-1991 Radicación: 1991-23214
Doc: ESCRITURA 1195 del 10-05-1991 NOT 34A. de BT VALOR ACTO: $2,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON DE YERBABUENA LTDA
A: NAVARRETE JIMENEZ OLGA LUCIA X
NAVARRETE JIMENEZ SANDRA PILAR X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-07-2002 Radicación: 2002-43921
Doc: ESCRITURA 1799 del 02-07-2002 NOTARIA 34 de CHIA VALOR ACTO: $71,500,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: NAVARRETE JIMENEZ OLGA LUCIA CC# 39778953
DE: NAVARRETE JIMENEZ SANDRA PILAR CC# 52049542
A: ABRIL DE SOTO CARMEN CC# 33133137 X
A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO CC# 9065910 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La fuente de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170530844658256S2

Nro Matrícula: 50N-20029833

Impreso el 30 de Mayo de 2017 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-03-2003 Radicación: 2003-22265

Doc: ESCRITURA 264 del 31-01-2003 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2331 DEL 16-8-1989, EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001. NOTA: DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 2 DEL 3-8-2002,CON QUORUM DEL 73.363% .ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-87478

Doc: ESCRITURA 4365 del 20-09-2007 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.2331 DEL 16-8-89,SE MODIFICA EL R.P.H. MEDIANTE ESC.264 DEL 31-1-03 DE CONFORMIDA CON LA LEY 675/2001,EN SUS CAPITULOS,ARTICULOS Y NUMERALES*SE INCLUYE COEFICIENTES * ASAMBLEA EXT.DE COPR.DEL 26-5-207,SE APROBO 75.906% DE QUORUM*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-2012 Radicación: 2012-54355

Doc: ESCRITURA 1748 del 13-07-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ABRIL DE SOTO CARMEN **CC# 33133137** X

A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO **CC# 9065910** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-80943 CARRERA 7 # 156-99 HORARIO 8.30 a 5 P.

Doc: ESCRITURA 2422 del 19-09-2012 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $420,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL DE SOTO CARMEN CC# 33133137

DE: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO CC# 9065910

A: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO **CC# 79379227** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-49083 AV. KRA 15 # 82-19

Doc: ESCRITURA 729 del 07-05-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $500,000,000 HORARIO 8 A1 2 P.M.

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO CC# 79379227

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov..co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170530844658256S2 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 30 de Mayo de 2017 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS **CC# 79475565 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-04-2016 Radicación: 2016-21687

Doc: ESCRITURA 889 del 30-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO URIBE JUAN CARLOS CC# 79475565 X

A: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA **CC# 53159731 20%**

A: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS **CC# 79876867 15%**

A: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA **CC# 20313448 10%**

A: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES **CC# 35312430 15%**

A: PINZON PARDO AIDA CONSUELO **CC# 37625701 10%**

A: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE **CC# 17079131 15%**

A: SARMIENTO GARZON DIEGO **CC# 79653200 15%**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guardia de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-04-2017 Radicación: 2017-23151

Doc: OFICIO 908 del 28-03-2017 JUZGADO 039 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2016-00849-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA CC# 53159731

DE: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS CC# 79876867

DE: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA CC# 20313448

DE: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES CC# 35312430

DE: PINZON PARDO AIDA CONSUELO CC# 37625701

DE: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE CC# 17079131

DE: SARMIENTO GARZON DIEGO CC# 79653200

LOZANO URIBE JUAN CARLOS **CC# 79475565 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-5510 Fecha: 30-07-2003

EXCLUSION FOLIO MATRIZ, VALE. ART.35,D.L.1250.C33.C2003-5510

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sinbolondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170530844658256 52

Nro Matrícula: 50N-20029833

Impreso el 30 de Mayo de 2017 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-272411 **FECHA: 30-05-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

7 700224 655163

1 2429-12 098

Ca263337680

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 33 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. D.C.

ESCRITURA NÚMERO: **2 4 2 2**. ------

DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012). ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

MATRICULAS INMOBILIARIAS: **50N-20029833 y 060-106282, 060-0106258.**----------

REFERENCIA CATASTRAL **00-00-0005-0610-804 y 01-01-0006-0076-903, 01-01-0006-0007-903**. ----------

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: **EL PRIMERO EN LA VEREDA DE YERBABUENA MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EL SEGUNDO Y EL TERCERO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**. ----------

NOMBRE O DIRECCIÓN: **1) PREDIO 1: LOTE CASA No. 26 DE LA PARCELACIÓN "EL RINCÓN DE YERBABUENA" y 2) PREDIO 2: EL APARTAMENTO 203 DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO BALCONES DE CASTILLOGRANDE, UBICADO EN EL BARRIO BOCAGRANDE CALLE QUINTA (05a) NUMERO DOCE CUARENTA Y TRES (12-43) EN LA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS. 3) PREDIO 3: EL GARAJE 01 DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO BALCONES DE CASTILLOGRANDE, UBICADO EN EL BARRIO BOCAGRANDE CALLE QUINTA (5a) NUMERO DOCE CUARENTA Y TRES (12-43) EN LA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.** ----------

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO -		VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACION	CODIGO	PESOS
PERMUTA	**166**	**$420.000.000,oo.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.

REPUBLICA DE COLOMBIA 33 MARIA MERCEDES CABRA DUSSAN Notaria Encargada Bogotá D.C.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Ca263337680 09/02/2018 10685MMBa9778B7C Cadena s.a. Nit. 8909059-0

MAURICIO ALFONSO SOTO GÓMEZ	**9.065.910.**
CARMEN ABRIL DE SOTO	**33.137.137.**
MAURICIO LOPEZ ESPINOSA	**79.379.227.**

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, **GONZALO ESPINEL QUINTANA NOTARIA(O) TREINTA Y TRES (33) ENCARGADO** de éste círculo se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció con minuta escrita y en medio magnético: **MAURICIO ALFONSO SOTO GÓMEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.065.910, y **CARMEN ABRIL DE SOTO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.137.137 ambos casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en esta ciudad, quiénes en conjunto en esta escritura se denominarán **EL TRADENTE 1**, y el señor **MAURICIO LÓPEZ ESPINOSA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.379.227, casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en esta ciudad, quien en esta escritura se denominará **EL TRADENTE 2**, y manifestaron: ----------

---

PRIMERO. Que **EL TRADENTE 1** transfiere(n) a título de Permuta pura y simple, y sin condición resolutoria en favor del **TRADENTE 2- MAURICIO LOPEZ ESPINOSA**, el derecho de dominio y la posesión material que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble de su propiedad: ----------

---

LOTE CASA No. 26 DE LA PARCELACIÓN "EL RINCÓN DE YERBABUENA", ubicado en la Vereda de Yerbabuena, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria: 50N-20029833 y la Referencia Catastral 00-00-0005-0610-804. Lote con un área total de Diez mil once metros cuadrados (10.011 Mts2) aproximadamente. Área de construcción: Doscientos sesenta metros cuadrados (260 mts2),

700224 655149

representados en una VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UNA (01) PLANTA que consta de: Entrada principal: Puerta de madera de doble dimensión , piso de mármol en el lobby y madera en las alcobas y los estudios; baño social, estudio, sala con chimenea, comedor, con acceso a una terraza, hall de alcobas, dos (02) alcobas y estudio numèro dos (2), una (1) alcoba con closet, baño privado con tina, una (1) alcoba principal, amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño, privado con tina y cuarto para la ropa de cama, cocina integral con isla, comedor auxiliar, zona de lavandería, cuarto y baño del servicio; acceso a los garajes. En el semisótano, garaje cubierto, dos (2) cuartos para depósitos, baño para escoltas y calentador a paso de gas. El predio cuenta además con sistema de gas propano y dos (2) tanques de reserva. Cuenta además con una planta eléctrica para suplencia total. ----------

LOS LINDEROS Y MEDIDAS se encuentran contenidos en la escritura pública No. 2331 del 16 de Agosto de 1989 de la Notaria 34 de Bogotá, así: ----------

Entre el punto ciento ochenta y siete (187) de coordenadas NORTE 1´029.755.085 y 1´008.402.431 y el punto ciento ochenta y dos (182) de coordenadas NORTE 1´029.829.019 y ESTE 1´008.228.054 en una distancia de ciento ochenta y nueve metros con once centimetros (189.11 mts) con el lote número veintisiete (27). Entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento ochenta y dos (182) y de coordenadas NORTE 1´029.844.499 y ESTE 1´008.230.991 en una distancia de quince metros con setenta y seis centímetros (15.76 mts), con el lote número veinte (20). Entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento noventa y uno (191) de coordenadas NORTE 1´029.878.068 y ESTE 1´008.246.811 en una distancia de treinta y siete metros con once centímetros (37.11 mts.), con el lote número diecinueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el punto ciento noventa

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca263337679

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca263337679

09/02/2018 10684Ba8777BHCMM

Cadena s.a. Nit. 8300xxxxxx

MARIA MERCEDES CABRA DUSSAN
Notaria Encargada
Bogotá D.C.

(190) de coordenadas NORTE 1'029.809.231 y ESTE 1'008.415.875 en una distancia de ciento ochenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (182.54 mts.), con el lote número veinticinco (25) y entre el punto ciento noventa (190) y el punto ciento ochenta y siete (187) en una distancia de cincuenta y cinco metros con cinco centímetros (55.05 mts.), con vía interna.
La parcelación " EL RINCÓN DE YERBABUENA " está ubicado en la Vereda de Yerbabuena, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, sometido al régimen de Co-Propiedad, mediante la escritura pública No. 2331 del 16 de Agosto de 1989 de la Notaria 34 de Bogotá, actualizado a la ley 675 de 2001, mediante escritura publica No. 264 del 31 de Enero de 2003 de la Notaria 34 de Bogotá; reformada mediante la escritura pública No. 4365 del 20 de Septiembre de 2007 de la Notaria 48 de Bogotá D.C, todas debidamente inscritas en el folio de matricula (matriz) 50N-1160834 y 50N-20029833.----------

---

PARÁGRAFO 1: La transferencia se hace con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres, usos y costumbres. ----------

---

PARÁGRAFO 2.- Que pese a la expresión de la cabida y los linderos, la transferencia se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 3. La transferencia se hace completamente a paz y salvo por concepto de servicios públicos, expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración, impuesto predial, tasas, contribuciones y valorización. ----------

---

PARÁGRAFO 4. TRADICIÓN. Que el inmueble objeto de este contrato le pertenece a los PERMUTANTES 1 por no haberlo enajenado antes y haberlo adquirido por compra hecha a OLGA LUCIA y SANDRA PILAR NAVARRETE JIMÉNEZ, mediante la escritura pública número 1799 del 2 de Julio de 2002 de la Notaría 34 de Chía. Posteriormente declararon la construcción por

escritura pública No. 1748 del 13 de Julio de 2012 de la Notaria 33 de Bogotá, debidamente registradas bajo el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20029833. ------

---

SEGUNDO. Que EL TRADENTE 2 transfiere a título de Permuta pura y simple, y sin condición resolutoria en favor del TRADENTE 1- **MAURICIO ALFONSO SOTO GOMEZ y CARMEN ABRIL DE SOTO**, el derecho de dominio y la posesión material que este ejerce, sobre los siguientes inmuebles de su propiedad: ----------

El APARTAMENTO 203 y EL GARAJE NO. 1 del EDIFICIO BALCONES DE CASTILLOGRANDE, ubicado en el Barrio Bocagrande, Calle Quinta (5a) No. 12-43 de la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar. El Apartamento tiene un área privada aproximada de ciento ochenta y uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados (181.45 mts2) y el Garaje, veinte punto sesenta metros cuadrados (20.60 mts2) y están identificados respectivamente con las matriculas inmobiliarias Nos. 060-0106282 y 060-0106258 y referencia catastral No. 01-01-0006-0076-903 y 01-01-0006-0007-903. ----------

El APARTAMENTO 203 tiene los siguientes linderos y medidas: Situado parte en el primer piso y parte en el segundo piso. Área Privada cubierta primero piso, ochenta y uno punto once metros cuadrados (81:11 Mts2). Área privada cubierta, terraza primer piso de ocho punto treinta y siete metros cuadrados (8.37 mts2). Área privada cubierta segundo piso de noventa y uno punto noventa y siete metros cuadrados (91.97 Mts2). Área privada total de ciento ochenta y uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados (181.45 Mts2) comprendido dentro de los siguientes linderos: ----------

SEGUNDO PISO: De los puntos A al B en línea quebrada de un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), veinte centímetros (0.20 mts), cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del apartamento

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
33
MARIA MERCEDES CABRA DUSSAN
Notaria Encargada
Bogotá D.C.

República de Colombia
7 700224 655156
Ca263337678
Ca263337678
09/02/2018 10883977HBHCMMaB

DOSCIENTOS DOS (202) B a C en quince metros ciento setenta y cinco milímetros (15.175 mts) con muro, fachada y columnas comunes que los separan en parte del vacio sobre el garaje numero Uno (1), en parte del área común de maquinas y en parte del vacio sobre jardín común de uso exclusivo del apartamento que se alindera. C a D en cinco metros ochenta y ocho centímetros (5.88 mts) con la fachada común que lo separa de la terraza común de uso exclusivo del apartamento que se lindera. D a A en línea quebrada de tres metros noventa centímetros (3.90 mts), un metro cinco centímetros (1.05 mts), cuatro metros doce centímetros (4.12 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), un metro quinientos cinco milímetros (1,505 mts), doscientos setenta y cinco milímetros (0.275 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts) dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) con muro y columnas comunes que lo separan en parte del apartamento DOSCIENTOS CINCO (205), en parte del vacio sobre la escalera y en parte del ducto y hall comunes. ----------

NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. ----------

CENIT: En parte con cubierta común y en parte con placa común que lo separa del tercer piso. ----------

PRIMER PISO: De los puntos E a F en seis metros ocho centímetros (6.08 mts) muro y fachadas comunes que lo separan de los garajes dos (2) y tres (3); F a G en trece metros cincuenta y cinco centímetros (13.55 mts) con muro columnas y fachadas comunes que lo separan en parte del garaje uno (1), en parte del área común de maquinas y en parte del jardín común de uso exclusivo del apartamento que se alindera. G a H en cinco metros cincuenta y ocho centímetros (5.58 mts) con la fachada común que lo separa de su terraza. H a E en línea quebrada de tres metros (3.oo mts), trescientos setenta y cinco milímetros (0.375 mts), tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), un metro trescientos setenta y cinco milímetros (1.375 mts), un metro treinta

7 700212 384747

Ca263337677

centímetros (1.30 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), treinta y cinco (0.35 mts), treinta centímetros (0.30 mts), cinco metros diez centímetros (5.10 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), con muro y demás columnas que lo separan del apartamento DOSCIENTOS CINCO (205) y en parte del garaje común numero CUATRO (4), TERRAZA (Antejardín). De los puntos I a J en un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), con muro que lo separan del jardín común de uso exclusivo del apartamento que se alindera. De los puntos J a K en cinco metros cincuenta y ocho centímetros (5.58 mts), con antejardín común de uso exclusivo del apartamento que se alindera, ubicado sobre la Avenida Heredia. K a L en un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), con muros y columnas que lo separan del apartamento DOSCIENTOS CINCO (205). L a I en cinco metros cincuenta y ocho centímetros (5.58 mts) con fachada común que lo separa de la terraza del área cubierta del apartamento que se alindera. ----------

NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación. ----------

CENIT: En parte con cubierta común y en parte con placa que lo separa del segundo piso. ----------

DEPENDENCIAS PRIMER PISO: Salón, comedor, ropas, alcoba y baño de servicio, baño de emergencia, escalera al segundo piso y terraza. ----------

SEGUNDO PISO: Dos alcobas con vestier y baño privado, una alcoba con closet y baño privado, hall de acceso con espacio para mueble. Este Apartamento además cuenta con un jardín, y antejardín adyacente al primer piso con área de setenta y cinco punto treinta y dos metros cuadrados (75.32 mts) y una terraza adyacente en el segundo piso con una área de treinta y dos punto sesenta y tres metros cuadrados (32.63 mts), para su uso exclusivo de los bienes clasificados comunes. ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
33
MARIA MERCEDES
CABRA DUSSAN
Notaria Encargada
Bogotá D.C.
NOTARIA TREINTA

Ca263337677
09/02/2018 106827MBHCMMaB79
Cadena s.a.

NOTA: Dentro del apartamento hay elementos indispensables para su estabilidad, dependencia y funcionamiento (columnas, ductos, etc) cuyas áreas sumadas al área privada construida del apartamento, dan un área construida global de doscientos diez punto veintidós metros cuadrados (210.22 mts). ----------

---

GARAJE NUMERO UNO (No. 1): Situado en el primer piso: Área privada libre: veinte punto sesenta metros cuadrados (20.60 mts2). Cuyos LINDEROS son: De los puntos A a B en seis metros quince centímetros (6.15 mts), con muro común que los separa del lote numero dos (02) de la misma Manzana. B a C en tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 mts) con muro común que lo separa del jardín común. C a D en seis metros quince centímetros (6.15 mts) con muro común que lo separa en parte del apartamento DOSCIENTOS TRES (203) y en parte del GARAJE DOS (2) . D a A en tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 mts) con zona común de circulación vehicular. ----------

NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación. ----------

CENIT: Con aire a partir de una altura de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts). ----------

DEPENDENCIAS: Sitio para estacionamiento de un vehiculo. **SERVIDUMBRES**: Este garaje está grabado con servidumbre de vista en favor de los apartamentos DOSCIENTOS TRES (203), TRESCIENTOS UNO (301), QUINIENTOS DOS (502) y SEISCIENTOS DOS (602). Según consta en el reglamento de Copropiedad el propietario del Apartamento DOSCIENTOS TRES (203), podrá construir una piscina para su uso exclusivo en el antejardín lateral adyacente al primer piso. ----------

El EDIFICIO BALCONES DE CASTILLOGRANDE, del cual hacen parte los inmuebles objeto de esta permuta, fue constituido en propiedad horizontal según escritura pública No. 1751 del 25 de Abril de 1990 de la Notaria Tercera de Cartagena, reformado mediante escritura publica No. 2078 del 11 de Mayo de 1998 de la

700212 384754

Notaria Tercera de Cartagena, reformado nuevamente según escritura pública No. 1108 del 06 de Abril de 2005 de la Notaria Tercera de Cartagena, debidamente inscritas en el folio de matricula inmobiliaria No. 060-106282 , 060-106258 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena. ----------

PARÁGRAFO 1: La transferencia se hace con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres, usos y costumbres. ----------

PARÁGRAFO 2.- Que pese a la expresión de la cabida y los linderos, la transferencia de los dos inmuebles se hace para cada uno como cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO 3. La transferencia se hace completamente a paz y salvo por concepto de servicios públicos, expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración, impuesto predial, tasas y valorización. ----------

PARÁGRAFO 4.- TRADICIÓN. Que el inmueble objeto de este contrato le pertenece al VENDEDOR por no haberlo enajenado antes y haberlo adquirido por compra hecha al señor ROBERTO WILLS OBREGÓN, mediante la escritura pública número 2026 del 15 de Diciembre de 2006 de la notaría 16 de Bogota D.C. debidamente registrada bajo los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-106282 y 060-106258 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena. ----------

TERCERO. PRECIO. El precio de esta permuta es la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. ($420.000.000,oo)**, moneda legal, cantidad que se estima es el valor de cada uno de los inmuebles que recíprocamente se

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
33
MARIA MERCEDES CABRA DUSSAN
Notaria Encargada
Bogotá D.C.
NOTARIA TREINTA Y TRES

República de Colombia
Ca263337676
Ca263337676
09/02/2018 10681BHCMMaB78U7
Cadena s.a. NIT 800088.5

transfieren y los cuales las partes han acordado de mutuo acuerdo. ----------

QUINTO. SITUACION DE LOS INMUEBLES. LOS TRADENTES declaran que los inmuebles que cada uno transfiere AL OTRO, están a paz y salvo por todo concepto, sin excepción como puede ser: libres de demandas civiles, embargo judicial, hipotecas, contrato de anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes, que sus derechos de dominio no están sujetos a condiciones resolutorias, no tienen limitaciones, salvo las relativas a la propiedad horizontal, ni han sido desmembrados, ni constituidos en patrimonio de familia, ni movilizados, NI AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR, y que en todo caso se obligan al saneamiento de la tradición conforme a la ley. ----------

SEXTO: PODER ESPECIAL: LOS AQUÍ TRADENTES (TRADENTE 1 Y TRADENTE 2), recíprocamente se confieren poder especial amplio y suficiente, para que uno cualquiera como parte interesada y según corresponda, corrija cualquier error o falencia que se encuentre en la nomenclatura, matrícula inmobiliaria, referencia catastral, linderos y medidas, títulos antecedentes y cualquier otro aspecto de esta escritura y sobre todo al(os) inmueble(s) que se le ha(n) transferido. Este poder se entiende conferido exclusivamente para ajustar los datos de los inmuebles aquí transferidos a la información que se encuentra en los títulos antecedentes, en la oficina de registro y catastro correspondiente.
PARÁGRAFO: Para efectos del artículo 29 de la ley 675 del 2001 presentan paz y salvo de administración del Edificio BALCONES DE CASTILLOGRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL. ----------

SEPTIMO: ACEPTACIÓN. Los respectivos adquirentes TRADENTE 1 y TRADENTE 2, de los inmuebles aquí descritos, manifestaron: a) Que aceptan la tradición y los términos de la presente escritura por estar conforme con lo acordado. ----------
b) Que en la fecha han recibido real y materialmente y a entera

7 700224 655026

Ca263337675

satisfacción los respectivos inmuebles objetos de la presente permuta. ----------

CONSTANCIA SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

Seguidamente la notaria indagó a cada TRADENTE, quienes bajo la gravedad del juramento manifestaron cada uno, que los respectivos inmuebles que transfieren NO ESTÁN, NI SERÁN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR, POR MUTUO ACUERDO Y POR POSEER OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ---------

LA SUSCRITA NOTARIA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983, AUTORIZA PARA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SEA SUSCRITO FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL. ----------

ADVERTENCIAS A LOS COMPARECIENTES: a.- La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. b.- Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos e ilegales. c.- Que la firma de los mismos demuestra aprobación total del texto. d.- En consecuencia, la(el) Notaria(o) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. e.- La(el) Notaria(o) solo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellos atañen.- f.- Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de la trascripción que en ella se incurra no son atribuibles a(el) la(el) Notaria(o), sino a las partes.-g.- Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por las mismas otorgantes (Art. 102 Decreto 960 de 1970). h.- Que deben presentar las copias de esta escritura pública para su inscripción, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes.- i.- Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, y los números de sus documentos de identidad.- j.- Los

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA MERCEDES CABRA OUSSAN
Notaria Encargada
Bogotá D.C.
NOTARIA TREINTA Y TRES

Ca263337675
09/02/2018 10685MMBa977IBHC
Cadena s.a. No Reproducir

comparecientes declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.---------

EL PERMUTANTE 1 presentó los siguientes recibos fiscales para su protocolización:----------

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA SECRETARIA DE HACIENDA PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 2012003055 CERTIFICA QUE EL SEÑOR SOTO GÓMEZ MAURICIO ALFONSO, ABRIL SOTO CARMEN, PROPIETARIOS DEL PREDIO CON NÚMERO CATASTRAL 00-00-0005-0610-804 DENOMINADO LO 26 UBICADO EN LA VEREDA YERBA BUENA MUNICIPIO DE CHÍA, CON AVALÚO CATASTRAL: $208.277.000 VIGENCIA 2012 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE RELACIONAN CON ESTE PREDIO. PREDIAL (PAGO) VALORIZACIÓN (PAGO) DERECHOS DE PLANEACIÓN (PAGO), EXPEDIDO EL 04 DE JULIO DE 2012, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012. -------

EL PERMUTANTE 2 presentó los siguientes recibos fiscales para su protocolización:----------

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90 FACTURAS DE PAGO Nos 1200101014996979-17 y 1200101014997089-71 FECHA DE EMISIÓN: 21/08/2012. DIRECCIÓN C 5-A 12 43 AVALUO CATASTRAL: $ 397.698.000 y $17.187.000 PAGADOS EN EL BANCO DE OCCIDENTE DE CARTAGENA EL DÍA 12-AGO-2012. ----------

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO Nos. 13923 y 13924 SE EXPIDEN ESTOS CERTIFICADOS A LOS PREDIOS CON REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0006-0076-903 y 01-01-0006-0007-903 CUYA DIRECCIÓN ES C 5-A 12 43 POR ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON SU CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. FECHA DE EXPEDICIÓN 21/08/2012 VALIDOS HASTA EL 21/09/2012. ----------

EL EDIFICIO BALCONES DE CASTILLO GRANDE CERTIFICA QUE EL APARTAMENTO 203 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LAS EXPENSAS COMUNES Y PARQUEADERO No. 1 HASTA EL

7700212 384778

Ca263337674

31 DE AGOSTO DE 2012. EXPEDIDO EL 22 DE AGOSTO DE 2012.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. - Leído el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro, en la Oficina de Instrumentos Públicos, dentro del término legal, hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita notaria quien da fe y lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 7700224655163, 7700224655149, 7700224655150, 7700212384747, 7700212384754, 7700224655026, 7700212384778.

Enmendados: 7700224655026. VALE.

RESOLUCIÓN 11.439/2011.

DERECHOS NOTARIALES: $1.392.531. IVA: $ 222.805.

SUPERINTENDENCIA: $11.615.

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: $11.615.

RETENCION EN LA FUENTE: TRADENTE Uno: $4.200.000.

TRADENTE Dos: $4.200.000.

Enmendados: SUPERINTENDENCIA $11.615. CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $11.615. RETENCION EN LA FUENTE TRADENTE Uno:$4.200.000. VALE.

EL TRADENTE 1,

MAURICIO ALFONSO SOTO GÓMEZ

C.C.No. 9065910

TEL.No. 310-217-4874

Dirección: Rincon Yerbabuena casa 26 chia Cundinamarca

Estado Civil: CASADO

Actividad Económica: Empleado

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

MARIA MERCEDES CABRA DUSSAN
Notaria Encargada
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TREINTA Y TRES

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca263337674 09/02/2018 10684Ba977BBHCMM

Cadena s.a. NIT. 800096340

Carmen Abril de Soto

CARMEN ABRIL DE SOTO

C.C.No. 33137137

TEL.No. 321 209 08 20

Dirección:

Estado Civil: Casada

Actividad Económica: independiente

FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

ES OCTAVA COPIA de
Escritura pública No. 2422 de Fec
19 de Septiembre de 2012
tomada de su ORIGINAL que expi
en SIETE (7) hojas útiles co
destino a, INTERESADO
Bogotá, D.C. 27 MAR 2018
Decreto 13 y 3/1970. Decreto 960/1970
Reglamentado por Decreto 2148 de 1983-Art.4
El Notario Treinta y tres de Bogotá

EL TRADENTE 2,

Mauricio López

MAURICIO LÓPEZ ESPINOSA

C.C.No. 79779227 Bta

TEL.No. 3102900052

Dirección:

Estado Civil: casado

Actividad Económica: empleado

FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 33
MARIA MERCEDES CABRA DUSSAN
Notaria Encargada
Bogotá D.C
NOTARIA TREINTA Y TRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 33
GONZALO ESPINEL QUINTANA
Notario Encargado
Bogotá D.C.
NOTARIA TREINTA Y TRES

Gonzalo E.

GONZALO ESPINEL QUINTANA

NOTARIO TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTA D.C. - ENCARGADO.

L.P.C.

187

República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Notaría 8

Del Círculo de Bogotá D.C.

www.notaria8.com.co

CARRERA 15 No. 82-19

TEL: 704 9542 - 2182175 - 2369037 - 2368037 - 6102090 - 2362233

Cels.: 320 900 2864 - 317 437 5294 - 314 356 3692

Fax: 610 6508

Email: notaria8@notaria8.com.co

COPIA NUMERO CUARTO

DE LA ESCRITURA Nº 00[illegible]

FECHA : 07 DE MAYO DEL AÑO 2014

COPIA O CUARTO

VENTA

LOPEZ ESPINOSA MAURICIO

LOZANO URIBE JUAN CARLOS

Fabio O. Castiblanco C.

Notario

República de Colombia

Página. No - 1 -

Aa012865242

Ca264262188

Nº 729

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **SETECIENTOS VEINTINUEVE (729).**----------

OTORGADA EN LA NOTARIA **OCTAVA (8ª)** DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: **SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).** ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): **50N-20029833.** ----------

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): **00-00-0005-0610-804.** ----------

LOTE CASA NO. 26 DE LA PARCELACIÓN "EL RINCÓN DE YERBABUENA", UBICADO EN LA VEREDA DE YERBABUENA, MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ( ) ----------

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR
124	COMPRAVENTA	$ 500.000.000.oo
111	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO (X)	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

VENDEDOR(A,ES) ----------

MAURICIO LOPEZ ESPINOSA C.C. N° **79.379.227** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

COMPRADOR (A,ES) ----------

JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C N° **79.475.565** BOGOTÁ D.C., EXPEDIDA EN CONSULADO EN LIMA PERÚ ----------

N°. 729 NUMERO: SETECIENTOS VEINTINUEVE. ----------

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los **siete (07)** días del mes de **mayo** del año **dos mil catorce (2.014),** al despacho de la Notaría **Octava (8ª)** de este Círculo, **CUYO TITULAR ES FABIO ORLANDO CASTIBLANCO C, EN EJERCICIO DE SU CARGO.** ----------

Comparecieron: **MAURICIO LOPEZ ESPINOSA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.379.227** expedida en **Bogotá D.C.**, obrando en nombre y representación propia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y quien en adelante se denominara **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES),** por una parte y por la otra parte, **JUAN CARLOS LOZANO**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8
Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Nit. 8909059340
Cadena s.a. Nit. 8909059340
27-12-2013 10683UABHB7CUMal 09/02/2018

URIBE mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.475.565** de **Bogotá D.C.** expedida en Consulado en Lima Perú, obrando en nombre y representación propia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y quienes para los efectos de este contrato se denominará(n) **EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(AS,ES),** y manifestó(aron): ----------

PRIMERO - OBJETO: Que por medio del presente instrumento público **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A,ES),** transfiere(n) a título de venta real y material en favor de **EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(AS,ES)** el derecho de dominio, propiedad y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(es): ----------

LOTE CASA NO. 26 DE LA PARCELACIÓN "EL RINCÓN DE YERBABUENA", UBICADO EN LA VEREDA DE YERBABUENA, MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. - Distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria: 50N-20029833 y la Referencia Catastral 00-00-0005-0610.-804. Lote con un área total de Diez mil once metros cuadrados (10.011 Mts2) aproximadamente. Área de construcción: Doscientos sesenta metros cuadrados (260 mts2), representados en una VIVENDA UNIFAMILIAR DE UNA (01) PLANTA que consta de: Entrada principal: Puerta de madera de doble dimensión , piso de mármol en el lobby y madera en las alcobas y los estudios, baño social, estudio, sala con chimenea, comedor, con acceso a una terraza, hall de alcobas, dos (02) alcobas y estudio numero dos (2), una (1) alcoba con closet, baño privado con tina, una (1) alcoba principal, amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño, privado con tina y cuarto para la ropa de cama, cocina integral con isla, comedor auxiliar, zona de lavandería, cuarto y baño del servicio; acceso a los garajes. En el semisótano, garaje cubierto, dos (2) cuartos para depósitos, baño para escoltas y calentador a paso de gas. El predio cuenta además con sistema de gas propano y dos (2) tanques de reserva. Cuenta además con una planta eléctrica para suplencia total. ----------

LOS LINDEROS Y MEDIDAS se encuentran contenidos en la escritura pública No. 2331 del 16 de Agosto de 1989 de la Notaria 34 de Bogotá, así: ----------

Entre el punto ciento ochenta y siete (187) de coordenadas NORTE 1'029.755.085 y 1'008.402.431 y el punto ciento ochenta y dos (182) de coordenadas NORTE 1'029,829.019 y ESTE 1'008.228.054 en una distancia de ciento ochenta y nueve metros con once centímetros (189.11 mts) con el lote número veintisiete (27). Entre el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento ochenta y dos (182) y de coordenadas NORTE 1'029.844.499 y ESTE 1'008.230.991 en una distancia de quince metros con setenta y seis centímetros (15.76 mts), con el lote número veinte (20). Entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento noventa y uno (191) de coordenadas NORTE 1'029.878.068 y ESTE 1'008.246.811 en una distancia de treinta y siete metros con once centímetros (37.11 mts.), con el lote número diecinueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el punto ciento, noventa (190) de coordenadas NORTE 1'029.809.231 y ESTE 1'008.415.875 en una distancia de ciento ochenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (182.54 mts.), con el lote número veinticinco (25) y entre el punto ciento noventa (190) y el punto ciento ochenta y siete (187) en una distancia de cincuenta y cinco metros con cinco centímetros (55.05 mts.), con vía interna.----------

Tiene un coeficiente de 1.991 %. ----------

PARÁGRAFO 1.- La transferencia se hace con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres, usos y costumbres.----------

PARÁGRAFO 2.- Que pese a la expresión de la cabida y los linderos, la transferencia se hace como cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO 3.- La transferencia se hace completamente a paz y salvo por concepto de servicios públicos, expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración, impuesto predial, tasas, contribuciones y valorización.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante por cabida y linderos antes mencionados, esta venta se hace como cuerpo cierto y comprende todos sus usos, anexidades, costumbres y dependencias que por ley le corresponden sin reserva ni limitación alguna. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parcelación " EL RINCÓN DE YERBABUENA " está ubicado en la Vereda de Yerbabuena, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, sometido al régimen de Co-Propiedad, mediante la escritura pública No. 2331 del 16 de Agosto de 1989 de la Notaria 34 de Bogotá, reformado mediante escritura publica No. 264 del 31 de Enero de 2003 de la Notaria 34 de Bogotá; reformada mediante la escritura pública No. 4365 del 20 de Septiembre de 2007 de la Notaria 48 de Bogotá D.C, y debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20029833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Norte. ----------

República de Colombia
Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8
27-12-2013
09/02/2018 10682BMB7CUMaIAU
Cadena S.A. NIT 8909059340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDA.- TRADICIÓN: Que el(los) inmueble(s) antes mencionado(s) y que es (son) objeto de la presente venta lo (los) adquirió(eron) EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), en su estado civil de casado con sociedad conyugal vigente, por permuta hecha a **MAURICIO ALFONSO SOTO GÓMEZ y CARMEN ABRIL DE SOTO**, por medio de la escritura pública número dos mil cuatrocientos veintidós (2442) de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil doce (2012) otorgado en la Notaria treinta y tres (33) del círculo de Bogotá D.C., y debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona norte, bajo el folio de matricula inmobiliaria número **50N-20029833**. ----------

TERCERO: Manifiesta(n) **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** que el(los) inmueble(s) que vende(n) se encuentra(n) libre(s) de gravámenes tales como hipotecas, censos, anticresis, condiciones resolutorias de dominio, que se encuentra(n) libre(s) de toda clase de limitaciones al dominio tales como; embargos judiciales, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, afectaciones por humedales, (a excepción de lo inherente a lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal a que está(n) sometido(s)); y así mismo, libre(s) y a paz y salvo por toda clase de servicios públicos; que en general se encuentra(n) libre(s) de todo, pero que en tal caso se obliga(n) a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley. ----------

CUARTO: PRECIO: Que el precio de venta es la cantidad de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE** que **(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** declaran recibidos a entera satisfacción de parte de **EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(AS,ES)** **PARÁGRAFO:** No obstante la forma de pago aquí pactada, **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** y **EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(AS,ES)** renuncian a la acción resolutoria que se pudiere generar por él presente contrato de compraventa; por lo tanto, este, se efectúa firme e irresoluble. ----------

QUINTO: ENTREGA: Que a partir de la fecha **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** hace(n) entrega real y material a **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** del(los) inmueble(s) que vende(n) junto con todos sus usos, anexidades, costumbres y dependencias que por ley le corresponden sin reserva o limitación alguna. ----------

SEXTO.- Que los derechos notariales que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán cancelados por partes iguales entre todos los contratantes; los impuestos de Beneficencia y Registro que se causen por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el registro de esta escritura pública , de compraventa serán cubiertos por **EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(AS,ES)** y el Impuesto de Retención en la Fuente será cancelado por **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES).** ----------

Presente la **EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(AS,ES)** de las condiciones civiles anotadas, manifestó(aron) : ----------

1) Que acepta(n) esta escritura, la venta que por medio de ella se les hace y las demás declaraciones que éste instrumento contiene, por estar todo a su satisfacción.

2) Que ya se encuentra(n) en posesión real y material del inmueble que adquiere por haberlo recibido de **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A,ES).** ----------

3) Que conoce(n) acepta(n) y se obliga(n) a cumplir lo establecido en el reglamento de Propiedad Horizontal a que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) que adquiere(n). ----------

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan se considerados como lavado de activos. ----------

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003: Indagado (EL,LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), manifiesta(n) bajo la gravedad del Juramento: ----------

1. Que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente. ----------

2. Que el inmueble objeto del presente contrato **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** ----------

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2003. Indagado (EL,LA,LOS) COMPRADOR(AS,ES) manifiesta(n) bajo la gravedad del Juramento: ----------

1) Que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente. ----------

2) Que el inmueble que adquieren **NO** lo afectan con la **CATEGORÍA DE VIVIENDA FAMILIAR**, por tener otro bien inmueble destinado para tal fin. ----------

República de Colombia
Fabio O. Castiblanco G.
Notario 8
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Fabio O. Castiblanco G.
Notario 8
27-12-2013
Cadena S.A. NIT 830095944

PARA EFECTOS DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY **CINCUENTA Y CINCO (55)** DE **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985)** Y **SETENTA Y CINCO (75)** DE **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986)** EL(LA, LOS) VENDEDOR(A,ES), DECLARA: QUE PAGA EL IMPUESTO POR CONDUCTO DE LA NOTARIA **OCTAVA (8ª)** SEGÚN RECIBOS QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTA ESCRITURA. ----------

PAGADO EL IMPUESTO DEL IVA LEY SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (633) DE DOS MIL (2.000), ARTICULO VEINTISÉIS (26) POR INTERMEDIO DE LA NOTARIA OCTAVA (8ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ. ----------

COMPROBANTES FISCALES: ----------

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA. ----------

SECRETARIA DE HACIENDA. ----------

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 2014002207. ----------

CERTIFICA: ----------

Que revisados los archivos Catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el (los) señor (es) SOTO GOMEZ MURICIO ALFONSO – ABRIL SOTO CARMEN. ----------

Propietario(s) inscrito(s) del predio identificado con el Numero Catastral 00-00-005-0610-804, denominado LO 26 ubicado en el (la) vereda YERBA BUENA Municipio de Chia, con superficie de: 1 Hectáreas, 11 M² y área construida 260 M², Avalúo Catastral: $220.961.000, (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MC), vigencia 2014. ----------

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO en el Tesoro Municipal en relación con los siguientes impuestos y contribuciones que se relacionan con este predio. PREDIAL (PAGO) VALORIZACIÓN (PAGO). ----------

Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chia, a los 2 días del mes de MAYO del año DOS MIL CATORCE (2014). ----------

Con destino a: NOTARIA – COMPRAVENTA. ----------

OBSERVACIONES: VÁLIDO UNICAMENTE PARA VENTA TOTAL . ----------

VALIDO HASTA EL: 31 de Diciembre de Dos Mil catorce (2014). ----------

FIRMADO POR: TOMAS ALIRIO TOVAR VERA – Director de Rentas. ----------

GRACIELA TORRES LOPEZ – Elaboró. ----------

****

NOTA 2.- BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LA PARTE INTERESADA MANIFIESTA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA, NO TIENE PLEITOS PENDIENTES EN LA JURISDICCIÓN COACTIVA POR CONCEPTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO O POR LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN."

ADVERTENCIA NOTARIAL: ----------

Se advirtió a el(los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la(s) firma(s) de la misma demuestra(n) su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, a fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere conforme a la norma; suscrita(s) por quien(es) intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el (la,los,las) mismo (s,a,as) (Art. 35 decreto ley 960/70). ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. ----------

El instrumento precedente fue leído en forma legal a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones. El notario da fe de que las declaraciones consignadas fueron emitidas por las partes y de que se cumplieron todos los requisitos legales y se presentaron los comprobantes requeridos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura, dejando testimonio de que advirtió a los otorgantes sobre las relaciones que el contrato genera para ellos, principalmente la necesidad de inscribirlo en el competente registro dentro del término legal. ----------

La presente escritura ha sido extendida en las hojas con código de barra números: – Aa012865242 - Aa012865243 - Aa012865246 - Aa012865231. ----------

En constancia se firma como aparece:

DERECHOS NOTARIALES: $ 1.515.694.oo

IVA: $ 254.415.oo

RETENCIÓN EN LA FUENTE: $ 5.000.000.oo

SUPERINTENDENCIA: $ 12.650.oo

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $ 12.650.oo

RESOLUCIÓN 0088 DEL 06 ENERO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

Fabio O. Castiblanco C. Notario 8

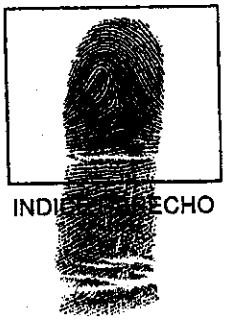
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos del archivo notarial
Fabio O. Castiblanco C. Notario 8
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Nit. 8600305394
09/02/2018 10685MUIaUABIB7C

Y REGISTRO.----------

MAURICIO LOPEZ ESPINOSA
C.C.Nº. 7137227
TELÉFONO: 3153313668
DIRECCIÓN: Calle 88 #6-33
ESTADO CIVIL: Casado
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: Economista
E - MAIL: mlopeze@yahoo.com


INDICE DERECHO

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
C.C.Nº. 79477965
TELÉFONO: 5462414
DIRECCIÓN: Carrera 6B #112-49
ESTADO CIVIL: Casado
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: Administrador
E-MAIL: juancalozano@


INDICE DERECHO

Fabio Orlando Castiblanco C.
Notario 8 de Bogotá

Fernando Puentes L.
Asesor Jurídico

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

192

Ca264262184

ES FIEL Y CUARTA (4ª) COPIA, TOMADA DE LA ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS VEINTINUEVE (729) DE FECHA SIETE (7) DE MAYO DEL AÑO DOS DOCE (2012),, DE ESTA NOTARIA LA QUE EXPIDO EN CINCO (5), HOJAS ILES EN BOGOTÁ D.C., CON DESTINO A:

[redacted]

Miércoles 4 de abril de 2018

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca264262184

Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8 De Bogota D.C.

Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8

09/02/2018 10684IaUABBB7CUM

Cadena s.a. Nit. 8909053914

193

Otoniel González Orozco, Abogado
Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C.
Tel: 3345148 otogonzalez@otogonzalezsas.com

Señor(a)
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Radicado:	2016-00849
Asunto:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	DIANA FERNANDO BOHORQUEZ GONZALEZ
Demandado:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Soli: 1176

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de pagina, actuando en calidad de apoderado del demandando, acudo al despacho de manera respetuosa a fin de advertir lo observado dentro del proceso a efectos que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 137 del Código General del Proceso se sanee la situación de nulidad que al verificar el expediente se puede apreciar conforme lo siguiente:

Se tiene que la parte demandante pretendió la ejecución de un titulo ejecutivo mediante proceso Hipotecario conforme el Art 468 del CGP, es decir mediante el procedimiento para la efectividad de la garantía real y a su vez se indicó en la escritura publica del inmueble constitutivo del derecho real de hipoteca exigido con la demanda que el bien afectado con el gravamen hipotecario se encuentra ubicado en el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca. Adicionalmente tampoco se estableció el lugar de cumplimiento de la obligación pactada en los títulos valores cuyo pago se solicitó en ejercicio de la efectividad de la garantía real.

El Art 28 numeral 7 del Código General del Proceso dispone que: *" En los proceso que se ejerciten derechos reales... será competente* ***de modo privativo****, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...",* es decir, que al estar ubicado el bien gravado con hipoteca en el municipio de Chía, el proceso debió tramitarse ante el Juez competente de modo privativo del circuito del municipio de Chía y tal circunstancias debió ser advertida por el Despacho al momento de calificar la demanda y revisar el título ejecutivo de la acción para la efectividad de la garantía real. Razón por la cual, le solicito respetuosamente al Sr Juez decretar la nulidad de lo actuado y en su lugar rechazar la demanda de la referencia por competencia como quiera que se adelantó el proceso de efectividad de la garantía real por el juez que no era competente **de modo privativo** del lugar donde estén ubicados los bienes y con ello se vulneró el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución Nacional al no haber sido juzgado el demandado por el Juez competente y remitir la misma al Juez Civil del Circuito de Chía, Departamento de Cundinamarca.

Como prueba solicito al Despacho tener la actuación surtida y la documental aportada con la demanda.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO
No. 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P. No. 86.319 del C. S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Julio veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2.018)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA No. 2016-00505

Reconócese personería para actuar en calidad de apoderado *judicial del demandado* al doctor OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgada (f. 169).

De conformidad con el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P., córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la nulidad propuesta por la pasiva (f. 143).

Por otra parte, una vez se resuelva sobre al anterior nulidad, se hará pronunciamiento si es el caso a la corrección solicitada por el extremo actor (folio 170 a 172).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DELIA ROJAS RAMIREZ
JUEZ (E)

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C
Hoy 27 JUL. 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 104
El Secretario

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

Bogotá D.C., Julio 31 del año 2018

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PROMOVIDO POR DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO CONTRA JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

RADICACION No. 2016-0849

ESCRITO QUE DESCORRE EL TRASLADO DE LA NULIDAD PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA (Art. 134 inciso 4º. Del C.G.P.).

El suscrito **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de real de la garantía real de la referencia, obrando a nombre y en representación de los Acreedores Hipotecarios, señores
DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ
JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
DIEGO SARMIENTO GARZON
AIDA CONSUELO PINZON PARDO
MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO
Por medio del presente escrito como respuesta al traslado que ha hecho su despacho a la parte actora de la Nulidad propuesta por la parte demandada, consignada en los términos del folio 143 del plenario, me permito consignar las razones de orden jurídico y legal que sustentan y controvierten los argumentos expuestos por el señor apoderado judicial del demandado, respecto de los cuales una vez analizados y estudiados, concluyen necesariamente que tal nulidad no prospere ni se tenga en cuenta, ya que está basada en hechos, circunstancias y argumentos improcedentes, lo cual paso a sustentar basado en los siguientes especiales razonamientos, de la siguiente forma:

1) – El Art. 133 del código General del Proceso, determina y dispone que es NULO en todo o en parte el proceso solamente en los siguientes casos:

Son 8 causales expresas, de las cuales corresponde por analogía aplicar la primera de ellas, la cual por vía de información se relaciona en forma somera de la siguiente forma:

A) – Cuando el Juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción y competencia.

Lo anterior significa ni más ni menos que solamente se limita la competencia del señor Juez que esta conociendo el proceso, hasta cuando se haya tramitado todo

un incidente de nulidad basado en el hecho cierto de que el señor Juez carece de jurisdicción y competencia para conocer del trámite de ese proceso, lo cual no sucede en el caso que nos ocupa, por cuanto todo el proceso ha tenido una trayectoria procesal perfectamente definida y ajustada a derecho y el control de legalidad ha estado a cargo del señor Juez desde su inicio y hasta el momento presente, sin que se haya detectado error, vicio o acto violatorio de las normas legales que supongan base suficiente para invocar una nulidad como la que ha sido propuesta en este proceso, la cual es absolutamente improcedente, razón por la cual solícito de su señoría se sirva rechazar de plano esta solicitud.

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS EN RELACION CON LA NULIDAD PROPUESTA

Adicional a lo anterior me permito hacer notar a su despacho y a las partes en el proceso, que las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente, por los mecanismos que el Código General del Proceso establece.

El saneamiento de la nulidad por causa de falta de jurisdicción o competencia que establece el C.G.P., no configura una vulneración del debido proceso o del acceso a la justicia.

Las causales de nulidad no pueden ser alegadas por quien dio lugar a la circunstancia que las origine, ni por la parte que tuvo la oportunidad de alegarla como excepción previa y no lo hizo.

El C.G.P. incorpora además que la causal de nulidad no puede ser pedida por la parte que después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

Cuando se solicite la nulidad procesal solo será admitida la solicitud que se base en las causales establecidas en el C.P.C. Art. 140 vigente hasta la fecha o el C.G.P., Art. 133 cuya vigencia empezó a partir de 1°, de Enero de 2014, de lo contrario será rechazada de plano la solicitud de nulidad procesal.

De igual manera será rechazada la solicitud de nulidad en los siguientes casos contemplados en el C.P.C. y por el C.G.P., causales que se fundamentan en hechos que pudieran ser alegados como excepción previa.

ART. 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realziar control de legalidad para ocrregir o sanear los vicios que confgiguren nulidades y otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Art. 134 del C.G.P. OPORTUNIDAD Y TRAMITE: Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o con posterioridad a ésta , si ocurrieren en ella.

En relación con las motivaciones que sustentan la nulidad propuesta por el señor apoderado judicial de la parte demandada, me remito a referirme al contenido de

todas y cada una de ellas, desvirtuándolas, basado en hechos ciertos y pruebas documentales que fueron aportadas como anexos de la demanda incoada y que se hallan arrimados a folios del plenario, lo cual en consecuencia procedo a desvirtuar en los siguientes términos:

2) - Conforme se observa del contenido de la primera copia con merito ejecutivo y carácter negociable correspondiente a la escritura pública de hipoteca No. 885 De fecha 30 de Marzo del año 2016, otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 de la oficina de Registro zona norte, que corresponde al bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, y si se observa en el texto de dicha escritura y más exactamente en los términos consignados en la cláusula Novena (pagina 7 frente), las partes contratantes en forma expresa, convinieron lo que allí se dice y que en forma textual se reproduce, así ; ***" NOVENO.- Que en desarrollo del Art. 85 del Código Civil, las partes contratantes señalan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio civil especial para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato y en consecuencia EL HIPOTECANTE señala como dirección para notificaciones judiciales, la siguiente : CARRERA 6-B No. 112-49 Apto. No. 501 de esta ciudad de Bogotá D.C. ".***

Escrito que desvirtúa en su totalidad la equivocada interpretación a su modo que quiere darle ahora la parte demandada, afirmando por una parte, que el hecho de que la parte demandante y en especial Los Acreedores hipotecarios en los términos de la demanda incoada hayan afirmado que el bien inmueble hipotecado que se distingue como casa número 26 de la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, localizado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, ello no quiere decir que estén contradiciendo lo que es absolutamente cierto y es que dicho inmueble se localiza y se distingue en la forma y manera como se ha determinado en la escritura de hipoteca, tomados dichos datos de las escrituras de tradición y del Certificado de tradición y Libertad o folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble, y como segunda medida afirma en forma equivocada que las partes no establecieron el lugar de cumplimiento de lo pactado en los títulos valores, cuyo pago se solicitó en ejercicio de la obligación efectividad de la garantía real, afirmación ésta que al igual que la anterior carece de credibilidad y mas bien nos remite a la conclusión de que el señor apoderado judicial no tuvo el cuidado de examinar con detenimiento el contenido de los títulos valores aportados como anexos necesarios de la demanda, ya que en el cuerpo integral de los mismos, más exactamente en el renglón No. 20 de la cara principal de los títulos valores, contiene la decisión unánime e incontrovertible de las dos partes contratantes de establecer la ciudad de Bogotá D.C., como lugar donde se llevarán a cabo las acciones judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, todo lo cual puede ser fácilmente verificado mediante el examen del contenido de los documentos mencionados, que originales se hallan agregados como anexos necesarios de la demanda incoada y en los cuales en forma expresa se señala lo siguiente : **" LUGAR DONDE SE HARA EL PAGO Y DOMICILIO CIVIL ESPECIAL PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES LEGALES DE ESTE PAGARE: BOGOTA D.C. " se reproduce textualmente de los pagares.**

3) - Haciendo un análisis de los hechos que sustentan la Acción de nulidad promovida por el señor apoderado judicial de la parte demandada, llegamos a

198

concluir que dicho profesional del derecho ha incurrido en un error de interpretación de la norma que cita como base de su inconformidad. Ya que menciona como fuente de derecho aplicable a este caso el numeral 7 del Art. 28 del Código General del proceso, el cual según su propio saber y entender, afirma que esta norma dispone que : ***" en los procesos que se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes "*** . . . . y a continuación interpretando a su manera el contenido y alcance la norma enunciada, sostiene en forma equivocada que aplicando esta disposición el juez competente de modo privativo para conocer del trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por la parte Actora, sería el señor Juez Civil del circuito de Chia, sin tener en cuenta que el inciso mencionado por el Abogado correspondiente al Art. 28 del C. G.P., se refiere a una situación completamente diferente al caso que nos ocupa, ya que el trámite de este proceso ejecutivo es un proceso contencioso, al cual se refiere el inciso 1 de la misma norma, el cual regula el conocimiento y la competencia del trámite de procesos ejecutivos, y allí se dispone que SALVO NORMA ENCONTRARIO, En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. . . . .

Lo cual nos indica que en ninguna parte esta norma procesal dispone que necesariamente el proceso ejecutivo que se tramita en este despacho judicial, tenga que tramitarse en el Municipio de Chía, máxime si se tiene en cuenta que las partes de común acuerdo y en la mas completa armonía convinieron de común acuerdo conforme se observa del contenido de los título valores (pagares) y del contenido de la escritura pública de hipoteca, que el domicilio civil especial para llevar a cabo las acciones judiciales y extrajudiciales que se derivan del presente contrato, es la ciudad de Bogotá. D.C., lo cual no es susceptible de controversia o interpretación equivocada tal como lo está haciendo el señor Apoderado judicial del demandado, al proponer un incidente de nulidad absolutamente improcedente y fuera de contexto, que no tiene asidero legal ni soporte jurídico en ninguna de las normas del C.G.P., citadas por el mismo profesional en el texto del incidente propuesto.

Por las razones y argumentos de orden legal anteriormente expuestas, solícito de su señoría a la vista de los documentos enunciados y de las apreciaciones y aplicación que debe hacerse de las normas de orden legal que regulan esta situación y que contiene el presente escrito que descorre el traslado del incidente de nulidad, se sirva rechazarlo de plano por improcedente, fuera de contexto y por no estar soportado en ninguna norma legal valida y actualizada y ordenar en su lugar la continuación del trámite del proceso, debiendo ingresar al despacho para decidir sobre las solicitudes pendientes elevadas por el suscrito como apoderado judicial de la parte actora.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

199

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Octubre Dos (2) de dos mil dieciocho (2.018)

PROCESO: ejecutivo hipotecario 2016-00849

Decide el Despacho el incidente de nulidad presentado por la parte demandada, con estribo en la causal de ausencia de competencia reglada en el numeral primero del artículo 133 del CGP.

Antecedentes

Estima el gestor judicial que el juzgado debió rechazar la demanda de plano teniendo en cuenta que el inmueble hipotecado se encuentra en el municipio de Chia y, en ese sentido, el conocimiento del juicio debió ser asumido por el juzgado de circuito de dicha ciudad atendiendo que se están ejercitando derecho reales lo que alindera la competencia al lugar de los inmuebles de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del CGP.

Consideraciones

Sin más preámbulos encuentra el Despacho que la nulidad debe declararse infundada dado que se encuentra saneada.

Sobre el particular obsérvese que aunque el numeral 7 del artículo 28 del CGP enseña que "*en los procesos que se ejerciten derechos reales..., será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...*" lo cierto es que en este particular caso a pesar de que el demandado Juan Carlos Lozano Uribe se notificó por aviso desde el 4 de abril de 2018 (folio 148), sólo después de emitida la sentencia (folio 166 a 168), el pasado 7 de junio siguiente, formuló la solicitud de nulidad (folio 193), razón por la cual la invalidez queda enmendada por el

200

manto del saneamiento de conformidad con el artículo 135 del CGP, más aún, cuando la alegada ya no tiene la connotación de insaneable de conformidad con el parágrafo del artículo 136 del mismo estatuto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley y la Constitución Política.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el incidente de nulidad presentado por la demandada, por las breves razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO.- Condenar en costas a la parte incidentante, por secretaría liquídense para cuyo efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de $ 400.000,oo.

Notifíquese,

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

(2)

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 13 OCT. 2016 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 141
El Secretario

201

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Octubre Dos (2) de dos mil dieciocho (2.018)

PROCESO: ejecutivo hipotecario 2016-00849

En relación a la solicitud de corrección del despacho comisorio, previamente el procurador judicial deberá proceder a la devolución del mismo como quiera que solo se puede expedir un original para tal efecto.

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez
(2)

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C
Hoy 3 OCT. 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 145
La Secretaria

202

SECRETARIA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha, la secretaria en cumplimiento a lo ordenado por el despacho, procede a efectuar la liquidación de costas, así:

2016-0849

Agencias en derecho	**$6.000.000.00**
Notificaciones	**37.600.00**
Registro de embargo	**34.700,00**
TOTAL	**$6.072.300.00**

SON: SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M-CTE **($6.072.300.00)**

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

204

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Octubre veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2.018)

APROBADA CO
LIQ. COSTA

REF: HIPOTECARIO No. 2016 00849

Considerando que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

Consecuentemente, atendiendo el estado del expediente, remítase el mismo al respectivo Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dejándose las constancias del caso, quien es el competente para conocer en delante de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C
Hoy 24 OCT. 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 153
El Secretario

205

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 23/01/2019
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310303920160084900

CIRCUITO CMI 039 BOGOTA

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** 0 **VALOR:**

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

	Nombre Transaccion
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 223286315
Fecha y Hora Transacción:	*23/01/2019 11:50:56 A.M.*
Dirección IP:	190.217.24.4
	Datos del Proceso
Numero Proceso:	11001310303920160084900
	Datos del Demandante
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 53159731
Nombres del Demandante:	DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
	Datos del Demandado
Identificacion del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 79475565
Nombres del Demandado:	JUAN CARLOS LOZANO URIBE
	Dependencia a la que Trasladó
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTA (BOGOTA)
Dependencia:	110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

206

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES								
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 39° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ							
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ							
FECHA DE SOLICITUD CITA	24	01	2019	FECHA DE RECEPCIÓN	7	02	2019	

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	39	2016	849	

NÚMERO DE CUADERNOS	1	205

CUADERNO PRINCIPAL VARIABLES		SI	NO
MANDAMIENTO DE PAGO		X	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)		X	
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN		X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS	X	
	APROBADAS	X	
	FOLIO	202 - 203 - 204	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA		
	APROBADA		
	FOLIO		
	FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN		
INFORME TÍTULOS		X	
CONVERSIÓN DE TÍTULOS			X
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME		23 10 2018	
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN		23 01 2019	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES VARIABLES			SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS		X	
	OFICIO	ELABORADO	X	
		RETIRADO	X	
		TRAMITADO	X	
	RESPUESTA	POSITIVA	X	
		NEGATIVA		
	EMBARGADO		X	
	SECUESTRO			
AVALUO				X
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN				X
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER				
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE				

SIN RESOLVER VARIABLES	SI	NO
INCIDENTES		X
RECURSOS		X
NULIDADES		X

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGÓ	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA			

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 07/feb/2019

11001310303920160084900

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN

GRUPO EJECUCION CIVIL CIRCUITO
CD. DESP 001
SECUENCIA: 257

REPARTIDO AL DESPACHO

FECHA DE REPARTO
07/febrero/2019 04:26:47p.m

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
79475565	JUAN CARLOS LOZANO URIBE		DEMANDADO

7991 C01036-OF3413

REPARTIDO

EMPLEADO

Bogotá D.C., Febrero 19 del año 2019

OFEJECUCION CIVIL CTO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

RADICADO No. **39 2016-0849**

98671 19-FEB-'19 16:08

DEMANDANTES: **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO.**

DEMANDADO: **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

PROCESO ENVIADO POR EL JUZGADO DE CONOCIMEINTO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

SOLICITUD AL DESPACHO PARA QUE SE ORDENE POR SECRETARIA LA CORRECCION DEL DESPACHO COMISORIO QUE ORDENA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y PARA QUE SE OFICIE A LA OFICINA DE REGISTRO A FIN DE QUE SE CORRIJA EL FOLIO DE MATRICULA DEL INMUEBLE HIPOTECADO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA. Abogado en ejercicio, conocido ya de autos anteriores como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicación No. 2016-0849 promovido por **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, al señor Juez en forma comedida me permito informarle y solicitarlo lo siguiente:

1) – El señor Juez de conocimiento del proceso 39 Civil del Circuito de Bogotá, ordenó librar Despacho Comisorio con el fin de realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, y para ello libró el Despacho número 013/20178 emitido por la Secretaria del despacho con fecha 6 de Marzo del año 2018, dirigido al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCUO MUNICIPAL DE CHA, por medio del cual se ordena la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, al cual se refiere la matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833, y desde el momento mismo de su expedición se cometió un error en razón a que en el texto del mismo se observa que allí se dice que el inmueble se localiza en la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA y se dice a continuación que corresponde a esta ciudad de Bogotá, cuando ello no es cierto, por cuanto conforme lo pregona la escritura de hipoteca, el Folio de matrícula inmobiliaria y

los títulos de tradición, el bien inmueble se localiza en la Parcelación el Rincón de Yerbabuena, vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, razón por la cual se radicó en juzgados de reparto de Chía y correspondió por reparto al señor Juez Primero Civil Municipal de Chía, quien por medio de auto de fecha 7 de Junio de 2018, abocó conocimiento de tal diligencia, habiendo fijado fecha para realizarla por segunda vez para el día 10 de Diciembre de 2018, fecha en la cual el señor Juez en compañía de su Secretario, el Secuestre designado por el despacho y el suscrito como apoderado de la parte actora, nos trasladamos a la Parcelación Yerbabuena y llegamos hasta la portería del conjunto el RINCON DE YERBABUENA, dentro de la Parcelación del mismo nombre, vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, habiendo verificado el señor Juez que allí es el sitio donde se localiza la casa hipotecada, de propiedad del demandado y no pudimos ingresar debido a que los arrendatarios de la casa no estaban en ese momento, no obstante que el señor Juez se comunicó telefónicamente con ellos y quedaron de atender la Diligencia más tarde, lo cual no fue aceptado por el señor Juez porque tendría que esperar más de una hora a que llegaran.

2°. El señor Juez Primero civil Municipal de Chía, fijó en su despacho una nueva fecha para levar a cabo la diligencia, habiéndola fijado para el día 31 de Enero del año en curso, 2019 fecha en la cual no pudo llevarse a cabo, debido a que el apoderado judicial de la parte demandada, propuso una nulidad contra el texto del Despacho, y el tramite del mismo, en razón a señalar el error que el juzgado de conocimiento había cometido al afirmar que la vereda de Yerbabuena y por ende la Parcelación el rincón de Yerbabuena, se encuentran en Bogotá, cuando lo cierto es que la escritura de hipoteca, el folio de matrícula inmobiliaria y las escrituras de tradición señalan que el inmueble se localiza en jurisdicción del municipio de Chía.

3°.) – El señor Juez 39 Civil del circuito de Bogotá, condiciono, la corrección del Despacho comisorio, al hecho cierto de que la oficina de Registro de Bogotá, zona Centro, incluya en el tenor literal del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a ese inmueble, que la ubicación del mismo es el Municipio de Chía y no Bogotá, ya que en forma errada el despacho considera que por el hecho de que la oficina de Registro de Bogotá, haya expedido el certificado de libertad, ello da a entender que la ubicación del inmueble es Bogotá y no chía, y sin tener en cuenta que la oficina de Registro de Bogotá expide todos los certificados de libertad de todos los Municipio circunvecinos del Distrito Capital.

4°.) – La corrección se solicitó a la Oficina de Registro, acompañada de las escrituras anteriores de tradición y como respuesta a la solicitud de corrección, la Oficina de Registro dijo que no podía hacerse la corrección por cuanto el inmueble estaba embargado y que solamente por orden y autorización del Juzgado 39 Civil del Circuito procederla a formalizar dicha corrección.

5°.) – A su turno el Juzgado 39 Civil del circuito, condicionó la autorización de la corrección al Despacho Comisorio y a la oficina de Registro, por medio de auto de fecha 2 de Octubre de 2018, siempre y cuando que el Despacho comisorio original volviera a su despacho y fuera devuelto entonces por parte del señor Juez Primero Civil Municipal de Chía, todo lo cual consta en los términos de que da cuenta el auto proferido por el despacho agregado a folios del plenario.

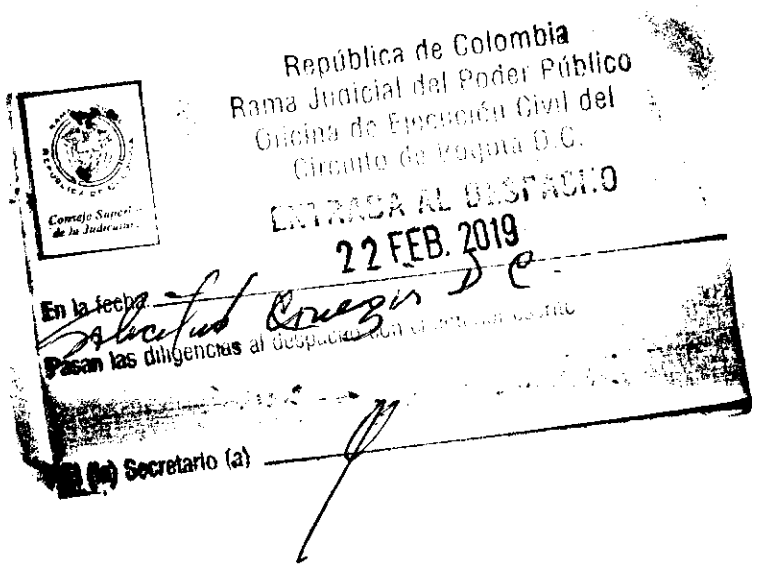
210

6°,) – El demandado ha propuesto una nulidad contra el trámite del Despacho Comisorio en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, quien en razón de dicha solicitud de nulidad ha ordenado devolver el Despacho Comisorio al Juzgado de origen 39 Civil del Circuito de Bogotá, hoy en día a conocimiento y competencia de su despacho razón por la cual estando ya de vuelta el despacho Comisorio, solcito entonces en forma comedida de su despacho se sirva ordenar por una parte que se rehaga el Despacho comisorio anotando dentro del mismo, conforme lo refleja la escritura de hipoteca y la tradición del inmueble que su lugar de ubicación es la Vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca y al mismo tiempo ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Bogotá, zona Centro, para que a su tuno se proceda también a incluir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 la anotación respectiva de que el inmueble se localiza en la vereda y Municipio anotados.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

DIRECCION: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. No. 301
Edificio Bella Suiza-Bogotá
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular 315-3381133


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
22 FEB. 2019
En la fecha
Pasan las diligencias al despacho
El (la) Secretario (a)

211

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 039 2016 00849 00.

Previo a ordenar nuevamente la comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado y secuestrado, se ordena **oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona norte, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, aclare al FMI 50N-20029833 lo correspondiente a la ubicación del predio como quiera que dentro del certificado de libertad y tradición se indica que este hace parte de Bogotá, cuando lo cierto es que hace parte del municipio de Chía – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 015 fijado hoy 07 de marzo de 2019 a las 8:00 am

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 13 DE MARZO DE 2019.

OFICIO No. OCCES19-JS0023

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2016-849 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO) de DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZC.C. 53159731, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ CC. 35312430, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ CC. 79876867, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA CC. 17079131, DIEGO SARMIENTO GARZON CC. 79653200, AIDA CONSUELO PINZON PARDO CC. 37625701 Y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO CC. 20313448 contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE CC 79475565.

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, aclare al FMI 50N-20029833 lo correspondiente a la ubicación del predio comoquiera que dentro del certificado de libertad y tradición se indica que este hace parte de Bogotá, cuando lo cierto es que hace parte del Municipio de Chía- Cundinamarca.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

RETIRO OFICIOS
Para retirar el presente:
Juzgado: X Desp. com.: Otro:
Manifiesto que revisé el contenido, el cual se encuentra de acuerdo con lo ordenado por auto
Fecha: ABRIL 1° /2019
Nombre quien retira: Johns Becerra
Cédula No. 1701258 3
Parte: Dte X Ddo. Apoderado X
Teléfono: 314 338 1153
Firma:

Regado 213 18 Folios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 4°
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 013/2018

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL:

SEÑOR (A) JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 - 0849 de DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE, se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOZANO URIBE, ubicado en la PARCELACION "EL RINCON DE PARCELACIÓN" EL RINCON DE YERBABUENA" de Bogotá D. C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50 N – 20029833. Igualmente le informo que se designó como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., quien recibe notificaciones en la CARRERA 10 N° 15 – 39 OF. 909. de la Ciudad y que aleatoriamente se ha nombrado a través del soporte informático de la Rama Judicial. Se exhorta al Comisionado para que lo cite bajo los preceptos legales previstos por el artículo 46 y ss del C. G. del P. y demás normas concordantes, so pena de verse incurso en sanciones legales. Se le señalan como honorarios la suma de $200.000.oo. De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C. G. del P., se le adjunta copia auténtica del auto como de los insertos pertinentes.

Obra como apoderado (a) de la parte actora el (la) doctor (a) JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA con C.C. No. 17.012.583 de Bogotá D. C., y T.P. No. 16.104 del C.S.J. Para su diligenciamiento se libra hoy, seis (06) de marzo de 2.018.

Cordialmente,

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTARIA 44

LUZ MARY CARDENAS

PRIMERA : (1) COPIA
ESCRITURA PUBLICA No. 889
FECHA: 30/03/2016
ACTO : HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA
DE : JUAN CARLOS LOZANO URIBE
A : DIANA FERNANDA BOHORQUEZ
GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ Y OTROS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 889

OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

DE FECHA: TREINTA (30) DE MARZO

DE DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100044

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de MARZO de dos mil DIECISEIS (2016), ante mí, **LUZ MARY CARDENAS VELANDIA,** Notaria Cuarenta y Cuatro (44) En Propiedad del Círculo de Bogotá, D.C., se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparece con minuta enviada por e-mail.

Compareció (eron) con minuta, **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, mayor(es) de edad, vecinos y domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 79´475.565 expedida Bogotá D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominara(n) individual o conjuntamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, y manifestó(aron):

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: Que constituye(n) Hipoteca de Primer Grado Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificada con la C.C. No. 53´159.731 expedida en Bogotá, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, en un porcentaje del 20 %, de **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ**, identificada con la C.C. No. 35´312.430 expedida en Bogotá, en un porcentaje del 15 %, de **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificado con la C.C. No. 79´876.867 expedida en Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, en un porcentaje del 15 %, de **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA,** identificado con la C.C. No. 17´079.131 expedida en Bogotá,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca159202699

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en un porcentaje del 15 %, en favor de **DIEGO SARMIENTO GARZON** identificado con la C.C. No. 79,653,200 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, en proporción de un porcentaje del 15% **AIDA CONSUELO PINZON PARDO**, identificada con la C.C. No. 37'625.701 expedida en Puente Nacional (Santander), de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, en proporción de un porcentaje del 10 % y de la señora **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 20.313.448 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, en proporción de un porcentaje del 10 % restante, ciudadanos Colombianos, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominarán LOS ACREEDORES, sobre un bien inmueble de su propiedad, conforme con lo dispuesto en el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano, el cual se determina de la siguiente manera: ----------

CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA, con área construida de doscientos sesenta metros cuadrados (260 M2), la cual consta de las siguientes dependencias: Entrada principal: Puerta de madera de doble dimensión, piso de mármol en el lobby y madera en las alcobas y los estudios; baño social, estudio, sala con chimenea, comedor, con acceso a una terraza, hall de alcobas, dos alcobas y estudio número dos, una alcoba con closet, baño privado con tina, una alcoba principal amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño privado con tina y cuarto para la ropa de cama, cocina integral con isla, comedor auxiliar, zona de lavandería, cuarto y baño para el servicio; acceso a los garajes. En el semisótano Garaje Cubierto, dos cuartos para depósitos, baño para escoltas y calentador de paso a gas. El predio cuenta además con sistema de gas propano y dos tanques de reserva, cuenta además con una planta eléctrica para suplencia total.----------

Junto con el terreno dentro del cual se halla construida que tiene una superficie de diez mil once metros cuadrados (10.011 M2), y con todas las mejoras que contiene, los usos, anexidades y servicios de que disfruta, sin ninguna reserva ni limitación. Ubicado dicho inmueble en jurisdicción del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, y el lote de terreno corresponde al marcado con el número VEINTISEIS (26) en el plano general de loteo de la PARCELACION EL RINCON DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

YERBABUENA, ubicado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, comprendido todo el inmueble dentro de los linderos, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha diez y seis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogotá, así ----------

Entre el punto ciento ochenta y siete (187), de Coordenadas NORTE 1˙029.755.085 y 1˙008.402.431 y el punto ciento ochenta y dos (182) de Coordenadas NORTE 1 ˙029.829.019 y ESTE 1˙008.228.054 en una distancia de ciento ochenta y nueve metros con once centímetros (189.11 Mt.), con el lote número veintisiete (27). Entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento ochenta y dos (182) de Coordenadas NORTE 1˙029.844.499 y ESTE 1˙008.230.991 en una distancia de quince metros con setenta y seis centímetros (15.76 Mts.), con el lote número veinte (20) . entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento noventa y uno (191) de Coordenadas NORTE 1˙029.878.068 y ESTE 1˙008.246.811 en una distancia de treinta y siete meros con once centímetros (37.11 Mt.), con el lote número diez y nueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el punto ciento noventa (190) de Coordenadas NORTE 1˙029.809.231 y ESTE 1˙008.415.875 en una distancia de ciento ochenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (182.54 Mts.), con el lote número veinticinco (25) y entre el punto ciento noventa (190) y el punto ciento ochenta y siete (187) en una distancia de cincuenta y cinco metros con cinco centímetros (55.05 Mts), con vía interna. ----------

---

PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20029833** de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la cédula Catastral Actualizada número **25-175-00-00-00-0005-0804-8-00-00-0610**, Cédula Catastral anterior número **00-00-0005-0610-804**.----------

---

PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente hipoteca se efectúa sobre bien inmueble determinado como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a(el)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca159202698

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

(los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca.- ----------

---

PARÁGRAFO 3: Además del dominio individual del inmueble, incluye en igual forma el derecho sobre los bienes y servicios comunes de la PACRELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de copropiedad para este inmueble que es del 1.991 % que al(los) inmueble(s) hipotecado(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto.----------

---

SEGUNDO.- PROPIEDAD HORIZONTAL: LA PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a **escritura pública** número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), reformada mediante escritura pública numero doscientos sesenta y cuatro (264) de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C., reformada mediante escritura pública numero cuatro mil trescientos sesenta y cinco (4365) de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil siete (2007) otorgada en la notaria cuarenta y ocho (48) del circulo de Bogotá D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en el(los) folio(s) de matricula inmobiliaria No. 50N-20029833 correspondiente al bien del l(los) inmueble(s) objeto de la presente garantía hipotecaria, en la oficina de Registro del circulo de Bogotá, zona Norte. ----------

---

TERCERO: TRADICION : Que el(los) bien inmueble(s) que han dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que es objeto del presente contrato de garantia hipotecaria, fue(ron) adquirido(s) por EL DEUDOR JUAN CARLOS LOZANO URIBE, por compra que hizo del mismo al señor MAURICIO LOPEZ ESPINOSA, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número setecientos veintinueve (729) de fecha siete (7) de Mayo del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Octava del circulo de Bogotá,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

debidamente registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble número 50N-20029833 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte.- ----------

CUARTO: OBJETO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar el pago de toda obligación, presente o futura, a favor de **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** que conste en cualquier clase de documentos de crédito, como pagarés, letras, cheques en los que **LOS HIPOTECANTES** figuren conjunta o separadamente como deudor principal o como fiador, avalista, endosante, cedente, etc., con otra u otras firmas. Esta Hipoteca también garantiza y asegura el pago de los correspondientes intereses convencionales de plazo y de mora de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, y las costas judiciales, y extrajudiciales de cobro si a ello hubiere lugar, así como los honorarios de abogado, los cuales se estiman en un mínimo del 10 % del total del capital e intereses debidos y los cuales se causarán con la sola radicación de la demanda. ----------

QUINTO.- INTERESES DE PLAZO Y DE MORA: Las obligaciones que por capital contraigan **EL HIPOTECANTE** a favor del grupo de **ACREEDORES** deberán ser pagadas en el plazo o plazos estipulados en el (los) respectivo (s) pagaré (s) o documentos de crédito que respalda esta Hipoteca, prorrogable dichos vencimientos a voluntad del **ACREEDOR** y las mismas causarán un interés convencional de plazo a la tasa que se establece en el (los) pagaré (s) o documentos de crédito que al efecto se suscriban, pagadero tal interés en forma anticipada, en las fechas de vencimiento estipuladas en los mismos y en el caso de mora total o parcial o cumplimiento tardío de cualesquiera de las obligaciones pagarán intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante mensual legal moratoria permitida según certificación de la superintendencia Financiera.-- **PARÁGRAFO:** En caso de prórroga del término inicialmente fijado en los pagarés o demás documentos de crédito que se suscriban, la presente garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta la cancelación total de la deuda. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca159202697

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

29/10/2015

SEXTO.- ANTICIPACIÓN DE PAGOS: El deudor no podrá anticipar pagos a capital antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, y solamente podrá después de haber transcurrido como mínimo el de tiempo de plazo pactado de un (1) año, en hacer el pago total de las deudas amparadas con esta hipoteca y contenidas en los términos de los pagarés que se suscriban, debiéndose en este caso pagar como penalidad por el pago anticipado del dinero objeto del contrato de mutuo, el valor de los intereses que hicieren falta por cancelar a partir la fecha del pago total de la deuda y hasta el ultimo día en que tiene lugar el vencimiento del plazo de un año acordado como lazo único y definitivo para el pago de la deuda, es decir hasta el día 30 de Marzo del próximo año 2017.----------

SEPTIMO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aún antes de vencer los plazos estipulados, junto con los intereses de plazo, intereses de mora, y demás accesorios sin previo requerimiento judicial, ni constitución en mora en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando **EL HIPOTECANTE** incurra en mora de pagar el capital o los intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, por más de dos mensualidades consecutivas. **b)** Cuando el bien inmueble que se hipoteca, fuere perseguido judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción judicial. c) Cuando fuere transferido su dominio en todo o en parte los inmuebles que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante ésta escritura sin el consentimiento previo y escrito del **ACREEDOR HIPOTECARIO.** d) Cuando el mismo inmueble sufriere desmejora o deprecio tal (es) que, así desmejorado (s) o depreciado (s), no prestare suficiente garantía para **el (la, los) Acreedor (a, s) hipotecario (s)** a juicio de un perito designado privadamente por este (os); **e)** Cuando el (los) mismo (s) inmueble (s) fuere (n) afectado (s) por alguna providencia de carácter administrativo que impida (n) su uso y goce adecuado(s).-------

OCTAVO: Que en caso de acción judicial, para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la presente Hipoteca, el (los) hipotecante (s) renuncia (n)a favor de **él (la, los) Acreedor (a, s)** el derecho de nombrar depositario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de bienes, sin ulterior responsabilidad para el (los) acreedor (es), por razón de la designación de secuestre y que renuncia (n) también al derecho de pedir que el (los) bien (s) embargado (s) se divida (n) en partes para el remate público.----------

---

NOVENO: Que en desarrollo del Art. 85 del Código Civil las partes contratantes señalan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio civil especial para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato y en consecuencia **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S)** señala (n) como dirección para notificaciones judiciales la siguiente: CARRERA 6-B No. 112-49 Apto. No. 501----------
DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA D.C.----------

DECIMO.- GASTOS: Que serán de cargo exclusivo de **EL (LA, LOS) EXPONENTE (S) DEUDOR (A, S)** los gastos de otorgamiento y registro de la presente escritura y los de expedición de una copia anotada y registrada de la misma con destino a **el (la, los) Acreedor (a, s)**, así como los de su posterior cancelación de la presente hipoteca.------

---

DECIMO PRIMERO: CESIÓN: Que **el (la, los) Acreedor (a, s) hipotecario (s)** podrá (n) ceder la (s) obligación (es) garantizada (s) con esta hipoteca, junto con esta garantía, a cualquier persona natural o jurídica que la (las) sustituya, bastando como notificación de la cesión la comunicación escrita que **el (la, los) Acreedor (a, s) hipotecario (s)** dirija (n) a **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S)**, a la dirección de el (los) inmueble (s) hipotecado (s),haciéndole (s) saber la cesión y el nombre y dirección domiciliaria de el (la, los) cesionario (a, s). ----------

---

DECIMO SEGUNDO. - INEXIGIBILIDAD DE OTORGAR CRÉDITOS: Que el otorgamiento de esta hipoteca no obliga a **EL (LA, LOS) ACREEDOR (A, S) HIPOTECARIO (S)** a otorgar créditos a **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S)**, distinta de la suma acordada inicialmente, pues dicho (s) **ACREEDOR (A, S)** puede (n) o no otorgarlo, a su elección.----------

---

DECIMO TERCERO: Que el hipotecante desde ahora confiere poder especial al ACREEDOR, para que en caso de extravío o pérdida de la primera copia de la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca159202696

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

JUAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
CUNDINAMARCA

escritura solicite al respectivo Notario la expedición de una copia sustitutiva, con mérito ejecutivo, sin necesidad de proceso judicial alguno.----------

---

DECIMO CUARTO: Que en caso de pérdida o destrucción de alguno de los pagarés el (la, los) **DEUDOR (A, S)** se compromete (n) a firmar uno nuevo previa presentación por parte de el (la, los) **ACREEDOR (A, S)** del respectivo denuncio de la pérdida o destrucción del mismo documento.----------

---

Presente(s): **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** de las condiciones civiles ya anotadas y manifestaron: A).- Que acepta(n) la presente escritura y la hipoteca que por medio de ella les ha (n) constituido el (la, los) Hipotecante (s) por estar a su satisfacción.- ----------

PARAGRAFO.- Para efectos de liquidar derechos notariales y fiscales se tomó como base la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 50.000.000.00)** según carta de aprobación de crédito de fecha VEINTIOCHO (28) DE MARZO del año dos mil diez y seis (2.016) que se protocoliza con esta escritura.-------

---

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258 de 1996 Reformada por la Ley 854 de 2003

El (La) Notario (a) indagó a **LA HIPOTECANTE**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que es de estado civil: casado, con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que hipoteca por esta escritura NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

---

Queda así cumplido por el (la) Notario (a) la exigencia del inciso 1° del Articulo 6° de la LEY 258 del 17 de enero de 1996. ------- ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

219
12

********** HASTA AQUÍ LA MINUTA **********

NOTA 1: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento sopena de incurrir, vencido dicho término, en la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca. ----------

NOTA 2. COMPROBANTES FISCALES: El (La) Notario (a) deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): ----------

1) ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA - SECRETARIA DE HACIENDA ----------

No. 2016001282 - ----------

PAZ Y SALVO MUNICIPAL ----------

CERTIFICA: ----------

Que revisados los archivos catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el (los) señor(es) SOTO GOMEZ MAURICIO-ALFONSO, ABRIL SOTO CARMEN* propietario (s) inscrito (s) del predio identificado con número catastral 00-00-0005-0610-804, denominado LO 26, ubicado en la Vereda YERBA BUENA Municipio de Chia, con superficie de: 1 Hectáreas 566 M2 y área construida de 260 M2 – Avalúo Catastral $446,215,000 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MC), vigencia 2016. ----------

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO en el Tesoro Municipal en relación con los siguientes impuestos y contribuciones que se relacionan con este predio. ----------

PREDIAL (PAGO) VALORIZACION (PAGO) ----------

Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chia, a los 30 días del mes de Marzo del año DOS MIL DIECISEIS (2016) con destino a NOTARIA – CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

25/01/2016 10435C9B9EECCA8 Aa030762121

Ca159202695

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO BOGOTÁ D.C.

OBSERVACIONES: VALIDO UNICAMENTE PARA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA . ---

Válido hasta: 90 dias calendario a partir de su expedición. ----------

(Fdo y Sellado) TOMAS ALIRIO TOVAR VERA (Fdo) GRACIELA TORRES LOPEZ

DIRECCION DE RENTAS ELABORÓ

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

---

---

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

---

---

3) Conocen la Ley y saben que El (la) Notario (a) responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el (la) notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el Decreto 960 de 1970. ----------

---

---

4) EL (LA) NOTARIO (A) no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad,que corresponde a los propios interesados.----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO, El (La) Notario (a) personalmente,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El (La) Notario (a) y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El (La) suscrito (a) Notario (a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: --
Aa030762117, Aa030762118, Aa030762119, Aa030762120, Aa030762121,
Aa030763997, Aa030763998----------

DERECHOS NOTARIALES $ 369,150
I.V.A. $ 59,064
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 7,750
FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 7,750
RESOLUCION 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016----------

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
C.C. NO. 79472965
TELEFONO: 3153166822 CEL:
DIRECCIÓN: Cra 9 # 85-72 Apto 801
ESTADO CIVIL: CASADO
E-MAIL: juanlozano@gmail.com
ACTIVIDAD ECONOMICA Administrador

HUELLA ÍNDICE DERECHO

JUAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Ca159202694



DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 53159731

TELEFONO: 6608536 CEL: 3105547204

DIRECCIÓN: Cra 66 #69A -06

ESTADO CIVIL: Soltera sin unión marital de hecho

E-MAIL: df-bg85@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de capital



GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 35.312.430

TELEFONO: 6608536 CEL: 3103499895

DIRECCIÓN: carrera 66 #67A 06

ESTADO CIVIL: casada con sociedad conyugal vigente.

E-MAIL: Juancabo77@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de capital.



Juan Carlos Bohorquez

JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 79'896.860 Bta

TELEFONO: 6608536 CEL: 3103499895

DIRECCIÓN: Cra 66 #69A-06

ESTADO CIVIL: Soltero sin Unión marital de hecho

E-MAIL: Juancabo77@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista capital.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 889

OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

DE FECHA: TREINTA (30) DE MARZO

DE DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C.

LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA

C.C. NO. 17079131 de Bogotá

HUELLA ÍNDICE DERECHO

TELEFONO: 6668533 CEL: 3012415809

DIRECCIÓN: Carrera 66 # 67A - 12.

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente

E-MAIL: luisenrique@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de capital.

DIEGO SARMIENTO GARZON

C.C. NO. 79963.200 870.

HUELLA ÍNDICE DERECHO

TELEFONO: 6608533 CEL: 3168643372.

DIRECCIÓN: Carrera 71B # 69C 36.

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente.

E-MAIL: diegosarmiento@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de capital.

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

Aida C. Pinzón P.

AIDA CONSUELO PINZON PARDO

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 37625701 planol

TELEFONO: 6608533 CEL: 3152289581

DIRECCIÓN: cra 71B No 69C-36

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente

E-MAIL: aidacpinzonp@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleada

Concepción G. de Sarmiento

MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 20313448 Bogotá

TELEFONO: 6608533 CEL: 3163344454

DIRECCIÓN: Carrera 66 #69A 12

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente

E-MAIL:

ACTIVIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) EN PROPIEDAD

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notarial

Bogotá D.C, Marzo 28 del año 2016

Señor
JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Carrera 6-B No. 112-49 Apto. 501
EDIFICIO VILLA ANITA
Ciudad.

Apreciado señor:

La presente tiene por objeto confirmar a Ud., la aprobación de un crédito inicial en cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50'000.000) Moneda Corriente, con plazo de doce meses (12) meses contados a partir de la fecha, sobre los cuales se causarán intereses corrientes liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera y agregando que en la mora dichos intereses se liquidarán a la tasa de interés ponderada fluctuante mensual, regulada por las Resoluciones de la misma Superintendencia Financiera, los cuales deberá garantizar para su pago, mediante la constitución de una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, que habrá de constituir a nuestro favor y por escritura pública, sobre el bien inmueble de su propiedad, sometido al régimen legal de propiedad separada u horizontal, casa de habitación de una planta, denominada como CASA No. 26 de PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, localizada en la vereda de YERBABUENA jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, con Registro Catastral No. 00-00-0005-0610-804 y matricula inmobiliaria No. 50N-20028833, el cual será relacionado y descrito en la Escritura de Hipoteca, por su correspondiente situación, cabida y linderos, tomados del correspondiente título de tradición.

Este valor no implica limitaciones al endeudamiento que Ud., pueda llegar a tener.

No obstante el señalamiento de esta cuantía, se deja establecido que ella no afecta de manera alguna la naturaleza de la hipoteca abierta de valor indeterminado de la garantía que en respaldo de éste crédito se constituye, ni modifica ninguna de las cláusulas contentivas de la escritura.

Por lo anterior el único fin de esta certificación es el de cumplir con lo preceptuado en el Art. 27 de la Resolución 0088 del 8 de Enero de 2014, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro

Cordialmente,

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No. 53'159.731 de Bogotá

GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ
C.C. No. 35'312.430 de Bogotá

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
0202692

LILIANA BARRAGÁN CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No. 79´876.867 de Bogotá

LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
C.C. No. 17´079.131 de Bogotá.

DIEGO SARMIENTO GARZON
C.C. No. 79´653.200 de Bogotá.

AIDA CONSUELO PINZON PARDO
C.C. No. 37.625.701 de Puente Nacional (Santander)

MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO
C.C. No. 20.313.448 de Bogotá.

ACEPTO:

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
C.C. No. 79´475.565 de Bogotá D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca159202691

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
SECRETARIA DE HACIENDA
PAZ Y SALVO
CERTIFICA:

Nº 2016001282

Que revisados los archivos Catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el (los) señor (es) SOTO GOMEZ MAURICIO-ALFONSO, ABRIL SOTO CARMEN *.

Propietario (s) inscrito (s) del predio identificado con Número Catastral: 00-00-0005-0610-804, denominado LO 26 ubicado en la vereda YERBA BUENA Municipio de Chia, con superficie de: 1 Hectáreas, 566 M² y área construida 260 M²; Avalúo Catastral: $446,215,000. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MC.), vigencia 2016.

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO en el Tesoro Municipal en relación con los siguientes impuestos que se relacionan con este predio.

PREDIAL [Pago] VALORIZACION (Pago)

Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chia, a los 30 días del mes de Marzo del año DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016), con destino a: NOTARIA - CONSTITUCION HIPOTECA.

OBSERVACIONES: VALIDO UNICAMENTE PARA CONSTITUCION HIPOTECA

VALIDO HASTA : 90 DIAS A PARTIR DE SU EXPEDICION

TOMAS ALIRIO TOVAR VERA
DIRECCION DE RENTAS

SECRETARIA DE HACIENDA
Municipio de Chia
ENTREGADO PAZ Y SALVO

GRACIELA TORRES LOPEZ
ELABORO

ANA LILIANA BARRANTES CADENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

21 223
10

224
17

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)
DEL CIRCULO DE BOGOTA.
NIT 41,630799-8

ES FIEL Y **PRIMERA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **889** DE FECHA **30** DEL MES **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL DIECISEIS (2016)** QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN **10** HOJAS UTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto2148/1983).

ESTA COPIA **PRESTA MERITO EJECUTIVO** DE ACUERDO CON EL DECRETO 960 DE 1.970 Art. 80 Y SIRVE PARA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN, SE EXPIDE ESTA COPIA CON DESTINO A SU ACREEDOR HIPOTECARIO :

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ – GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ – JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ – LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA – DIEGO SARMIENTO GARZON – AIDA CONSUELO PINZON PARDO – MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO

CC 53,159,731 – 35,312,430 – 79,876,867 – 17,079,131 – 79,653,200 – 37,625,701 – 20,313,448

Dada en BOGOTA D.C., hoy 04 del mes de ABRIL del año 2016

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADA DEL CIRCULO DE **BOGOTA D.C.**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2015 10333EE8UA8UUU
Ca159202703

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

229 18

Impreso el 11 de Abril de 2016 a las 02:03:58 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-21687 se calificaron las siguientes matriculas:
20029833

Nro Matricula: 20029833

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
PARCELACION EL RINCON DE PARCELACION"EL RINCON DE YERBABUENA"

\NOTACION: Nro 9 Fecha: 07-04-2016 Radicacion: 2016-21687
Documento: ESCRITURA 889 del: 30-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOZANO URIBE JUAN CARLOS 79475565 X
A: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE 15% 17079131
A: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA 10% 20313448
A: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES 15% 35312430
A: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS 15% 79876867
A: SARMIENTO GARZON DIEGO 15% 79653200
A: PINZON PARDO AIDA CONSUELO 10% 37625701
A: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA 20% 53159731

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia / Mes / Ano	El registrador Firma

ABOGA152,

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotanorte.gov.co/certificado/

26 19

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170530844658256 52

Pagina 1

Nro Matrícula: 50N-20029833

Impreso el 30 de Mayo de 2017 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C

FECHA APERTURA: 10-11-1989 RADICACIÓN: 1989 37990 CON: DOCUMENTO DE: 24-11-1992

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 26 TIENE UN AREA PRIVADA DE 10.011.00 M2. Y SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICADCIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 2331 DE 16 08 89 NOT.34 BOGOTA.SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84 SEGIN ESCRITURA 4365 DEL 20-09-2007 NOTARIA 48 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL ES 1.991%

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION PARCELACION"EL RINCON DE PARCELACION"EL RINCON DE YERBABUENA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1160834

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-09-1989 Radicación: 1989-37990

Doc: ESCRITURA 2331 del 16-08-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-05-1991 Radicación: 1991-23214

Doc: ESCRITURA 1195 del 10-05-1991 NOT 34A. de BT VALOR ACTO: $2.000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON DE YERBABUENA LTDA

A: NAVARRETE JIMENEZ OLGA LUCIA X

NAVARRETE JIMENEZ SANDRA PILAR X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-07-2002 Radicación: 2002-43921

Doc: ESCRITURA 1799 del 02-07-2002 NOTARIA 34 de CHIA VALOR ACTO: $71.500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRETE JIMENEZ OLGA LUCIA

DE: NAVARRETE JIMENEZ SANDRA PILAR CC# 39778953

A: ABRIL DE SOTO CARMEN CC# 52049542

A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO CC# 33133137 X

CC# 9065910 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

27 2014

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170530844658256S2

Nro Matrícula: 50N-20029833

Impreso el 30 de Mayo de 2017 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-03-2003 Radicación: 2003-22265

Doc: ESCRITURA 264 del 31-01-2003 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2331 DEL 16-8-1989, EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001 NOTA: DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 2 DEL 3-8-2002,CON QUORUM DEL 73.363% .ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-87478

Doc: ESCRITURA 4365 del 20-09-2007 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.2331 DEL 16-8-89,SE MODIFICA EL R.P.H. MEDIANTE ESC.264 DEL 31-1-03 DE CONFORMIDA CON LA LEY 675/2001,EN SUS CAPITULOS,ARTICULOS Y NUMERALES*SE INCLUYE COEFICIENTES * ASAMBLEA EXT.DE COPR.DEL 26-5-207,SE APROBO 75.906% DE QUORUM*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-2012 Radicación: 2012-54355

Doc: ESCRITURA 1748 del 13-07-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ABRIL DE SOTO CARMEN **CC# 33133137** **X**

A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO **CC# 9065910** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-60943

Doc: ESCRITURA 2422 del 19-09-2012 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $420,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL DE SOTO CARMEN CC# 33133137

DE: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO CC# 9065910

A: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO **CC# 79379227** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-49083

Doc: ESCRITURA 729 del 07-05-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $500,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO CC# 79379227

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotcertificado.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17053084465825652

Nro Matrícula: 50N-20029833

Impreso el 30 de Mayo de 2017 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS **CC# 79475565 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-04-2016 Radicación: 2016-21687

Doc: ESCRITURA 889 del 30-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO URIBE JUAN CARLOS CC# 79475565 X

A: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA **CC# 53159731 20%**

A: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS **CC# 79876867 15%**

A: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA **CC# 20313448 10%**

A: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES **CC# 35312430 15%**

A: PINZON PARDO AIDA CONSUELO **CC# 37625701 10%**

A: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE **CC# 17079131 15%**

A: SARMIENTO GARZON DIEGO **CC# 79653200 15%**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-04-2017 Radicación: 2017-23151

Doc: OFICIO 908 del 28-03-2017 JUZGADO 039 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2016-00849-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA CC# 53159731

DE: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS CC# 79876867

DE: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA CC# 20313448

DE: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES CC# 35312430

DE: PINZON PARDO AIDA CONSUELO CC# 37625701

DE: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE CC# 17079131

DE: SARMIENTO GARZON DIEGO CC# 79653200

LOZANO URIBE JUAN CARLOS **CC# 79475565 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-5510 Fecha: 30-07-2003

EXCLUSION FOLIO MATRIZ. VALE ART 35,D.L.1250/33/C2003-5510

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado/

229 116

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170530844658256 52 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 30 de Mayo de 2017 a las 02:53:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-272411 **FECHA: 30-05-2017**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
[illegible]

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, junio veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Ref: ejecutivo hipotecario 2016-849

El demandante deberá repetir el proceso de notificación atendiendo que la citación no comprendió la providencia que fuera igualmente ordenada notificar personalmente, vale decir la proferida en marzo 17 hogaño (al respecto obsérvese el folio 54 del expediente); ello para evitar posibles nulidades en dicho trámite. Por lo tanto el memorialista del folio 60 y 61, deberá estarse a lo aquí decidido.

En consideración a que se registró la medida cautelar de embargo del bien materia de hipoteca, se ordena su secuestro, para lo cual se librará despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía Local de la zona respectiva. Designase como secuestre a quien se relaciona en el acta subsiguiente, a quien se le señalan como honorarios la suma de $200.000.oo. Por secretaría comuníquese la designación al auxiliar de la justicia. No se comisiona al Juez de la jurisdicción de Chía (Cund.), conforme lo so0licitado por el interesado, pues el inmueble se encuentra ubicado en jurisdicción de Bogotá.

En atención a lo informado por la Dian al folio 85 el despacho dará en su oportunidad cumplimiento a lo establecido por el artículo 465 del C.G.P., si es del caso.

Notifíquese,

CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI

Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SECRETARIA DE BOGOTA D.C.
Hoy 22 JUN. 2017 se notificó el auto
anterior por anotación en el Estado No. 069
El Secretario

231 19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

RECIBIDO DE REPARTO HOY 06 / Junio / 2018

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DEMANDA — MEDIDAS CAUTELARES — INCIDENTE O EXCEPCIÓN —

TUTELA — DESPACHO COMISORIO Sí PUEBA EXTRAPROCESAL —

COPIA ARCHIVO DE JUZGADO — COPIA TRASLADO —

No. DE FOLIOS 18=

ANEXOS

	CANTIDAD	C. AUNTENTICA	C. SIMPLE
PODER			
ESCRITURA PUBLICA	Sí		
PAGARE			
LETRA			
CHEQUE			
RECIBOS DE PAGO			
CAMARA Y COMERCIO			
PROVIDENCIA			
CONCILIACION			
CONTRATO			
CERT.ADMINISTRACIÓN			
CERT. TRADICION	Sí		
CERT. CATASTRAL			
CERT. PERSONERIA			
CERT. EXISTENCIA Y REPRESENTA.			
RECIBO IMPUESTO PREDIAL			
RECIBO SERVICIOS PUBLICOS			
FACTURAS			
LIQUIDACION			
REG. MATRIMONIO			
REG. NACIMINETO			
REG. DEFUNCIÓN			
SUPERFINANCIERA			
POLIZA			
CD			
OTROS			

OBSERVACIONES: _____

QUIEN RECIBE: _____

Informe Secretarial

Fecha:2018-06-07

Proceso **OTROS ASUNTOS** con número **201810013**

Al despacho del señor Juez por reparto. Sírvase proveer.

Adriana Paola Peña Marín
Secretaria

272 40

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca. Siete (07) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.	201810013
CLASE	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTES	DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
DEMANDADOS	JUAN CARLOS LOZANO URIBE

AUXÍLIESE la comisión conferida por el juzgado Treinta y nueve Civil del Circuito de Bogotá

En consecuencia se señala la hora de las 10:00 am del día 18 del mes de 10 del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO con matrícula 50N-20029833 ubicado en la Parcelación "EL RINCON DE YERBABUENA de Chía, decretado mediante auto del 21 de junio de 2017.

Por secretaría comuníquesele al secuestre designado y désele posesión del cargo

Cumplida la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

-CUNDINAMARCA –

Chía Cundinamarca, 19 de junio de 2018.

OFICIO N. 1272.

Señores:
ESTRATEGIA Y GESTÓN JURÍDICA L.T.D.A
CARRERA 10 Nº 15-39 OFICINA 909
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO**
RADICADO:	**201810013**
DEMANDANTE:	**DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Por medio del presente me permito comunicarle que éste Juzgado mediante auto de fecha **07 de junio de 2018** proferido dentro de las diligencias del proceso en referencia me permito informarle que fue designado como **SECUESTRE** para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20029833, la cual se llevará a cabo el **día 18 de octubre del año en curso a la hora de las 10:00 AM.** Sírvase manifestar su aceptación dentro del término de ley y comparecer a éste Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, el día y hora fijado.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
SECRETARIA

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
SIGLA : ASJUES LTDA
N.I.T. : 900104902-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01632470 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :8 DE JUNIO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 2,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 10 No. 15-39 Of. 909
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jhonsanguinov@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : Carrera 10 No. 15-39 Oficina 909
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jhonsanguinov@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

04 2011/11/15 JUNTA DE SOCIOS 2011/11/29 01531443
04 2011/11/15 JUNTA DE SOCIOS 2011/11/29 01531445
02 2013/11/13 JUNTA DE SOCIOS 2013/11/14 01780996

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIOS DE SECUESTRES DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRES BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BINES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIAS DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUANTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LÍCITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASÍ MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTES SE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZARSE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y DEFENSA DE CARÁCTER LEGAL Y CONTABLE EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTE: DERECHO COMERCIAL: SOCIEDADES (DERECHO CORPORATIVO), SUCURSAL, EXTRANJERA EN COLOMBIA, EMPRESA, SEGUROS, CONTRATOS MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, RÉGIMEN CAMBIARIO Y MERCADO BURSÁTIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JURÍDICO. DERECHO LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONÁUTICO. ADEMÁS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRÁ PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER EMPRESARIAL, PÚBLICOS

PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACIÓN, INMIGRACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAMENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORÍA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS:1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.2) CONSTITUIR OFICINAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS ASÍ COMO EN EL EXTERIOR.3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO.4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTÍCIPE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SIN IMPORTAR SU OBJETO.6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACIÓN EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE.7) OTORGA Y RECIBIR GARANTÍAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO.8) ADQUIRIR UTILIZAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DEVIENES E INMUEBLES.9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO. 10)ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES.11)CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.12)SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS.13)EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)
SANGUINO VEGA JHON JAIRO C.C. 000000079961663
NO. CUOTAS: 2,900.00 VALOR: $2,900,000.00
GONZALEZ GIL ADRIANA DEL ROCIO C.C. 000000037293922
NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: $100,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR: $3,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0231 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00166780 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2017-1084, DE: YURI ANDREA BAQUERO GOMEZ, CONTRA: JHON JAIRO SANGUINO VEGA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES, ACCIONES O PARTES DE INTERÉS QUE POSEA EL SEÑOR JHON JAIRO SANGUINO VEGA DENTRO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SANGUINO VEGA JHON JAIRO	C.C. 000000079961663

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE SANGUINO VEGA JHON JAIRO	C.C. 000000079961663

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V.) B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
E. S. D.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2018-10013
DEMANDANTE: DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS LOZANO URIBE

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que **acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento,** comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

De la misma forma, asistiré a la diligencia de secuestro el día y hora programado por su honorable despacho, es decir, el próximo dieciocho (18) octubre a las 10:00 am, como me fue informado mediante correo electrónico.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación.

Del señor Juez, atentamente,

ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA
N.I.T. No. 900.104.902-0
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: Carrera 10 #15-39 Oficina 909 Bogotá D.C.
CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com
CELULAR: 310 697 9809 – 300 811 2920

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO – JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
CALLE 10 No. 10-37 PISO 2 TELÉFONO 861 40 32

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50N-20029833 DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO Nº 201810013 PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En Chía Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo la oportunidad señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de la referencia se deja constancia que transcurrido un término prudencial no se hace presente el secuestre designado. Por lo anterior se concede el término de tres días a fin de que justifique su inasistencia, so pena de ser relevado de su cargo. Vencido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho a fin de señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de la referencia.

Finalmente se deja constancia de la comparecencia del apoderado del extremo demandante Dr. JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C.C.17.012.583 y T.P 16.104.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

Juez,

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Secretario AD HOC,



ANDRES FELIPE SALAMANCA BEJARANO.

279

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.	201810013
CLASE	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el auxiliar de justicia secuestre designado dentro del término concedido no presento justificación alguna a su inasistencia a la diligencia programada el pasado 18 de octubre de esta anualidad. Asi las cosas este Despacho Dispone:

RELEVAR del cargo de secuestre a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.

DESIGNAR a C y O Administración Jurídica SAS, calidad de secuestre quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia, cítesele de acuerdo al Art. 49 y ss del CGP.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DARIO MILAN LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

-CUNDINAMARCA –

Chía Cundinamarca, 31 De octubre de 2018.

OFICIO N. 2499.

Señores:
C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S
CALLE 24F NO. 85B 05 TR 3 APT 615
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO**
RADICADO:	**201810013**
DEMANDANTE:	**DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Por medio del presente me permito comunicarle que éste Juzgado mediante auto de fecha **24 de octubre de 2018** proferido dentro de las diligencias del proceso en referencia lo designó como **SECUESTRE** para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20029833. Sírvase manifestar su aceptación dentro del término de ley y comparecer a éste Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, el día y hora fijado.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria.

Señores

Juzgado 1. civil Municipal de chia

Proceso N° : 201810013
clase : Despacho comisorio.
Demandante: Diana Fernanda Bohorquez Gonzales
Demandado: Juan carlos Lozano uribe

Asunto: Aceptacion cargo.

Carlos Darío Avila Jimenez identificado con cc 79534273 en representacion de la empresa c4o Administración Juridica S.A.S. Nit 900900893-7 designada por este despacho como Secuestre, Manifiesto la aceptación del cargo.

Quedo Pendiente a la fecha y hora que designe el despacho.

Att

carlos Dario Avila Jimenez
cc 79534273
R.L. c4o Administración Juridica S.A.S
Nit 900900893-7.
Tel. 3105589375
correo: cadaji@hotmail.com
Dg 76 N 1A-70 Of. 506. Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca. Veinte (20) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.	201810013
CLASE	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Agréguese al expediente el escrito que antecede impetrado por el secuestre designado dentro del presente asunto. Obre en el expediente.

Por lo anterior este Despacho se sirve señalar el día 10 del mes de 12 del año 18 a la hora de las 2:30 pm a fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 50N-20029833. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy Veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

381

279

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

-CUNDINAMARCA –

Chía Cundinamarca, 27 de noviembre de 2018.

OFICIO N. 2787.

Señores:
C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S
CALLE 24F NO. 85B 05 TR 3 APT 615
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO**
RADICADO:	**201810098**
DEMANDANTE:	**ARNULFO GUTIERREZ GUEVARA**
DEMANDADO:	**JAIME ENRIQUE GALVIS BARRIOS**

Por medio del presente me permito comunicarle que éste Juzgado mediante auto de fecha **20 de noviembre de 2018** proferido dentro de las diligencias del proceso en referencia en el que se encuentra designado como **SECUESTRE** para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20029833, el cual se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2018 a las 02:30 P.M. Sírvase comparecer a éste Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, el día y hora fijado.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11820658974F4C

1 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 15:11:18

0118206589 PAGINA: 1 de 2

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C Y O ADMINISTRACION JURIDICA SAS
N.I.T. : 900900893-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02521331 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE JULIO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 5,202,300
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Diagonal 76 No 1 A-70
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : darioavilajimenez@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : Diagonal 76 No 1 A-70 Oficina 506
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : darioavilajimenez@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01886866 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA C Y O ADMINISTRACION JURIDICA SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,500.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 250.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 250.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258810 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GARCIA ROJAS OLGA TERESA	C.C. 000000052331556
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
AVILA JIMENEZ CARLOS DARIO	C.C. 000000079534273

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN

CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE MAYO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



246 39

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO – JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CALLE 10 No. 10-37 PISO 2 TELÉFONO 861 40 32

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Nº 50N-20029833 DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO 201810013 PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En Chía Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo la oportunidad señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de la referencia se deja constancia que en asocio de la parte interesada y del secuestre designado nos trasladamos al lugar de la diligencia esto es PARCELACIÓN EL RINCON DE YERBABUENA, en el sitio fuimos atendidos por el guarda de seguridad quien nos manifestó que las personas que habitan el inmueble no se encontraban en el momento, en igual sentido el suscrito Juez se comunicó telefónicamente con la señora JULIANA quien habita el inmueble y le manifestó su imposibilidad de atender la diligencia en el momento; por lo que el despacho procede a señalar el día 28 del mes de enero de 2019 a la hora de las 02:30 p.m. a fin de realizar la diligencia de la referencia. En igual sentido se ordena librar oficios a la Policía y a los moradores del inmueble.

Juez,

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Secretario AD HOC,

ANDRES FELIPE SALAMANCA BEJARANO.

2 FL 35

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
-CUNDINAMARCA –

Chía Cundinamarca, 10 de diciembre de 2018

OFICIO N. 2965.

Señor:
COMANDANTE DE POLICIA
CHÍA – CUNDINAMARCA

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO**
RADICADO:	**201810013**
DEMANDANTE:	**DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Conforme a lo ordenado en providencia de fecha 10 de diciembre de 2018, me permito informarle que se ordenó oficiarle para que se sirva comparecer a la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20029833, ubicado en la PARCELACIÓN EL RINCON DE YERBABUENA del municipio de Chía, Cundinamarca, esta diligencia se llevará a cabo el día 28 DE ENERO DE 2019 a las 02:30 de la tarde.

Solicito comedidamente a usted que si encuentra tachones, borrones o enmendaduras el mismo no sea tenido en cuenta.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria.

ACCI BI:

JAIME BECERRA
CC 79012583
T.P. 16.104 C.S.J

249 18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
-CUNDINAMARCA –

Chía Cundinamarca, 10 de diciembre de 2018

OFICIO N. 2965.

Señores:
PROPIETARIOS Y/O MORADORES CASA 26 PARCELACIÓN EL RINCON DE YERBABUENA
CHÍA – CUNDINAMARCA

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO**
RADICADO:	**201810013**
DEMANDANTE:	**DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Conforme a lo ordenado en providencia de fecha 10 de diciembre de 2018, me permito informarle que se ordenó oficiarle para que se sirva comparecer a la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20029833, ubicado en la PARCELACIÓN EL RINCON DE YERBABUENA del municipio de Chía, Cundinamarca, esta diligencia se llevará a cabo el día 28 DE ENERO DE 2019 a las 02:30 de la tarde.

Solicito comedidamente a usted que si encuentra tachones, borrones o enmendaduras el mismo no sea tenido en cuenta.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria.

Recibido

CALLE 10 NO 10-37 PISO 2 TELEFONO 8614032

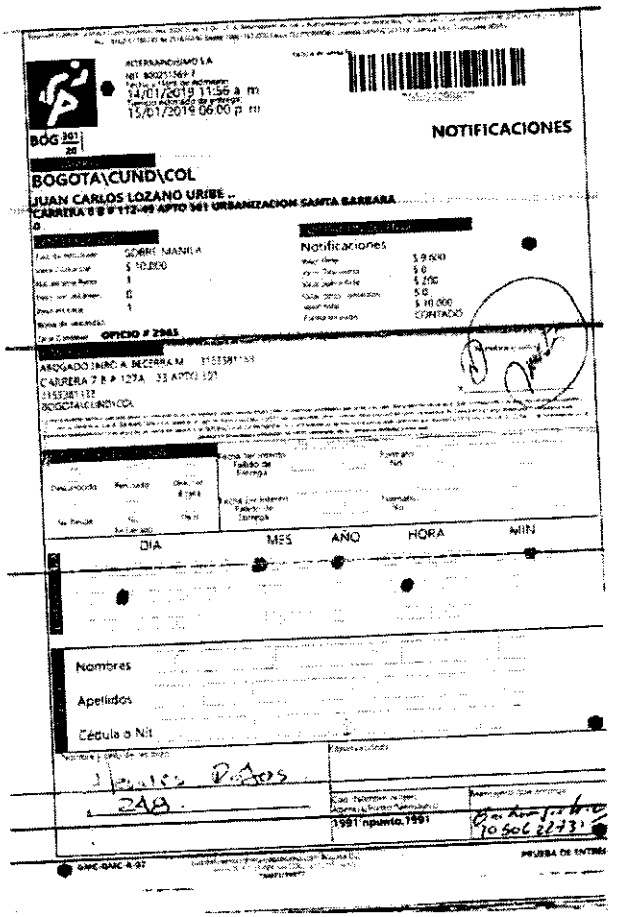
CALLE BECERRA
CC # 17 012 783

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700023298877	Fecha y Hora de Admisión 14/01/2019 11:56:30
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener OFICIO # 2965	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	



REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ABOGADO JAIRO A. BECERRA M.	Identificación 3153381133
Dirección CARRERA 7 B # 127A - 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN CARLOS LOZANO URIBE ..	Identificación
Dirección CARRERA 6 B # 112-49 APTO 501 URBANIZACION SANTA BARBARA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) HERNAN ROJAS	
Identificación [redacted]8	Fecha de Entrega 15/01/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario DANIELA YIZETH AREVALO GONZALEZ	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 15/01/2019 20:13:05
Guia Certificación 3000205346727	Código PIN de Certificación 72e62798-[illegible]-4b14-a26e-1d2615025[illegible]a7

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el numero de guia es único, puede ser consultado en la pagina web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Regimen Comun. Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolucion DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
14/01/2019 11:56 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
15/01/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.
700023298877

30

BOG 301
20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JUAN CARLOS LOZANO URIBE .. CC
CARRERA 6 B # 112-49 APTO 501 URBANIZACION SANTA BARBARA
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**OFICIO # 2965**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	$ 9.800
Valor Descuento:	$ 0
Valor sobre flete:	$ 200
Valor otros conceptos.	$ 0
Valor total:	$ 10.000
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

ABOGADO JAIRO A. BECERRA M. CC 3153381133
CARRERA 7 B # 127A - 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestacion de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales con [illegible]me a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y proteccion de datos personales de la Compañía remitase a sitio web

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

01 [illegible] 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45

www.interrapidisimo.com - defensoriaurrego@interrapidisimo.com, sur[illegible]@interrapidisimo.com Bogota DC.
Carrera 40 [illegible]5 PBX: 5605000 C[illegible] 4455

700023298877

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

38 38 39

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
-CUNDINAMARCA –

Chía Cundinamarca, 10 de diciembre de 2018

OFICIO N. 2965.

Señores:
PROPIETARIOS Y/O MORADORES CASA 26 PARCELACIÓN EL RINCON DE YERBABUENA
CHÍA – CUNDINAMARCA

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO**
RADICADO:	**201810013**
DEMANDANTE:	**DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Conforme a lo ordenado en providencia de fecha 10 de diciembre de 2018, me permito informarle que se ordenó oficiarle para que se sirva comparecer a la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20029833, ubicado en la PARCELACIÓN EL RINCON DE YERBABUENA del municipio de Chía, Cundinamarca, esta diligencia se llevará a cabo el día 28 DE ENERO DE 2019 a las 02:30 de la tarde.

Solicito comedidamente a usted que si encuentra tachones, borrones o enmendaduras el mismo no sea tenido en cuenta.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 1 Civil Munic. pal de C.I.

COTEJADA 1 14 ENE 2019 LICENCIA MIN

29 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca. Veinte (20) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.	201810013
CLASE	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Agréguese al expediente el escrito que antecede impetrado por el secuestre designado dentro del presente asunto. Obre en el expediente.

Por lo anterior este Despacho se sirve señalar el día 10 del mes de 12 del año 18 a la hora de las 2:30 pm a fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 50N-20029833. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy Veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

14 ENE 2019
LICENCIA MIN. COMUNICACIONES

CALLE 10 No. 10-37 PISO 2 [illegible]

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Nº 50N-20029833 DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO 201810013 PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Chía Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de diciembre del año s mil dieciocho (2018), siendo la oportunidad señalada en auto anterior a llevar a cabo la diligencia de la referencia se deja constancia que en cio de la parte interesada y del secuestre designado nos trasladamos al r de la diligencia esto es PARCELACIÓN EL RINCON DE YERBABUENA, en cio fuimos atendidos por el guarda de seguridad quien nos manifestó que ersonas que habitan el inmueble no se encontraban en el momento, en sentido el suscrito Juez se comunicó telefónicamente con la señora NA quien habita el inmueble y le manifestó su imposibilidad de atender gencia en el momento; por lo que el despacho procede a señalar el día mes de enero de 2019 a la hora de las 02:30 p.m. a fin de realizar la ia de la referencia. En igual sentido se ordena librar oficios a la Policía moradores del inmueble.

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

D HOC,

ANDRES FELIPE SALAMANCA BEJARANO.

https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxvzLDzsFJFblzKLHmJfDmtSbjv?projector=1&messagePartId=0.1

18/10/2018

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO – JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
CALLE 10 No. 10-37 PISO 2 TELEFONO 861 40 32

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50N-20029833 DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO Nº 20181001 3 PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En Chía Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo la oportunidad señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de la referencia se deja constancia que transcurrido un término prudencial no se hace presente el secuestre designado. Por lo anterior se concede el término de tres días a fin de que justifique su inasistencia, so pena de ser relevado de su cargo. Vencido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho a fin de señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de la referencia.

Finalmente se deja constancia de la comparecencia del apoderado del extremo demandante Dr. JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C.C.17.012.583 y T.P 16.104.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

Juez,

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Secretario AD HOC,

ANDRES FELIPE SALAMANCA BEJARANO.

2018 10013

14 ENE 2019
LICENCIA
MIN. COMUNICACIONES

IMG_2454.JPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
-CUNDINAMARCA –

Chía Cundinamarca, 10 de diciembre de 2018

OFICIO N. 2965.

Señor:
COMANDANTE DE POLICIA
CHÍA – CUNDINAMARCA

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO**
RADICADO:	**201810013**
DEMANDANTE:	**DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Conforme a lo ordenado en providencia de fecha 10 de diciembre de 2018, me permito informarle que se ordenó oficiarle para que se sirva comparecer a la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20029833, ubicado en la PARCELACIÓN EL RINCON DE YERBABUENA del municipio de Chía, Cundinamarca, esta diligencia se llevará a cabo el día 28 DE ENERO DE 2019 a las 02:30 de la tarde.

Solicito comedidamente a usted que si encuentra tachones, borrones o enmendaduras el mismo no sea tenido en cuenta.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ENE 2019 LICENCIA MIN. COMUNICACIONES 89 SECRETARIA Juzgado 1 C Municipal CHIA

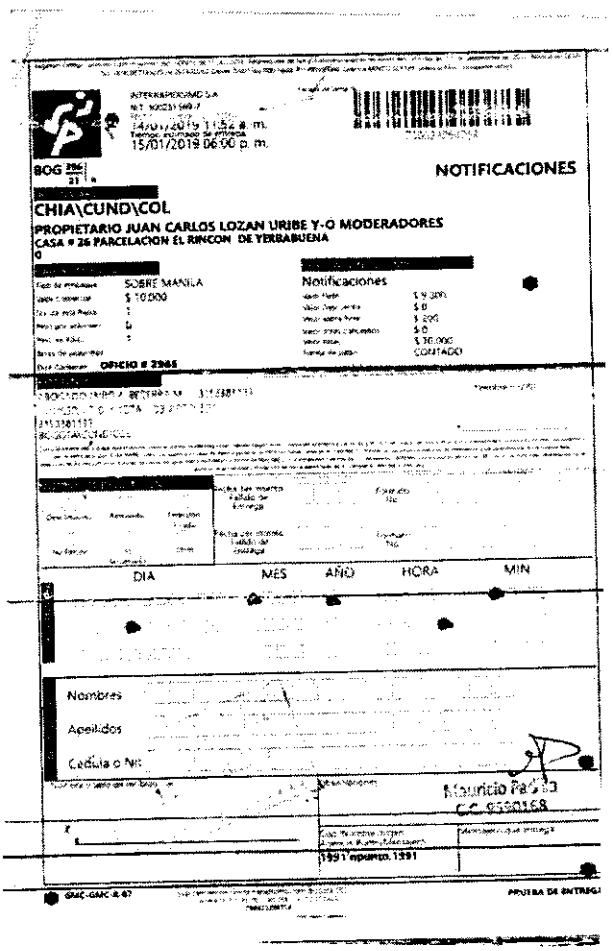
Recibido
10 12 2018
16:58
Pt. Ramon Alvarez.

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700023298758	Fecha y Hora de Admisión 14/01/2019 11:52:25
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino CHIA\CUND\COL
Dice Contener OFICIO # 2965	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	



REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ABOGADO JAIRO A. BECERRA M.	Identificación 3153381133
Dirección CARRERA 7 B # 127A - 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PROPIETARIO JUAN CARLOS LOZAN URIBE Y-O MODERADORES	Identificación
Dirección CASA # 26 PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 16/01/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario DANIELA YIZETH AREVALO GONZALEZ	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 16/01/2019 19:57:30
Guia Certificación 3000205351039	Código PIN de Certificación 0ef23c14-2ea3-4b4c-9b37-a524b17206a1

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guia es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: **560 5000** Cel: 323 2554455

45

Regimen Común. Grandes Contribuyentes Res. 000078 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolucion DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
14/01/2019 11:52 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
15/01/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No
700023298758

NOTIFICACIONES

BOG 396 / 21

DESTINATARIO

CHIA\CUND\COL

PROPIETARIO JUAN CARLOS LOZAN URIBE Y-O MODERADORES CC
CASA # 26 PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**OFICIO # 2965**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	$ 9.800
Valor Descuento:	$ 0
Valor sobre flete:	$ 200
Valor otros conceptos:	$ 0
Valor total:	$ 10.000
Forma de pago:	CONTADO

Nombre y sello

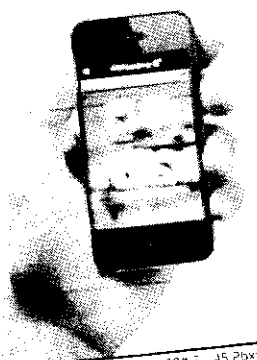
X _____

REMITENTE

ABOGADO JAIRO A. BECERRA M CC 3153381133
CARRERA 7 B # 127A - 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

Cómo remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la descripción de este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expreso de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina CHIA: CALLE 10 #12-42
www.interrapidisimo.com - defensorcliente@interrapidisimo.com, sup.defcliente@interrapidisimo.com Bogota DC.
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 5605000 Cel: 3235554455

700023298758

REMITENTE

GMC-GMC-R-07

246 47

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
-CUNDINAMARCA –

Chía Cundinamarca, 10 de diciembre de 2018

OFICIO N. 2965.

Señores:
PROPIETARIOS Y/O MORADORES CASA 26 PARCELACIÓN EL RINCON DE YERBABUENA
CHÍA – CUNDINAMARCA

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO**
RADICADO:	**201810013**
DEMANDANTE:	**DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Conforme a lo ordenado en providencia de fecha 10 de diciembre de 2018, me permito informarle que se ordenó oficiarle para que se sirva comparecer a la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20029833, ubicado en la PARCELACIÓN EL RINCON DE YERBABUENA del municipio de Chía, Cundinamarca, esta diligencia se llevará a cabo el día 28 DE ENERO DE 2019 a las 02:30 de la tarde.

Solicito comedidamente a usted que si encuentra tachones, borrones o enmendaduras el mismo no sea tenido en cuenta.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 1 Civil Municipal de C ía

14 ENE 2019
LICENCIA
MIN. COMUNICACIO

CALLE 10 No. 10-37 PISO 2 TEL. -

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Nº 50N-20029833 DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO 201810013 PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Chía Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil dieciocho (2018), siendo la oportunidad señalada en auto anterior a llevar a cabo la diligencia de la referencia se deja constancia que en cio de la parte interesada y del secuestre designado nos trasladamos al r de la diligencia esto es PARCELACIÓN EL RINCON DE YERBABUENA, en cio fuimos atendidos por el guarda de seguridad quien nos manifestó que ersonas que habitan el inmueble no se encontraban en el momento, en sentido el suscrito Juez se comunicó telefónicamente con la señora NA quien habita el inmueble y le manifestó su imposibilidad de atender gencia en el momento; por lo que el despacho procede a señalar el día mes de enero de 2019 a la hora de las 02:30 p.m. a fin de realizar la cia de la referencia. En igual sentido se ordena librar oficios a la Policía moradores del inmueble.

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

AD HOC,

ANDRES FELIPE SALAMANCA BEJARANO.

https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxvzLDzsFjFbIzKLHmJfDmtSlbjv?projector=1&messagePartId=0.1

749 48

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO - JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
CALLE 10 No. 10-37 PISO 2 TELÉFONO 861 40 32

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50N-20029833 DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO Nº 201810013 PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En Chía Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo la oportunidad señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de la referencia se deja constancia que transcurrido un término prudencial no se hace presente el secuestre designado. Por lo anterior se concede el término de tres días a fin de que justifique su inasistencia, so pena de ser relevado de su cargo. Vencido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho a fin de señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de la referencia.

Finalmente se deja constancia de la comparecencia del apoderado del extremo demandante Dr. JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C.C.17.012.583 y T.P 16.104.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

Juez,

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Secretario AD HOC,

ANDRES FELIPE SALAMANCA BEJARANO.

2018 10013

14 ENE 2019
LICENCIA
MIN. COMUNICACIONES

IMG_2454.JPG

49
259

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca. Veinte (20) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.	201810013
CLASE	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Agréguese al expediente el escrito que antecede impetrado por el secuestre designado dentro del presente asunto. Obre en el expediente.

Por lo anterior este Despacho se sirve señalar el día 20 del mes de 12 del año 18 a la hora de las 2:30 pm a fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 50N-20029833. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy Veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

150

260

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
-CUNDINAMARCA –

Chía Cundinamarca, 10 de diciembre de 2018

OFICIO N. 2965.

Señor:
COMANDANTE DE POLICIA
CHÍA – CUNDINAMARCA

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO**
RADICADO:	**201810013**
DEMANDANTE:	**DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Conforme a lo ordenado en providencia de fecha 10 de diciembre de 2018, me permito informarle que se ordenó oficiarle para que se sirva comparecer a la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20029833, ubicado en la PARCELACIÓN EL RINCON DE YERBABUENA del municipio de Chía, Cundinamarca, esta diligencia se llevará a cabo el día 28 DE ENERO DE 2019 a las 02:30 de la tarde.

Solicito comedidamente a usted que si encuentra tachones, borrones o enmendaduras el mismo no sea tenido en cuenta.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 1 C M
Municipal C

Recibido
10 12 2018
16:58
Pt. Ramon Alvarez.

14 ENE 2019
LICENCIA MIN. COMUNICACIONES

Bogotá D.C., Enero 21 del año 2019

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA-CUNDINAMARCA-
E. S. D.

REFERENCIA: **DESPACHO COMISORIO No. 013/2018**
RADICADO No. **201810013**
DEMANDANTE: **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ**
DEMANDADO: **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**
PROVENIENTE **DEL JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA. Abogado en ejercicio, conocido ya de autos anteriores como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicación No. 2016-0849 promovido por **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, al señor Juez en forma comedida me permito informarle que se ha cumplido ya con el envío por medio de correo certificado de los dos oficios emanados de su despacho dentro de la Diligencia de Secuestro programado en cumplimiento de la orden consignada en los términos del DESPACHO COMISORIO de la referencia y para ello se han enviado ya los dos oficios, el uno a la dirección de la residencia y domicilio del demandado, localizada en la ciudad de Bogotá y el segundo directamente a la casa de habitación dada en garantía del pago de la deuda con hipoteca de primer grado a favor de los acreedores, localizada como casa No. 26 de la Parcelación El Rincón de Yerbabuena del Municipio de Chía, Cundinamarca, los cuales han sido efectivamente recibidos en las direcciones anotadas en el envío, con lo cual se confirma con ello que el demandado, vive o labora en esos lugares, todo lo cual consta en las Certificaciones sobre resultado positivo de la entrega, expedida por la firma postal INTERRAPIDISIMO de fechas 15 y 16 de Enero de 2019, las cuales acompaño al presente escrito junto con los documentos cotejados a los cales se refiere el envió, entre ellos la copia del auto que fijo nueva fecha para la diligencia de Secuestro, la copia del oficio dirigido a la Policía del Municipio con constancia de radicación, y la copia de la constancia dejada por el despacho el día 10 de Diciembre del pasado año, por medio del cual fija la nueva fecha para el día 28 de Enero del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:
DIRECCION: Carrera 7-B No. 125-A-33 Apto. No. 301
Edificio Bella Suiza-Bogotá
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular 315-3381133

87

262

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (Cundinamarca)
E. S. D.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 201810013
DEMANDANTE: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS LOZANO URIBE

1 Folio

OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16,989,195 expedida en Candelaria (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 86,319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, sustituyo el poder especial que me fue otorgado por la señora JULIANA SALAZAR CIFUENTES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.050.619, con domicilio en la ciudad de Chía (Cundinamarca), a la Doctora ERIKKA ALEXANDRA QUINTANA MOGOLLÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.267.917, Abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 257164 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe su representación e intervenga dentro del trámite de la referencia y ejerza la defensa de sus intereses dentro del mismo y en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20029833 que se me ha notificado para el día 28 de enero de 2019.

La Apoderada sustituta cuenta con todas las facultades a mí conferidas necesarias para la defensa de los intereses de la Poderdante, en especial las de transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir, oponerse a la diligencia de secuestro y en fin, las propias relacionadas con el mandato que me fue conferido.

Atentamente,

OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO
C.C. No. 16,989,195 expedida en Candelaria (V)
T.P. No. 86,319 del C.S.J.

Acepto,

ERIKKA ALEXANDRA QUINTANA MOGOLLÓN
C.C. No. 1.094.267.917
T.P. No. 257164 del C.S.J.

NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.

CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

GONZALEZ OROZCO OTONIEL
Identificado con C.C. 19383795 y T.P. No. 86318 del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.
Bogotá D.C., 2019-01-22 15:30:45
NºT 3755

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 3hvku

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
D488 del 18 enero de 2019

ESTE DOCUMENTO SE REALIZA
POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, junio veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Ref: ejecutivo hipotecario 2016-949

El demandante deberá repetir el proceso de notificación atendiendo que la citación no comprendió la providencia que fuera igualmente ordenada notificar personalmente, vale decir la proferida en marzo 17 hogaño (al respecto obsérvese el folio 54 del expediente); ello para evitar posibles nulidades en dicho trámite. Por lo tanto el memorialista del folio 60 y 61, deberá estarse a lo aquí decidido.

En consideración a que se registró la medida cautelar de embargo del bien materia de hipoteca, se ordena su secuestro, para lo cual se librará despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía Local de la zona respectiva. Designase como secuestre a quien se relaciona en el acta subsiguiente, a quien se le señalan como honorarios la suma de $200.000.oo. Por secretaría comuníquese la designación al auxiliar de la justicia. No se comisiona al juez de la jurisdicción de Chía (Cund.), conforme lo solicitado por el interesado, pues el inmueble se encuentra ubicado en jurisdicción de Bogotá.

En atención a lo informado por la Dian al folio 69 el ejecutante dirija en su contra [illegible] de Tierras [illegible] 765 del C.G.P., a fin de [illegible]

84

Señor Juez Primero (1) Civil Municipal de Chía
E. S. D.

Referencia: Despacho Comisorio
Radicado: 2018 10073
Demandante: Diana Fernanda Betancourt Gonzalez.
Demandado: Juan Carlos Lozano Uribe.

2 Folios

ERIKA ALEXANDRA QUINTANA MOSQUERA, mayor de edad identificada con C.C. 1'094.267.917 y T.P. 257.164, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, acudo al despacho de manera respetuosa con el fin de solicitar no se lleve a cabo la diligencia de secuestre programada para el día 28 de enero de 2019 toda vez que existe una falta de Competencia por parte de este despacho, teniendo en cuenta que en el Auto que se decreta el secuestro de fecha 21 de Junio de 2017 indica:.." se ordena su secuestro, para lo cual se librara despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía local de la zona respectiva.... No se comisione al Juez de la jurisdicción de Chía (Cund), conforme lo solicitado por el interesado..". Por lo cual Señor Juez esta Comisión va dirigida al Alcalde de la zona respectiva, no al Juez de la Jurisdicción de chia, por lo tanto solicito de igual manera decretar la Nulidad de todo lo actuado por falta de Competencia y en su lugar se devuelva esta Comisión al Juzgado 39 civil del circuito de Bogotá donde se lleva el proceso para que sea actualizada y radicada a la Autoridad Competente designada por ese Juzgado.

Cordialmente.

ERIKA [illegible]
1094267917 de Pamplona N de Santander
T.P. 257164 del C. S de la J.

43

269

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (Cundinamarca)

E. S. D

175/10

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	2018810013
DEMANDANTE:	DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS LOZANO URIBE

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudanía numero 16,989,195 expedida en Candelaria (V), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86,319 otorgada por el consejo superior de la judicatura, sustituyo el poder especial que me fue otorgado por el señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 79.475.565, con domicilio en la ciudad de Bogotá a la doctora ERIKKA ALEXANDRA QUINTANA MOGOLLON, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.094.267.917, Abogada portadora de la tarjeta profesional numero 257.164 otorgada por el consejo superior de la judicatura, para que continúe su representación, intervenga dentro del trámite de la referencia, ejerza la defensa de sus intereses dentro del mismo y en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria 50N-20029833 que se me ha notificado para el día 28 de enero de 2019.

La apoderada sustituta cuenta con toda la facultad a mi conferidas necesarias para la defensa de los intereses de la poderdante, en especial las de transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir, oponerse a la diligencia de secuestro y, en fin, las propias relacionadas con el mandato que me fue conferido.

Atentamente

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C. No. 16.989.195 de Candelaria (V)

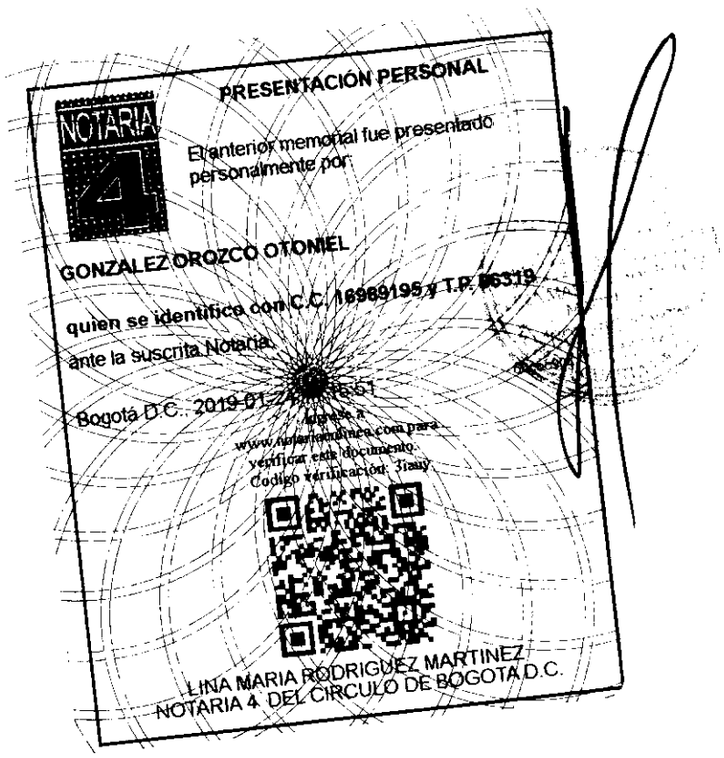
T.P. No. 86.319 del C.S.J

Acepto:

ERIKKA ALEXANDRA QUINTANA MOGOLLON

C.C. 1´094.267.917 De Pamplona NdS

TP. No. 257.164 del C.S.J


NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

GONZALEZ OROZCO OTONIEL

quien se identificó con C.C. 16989195 y T.P. 86319

ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. 2019-01-24 16:51

Ingrese a www.notariacuatrobta.com para verificar este documento. Código verificación: 3iauy

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, junio veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Ref: ejecutivo hipotecario 2016-849

El demandante deberá repetir el proceso de notificación atendiendo que la citación no comprendió la providencia que fuera igualmente ordenada notificar personalmente, vale decir la proferida en marzo 17 hogaño (al respecto obsérvese el folio 54 del expediente), ello para evitar posibles nulidades en dicho trámite. Por lo tanto el memorialista del folio 60 y 61, deberá estarse a lo aquí decidido.

En consideración a que se registró la medida cautelar de embargo del bien materia de hipoteca, se ordena su secuestro, para lo cual se librará despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía Local de la zona respectiva. Designase como secuestre a quien se relaciona en el acta subsiguiente, a quien se le señalan como honorarios la suma de $200.000.oo. Por secretaría comuníquese la designación al auxiliar de la justicia. No se accede a librar despacho comisorio con destino a los Juzgados de la localidad de Ciudad Bolívar (Civil), conforme lo solicitado por el interesado pues el inmueble se encuentra ubicado en la localidad de Bosa.

[illegible]

OTOGONZALEZ S.A.S.
Calle 12 8 79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2812513, otogonzalez@otogonzalezsas.com

Señor:

JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E S. D.

RADICADO: 2016 - 849
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO(S): JUAN CARLOS LOZANO URIBE

1176

PODER ESPECIAL

JUAN CARLOS LOZANO URIBE, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79475565 de Bogotá, otorgo poder amplio y suficiente al Doctor **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.989.195** de Candelaria (V) y Tarjeta profesional No. **86.319** del C S de la J, para que asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia dentro del cual soy el demandado.

Le confiero a mi apoderado las facultades de notificarse, recibir, transigir, conciliar y en general, todas las facultades inherentes al mandato conferido conforme al artículo 74 de Codigo General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al Dr **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO** en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
C.C. 79475565 de Bogotá

Acepto,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16989195 de Candelaria (V)
T.P. No 86319 del C S de la J

...NCIA LA PRESENTACION
...SONAL Y RECONOCIMIENTO
...DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
...Notario Certifica
Juez 39
Juan Carlos
Lozano Uribe
79 475565
...persona(s) declaro(aron) que el contenido
...presente(s) en el es (son) suya(s).
05 JUN 2016

Original

Señor Juez Primeo (1) Civil Municipal de Chía

E. S.D

Referencia: Despacho Comisorio

Radicado: 2018-10013

Demandante: Diana Fernanda Bohórquez Gonzalez

Demandado: Juan Carlos Lozano Uribe

3 Folios

Erikka Alexandra Quintana Mogollón, mayor de edad identificada con C.C 1.094.267.917 y T.P 257.164, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, acudo al despacho de manera respetuosa con el fin de solicitar no se lleve a cabo la diligencia de secuestre programada para el día 28 de enero de 2019 toda vez que existe una falta de competencia por parte de este despacho, teniendo en cuenta que en el auto que se decreta el secuestro de fecha 21 de junio de 2017 el cual se encuentra suscrito por el señor Juez del Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá indica:.." *se ordena su secuestro, para lo cual se librara despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía local de la zona respectiva... No se comisione al Juez de la Jurisdicción de Chía (Cundinamarca), conforme lo solicitado por el interesado*" . Por lo cual Señor Juez esta comisión va dirigida al alcalde de la zona respectiva, no al Juez de la Jurisdicción de Chía como se encuentra dirigido en el oficio del despacho comisorio, de lo cual se deduce que el secretario de ese juzgado quien es el que lo suscribe incurrió en un desacierto involuntario el cual pretendemos sanear por medio de este escrito, solicito de igual manera decretar la nulidad de todo lo actuado por falta de competencia y en su lugar se devuelva esta comisión al Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá donde se lleva a cabo el proceso Ejecutivo 2016-849 para que sea corregida la comisión, actualizada y radicada ante la autoridad competente designada por el Juez de ese despacho.

Cordialmente

ERIKKA ALEXANDRA QUINTANA MOGOLLON

1.094.267.917 de Pamplona Norte de Santander

T.P 257.164 Del C.S. de la J.

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

PASO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, LAS PRESENTES DILIGENCIAS HOY 29-01-19

PARA SU CONOCIMIENTO CON Solicitud notificación.

EN _____ CUADERNOS CON _____ FOLIOS.

EL SECRETARIO _____

89
269

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca. Treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO No.	201810013
CLASE	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS LOZANO URIBE

Atendiendo el escrito de nulidad que antecede presentado por la apoderada de la parte demandada, se ordena devolver las presentes diligencias al Juzgado comitente para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

– CUNDINAMARCA –

Chía, Cundinamarca, 7 de febrero de 2019.

OFICIO NO. 0314.

Señor Juez:
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 4
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO 201810013 DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO (201600849)**
DEMANDANTE:	**DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Conforme a lo ordenado por auto de fecha 31 de enero de 2019, y en atención al escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, me permito devolver el expediente de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo un cuaderno de 59 folios.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 1 Civil Municipal

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria

OTOGONZALEZ S.A.S
NIT: 900.674.018-9

Otoniel González Orozco, Abogado
Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C.
Tel: 3345148 otogonzalez@otogonzalezsas.com

231

Señor(a)
JUEZ 01 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Radicado:	2016-00849
Asunto:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	DIANA FERNANDO BOHORQUEZ GONZALEZ 39.
Demandado:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Soli: 1176

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de página, actuando en calidad de apoderado del demandando, acudo al despacho de manera respetuosa a fin de advertir lo observado dentro del proceso a efectos que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 137 del Código General del Proceso se sanee la situación de nulidad que al verificar el expediente se puede apreciar conforme lo siguiente:

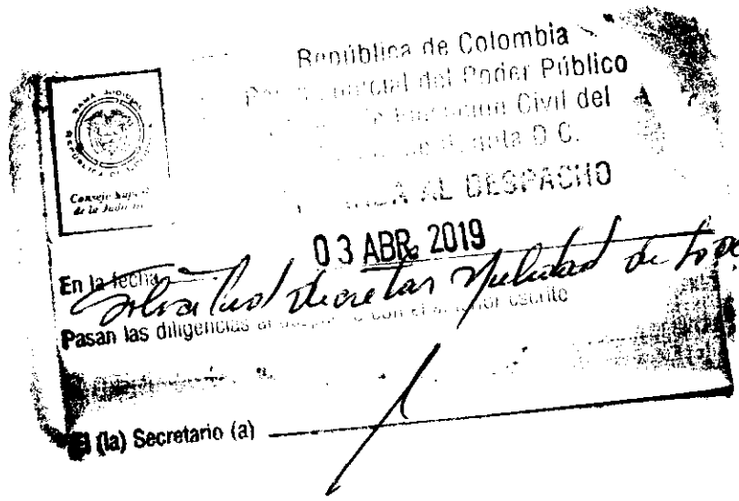
Se tiene que la parte demandante radicó el despacho comisorio No. 013 de 2018 expedido por el juzgado de origen de este proceso el 39 Civil del Circuito, ante el juzgado primero Civil Municipal de Chía, que el auto que decreta el secuestre y la comisión de fecha 21 de junio de 2017 indica *´´Se ordena su secuestro, para lo cual se librara despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía Local de la Zona respectiva… no se comisione al juez de la jurisdicción de Chía (Cundinamarca), conforme lo solicitado por el interesado´´* por lo anterior señor juez se evidencia una falta de competencia para llevar a cabo el secuestre y un desacierto involuntario por parte del secretario del Juzgado 39 Civil del Circuito al suscribir el despacho comisorio dirigiéndolo al Juez Civil municipal y/o promiscuo de Chía, teniendo en cuenta que la comisión bien lo indica va dirigida al Alcalde respectivo y se abstiene de hacerlo al Juez de la jurisdicción de Chía, de acuerdo a esto solicito se decrete la nulidad de todo lo actuado respecto del despacho comisorio, se devuelva esta comisión a este despacho donde cursa el proceso, sea corregida, actualizada y tramitada por parte de la demandante ante la autoridad competente de acuerdo al auto que así lo decreto.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO
No. 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P. No. 86.319 del C. S. de la J.

JF
EJECUCION CIVIL CTO

2018-00849-015 10:50


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil del
Bogotá D.C.
PASA AL DESPACHO
03 ABR 2019
En la fecha
Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario (a)

84
272

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Abril cinco de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2016 – 849 j.o. 39

Para resolver, se tiene por agregado a los autos el despacho comisorio No. 013/2018, del cual se declara sin valor ni efecto alguno todo lo allí actuado como quiera que se contravino lo dispuesto por auto del 21 de junio de 2017 visto a folio 91 y reiterado a folio 94.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 22 fijado hoy 08 Abril 2019 a la hora de las 8:00 a.m

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

030419
OFICINA DE REGISTRO
BTA. ZONA NORTE
Correcciones

BOGOTÁ D.C. 13 DE MARZO DE 2019.

OFICIO No. OCCES19-JS0023

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2016-849 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO) de DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZC.C. 53159731, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ CC. 35312430, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ CC. 79876867, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA CC. 17079131, DIEGO SARMIENTO GARZON CC. 79653200, AIDA CONSUELO PINZON PARDO CC. 37625701 Y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO CC. 20313448 contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE CC 79475565.

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, aclare al FMI 50N-20029833 lo correspondiente a la ubicación del predio comoquiera que dentro del certificado de libertad y tradición se indica que este hace parte de Bogotá, cuando lo cierto es que hace parte del Municipio de Chia- Cundinamarca.

Sírvase proceder de conformidad

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo.

VIVIAN ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CORRECCIONES

274

Impreso el 08 de Abril de 2019 a las 03:31:58 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2019-3406 se Corrigieron las siguientes matriculas:
20029833

Nro Matricula: 20029833

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: CHIA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION
PARCELACION"EL RINCON DE PARCELACION"EL RINCON DE YERBABUENA"

SALVEDADES:
Anot: 0 No. Salve: 2 Fecha Salve: 08-04-2019
EN GENERALES: SE CORRIGE EL MCPIO Y VEREDAD. DE ACUERDO AL TITULO ANTECEDENTE. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-3406.
MLB.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CORREC94.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.[illegible]

25

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190425888319877063 **Nro Matrícula: 50N-20025[illegible]**

Pagina 1

Impreso el 25 de Abril de 2019 a las 11:12:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA [illegible]
FECHA APERTURA: 10-11-1989 RADICACIÓN: 1989-37990 CON: DOCUMENTO DE: 24-11-1992
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 26 TIENE UN AREA PRIVADA DE 10.011.00 M2. Y SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICADCIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 2331 DE 16-08-89 NOT.34 BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84. SEGIN ESCRITURA 4365 DEL 20-09-2007 NOTARIA 48 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL ES 1.991%

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) SIN DIRECCION PARCELACION"EL RINCON DE PARCELACION"EL RINCON DE YERBABUENA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 1160834

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-09-1989 Radicación: 1989-37990
Doc: ESCRITURA 2331 del 16-08-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: EL RINCON DE YERBABUENA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-05-1991 Radicación: 1991-23214
Doc: ESCRITURA 1195 del 10-05-1991 NOT 34A. de BT VALOR ACTO: $2,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON DE YERBABUENA LTDA
A: NAVARRETE JIMENEZ OLGA LUCIA X
A: NAVARRETE JIMENEZ SANDRA PILAR X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-07-2002 Radicación: 2002-43921
Doc: ESCRITURA 1799 del 02-07-2002 NOTARIA 34 de CHIA VALOR ACTO: $71,500,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: NAVARRETE JIMENEZ OLGA LUCIA CC# 39778953
DE: NAVARRETE JIMENEZ SANDRA PILAR CC# 52049542
A: ABRIL DE SOTO CARMEN **CC# 33133137** X
A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO **CC# 9065910** X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190425888319877063 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 25 de Abril de 2019 a las 11:12:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-03-2003 Radicación: 2003-22265

Doc: ESCRITURA 264 del 31-01-2003 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2331 DEL 16-8-1989, EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001- NOTA: DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 2 DEL 3-8-2002,CON QUORUM DEL 73.363% .ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-87478

Doc: ESCRITURA 4365 del 20-09-2007 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.2331 DEL 16-8-89 SE MODIFICA EL R.P.H MEDIANTE ESC.264 DEL 31-1-03 DE CONFORMIDA CON LA LEY 675/2001,EN SUS CAPITULOS,ARTICULOS Y NUMERALES*SE INCLUYE COEFICIENTES * ASAMBLEA EXT.DE COPR.DEL 26-5-207,SE APROBO 75.906% DE QUORUM*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-2012 Radicación: 2012-54355

Doc: ESCRITURA 1748 del 13-07-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ABRIL DE SOTO CARMEN **CC# 33133137** X

A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO **CC# 9065910** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-80943

Doc: ESCRITURA 2422 del 19-09-2012 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $420,000,000

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL DE SOTO CARMEN CC# 33133137

DE: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO CC# 9065910

A: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO **CC# 79379227** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-49083

Doc: ESCRITURA 729 del 07-05-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $500,000,000

ESPECIFICACION: [redacted] COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO CC# 79379227

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/verifica

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190425888319877063 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 25 de Abril de 2019 a las 11:12:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: [redacted] **CC# 79475565** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-04-2016 Radicación: 2016-21687

Doc: ESCRITU[redacted]30-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO URIBE JUAN CARLOS	CC# 79475565	X
A: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA	**CC# 53159731**	**20%**
A: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	**CC# 79876867**	**15%**
A: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA	**CC# 20313448**	**10%**
A: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES	**CC# 35312430**	**15%**
A: PINZON PARDO AIDA CONSUELO	**CC# 37625701**	**10%**
A: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE	**CC# 17079131**	**15%**
A: SARMIENTO GARZON DIEGO	**CC# 79653200**	**15%**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-04-2017 Radicación: 2017-23151

Doc: OFICIO 908 del [redacted]030 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO [redacted] REAL 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2016-00849-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA	CC# 53159731	
DE: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	CC# 79876867	
DE: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA	CC# 20313448	
DE: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES	CC# 35312430	
DE: PINZON PARDO AIDA CONSUELO	CC# 37625701	
DE: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE	CC# 17079131	
DE: SARMIENTO GARZON DIEGO	CC# 79653200	
A: [redacted] JUAN CARLOS	**CC# 79475565**	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-5510 Fecha: 30-07-2003

EXCLUSION FOLIO MATRIZ. VALE. ART.35,D.L.1250.C33.C2003-5510

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2019-3406 Fecha: 08-04-2019

EN GENERALES: SE CORRIGE EL MCPIO Y VEREDAD. DE ACUERDO AL TITULO ANTECEDENTE. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-3406. INMLB.

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbeta.gov.co/certificado/

270

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190425888319877063 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 25 de Abril de 2019 a las 11:12:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

Bogotá D.C., Abril 26 del año 2019

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

RADICADO No. **39 2016-0849**

DEMANDANTES: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO.

DEMANDADO: **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

PROCESO ENVIADO POR EL JUZGADO DE CONOCIMEINTO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

APORTE AL DESPACHO DE UN NUEVO CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE HIPOTECADO DONDE CONSTA YA HECHA LA CORRECCION ORDENADA A LA OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA, ZONA NORTE, CON RELACION AL SITIO DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE Y SOLICITUD SUBSIDIARIA A SU DESPACHO A FIN DE QUE ORDENE LA ELABORACION DEL NUEVO DESPACHO Y DEVOLVERLO AL JUZADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA. Abogado en ejercicio, conocido ya de autos anteriores como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicación No. 2016-0849 promovido por **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, al señor Juez en forma comedida y respetuosa me permito informarle y solicitarlo lo siguiente:

1) – Se han hecho los trámites pertinentes ante la Oficina de Registro de Bogotá zona Norte, a fin de que se de cumplimiento a la orden impartida por su despacho por medio del oficio No. OCCES19-150023 de fecha 13 de Marzo de 2019, por medio del cual se ordenó corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 correspondiente al bien inmueble hipotecado casa No. 26 del Conjunto residencial Parcelación EL RINCON DE YERBABUENA localizado en la vereda del mismo nombre, jurisdicción del municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, lo cual efectivamente ha sido atendido por la oficina de Registro conforme consta de ello en el FORMULARIO DE CORRECCIONES impreso el 8 de Abril de 2019 que se halla agregado como anexo del oficio y que acompaño a este escrito para información de su despacho y de las partes y como consecuencia

760

de esa corrección ha quedado consignado en el tenor literal del folio de matrícula inmobiliaria que el inmueble hipotecado se halla localizado en la PARCELACION EL RINCON DE YERBAUENA casa No. 26 , vereda de YERBANUENA en jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, todo lo cual en igual forma acredito con copia reciente del certificado de libertad en el cual consta agregada la constancia como SALVEDAD de haberse hecho la corrección ordenada por el Juzgado.

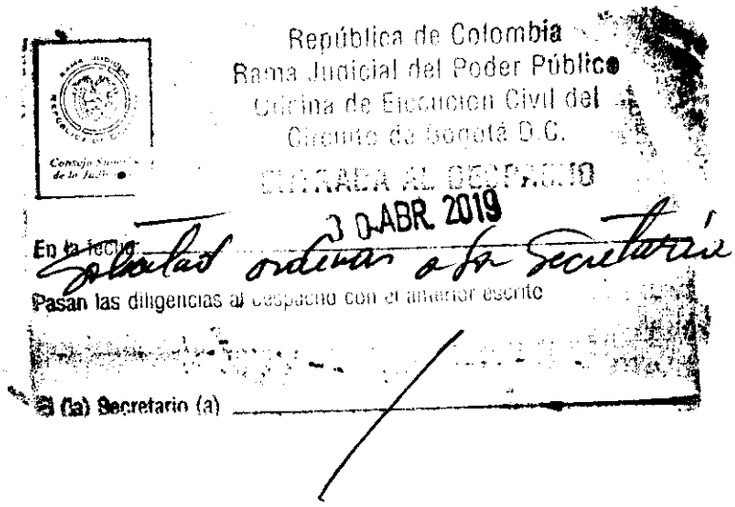
Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, ruego a su señoría en forma subsidiaria, se sirva ordenar a Secretaria la hechura de un nuevo DSPACHO COMISORIO en el cual se consigne sin lugar a dudas que el inmueble a Secuestrar casa No. 26, se localiza en la Parcelación EL RINCON DE YERBABUENA, vereda del mismo nombre en jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca y al mismo tiempo ordenar el DESGLOSE de todos los anexos con los cuales fue devuelto el anterior Despacho por parte del señor Juez Primero Civil Municipal de Chía, a quien correspondió por reparto la competencia y conocimiento del trámite del Despacho Comisorio y quien adelantó esta diligencia hasta el día que había sido fijado como fecha para llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO, esto es el día 31 de Enero del corriente año 2019, sin haberse podido realizar ese día debido a la nulidad propuesta por el señor Apoderado judicial de la parte demandada, la cual ha quedado subsanada por la corrección atendida por el Registro respecto de su orden en tal sentido y en estas condiciones por economía procesal le solicito ordenar que el nuevo despacho y sus anexos sean devueltos directamente al señor Juez Primero Civil Municipal de Chía y no a nuevo reparto, ya que la diligencia anterior fue SUSPENDIDA y al hacerse la corrección en el-registro, ha quedado subsanada la nulidad propuesta, y por cuanto si se ordena devolverlo a reparto, perderíamos mucho tiempo y ocasiona con ello un desgaste de la Justicia y una espera bastante prolongada y perjudicial para que se realice la nueva diligencia por parte de otro funcionario judicial y para legar al mismo punto en que quedó a cargo del Juzgado 1º. Civil Municipal de Chía, cuando se ordenó la suspensión y devolución al despacho de origen.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

DIRECCION: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. No. 301
Edificio Bella Suiza-Bogotá
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular 315-3381133


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
CERRADA AL DESPACHO
10 ABR. 2019
En la fecha
Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario (a)

281

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º

Bogotá D.C., Mayo tres de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2016-00849-39

Para resolver, acreditada la corrección respecto del F.M.I. No. **50N-20029833,** ordenada por auto del 06 de marzo de 2019, visto a (fl. 211) del presente cuaderno, se ordena que a la secretaría **librar nuevo despacho comisorio,** para llevar a cabo el **secuestro de bien inmueble,** para tal efecto COMISIÓNESE con amplias facultades y término hasta el día en que se al Juez Civil Municipal de Chía- Cundinamarca- "REPARTO". LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

Se DESIGNA como secuestre ACTIVO de la LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, A (ver anexo), y se le ASIGNA como honorarios por su gestión la suma de $100.000.oo m/cte.

Adviértase lo dispuesto al numeral 3º del art. 595 del C.G.P., si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado.

Finalmente, adviértase por el apoderado actor, lo decidido por auto del 05 de abril de 2019, visto a folio 272 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28 fijado hoy 06 de mayo de 2.019 a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
900104902

Tipo de Documento
NIT

Nombres
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
20/08/2010

Dirección Oficina
CARRERA 10 NO. 16-39 OFICINA 506

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
3224000861

Celular
3224000861

Correo Electrónico
ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2017	01/04/2019	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio
DD/MM/YYYY

Fecha Fin
DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO N° 678

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CHÍA-CUNDINAMARCA

HACE SABER:

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-849 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GÓNZALEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO Y MARIA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se ordenó el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20029833**, ubicado en SIN DIRECCIÓN "PARCELACION EL RINCÓN DE PARCELACIÓN" "RINCÓN DE YERBABUENA" de propiedad del aquí demandado. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades y termino hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia a **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CHÍA-CUNDINAMARCA.** Se designa como secuestre activo de la lista oficial de auxiliares de la justicia a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA y se le asigna como honorarios por su gestión la suma de $ 100.000 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA identificado con C.C. 17.012.583 con T. P. N° 16.104 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro de los bienes muebles, y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

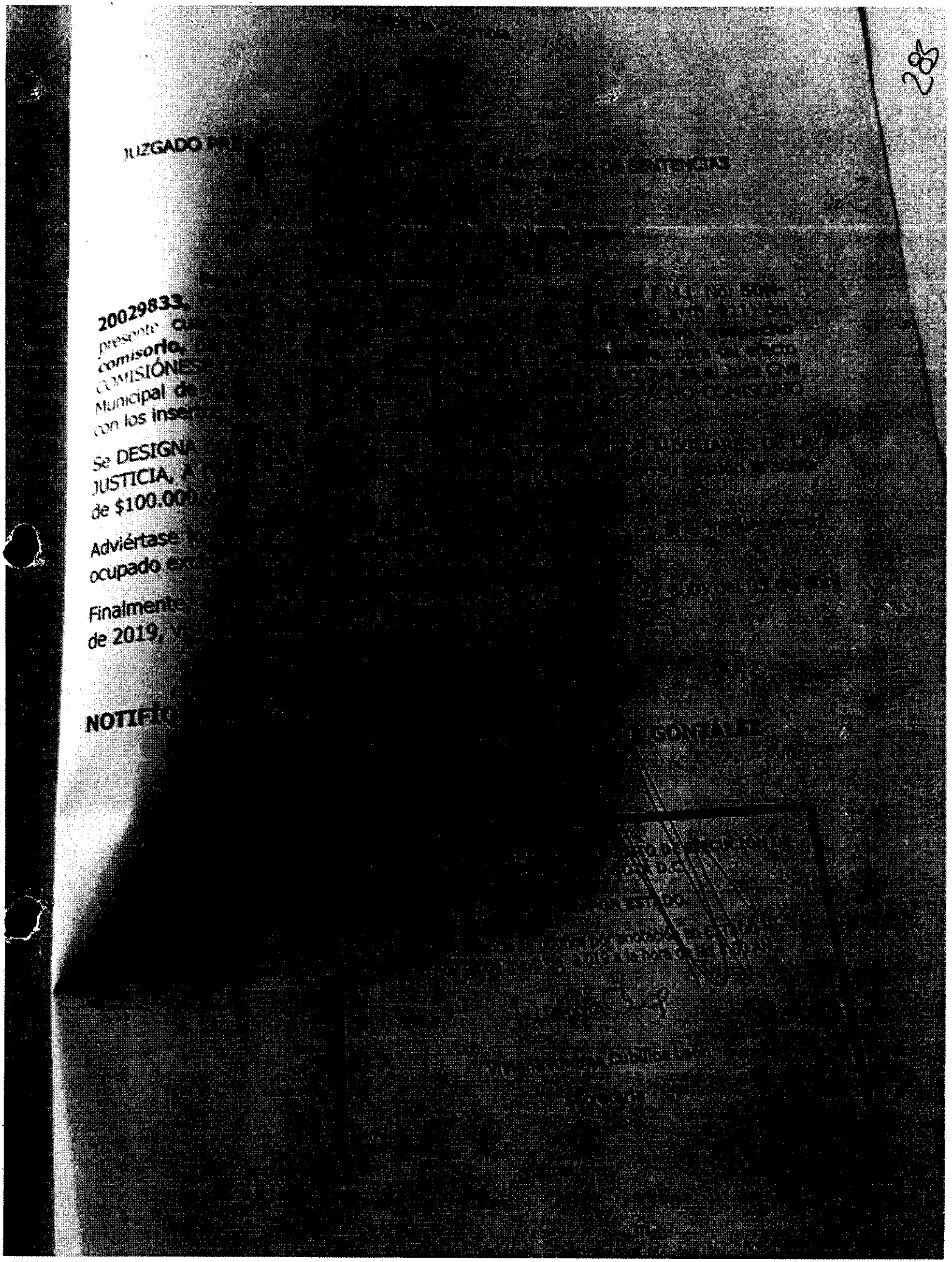
Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales
JSG

JUZGADOS CIVILES
Oficio ___ Folio ___
manifiesto que el contenido, el cual se encuentra acorde con el ordenado por auto.
Fecha retiro: 13/2019
Nombre quien retira: JAIRO BECERRA
Cedula No. 17012583
Parte Dte. ___ Apoderado X
Teléfono: 315-3381133
Firma: ___



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190122520617596849 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 22 de Enero de 2019 a las 03:41:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-11-1989 RADICACIÓN: 1989-37990 CON: DOCUMENTO DE: 24-11-1992
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 22 de Enero de 2019 a las 03:41:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-03-2003 Radicación: 2003-22265

Doc: ESCRITURA 264 del 31-01-2003 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2331 DEL 16-8-1989, EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001- NOTA: DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 2 DEL 3-8-2002,CON QUORUM DEL 73.363% .ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-87478

Doc: ESCRITURA 4365 del 20-09-2007 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.2331 DEL 16-8-89,SE MODIFICA EL R.P.H. MEDIANTE ESC.264 DEL 31-1-03 DE CONFORMIDA CON LA LEY 675/2001,EN SUS CAPITULOS,ARTICULOS Y NUMERALES*SE INCLUYE COEFICIENTES * ASAMBLEA EXT.DE COPR.DEL 26-5-207,SE APROBO 75.906% DE QUORUM*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-2012 Radicación: 2012-54355

Doc: ESCRITURA 1748 del 13-07-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ABRIL DE SOTO CARMEN **CC# 33133137** **X**

A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO **CC# 9065910** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-80943

Doc: ESCRITURA 2422 del 19-09-2012 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $420,000,000

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL DE SOTO CARMEN CC# 33133137

DE: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO CC# 9065910

A: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO **CC# 79379227** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-49083

Doc: ESCRITURA 729 del 07-05-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $500,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO CC# 79379227

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190122520617596849 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 22 de Enero de 2019 a las 03:41:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS **CC# 79475565 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-04-2016 Radicación: 2016-21687

Doc: ESCRITURA 889 del 30-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO URIBE JUAN CARLOS	CC# 79475565	X
A: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA	**CC# 53159731**	**20%**
A: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	**CC# 79876867**	**15%**
A: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA	**CC# 20313448**	**10%**
A: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES	**CC# 35312430**	**15%**
A: PINZON PARDO AIDA CONSUELO	**CC# 37625701**	**10%**
A: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE	**CC# 17079131**	**15%**
A: SARMIENTO GARZON DIEGO	**CC# 79653200**	**15%**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-04-2017 Radicación: 2017-23151

Doc: OFICIO 908 del 28-03-2017 JUZGADO 039 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2016-00849-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA	CC# 53159731	
DE: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	CC# 79876867	
DE: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA	CC# 20313448	
DE: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES	CC# 35312430	
DE: PINZON PARDO AIDA CONSUELO	CC# 37625701	
DE: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE	CC# 17079131	
DE: SARMIENTO GARZON DIEGO	CC# 79653200	
A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS	**CC# 79475565**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-5510 Fecha: 30-07-2003

EXCLUSION FOLIO MATRIZ, VALE. ART.35,D.L.1250.C33.C2003-5510

---

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 22 de Enero de 2019 a las 03:41:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-32040 **FECHA: 22-01-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

LUZ MARY CARDENAS

NOTARIA 44

PRIMERA : (1) COPIA
ESCRITURA PUBLICA No. 889
FECHA: 30/03/2016
ACTO : HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA
DE : JUAN CARLOS LOZANO URIBE
A : DIANA FERNANDA BOHORQUEZ
GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ Y OTROS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 889

OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

DE FECHA: TREINTA (30) DE MARZO

DE DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100044

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de MARZO de dos mil DIECISEIS (2016), ante mí, **LUZ MARY CARDENAS VELANDIA,** Notaria Cuarenta y Cuatro (44) En Propiedad del Círculo de Bogotá, D.C., se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparece con minuta enviada por e-mail.

Compareció (eron) con minuta, **JUAN CARLOS LOZANO URIBE,** mayor(es) de edad, vecinos y domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 79´475.565 expedida Bogotá D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominara(n) individual o conjuntamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S),** y manifestó(aron):

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: Que constituye(n) Hipoteca de Primer Grado Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificada con la C.C. No. 53´159.731 expedida en Bogotá, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, en un porcentaje del 20 %, de **GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ,** identificada con la C.C. No. 35´312.430 expedida en Bogotá, en un porcentaje del 15 %, de **JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ,** identificado con la C.C. No. 79´876.867 expedida en Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, en un porcentaje del 15 %, de **LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA,** identificado con la C.C. No. 17´079.131 expedida en Bogotá,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca159202699

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en un porcentaje del 15 %, en favor de **DIEGO SARMIENTO GARZON** identificado con la C.C. No. 79,653,200 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, en proporción de un porcentaje del 15% **AIDA CONSUELO PINZON PARDO**, identificada con la C.C. No. 37'625.701 expedida en Puente Nacional (Santander), de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, en proporción de un porcentaje del 10 % y de la señora **MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 20.313.448 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, en proporción de un porcentaje del 10 % restante, ciudadanos Colombianos, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominarán LOS ACREEDORES, sobre un bien inmueble de su propiedad, conforme con lo dispuesto en el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano, el cual se determina de la siguiente manera: ----------

CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA, con área construida de doscientos sesenta metros cuadrados (260 M2), la cual consta de las siguientes dependencias: Entrada principal: Puerta de madera de doble dimensión, piso de mármol en el lobby y madera en las alcobas y los estudios; baño social, estudio, sala con chimenea, comedor, con acceso a una terraza, hall de alcobas, dos alcobas y estudio número dos, una alcoba con closet, baño privado con tina, una alcoba principal amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño privado con tina y cuarto para la ropa de cama, cocina integral con isla, comedor auxiliar, zona de lavanderia, cuarto y baño para el servicio; acceso a los garajes. En el semisótano Garaje Cubierto, dos cuartos para depósitos, baño para escoltas y calentador de paso a gas. El predio cuenta además con sistema de gas propano y dos tanques de reserva, cuenta además con una planta eléctrica para suplencia total.----------

Junto con el terreno dentro del cual se halla construida que tiene una superficie de diez mil once metros cuadrados (10.011 M2), y con todas las mejoras que contiene, los usos, anexidades y servicios de que disfruta, sin ninguna reserva ni limitación. Ubicado dicho inmueble en jurisdicción del Municipio de Chia Departamento de Cundinamarca, y el lote de terreno corresponde al marcado con el número VEINTISEIS (26) en el plano general de loteo de la PARCELACION EL RINCON DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

YERBABUENA, ubicado en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, comprendido todo el inmueble dentro de los linderos, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha diez y seis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogotá, así ----------

Entre el punto ciento ochenta y siete (187), de Coordenadas NORTE 1'029.755.085 y 1'008.402.431 y el punto ciento ochenta y dos (182) de Coordenadas NORTE 1'029.829.019 y ESTE 1'008.228.054 en una distancia de ciento ochenta y nueve metros con once centímetros (189.11 Mt.), con el lote número veintisiete (27). Entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento ochenta y dos (182) de Coordenadas NORTE 1'029.844.499 y ESTE 1'008.230.991 en una distancia de quince metros con setenta y seis centímetros (15.76 Mts.), con el lote número veinte (20) . entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento noventa y uno (191) de Coordenadas NORTE 1'029.878.068 y ESTE 1'008.246.811 en una distancia de treinta y siete meros con once centímetros (37.11 Mt.), con el lote número diez y nueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el punto ciento noventa (190) de Coordenadas NORTE 1'029.809.231 y ESTE 1'008.415.875 en una distancia de ciento ochenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (182.54 Mts.), con el lote número veinticinco (25) y entre el punto ciento noventa (190) y el punto ciento ochenta y siete (187) en una distancia de cincuenta y cinco metros con cinco centímetros (55.05 Mts), con vía interna. ----------

PARAGRAFO 1.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20029833** de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte, la cédula Catastral Actualizada número **25-175-00-00-00-0005-0804-8-00-00-0610**, Cédula Catastral anterior número **00-00-0005-0610-804**.----------

PARAGRAFO 2.- No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente hipoteca se efectúa sobre bien inmueble determinado como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca159202698

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

SAN LUIANA SARRAZOLAS CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
Cundinamarca

10/2015

(los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca.- ----------

---

PARÁGRAFO 3: Además del dominio individual del inmueble, incluye en igual forma el derecho sobre los bienes y servicios comunes de la PACRELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de copropiedad para este inmueble que es del 1.991 % que al(los) inmueble(s) hipotecado(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto.----------

---

SEGUNDO.- PROPIEDAD HORIZONTAL: LA PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de que trata la Ley 675 de 2001, el cual fue elevado a **escritura pública** número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), reformada mediante escritura pública numero doscientos sesenta y cuatro (264) de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., reformada mediante escritura pública numero cuatro mil trescientos sesenta y cinco (4365) de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil siete (2007) otorgada en la notaria cuarenta y ocho (48) del circulo de Bogotá D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 correspondiente al bien del l(los) inmueble(s) objeto de la presente garantía hipotecaria, en la oficina de Registro del circulo de Bogotá, zona Norte. ----------

---

TERCERO: TRADICION : Que el(los) bien inmueble(s) que han dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que es objeto del presente contrato de garantía hipotecaria, fue(ron) adquirido(s) por EL DEUDOR JUAN CARLOS LOZANO URIBE, por compra que hizo del mismo al señor MAURICIO LOPEZ ESPINOSA, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número setecientos veintinueve (729) de fecha siete (7) de Mayo del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Octava del circulo de Bogotá,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

debidamente registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble número 50N-20029833 de la oficina de Registro de Bogotá, zona Norte.- ----------

CUARTO: OBJETO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar el pago de toda obligación, presente o futura, a favor de DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO, que conste en cualquier clase de documentos de crédito, como pagarés, letras, cheques en los que LOS HIPOTECANTES figuren conjunta o separadamente como deudor principal o como fiador, avalista, endosante, cedente, etc., con otra u otras firmas. Esta Hipoteca también garantiza y asegura el pago de los correspondientes intereses convencionales de plazo y de mora de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, y las costas judiciales, y extrajudiciales de cobro si a ello hubiere lugar, así como los honorarios de abogado, los cuales se estiman en un mínimo del 10 % del total del capital e intereses debidos y los cuales se causarán con la sola radicación de la demanda. ----------

---

QUINTO.- INTERESES DE PLAZO Y DE MORA: Las obligaciones que por capital contraigan EL HIPOTECANTE a favor del grupo de ACREEDORES deberán ser pagadas en el plazo o plazos estipulados en el (los) respectivo (s) pagaré (s) o documentos de crédito que respalda esta Hipoteca, prorrogable dichos vencimientos a voluntad del ACREEDOR y las mismas causarán un interés convencional de plazo a la tasa que se establece en el (los) pagaré (s) o documentos de crédito que al efecto se suscriban, pagadero tal interés en forma anticipada, en las fechas de vencimiento estipuladas en los mismos y en el caso de mora total o parcial o cumplimiento tardío de cualesquiera de las obligaciones pagarán intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante mensual legal moratoria permitida según certificación de la superintendencia Financiera.-- PARÁGRAFO: En caso de prórroga del término inicialmente fijado en los pagarés o demás documentos de crédito que se suscriban, la presente garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta la cancelación total de la deuda.----------

---

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca15920269?

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEXTO.- ANTICIPACIÓN DE PAGOS: El deudor no podrá anticipar pagos a capital antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, y solamente podrá después de haber transcurrido como mínimo el de tiempo de plazo pactado de un (1) año, en hacer el pago total de las deudas amparadas con esta hipoteca y contenidas en los términos de los pagarés que se suscriban, debiéndose en este caso pagar como penalidad por el pago anticipado del dinero objeto del contrato de mutuo, el valor de los intereses que hicieren falta por cancelar a partir la fecha del pago total de la deuda y hasta el ultimo día en que tiene lugar el vencimiento del plazo de un año acordado como lazo único y definitivo para el pago de la deuda, es decir hasta el día 30 de Marzo del próximo año 2017.----------

SEPTIMO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aún antes de vencer los plazos estipulados, junto con los intereses de plazo, intereses de mora, y demás accesorios sin previo requerimiento judicial, ni constitución en mora en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando EL HIPOTECANTE incurra en mora de pagar el capital o los intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, por más de dos mensualidades consecutivas. b) Cuando el bien inmueble que se hipoteca, fuere perseguido judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción judicial. c) Cuando fuere transferido su dominio en todo o en parte los inmuebles que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante ésta escritura sin el consentimiento previo y escrito del ACREEDOR HIPOTECARIO. d) Cuando el mismo inmueble sufriere desmejora o deprecio tal (es) que, así desmejorado (s) o depreciado (s), no prestare suficiente garantía para el (la, los) Acreedor (a, s) hipotecario (s) a juicio de un perito designado privadamente por este (os); e) Cuando el (los) mismo (s) inmueble (s) fuere (n) afectado (s) por alguna providencia de carácter administrativo que impida (n) su uso y goce adecuado(s).-------

OCTAVO: Que en caso de acción judicial, para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la presente Hipoteca, el (los) hipotecante (s) renuncia (n)a favor de él (la, los) Acreedor (a, s) el derecho de nombrar depositario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de bienes, sin ulterior responsabilidad para el (los) acreedor (es), por razón de la designación de secuestre y que renuncia (n) también al derecho de pedir que el (los) bien (s) embargado (s) se divida (n) en partes para el remate público.----------

---

NOVENO: Que en desarrollo del Art. 85 del Código Civil las partes contratantes señalan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio civil especial para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato y en consecuencia **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S)** señala (n) como dirección para notificaciones judiciales la siguiente: CARRERA 6-B No. 112-49 Apto. No. 501----------
DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA D.C.----------

DECIMO.- GASTOS: Que serán de cargo exclusivo de **EL (LA, LOS) EXPONENTE (S) DEUDOR (A, S)** los gastos de otorgamiento y registro de la presente escritura y los de expedición de una copia anotada y registrada de la misma con destino a **el (la, los) Acreedor (a, s)**, así como los de su posterior cancelación de la presente hipoteca.------

---

DECIMO PRIMERO: CESIÓN: Que **el (la, los) Acreedor (a, s) hipotecario (s)** podrá (n) ceder la (s) obligación (es) garantizada (s) con esta hipoteca, junto con esta garantía, a cualquier persona natural o jurídica que la (las) sustituya, bastando como notificación de la cesión la comunicación escrita que **el (la, los) Acreedor (a, s) hipotecario (s)** dirija (n) a **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S)**, a la dirección de el (los) inmueble (s) hipotecado (s),haciéndole (s) saber la cesión y el nombre y dirección domiciliaria de el (la, los) cesionario (a, s). ----------

---

DECIMO SEGUNDO. - INEXIGIBILIDAD DE OTORGAR CRÉDITOS: Que el otorgamiento de esta hipoteca no obliga a **EL (LA, LOS) ACREEDOR (A, S) HIPOTECARIO (S)** a otorgar créditos a **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE (S)**, distinta de la suma acordada inicialmente, pues dicho (s) **ACREEDOR (A, S)** puede (n) o no otorgarlo, a su elección.----------

---

DECIMO TERCERO: Que el hipotecante desde ahora confiere poder especial al ACREEDOR, para que en caso de extravío o pérdida de la primera copia de la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca159202696

10536A0026SC0544

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública. No tiene costo para el usuario

escritura solicite al respectivo Notario la expedición de una copia sustitutiva, con mérito ejecutivo, sin necesidad de proceso judicial alguno.----------

---

DECIMO CUARTO: Que en caso de pérdida o destrucción de alguno de los pagarés el (la, los) **DEUDOR (A, S)** se compromete (n) a firmar uno nuevo previa presentación por parte de el (la, los) **ACREEDOR (A, S)** del respectivo denuncio de la pérdida o destrucción del mismo documento.----------

---

Presente(s): **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** de las condiciones civiles ya anotadas y manifestaron: A).- Que acepta(n) la presente escritura y la hipoteca que por medio de ella les ha (n) constituido el (la, los) Hipotecante (s) por estar a su satisfacción.- ----------

PARAGRAFO.- Para efectos de liquidar derechos notariales y fiscales se tomó como base la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 50.000.000.00)** según carta de aprobación de crédito de fecha VEINTIOCHO (28) DE MARZO del año dos mil diez y seis (2.016) que se protocoliza con esta escritura.--------

---

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258 de 1996 Reformada por la Ley 854 de 2003

El (La) Notario (a) indagó a **LA HIPOTECANTE**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que es de estado civil: casado, con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que hipoteca por esta escritura **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**----------

---

Queda así cumplido por el (la) Notario (a) la exigencia del inciso 1° del Artículo 6° de la LEY 258 del 17 de enero de 1996. ------- ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

********** HASTA AQUÍ LA MINUTA **********

NOTA 1: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento sopena de incurrir, vencido dicho término, en la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca. ----------

NOTA 2. COMPROBANTES FISCALES: El (La) Notario (a) deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): ----------

1) ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA - SECRETARIA DE HACIENDA ----------

No. 2016001282 - ----------

PAZ Y SALVO MUNICIPAL ----------

CERTIFICA: ----------

Que revisados los archivos catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el (los) señor(es) SOTO GOMEZ MAURICIO-ALFONSO, ABRIL SOTO CARMEN* propietario (s) inscrito (s) del predio identificado con número catastral 00-00-0005-0610-804, denominado LO 26, ubicado en la Vereda YERBA BUENA Municipio de Chía, con superficie de: 1 Hectáreas 566 M2 y área construida de 260 M2 – Avalúo Catastral $446,215,000 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MC), vigencia 2016. ----------

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO en el Tesoro Municipal en relación con los siguientes impuestos y contribuciones que se relacionan con este predio. ----------

PREDIAL (PAGO) VALORIZACION (PAGO) ----------

Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chía, a los 30 días del mes de Marzo del año DOS MIL DIECISEIS (2016) con destino a NOTARIA – CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca159202695

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

OBSERVACIONES: VALIDO UNICAMENTE PARA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA . ---
Válido hasta: 90 días calendario a partir de su expedición. ----------
(Fdo y Sellado) TOMAS ALIRIO TOVAR VERA (Fdo) GRACIELA TORRES LOPEZ
DIRECCION DE RENTAS ELABORÓ

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

---

---

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

---

---

3) Conocen la Ley y saben que El (la) Notario (a) responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el (la) notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el Decreto 960 de 1970. ----------

---

---

4) EL (LA) NOTARIO (A) no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad,que corresponde a los propios interesados.----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO, El (La) Notario (a) personalmente,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El (La) Notario (a) y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El (La) suscrito (a) Notario (a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: -- Aa030762117, Aa030762118, Aa030762119, Aa030762120, Aa030762121, Aa030763997, Aa030763998----------

DERECHOS NOTARIALES $ 369,150

I.V.A. $ 59,064

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 7,750

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 7,750

RESOLUCION 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016----------

JUAN CARLOS LOZANO URIBE

C.C. NO. 79492965

TELEFONO: 3153160682 CEL:

DIRECCIÓN: Cra 9 #85-72 Ap 401

ESTADO CIVIL: CASADO

E-MAIL: juanlozano@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Administrador

HUELLA ÍNDICE DERECHO

JUAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Ca159202684



DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 53159931

TELEFONO: 6608536 CEL: 3105547204

DIRECCIÓN: Kr 66 #69A -06

ESTADO CIVIL: Soltera sin unión marital de hecho

E-MAIL: df-bg85@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de capital



GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 35.312.930

TELEFONO: 6608536 CEL: 3103499895

DIRECCIÓN: carrera 66 #69A 06

ESTADO CIVIL: casada con sociedad conyugal vigente.

E-MAIL: Juancabo97@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de capital.



JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 79.876.860 Bta

TELEFONO: 6608536 CEL: 3103499895

DIRECCIÓN: Cra 66 #69A-06

ESTADO CIVIL: Soltero sin Unión marital de hecho

E-MAIL: Juancabo97@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista capital.

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 889

OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

DE FECHA: TREINTA (30) DE MARZO

DE DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C.

LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA

C.C. NO. 17079131 de Bogotá

TELEFONO: 6608533 CEL: 3012415809

DIRECCIÓN: Carrera 66 # 67A-12.

ESTADO CIVIL: Casado con Sociedad conyugal Vigente

E-MAIL: Luisenrique@gmail.com.

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de capital.

HUELLA ÍNDICE DERECHO

DIEGO SARMIENTO GARZON

C.C. NO. 79.653.700 B70.

TELEFONO: 6608533 CEL: 3168643372.

DIRECCIÓN: Carrera 71B # 69C 36.

ESTADO CIVIL: Casado con Sociedad conyugal Vigente.

E-MAIL: diegosarmiento@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de Capital.

HUELLA ÍNDICE DERECHO

JOHAN ULIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)
ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aida Pinzón P.

AIDA CONSUELO PINZON PARDO

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 37625701 Pamplona

TELEFONO: 6608533 CEL: 3152289581

DIRECCIÓN: cra 71B # 69C-36

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente

E-MAIL: aidacpinzonp@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleada

María Concepción Sarmiento

MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 20313445 Bogotá

TELEFONO: 6608533 CEL: 3163344454

DIRECCIÓN: Calle 66 #69A-12

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente

E-MAIL:

ACTIVIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
BOGOTA
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) EN PROPIEDAD

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notaria

296

Bogotá D.C, Marzo 28 del año 2016

Señor
JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Carrera 6-B No. 112-49 Apto. 501
EDIFICIO VILLA ANITA
Ciudad.

Apreciado señor:

La presente tiene por objeto confirmar a Ud., la aprobación de un crédito inicial en cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50'000.000) Moneda Corriente, con plazo de doce meses (12) meses contados a partir de la fecha, sobre los cuales se causarán intereses corrientes liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera y agregando que en la mora dichos intereses se liquidarán a la tasa de interés ponderada fluctuante mensual, regulada por las Resoluciones de la misma Superintendencia Financiera, los cuales deberá garantizar para su pago, mediante la constitución de una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, que habrá de constituir a nuestro favor y por escritura pública, sobre el bien inmueble de su propiedad, sometido al régimen legal de propiedad separada u horizontal, casa de habitación de una planta, denominada como CASA No. 26 de PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, localizada en la vereda de YERBABUENA jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, con Registro Catastral No. 00-00-0005-0610-804 y matricula inmobiliaria No. 50N-20028833, el cual será relacionado y descrito en la Escritura de Hipoteca, por su correspondiente situación, cabida y linderos, tomados del correspondiente título de tradición.

Este valor no implica limitaciones al endeudamiento que Ud., pueda llegar a tener.

No obstante el señalamiento de esta cuantía, se deja establecido que ella no afecta de manera alguna la naturaleza de la hipoteca abierta de valor indeterminado de la garantía que en respaldo de éste crédito se constituye, ni modifica ninguna de las cláusulas contentivas de la escritura.

Por lo anterior el único fin de esta certificación es el de cumplir con lo preceptuado en el Art. 27 de la Resolución 0088 del 8 de Enero de 2014, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro

Cordialmente,

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No. 53'159.731 de Bogotá

GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ
C.C. No. 35'312.430 de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
05202982
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DIANA LILIANA BARRAGAN CARDENAS

JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No. 79'876.867 de Bogotá

LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
C.C. No. 17'079.131 de Bogotá.

DIEGO SARMIENTO GARZON
C.C. No. 79'653.200 de Bogotá.

AIDA CONSUELO PINZON PARDO
C.C. No. 37.625.701 de Puente Nacional (Santander)

MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO
C.C. No. 20.313.448 de Bogotá.

ACEPTO:

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
C.C. No. 79'475.565 de Bogotá D.C.

Ca159202691

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
SECRETARIA DE HACIENDA
PAZ Y SALVO
CERTIFICA:

Nº 2016001282

Que revisados los archivos Catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el (los) señor (es) SOTO GOMEZ MAURICIO-ALFONSO, ABRIL SOTO CARMEN ",

Propietario (s) inscrito (s) del predio identificado con Número Catastral: 00-00-0005-0610-804, denominado LO 26 ubicado en la vereda YERBA BUENA Municipio de Chía, con superficie de: 1 Hectáreas, 566 M² y área construida 260 M²; Avalúo Catastral: $446,215,000. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MC.), vigencia 2016.

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO en el Tesoro Municipal en relación con los siguientes impuestos que se relacionan con este predio.

PREDIAL [Pago] VALORIZACION (Pago)

Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chia, a los 30 días del mes de Marzo del año DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016), con destino a: NOTARIA - CONSTITUCION HIPOTECA.

OBSERVACIONES: VALIDO UNICAMENTE PARA CONSTITUCION HIPOTECA

VALIDO HASTA : 90 DIAS A PARTIR DE SU EXPEDICION

SECRETARÍA DE HACIENDA
Municipio de Chia
ENTREGADO PAZ Y SALVO

TOMAS ALIRIO TOVAR VERA
DIRECCION DE RENTAS

GRACIELA TORRES LOPEZ
ELABORO

LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

27-4-29

17
298
17

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)
DEL CIRCULO DE BOGOTA.
NIT 41,630799-8

ES FIEL Y **PRIMERA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **889** DE FECHA **30** DEL MES **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL DIECISEIS (2016)** QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN **10** HOJAS UTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto2148/1983).

ESTA COPIA **PRESTA MERITO EJECUTIVO** DE ACUERDO CON EL DECRETO 960 DE 1.970 Art. 80 Y SIRVE PARA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN, SE EXPIDE ESTA COPIA CON DESTINO A SU ACREEDOR HIPOTECARIO :

DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ – GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ – JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ – LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA – DIEGO SARMIENTO GARZON – AIDA CONSUELO PINZON PARDO – MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO

CC 53,159,731 – 35,312,430 – 79,876,867 – 17,079,131 – 79,653,200 – 37,625,701 – 20,313,448

Dada en BOGOTA D.C., hoy 04 del mes de **ABRIL** del año 2016

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADA DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca159202703

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 11 de Abril de 2016 a las 02:03:58 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-21687 se calificaron las siguientes matriculas:
20029833

Nro Matricula: 20029833

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
[illegible] RINCON DE PARCELACION"EL RINCON DE YERBABUENA"

NOTACION: Nro 9 Fecha: 07-04-2016 Radicacion: 2016-21687
Documento: ESCRITURA 889 del: 30-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[illegible]: LOZANO URIBE JUAN CARLOS 79475565 X
A: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE 15% 17079131
A: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA 10% 20313448
A: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES 15% 35312430
A: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS 15% 79876867
A: SARMIENTO GARZON DIEGO 15% 79653200
A: PINZON PARDO AIDA CONSUELO 10% 37625701
A: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA 20% 53159731

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma

ABOGA152,

COPIA
300 1
81

Bogotá D.C., Abril 26 del año 2019

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

RADICADO No. **39 2016-0849**

DEMANDANTES: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO.

DEMANDADO: **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

PROCESO ENVIADO POR EL JUZGADO DE CONOCIMEINTO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

APORTE AL DESPACHO DE UN NUEVO CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE HIPOTECADO DONDE CONSTA YA HECHA LA CORRECCION ORDENADA A LA OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA, ZONA NORTE, CON RELACION AL SITIO DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE Y SOLICITUD SUBSIDIARIA A SU DESPACHO A FIN DE QUE ORDENE LA ELABORACION DEL NUEVO DESPACHO Y DEVOLVERLO AL JUZADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA. Abogado en ejercicio, conocido ya de autos anteriores como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicación No. 2016-0849 promovido por **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, al señor Juez en forma comedida y respetuosa me permito informarle y solicitarlo lo siguiente:

1) – Se han hecho los trámites pertinentes ante la Oficina de Registro de Bogotá zona Norte, a fin de que se de cumplimiento a la orden impartida por su despacho por medio del oficio No. OCCES19-150023 de fecha 13 de Marzo de 2019, por medio del cual se ordenó corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 correspondiente al bien inmueble hipotecado casa No. 26 del Conjunto residencial Parcelación EL RINCON DE YERBABUENA localizado en la vereda del mismo nombre, jurisdicción del municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, lo cual efectivamente ha sido atendido por la oficina de Registro conforme consta de ello en el FORMULARIO DE CORRECCIONES impreso el 8 de Abril de 2019 que se halla agregado como anexo del oficio y que acompaño a este escrito para información de su despacho y de las partes y como consecuencia

de esa corrección ha quedado consignado en el tenor literal del folio de matrícula inmobiliaria que el inmueble hipotecado se halla localizado en la PARCELACION EL RINCON DE YERBAUENA casa No. 26 , vereda de YERBANUENA en jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, todo lo cual en igual forma acredito con copia reciente del certificado de libertad en el cual consta agregada la constancia como SALVEDAD de haberse hecho la corrección ordenada por el Juzgado.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, ruego a su señoría en forma subsidiaria, se sirva ordenar a Secretaria la hechura de un nuevo DSPACHO COMISORIO en el cual se consigne sin lugar a dudas que el inmueble a Secuestrar casa No. 26, se localiza en la Parcelación EL RINCON DE YERBABUENA, vereda del mismo nombre en jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca y al mismo tiempo ordenar el DESGLOSE de todos los anexos con los cuales fue devuelto el anterior Despacho por parte del señor Juez Primero Civil Municipal de Chía, a quien correspondió por reparto la competencia y conocimiento del trámite del Despacho Comisorio y quien adelantó esta diligencia hasta el día que había sido fijado como fecha para llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO, esto es el día 31 de Enero del corriente año 2019, sin haberse podido realizar ese día debido a la nulidad propuesta por el señor Apoderado judicial de la parte demandada, la cual ha quedado subsanada por la corrección atendida por el Registro respecto de su orden en tal sentido y en estas condiciones por economía procesal le solicito ordenar que el nuevo despacho y sus anexos sean devueltos directamente al señor Juez Primero Civil Municipal de Chía y no a nuevo reparto, ya que la diligencia anterior fue SUSPENDIDA y al hacerse la corrección en el-registro, ha quedado subsanada la nulidad propuesta, y por cuanto si se ordena devolverlo a reparto, perderíamos mucho tiempo y ocasiona con ello un desgaste de la Justicia y una espera bastante prolongada y perjudicial para que se realice la nueva diligencia por parte de otro funcionario judicial y para legar al mismo punto en que quedó a cargo del Juzgado 1º. Civil Municipal de Chía, cuando se ordenó la suspensión y devolución al despacho de origen.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

DIRECCION: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. No. 301
Edificio Bella Suiza-Bogotá
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular 315-3381133

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

030419
OFICINA DE REGISTRO
BTA. ZONA NORTE
Correciones

BOGOTÁ D.C. 13 DE MARZO DE 2019.

OFICIO No. OCCES19-JS0023

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2016-849 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO) de DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZC.C. 53159731, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ CC. 35312430, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ CC. 79876867, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA CC. 17079131, DIEGO SARMIENTO GARZON CC. 79653200, AIDA CONSUELO PINZON PARDO CC. 37625701 Y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO CC. 20313448 contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE CC 79475565.

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, aclare al FMI 50N-20029833 lo correspondiente a la ubicación del predio comoquiera que dentro del certificado de libertad y tradición se indica que este hace parte de Bogotá, cuando lo cierto es que hace parte del Municipio de Chia- Cundinamarca.

Sírvase proceder de conformidad

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo.

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CORRECCIONES

22 303

Impreso el 08 de Abril de 2019 a las 03:31:58 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2019-3406 se Corrigieron las siguientes matriculas:
20029833

Nro Matricula: 20029833

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: CHIA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION
PARCELACION"EL RINCON DE PARCELACION"EL RINCON DE YERBABUENA"

ALVEDADES:
Anot: 0 No. Salve: 2 Fecha Salve: 08-04-2019
EN GENERALES: SE CORRIGE EL MCPIO Y VEREDAD. DE ACUERDO AL TITULO ANTECEDENTE. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-3406. INMLB.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CORREC94.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tributodepago.gov.co/certificados

504

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

23

Certificado generado con el Pin No: 190425888319877063 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Pagina 1

Impreso el 25 de Abril de 2019 a las 11:12:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA VEREDA: YERBABUENA

FECHA APERTURA: 10-11-1989 RADICACIÓN: 1989-37990 CON: DOCUMENTO DE: 24-11-1992

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190425888319877063 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 25 de Abril de 2019 a las 11:12:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-03-2003 Radicación: 2003-22265

Doc: ESCRITURA 264 del 31-01-2003 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2331 DEL 16-8-1989, EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001- NOTA: DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 2 DEL 3-8-2002,CON QUORUM DEL 73.363% .ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-87478

Doc: ESCRITURA 4365 del 20-09-2007 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.2331 DEL 16-8-89.SE MODIFICA EL R.P.H. MEDIANTE ESC.264 DEL 31-1-03 DE CONFORMIDA CON LA LEY 675/2001,EN SUS CAPITULOS,ARTICULOS Y NUMERALES*SE INCLUYE COEFICIENTES * ASAMBLEA EXT.DE COPR.DEL 26-5-207,SE APROBO 75.906% DE QUORUM*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-2012 Radicación: 2012-54355

Doc: ESCRITURA 1748 del 13-07-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO. 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ABRIL DE SOTO CARMEN **CC# 33133137** X

A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO **CC# 9065910** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-80943

Doc: ESCRITURA 2422 del 19-09-2012 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $420,000,000

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL DE SOTO CARMEN CC# 33133137

DE: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO CC# 9065910

A: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO **CC# 79379227** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-48083

Doc: ESCRITURA 729 del 07-05-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $500,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO CC# 79379227

306

La validez de este documento puede verificarse en la página www.sntributodepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

25

Certificado generado con el Pin No: 190425888319877063 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 25 de Abril de 2019 a las 11:12:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS CC# 79475565 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-04-2016 Radicación: 2016-21687

Doc: ESCRITURA 889 del 30-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO URIBE JUAN CARLOS	CC# 79475565	X
A: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA	CC# 53159731	20%
A: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	CC# 79876867	15%
A: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA	CC# 20313448	10%
A: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES	CC# 35312430	15%
A: PINZON PARDO AIDA CONSUELO	CC# 37625701	10%
A: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE	CC# 17079131	15%
A: SARMIENTO GARZON DIEGO	CC# 79653200	15%

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-04-2017 Radicación: 2017-23151

Doc: OFICIO 908 del 28-03-2017 JUZGADO 039 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2016-00849-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA	CC# 53159731	
DE: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	CC# 79876867	
DE: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA	CC# 20313448	
DE: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES	CC# 35312430	
DE: PINZON PARDO AIDA CONSUELO	CC# 37625701	
DE: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE	CC# 17079131	
DE: SARMIENTO GARZON DIEGO	CC# 79653200	
A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS	CC# 79475565	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-5510 Fecha: 30-07-2003

EXCLUSION FOLIO MATRIZ, VALE. ART.35,D.L.1250.C33.C2003-5510

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2019-3406 Fecha: 08-04-2019

EN GENERALES: SE CORRIGE EL MCPIO Y VEREDAD. DE ACUERDO AL TITULO ANTECEDENTE. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-3406. INMLB.

---

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 25 de Abril de 2019 a las 11:12:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

308

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZ 2 CIVIL MPAL CHIA
12332 19-JUN-'19 8:38

DESPACHO COMISORIO N° 678

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CHÍA-CUNDINAMARCA

HACE SABER:

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-849 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GÓNZALEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO Y MARIA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se ordenó el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20029833**, ubicado en SIN DIRECCIÓN "PARCELACION EL RINCÓN DE PARCELACIÓN" "RINCÓN DE YERBABUENA" de propiedad del aquí demandado. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades y termino hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia a **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CHÍA-CUNDINAMARCA.** Se designa como secuestre activo de la lista oficial de auxiliares de la justicia a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA y se le asigna como honorarios por su gestión la suma de $ 100.000 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA identificado con C.C. 17.012.583 con T. P. N° 16.104 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro de los bienes muebles, y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL GRADO 12 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

VIVIANA ANDREA TRILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

309
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

RECIBIDO DE REPARTO HOY 19 / Junio / 2019

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DEMANDA — MEDIDAS CAUTELARES — INCIDENTE O EXCEPCIÓN —

TUTELA — DESPACHO COMISORIO Si PUEBA EXTRAPROCESAL —

COPIA ARCHIVO DE JUZGADO — COPIA TRASLADO —

No. DE FOLIOS _____

ANEXOS

	CANTIDAD	C. AUTENTICA	C. SIMPLE
PODER			
ESCRITURA PUBLICA			
PAGARE			
LETRA			
CHEQUE			
RECIBOS DE PAGO			
CAMARA Y COMERCIO			
PROVIDENCIA			
CONCILIACION			
CONTRATO			
CERT.ADMINISTRACIÓN			
CERT. TRADICION			
CERT. CATASTRAL			
CERT. PERSONERIA			
CERT. EXISTENCIA Y REPRESENTA.			
RECIBO IMPUESTO PREDIAL			
RECIBO SERVICIOS PUBLICOS			
FACTURAS			
LIQUIDACION			
REG. MATRIMONIO			
REG. NACIMINETO			
REG. DEFUNCIÓN			
SUPERFINANCIERA			
POLIZA			
CD			
OTROS			

OBSERVACIONES: Anexos y Despacho comisorio 678.

QUIEN RECIBE: _____

310-22

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca. Veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO No.	20190010027
CLASE	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTES	GLORIA INE3S GONZLAEZ DE BOHORQUEZ
DEMANDADOS	JUAN CARLOS LOZANO URIBE

AUXÍLIESE la comisión conferida por el juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogota.

En consecuencia se señala la hora de las 10:00 am del día 31 del mes de 10 del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble con matrícula 50N-20029833.

Comuníquese al secuestre designado ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA

Cumplida la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

311 86

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

-CUNDINAMARCA –

Chía, Cundinamarca, 02 de julio de 2019.

OFICIO N. 1553.

Señores:
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO**
RADICADO:	**201910027**
DEMANDANTE:	**GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Por medio del presente me permito comunicarle que éste Juzgado mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019) señaló como fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833, para la que fue usted designado como **SECUESTRE** por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto del 3 de mayo de 2019. La diligencia se llevará a cabo el **día treinta y uno (31) de octubre del año en curso a las diez de la mañana (10:00 A.M).** Sírvase manifestar su aceptación dentro del término de ley y comparecer a éste Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, el día y hora fijado.

Cordialmente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria

29
312

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía Cundinamarca, 05 NOV 2019.

PROCESO No.	201910027
CLASE	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	GLORIA INÉS GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS LOZANO URIBE

En atención al informe secretarial que antecede se señala la hora de las 2:15pm del día 10 del mes de diciembre del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble con matrícula 50N-203029833.

Por secretaría comuníquesele y désele posesión del cargo al secuestre designado.

Ténganse en cuenta las siguientes indicaciones para el desarrollo de la comisión:

(i) Tanto la parte solicitante como el secuestre deben hacerse presentes en la secretaría del Juzgado 10 minutos antes de la hora señalada, para la preparación de la diligencia.

(ii) La parte solicitante debe avisar por escrito al Juzgado con anticipación no inferior a 10 días hábiles, en caso de que no vaya a asistir y/o ya no tenga interés en la diligencia, para permitir así que el Juzgado pueda programar alguna otra diligencia y/o audiencia en esa hora asignada.

(iii) Si la comisión no se realiza por inasistencia del solicitante y/o del secuestre, se devolverá de manera inmediata el despacho comisorio al Juzgado de origen.

(iv) Para la hora indicada, la parte solicitante debe proveer y tener listo medio de transporte de ida y vuelta para el personal de juzgado, así como, dependiendo del tipo de diligencia, haberse cerciorado de la necesidad de contratar a un cerrajero, en caso afirmativo, tener a esa persona disponible en el lugar y hora de la diligencia.

Cumplida la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 6 NOV 2019.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

313 52

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

-CUNDINAMARCA –

Chía, Cundinamarca, 13 de noviembre de 2019.

OFICIO N. 2937.

Señores:
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO**
RADICADO:	**201910027**
DEMANDANTE:	**GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Por medio del presente me permito comunicarle que éste Juzgado mediante auto de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) señaló nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833, para la que fue usted designado como **SECUESTRE** por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto del 3 de mayo de 2019. La diligencia se llevará a cabo el **día diez (10) de diciembre del año en curso a las dos y quince de la tarde (2:15 P.M).** Sírvase manifestar su aceptación dentro del término de ley y comparecer a éste Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, el día y hora fijado.

Cordialmente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria

314-34

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN Y/O PODER DE REPRESENTACIÓN.
REFERENCIA: PROCESO No.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA.,** sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506, con N.I.T. No. 900.104.902-0, respetuosamente manifiesto a ustedes que **AUTORIZO Y/O CONFIERO PODER** *especial amplio y suficiente,* a **MARÍA EUGENIA GÓMEZ CHAPARRO,** quien se identifica con la C.C. No. 63.334.010 de Bucaramanga., para que tome posesión del cargo y participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en ***representación de la sociedad secuestre designada.***

El apoderado cuenta con amplias facultados para realizar declaraciones pertinentes al cargo y llevar a cabo hasta su culminación la labor encomendad y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, Inclusive pare recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Atentamente,

Jhon Jairo Sanguino V.
79.961.663

ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA
N.I.T. No. 900.104.902-0
JHON JAIRO SANGUINO VEGA (Representante Legal)
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: Carrera 10 #15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.
CORREO: estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com
CELULAR: 322 400 0861

315-32

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11943587443AA4

18 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 08:11:26

0119435874 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
SIGLA : ASJUES LTDA
N.I.T. : 900104902-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01632470 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE SEPTIEMBRE DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 2,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 10 NO. 15-39 OF. 506
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 10 NO. 15-39 OFICINA 506
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531443
04	2011/11/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/29	01531445
02	2013/11/13	JUNTA DE SOCIOS	2013/11/14	01780996

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIOS DE SECUESTRES DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRES BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BINES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIAS DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUANTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LÍCITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASÍ MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTES SE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZARSE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y DEFENSA DE CARÁCTER LEGAL Y CONTABLE EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTE: DERECHO COMERCIAL: SOCIEDADES (DERECHO CORPORATIVO), SUCURSAL, EXTRANJERA EN COLOMBIA, EMPRESA, SEGUROS, CONTRATOS MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, RÉGIMEN CAMBIARIO Y MERCADO BURSÁTIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JURÍDICO. DERECHO LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PÚBLICO, CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONÁUTICO. ADEMÁS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRÁ PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11943587443AA4

18 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 08:11:26

0119435874 PÁGINA: 2 DE 3

* *

GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER EMPRESARIAL, PÚBLICOS PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACIÓN, INMIGRACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAMENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORÍA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS:1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.2) CONSTITUIR OFICINAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS ASÍ COMO EN EL EXTERIOR.3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO.4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTÍCIPE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SIN IMPORTAR SU OBJETO.6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACIÓN EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE.7) OTORGA Y RECIBIR GARANTÍAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO.8) ADQUIRIR UTILIZAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DEVIENES E INMUEBLES.9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO. 10)ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES.11)CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.12)SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS.13)EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANGUINO VEGA JHON JAIRO C.C. 000000079961663
NO. CUOTAS: 2,900.00 VALOR: $2,900,000.00
GONZALEZ GIL ADRIANA DEL ROCIO C.C. 000000037293922
NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: $100,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR: $3,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0231 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00166780 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2017-1084, DE: YURI ANDREA BAQUERO GOMEZ, CONTRA: JHON JAIRO SANGUINO VEGA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES, ACCIONES O PARTES DE INTERÉS QUE POSEA EL SEÑOR JHON JAIRO SANGUINO VEGA DENTRO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SANGUINO VEGA JHON JAIRO	C.C. 000000079961663

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
SANGUINO VEGA JHON JAIRO	C.C. 000000079961663

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V.) B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

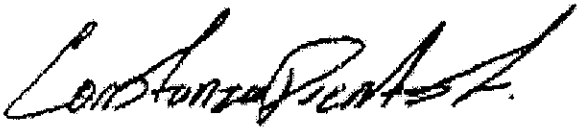
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11943587443AA4

18 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 08:11:26

0119435874 PÁGINA: 3 DE 3

* * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999:
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.




2019-10027
10-12-2019

~~318~~ 316 314

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA NO.50N-20029833, DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO 201910027 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. DENTRO DE SU PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-849, DONDE ACTÚA COMO DEMANDANTES DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE BOHÓRQUEZ FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN, Y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO CONTRA JUAN CARLOS LOZANO URIBE.

SECUESTRO

En Chía – Cundinamarca a los 10 días del mes de diciembre del año 2019, sienao la oportunidad señalada en auto anterior, para llevar acabo la diligencia de la referencia el suscrito funcionario en asocio de la Secretaria Ad Hoc DIANA LISETH GUARUPE GODOY, a quien designó como tal para esta diligencia, se le tomó el juramento de rigor, en virtud del cual prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyó en audiencia pública y la declaro abierta. A ella concurrieron: **Dr. JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA , C.C. 17.012.583 Y T.P. 16.104 del CSJ** en calidad de apoderado de los demandantes, a su vez se hizo presente la secuestre **MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO**, identificada con la C.C. 63.334.010 de Bucaramanga (Santander), quien se ubica en la carrera 10 #15-39 oficina 506 de Bogotá D.C., quien presenta poder conferido por el Representante legal de la Empresa ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., NIT 900.104.902-0, Teléfono 3224000861, quien estando presente manifiesta que acepta el cargo y se posesiona, previas las formalidades de ley por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo según su leal saber. En este estado de la diligencia el Despacho Primero Civil Municipal de Chía, procede a trasladarse al lugar señalado por el apoderado del demandante, esto es: PARCELACIÓN EL RINCÓN DE YERBABUENA del municipio de CHÍA, CUNDINAMARCA. Una vez en el lugar, en la primera portería nos permitieron el ingreso los guardias de seguridad, posteriormente a ello, fuimos atendidos por DANIEL ARTURO FINKIELSZTEIN PEREZ, identificado con C.C. 80422618, quien manifestó ser arrendatario del inmueble objeto de la presente diligencia, se procedió a realizar un recorrido por el inmueble, el cual fue identificado, y se encuentra habitado por los arrendadores y se encuentra en buen estado de conservación, y cuenta con todos los servicios públicos; se procedió a declarar legalmente secuestrado el inmueble, y se deja como secuestre del mismo a la señora MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO, quien atendiendo solicitud de las partes, demandante y demandado. Lo entrega en depósito gratuito al arrendatario DANIEL ARTURO FINKIELSTEIN PEREZ, quien continuará pagando el canon de arriendo al arrendador, luego de pagar con el arriendo de los siguientes 5 meses la deuda que ahora asciende a Col$27.796.999 las cuotas por servicio de administración. Se le señalan honorarios en la suma de Col$100.000 conforme a lo ordenado por juzgado comitente, suma que será pagada al finalizar la diligencia. Se deja constancia que de todo lo actuado se registra en video grabación en C.D, el cual se ordena incorporar a la actuación, El Despacho ordena remitir el Despacho comisorio al juzgado comitente. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

320

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

– CUNDINAMARCA –

Chía, Cundinamarca, 12 de diciembre de 2019.

OFICIO NO. 3294.

OFEJECUCION CIVIL C/D
41817 18-DEC-'19 9:56

368 y. incluyen

Señor Juez:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 Nº 14-30, PISO 2º
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 201600849 (201910027)**
DEMANDANTE:	**DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

Conforme a lo ordenado en auto proferido en diligencia de fecha 10 de diciembre de 2019, pronunciado dentro del trámite en referencia, me permito devolver a ese Juzgado el Despacho Comisorio debidamente diligenciado.

Consta de un cuaderno de 36 folios.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria

321

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 1100131030 39 2016 00849 00.

Para resolver, el despacho comisorio No 678 debidamente diligenciado, se tiene pro agregado a los autos y en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 el CGP.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 01 fijado hoy 17 de enero de 2020 a las 8:00 am

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA

322

Sulim C S
Liquidaciones

Cra 10 No. 14 - 56 of. 702 Cel.
3024655673 E-mail.
servisdimos@gmail.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].

JUZGADO: 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DEMANDANTE: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALES Y OTROS

DEMANDADO: JUAN CARLOS LOZANO URIBE

PROCESO: 2016 - 0849

CAPITAL	$ 220.000.000,00

Periodo Liquidado Interes de Corriente		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA					
1-ago-16	30-ago-16	31	21,34	2,00	$ 220.000.000,00	$ 4.546.666,67
1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	2,00	$ 220.000.000,00	$ 4.400.000,00
1-oct-16	30-oct-16	31	21,99	2,00	$ 220.000.000,00	$ 4.546.666,67
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	2,00	$ 220.000.000,00	$ 4.400.000,00
1-dic-16	12-dic-16	31	21,99	2,00	$ 220.000.000,00	$ 4.546.666,67
TOTAL INTERES CORRIENTE						$ 22.440.000,00

Periodo Liquidado Interes de		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
13-dic-16	31-dic-16	19	21,99	2,40	0,08	$ 220.000.000,00	$ 3.344.000,00
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34	2,44	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.546.933,33
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	2,44	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.010.133,33
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	2,44	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.546.933,33
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	2,44	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.368.000,00
1-may-17	31-may-17	31	22,33	2,44	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.546.933,33
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	2,44	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.368.000,00
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	2,40	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.456.000,00
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	2,40	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.456.000,00
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	2,40	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.280.000,00
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	2,32	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.274.133,33
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	2,30	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.060.000,00
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	2,29	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.205.933,33
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	2,28	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.183.200,00
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	2,31	0,08	$ 220.000.000,00	$ 4.743.200,00
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	2,28	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.183.200,00
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	2,26	0,08	$ 220.000.000,00	$ 4.972.000,00
1-may-18	31-may-18	31	20,44	2,25	0,08	$ 220.000.000,00	$ 5.115.000,00
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	2,24	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.928.000,00
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	2,21	0,07	$ 220.000.000,00	$ 5.024.066,67
1-ago-18	31-ago-18	31	21,03	2,20	0,07	$ 220.000.000,00	$ 5.001.333,33
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	2,19	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.818.000,00
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	2,17	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.933.133,33
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,16	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.752.000,00
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	2,15	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.887.666,67
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	2,13	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.842.200,00
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	2,18	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.476.266,67
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.887.666,67
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.708.000,00
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.887.666,67
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.708.000,00
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	2,14	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.863.402,52
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	2,14	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.872.405,70
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,14	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.715.231,32
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.822.840,63
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.651.979,50
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	2,10	0,07	$ 220.000.000,00	$ 4.779.940,55
1-ene-20	20-ene-20	20	18,77	2,09	0,07	$ 220.000.000,00	$ 3.063.402,62

INTERES CORRIENTE	$ 22.440.000,00
TOTAL INTERES DE MORA	$187.282.802,84
TOTAL CAPITAL	$ 220.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$429.722.802,84**

SON **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS**

Sdim C S
Liquidaciones

Cra 10 No. 14 - 56 of. 702 Cel.
3024655673 E-mail.
servisdimos@gmail.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].

JUZGADO: 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DEMANDANTE: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALES Y OTROS

DEMANDADO: JUAN CARLOS LOZANO URIBE

PROCESO: 2016 - 0849

CAPITAL	$ 50.000.000,00

Periodo Liquidado Interes de Corriente		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA					
1-ago-16	30-ago-16	31	21,34	2,00	$ 50.000.000,00	$ 1.033.333,33
1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	2,00	$ 50.000.000,00	$ 1.000.000,00
1-oct-16	30-oct-16	31	21,99	2,00	$ 50.000.000,00	$ 1.033.333,33
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	2,00	$ 50.000.000,00	$ 1.000.000,00
1-dic-16	12-dic-16	31	21,99	2,00	$ 50.000.000,00	$ 1.033.333,33
TOTAL INTERES CORRIENTE						$ 5.100.000,00

Periodo Liquidado Interes de		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
13-dic-16	31-dic-16	19	21,99	2,40	0,08	$ 50.000.000,00	$ 760.000,00
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34	2,44	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.260.666,67
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	2,44	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.138.666,67
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	2,44	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.260.666,67
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	2,44	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.220.000,00
1-may-17	31-may-17	31	22,33	2,44	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.260.666,67
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	2,44	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.220.000,00
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	2,40	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.240.000,00
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	2,40	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.240.000,00
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	2,40	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.200.000,00
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	2,32	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.198.666,67
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	2,30	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.150.000,00
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	2,29	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.183.166,67
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	2,28	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.178.000,00
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	2,31	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.078.000,00
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	2,28	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.178.000,00
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	2,26	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.130.000,00
1-may-18	31-may-18	31	20,44	2,25	0,08	$ 50.000.000,00	$ 1.162.500,00
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	2,24	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.120.000,00
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	2,21	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.141.833,33
1-ago-18	31-ago-18	31	21,03	2,20	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.136.666,67
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	2,19	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.095.000,00
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	2,17	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.121.166,67
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,16	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.080.000,00
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	2,15	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.110.833,33
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	2,13	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.100.500,00
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	2,18	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.017.333,33
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.110.833,33
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.070.000,00
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.110.833,33
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.070.000,00
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	2,14	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.105.318,75
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	2,14	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.107.364,93
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,14	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.071.643,48
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.096.100,14
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.057.268,07
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	2,10	0,07	$ 50.000.000,00	$ 1.086.350,13
1-ene-20	20-ene-20	20	18,77	2,09	0,07	$ 50.000.000,00	$ 696.227,87

INTERES CORRIENTE	$ 5.100.000,00
TOTAL INTERES DE MORA	$42.564.273,37
TOTAL CAPITAL	$ 50.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$97.664.273,37**

SON **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS**

Bogotá D.C., Enero 20 del año 2020

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

RADICADO No. **39 2016-0849** Traslados

DEMANDANTES: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO.

DEMANDADO: **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

PROCESO ENVIADO POR EL JUZGADO DE CONOCIMEINTO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

LIQUIDACION DEL CREDITO POR CAPITAL E INTERESES MORATORIOS QUE SE COBRA EN ESTE PROCESO A CARGO DEL DEMANDADO JUAN CARLOS LOZANO URIBE, POR LA SUMA TOTAL DE LOS DOS PAGARES, EL PRIMERO POR VALOR DE $ 220´000.000 Y EL SEGUNDO POR VALOR DE $ 50´000.000 LIQUIDADOS JUNTO CON SUS INTERESES EN MORA.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA. Abogado en ejercicio, conocido ya de autos anteriores como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicación No. 2016-0849 promovido por **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, al señor Juez en forma comedida y respetuosa me permito informarle que en cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el numeral Cuarto de la Sentencia de primera instancia proferida el día 31 de Mayo de 2018, procedo a presentar a consideración de su despacho y de las partes, la LIQUIDACION DEL CREDITO que se cobra en el presente proceso, representado por medio de dos pagares a cargo del deudor y demandado, señor **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, el primero de ellos por la suma de $ 220´000.000 y el segundo por la sima suma de $ 50´000.000, respecto de los cuales se ha practicado la liquidación por separado cumpliendo de esta forma las instrucciones impartidas por Ud., y contenidas en el auto referido, todo ello acorde con Lo dispuesto por su señoría en los términos del numeral Cuarto de la SENTENCIA proferida en este proceso, siendo de advertir que los intereses moratorios se han liquidado acordes con las certificaciones mensuales de la Superintendencia Financiera a la tasa fluctuante mensual de conformidad a lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin exceder los límites establecidos por la ley, todo ello de acuerdo con

lo preceptuado al respecto en el art. 521 del C. de P.C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010 y conforme a los dos cuadros individuales que contienen cada uno la liquidación´ del crédito que representan cada uno de los respectivos pagarés, en la siguiente forma:

PRIMER PAGARE POR VALOR TOTAL DE $ 220´000.000
SEGUNDO PAGARE POR VALOR TOTAL DE $ 50´000.000

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá-
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

Dirección: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. No. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular No. 315-3381133

24-01-2020

446 #2
27-01-2020
29-01-2020

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
31 ENE 2020
Al Despacho con el anterior
T.V. liq. crédito

Anexo 1.

976

ObligaciÃ³n No 1 LIQUIDACION DE CREDITO

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2016-12-13	2016-12-13	0	32.98	0	0	0	0	220,000,000	220,000,000	0
2016-12-13	2016-12-31	19	32.98	3,288,498	0	0	0	223,288,498	220,000,000	3,288,498
2017-01-01	2017-03-31	90	33.51	16,249,712	0	0	0	239,538,210	220,000,000	19,538,210
2017-04-01	2017-06-30	91	33.49	16,428,017	0	0	0	255,966,228	220,000,000	35,966,228
2017-07-01	2017-09-30	92	32.97	16,382,535	0	0	0	272,348,763	220,000,000	52,348,763
2017-10-01	2017-12-31	92	31.72	15,820,454	0	0	0	288,169,217	220,000,000	68,169,217
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	5,109,576	0	0	0	293,278,793	220,000,000	73,278,793
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	4,672,966	0	0	0	297,951,759	220,000,000	77,951,759
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	5,106,658	0	0	0	303,058,417	220,000,000	83,058,417
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	4,897,714	0	0	0	307,956,130	220,000,000	87,956,130
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	5,054,060	0	0	0	313,010,190	220,000,000	93,010,190
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	4,855,247	0	0	0	317,865,436	220,000,000	97,865,436
2018-07-01	2018-08-31	62	30.05	10,041,298	0	0	0	327,906,735	220,000,000	107,906,735
2018-09-01	2018-09-30	30	29.71	4,754,383	0	0	0	332,661,118	220,000,000	112,661,118
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	4,876,295	0	0	0	337,537,413	220,000,000	117,537,413
2018-11-01	2018-11-30	30	29.23	4,685,907	0	0	0	342,223,320	220,000,000	122,223,320
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	4,824,592	0	0	0	347,047,912	220,000,000	127,047,912
2019-01-01	2019-03-31	90	28.74	14,139,845	0	0	0	361,187,756	220,000,000	141,187,756
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	4,650,149	0	0	0	365,837,906	220,000,000	145,837,906
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	4,811,276	0	0	0	370,649,182	220,000,000	150,649,182
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	4,645,854	0	0	0	375,295,036	220,000,000	155,295,036
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	9,700,541	0	0	0	384,995,577	220,000,000	164,995,577
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	4,650,149	0	0	0	389,645,726	220,000,000	169,645,726
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	4,757,928	0	0	0	394,403,654	220,000,000	174,403,654
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	4,588,497	0	0	0	398,992,151	220,000,000	178,992,151
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	4,716,340	0	0	0	403,708,491	220,000,000	183,708,491
2020-01-01	2020-01-29	29	28.16	4,379,842	0	0	0	408,088,334	220,000,000	188,088,334
			Totales:	188,088,333	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones $ 188,088,333

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada ObligaciÃ³n			
obliga	capital	intereses	total
1	220,000,000	188,088,334	408,088,334
Totales	220,000,000	188,088,334	408,088,334

Anexo 2.

327

ObligaciÃ³n No 1 LIQUIDACION DE CREDITO

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2016-12-13	2016-12-13	0	32.98	0	0	0	0	50,000,000	50,000,000	0
2016-12-13	2016-12-31	19	32.98	747,386	0	0	0	50,747,386	50,000,000	747,386
2017-01-01	2017-03-31	90	33.51	3,693,116	0	0	0	54,440,502	50,000,000	4,440,502
2017-04-01	2017-06-30	91	33.49	3,733,640	0	0	0	58,174,143	50,000,000	8,174,143
2017-07-01	2017-09-30	92	32.97	3,723,303	0	0	0	61,897,446	50,000,000	11,897,446
2017-10-01	2017-12-31	92	31.72	3,595,558	0	0	0	65,493,004	50,000,000	15,493,004
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	1,161,267	0	0	0	66,654,271	50,000,000	16,654,271
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	1,062,038	0	0	0	67,716,309	50,000,000	17,716,309
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	1,160,604	0	0	0	68,876,913	50,000,000	18,876,913
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	1,113,117	0	0	0	69,990,030	50,000,000	19,990,030
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	1,148,650	0	0	0	71,138,679	50,000,000	21,138,679
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	1,103,465	0	0	0	72,242,145	50,000,000	22,242,145
2018-07-01	2018-08-31	62	30.05	2,282,113	0	0	0	74,524,258	50,000,000	24,524,258
2018-09-01	2018-09-30	30	29.71	1,080,542	0	0	0	75,604,800	50,000,000	25,604,800
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	1,108,249	0	0	0	76,713,048	50,000,000	26,713,048
2018-11-01	2018-11-30	30	29.23	1,064,979	0	0	0	77,778,027	50,000,000	27,778,027
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	1,096,498	0	0	0	78,874,525	50,000,000	28,874,525
2019-01-01	2019-03-31	90	28.74	3,213,601	0	0	0	82,088,126	50,000,000	32,088,126
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	1,056,852	0	0	0	83,144,979	50,000,000	33,144,979
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	1,093,472	0	0	0	84,238,450	50,000,000	34,238,450
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	1,055,876	0	0	0	85,294,326	50,000,000	35,294,326
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	2,204,669	0	0	0	87,498,995	50,000,000	37,498,995
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	1,056,852	0	0	0	88,555,847	50,000,000	38,555,847
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	1,081,347	0	0	0	89,637,194	50,000,000	39,637,194
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	1,042,840	0	0	0	90,680,034	50,000,000	40,680,034
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	1,071,895	0	0	0	91,751,930	50,000,000	41,751,930
2020-01-01	2020-01-29	29	28.16	995,419	0	0	0	92,747,349	50,000,000	42,747,349
			Totales:	42,747,348	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones $ 42,747,348

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada ObligaciÃ³n			
obliga	**capital**	**intereses**	**total**
1	50,000,000	42,747,349	92,747,349
Totales	50,000,000	42,747,349	92,747,349

OTOGONZALEZ S.A.S
NIT: 900.674.018-9

Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2812513 - 3345148
otogonzalez@otogonzalezsas.com

3255

Señor:
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

JUZ ORIGEN:	39 CC
RADICACION:	2016-849
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE:	DIANA FERNANDA BOHORQUEZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS LOZANO ~~URUBE~~ Vrbe

Código interno: 1176

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Despacho me dirijo de manera respetuosa con el fin de objetar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante teniendo en cuenta que, hemos elaborado la liquidación conforme al auto que libró mandamiento de pago y el total resulta ser inferior a los valores relacionados por la parte demandante tal y como se muestra a continuación:

Anexo 1: Por el pagaré No. 20035243 ($408.088,334)
Anexo 2: Por el pagare No. 20035245 (92.747,349)

37

Del Señor Juez,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C. No. 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T.P. No. 86319 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/02/2020
Juzgado 110013403001

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

CA -20035243

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/12/2016	31/12/2016	19	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 220.000.000,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.265.868,38	$ 3.265.868,38	$ 0,00	$ 223.265.868,38
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.402.199,41	$ 8.668.067,78	$ 0,00	$ 228.668.067,78
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.879.405,92	$ 13.547.473,70	$ 0,00	$ 233.547.473,70
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.402.199,41	$ 18.949.673,11	$ 0,00	$ 238.949.673,11
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.225.901,63	$ 24.175.574,75	$ 0,00	$ 244.175.574,75
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.400.098,36	$ 29.575.673,10	$ 0,00	$ 249.575.673,10
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.225.901,63	$ 34.801.574,73	$ 0,00	$ 254.801.574,73
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.326.412,76	$ 40.127.987,49	$ 0,00	$ 260.127.987,49
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.326.412,76	$ 45.454.400,25	$ 0,00	$ 265.454.400,25
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.154.592,99	$ 50.608.993,25	$ 0,00	$ 270.608.993,25
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.150.506,31	$ 55.759.499,55	$ 0,00	$ 275.759.499,55
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.945.166,49	$ 60.704.666,05	$ 0,00	$ 280.704.666,05
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.069.416,78	$ 65.774.082,82	$ 0,00	$ 285.774.082,82
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.052.300,52	$ 70.826.383,34	$ 0,00	$ 290.826.383,34
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.625.123,10	$ 75.451.506,44	$ 0,00	$ 295.451.506,44
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.050.159,89	$ 80.501.666,33	$ 0,00	$ 300.501.666,33
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.845.770,19	$ 85.347.436,52	$ 0,00	$ 305.347.436,52
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.998.711,29	$ 90.346.147,80	$ 0,00	$ 310.346.147,80
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.804.193,83	$ 95.150.341,63	$ 0,00	$ 315.150.341,63
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.910.492,02	$ 100.060.833,64	$ 0,00	$ 320.060.833,64
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.891.071,13	$ 104.951.904,77	$ 0,00	$ 324.951.904,77
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.706.112,74	$ 109.658.017,51	$ 0,00	$ 329.658.017,51
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.824.022,56	$ 114.482.040,07	$ 0,00	$ 334.482.040,07
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.639.029,47	$ 119.121.069,54	$ 0,00	$ 339.121.069,54
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.774.121,45	$ 123.895.190,99	$ 0,00	$ 343.895.190,99
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.721.908,74	$ 128.617.099,73	$ 0,00	$ 348.617.099,73
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.370.875,44	$ 132.987.975,17	$ 0,00	$ 352.987.975,17
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.767.602,80	$ 137.755.577,97	$ 0,00	$ 357.755.577,97
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.603.290,35	$ 142.358.868,32	$ 0,00	$ 362.358.868,32
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.761.081,89	$ 147.119.950,22	$ 0,00	$ 367.119.950,22
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.599.081,11	$ 151.719.031,33	$ 0,00	$ 371.719.031,33
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.748.033,27	$ 156.467.064,60	$ 0,00	$ 376.467.064,60
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.756.733,36	$ 161.223.797,96	$ 0,00	$ 381.223.797,96
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.603.290,35	$ 165.827.088,31	$ 0,00	$ 385.827.088,31
01/10/2019	31/10/2019	31	28,5	28,5	28,5	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.687.019,31	$ 170.514.107,61	$ 0,00	$ 390.514.107,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,5	28,5	28,5	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.535.825,14	$ 175.049.932,75	$ 0,00	$ 395.049.932,75
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.667.365,44	$ 179.717.298,19	$ 0,00	$ 399.717.298,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.636.751,74	$ 184.354.049,92	$ 0,00	$ 404.354.049,92
01/02/2020	20/02/2020	20	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 220.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.032.329,32	$ 187.386.379,25	$ 0,00	$ 407.386.379,25

Capital	$ 220.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00

39

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 18/02/2020
Juzgado 110013403001

CA -20035243

Total Capital	$	220.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	187.386.379,25
Total a pagar	$	407.386.379,25
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	407.386.379,25

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/02/2020
Juzgado 110013403001

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

CA - 20035245

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/12/2016	31/12/2016	19	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 50.000.000,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 742.242,81	$ 742.242,81	$ 0,00	$ 50.742.242,81
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.227.772,59	$ 1.970.015,41	$ 0,00	$ 51.970.015,41
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.108.955,89	$ 3.078.971,30	$ 0,00	$ 53.078.971,30
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.227.772,59	$ 4.306.743,89	$ 0,00	$ 54.306.743,89
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.187.704,92	$ 5.494.448,81	$ 0,00	$ 55.494.448,81
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.227.295,08	$ 6.721.743,89	$ 0,00	$ 56.721.743,89
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.187.704,92	$ 7.909.448,80	$ 0,00	$ 57.909.448,80
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.210.548,35	$ 9.119.997,16	$ 0,00	$ 59.119.997,16
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.210.548,35	$ 10.330.545,51	$ 0,00	$ 60.330.545,51
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.171.498,41	$ 11.502.043,92	$ 0,00	$ 61.502.043,92
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.170.569,61	$ 12.672.613,53	$ 0,00	$ 62.672.613,53
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.123.901,48	$ 13.796.515,01	$ 0,00	$ 63.796.515,01
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.152.140,18	$ 14.948.655,19	$ 0,00	$ 64.948.655,19
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.148.250,12	$ 16.096.905,31	$ 0,00	$ 66.096.905,31
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.051.164,34	$ 17.148.069,65	$ 0,00	$ 67.148.069,65
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.147.763,61	$ 18.295.833,26	$ 0,00	$ 68.295.833,26
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.101.311,41	$ 19.397.144,66	$ 0,00	$ 69.397.144,66
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.136.070,75	$ 20.533.215,41	$ 0,00	$ 70.533.215,41
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.091.862,23	$ 21.625.077,64	$ 0,00	$ 71.625.077,64
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.116.020,91	$ 22.741.098,56	$ 0,00	$ 72.741.098,56
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.111.607,07	$ 23.852.705,63	$ 0,00	$ 73.852.705,63
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.069.571,08	$ 24.922.276,71	$ 0,00	$ 74.922.276,71
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.096.368,76	$ 26.018.645,47	$ 0,00	$ 76.018.645,47
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.054.324,88	$ 27.072.970,35	$ 0,00	$ 77.072.970,35
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.085.027,60	$ 28.157.997,95	$ 0,00	$ 78.157.997,95
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.073.161,08	$ 29.231.159,03	$ 0,00	$ 79.231.159,03
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 993.380,78	$ 30.224.539,81	$ 0,00	$ 80.224.539,81
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.083.546,09	$ 31.308.085,90	$ 0,00	$ 81.308.085,90
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.046.202,35	$ 32.354.288,26	$ 0,00	$ 82.354.288,26
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.082.064,07	$ 33.436.352,32	$ 0,00	$ 83.436.352,32
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.045.245,71	$ 34.481.598,03	$ 0,00	$ 84.481.598,03
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.079.098,47	$ 35.560.696,50	$ 0,00	$ 85.560.696,50
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.081.075,76	$ 36.641.772,26	$ 0,00	$ 86.641.772,26
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.046.202,35	$ 37.687.974,61	$ 0,00	$ 87.687.974,61
01/10/2019	31/10/2019	31	28,5	28,5	28,5	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.065.231,66	$ 38.753.206,28	$ 0,00	$ 88.753.206,28
01/11/2019	30/11/2019	30	28,5	28,5	28,5	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.030.869,35	$ 39.784.075,62	$ 0,00	$ 89.784.075,62
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.060.764,87	$ 40.844.840,50	$ 0,00	$ 90.844.840,50
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.053.807,21	$ 41.898.647,71	$ 0,00	$ 91.898.647,71
01/02/2020	20/02/2020	20	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 689.165,76	$ 42.587.813,47	$ 0,00	$ 92.587.813,47

Capital	$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 18/02/2020
Juzgado 110013403001

CA - 20035245

Total Capital	$	50.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	42.587.813,47
Total a pagar	$	92.587.813,47
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	92.587.813,47

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 1100131030 39 2016 00849 00.

Encontrándose la presente actuación al despacho con la objeción a la liquidación del crédito a folios 322-323 que aportara la parte actora, de revisión de esta liquidación y de aquella a folios 326-327 presentada por la demandada se advierte que ninguna de las dos cumple las exigencias establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la ejecución de intereses moratorios, además, de no expresarse por el objetante los errores puntuales que considera existen en la operación que allegó la demandante.

Así las cosas, el despacho declarara infundada la objeción al crédito, y elaborara la liquidación para modificarla y aprobarla incluyendo intereses hasta el 20 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, resuelve:

1. DECLARAR INFUNDADA la objeción a la liquidación del crédito.
2. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en un total de $499.974.192.72

CA -20035243

Total Capital	$ 220.000.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 187.386.379,25
Total a pagar	$ 407.386.379,25

CA - 20035245

Total Capital	$ 50.000.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 42.587.813,47
Total a pagar	$ 92.587.813,47

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 10 fijado hoy 20 de febrero de 2020 a las 8:00 am

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIA

E-20

1

Bogotá D.C., Febrero 19 del año 2020

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

RADICADO No. **39 2016-0849**

DEMANDANTES: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO.

DEMANDADO: **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

PROCESO ENVIADO POR EL JUZGADO DE CONOCIMEINTO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

SOLICITUD AL DESPACHO PARA QUE SE PRONUNCIE ACERCA DE LA VIABILIDAD DE REALIZAR EL AVAUO DEL INMUEBLE HIPOTECADO TENIENDO COMO BASE PARA ELLO LA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020.

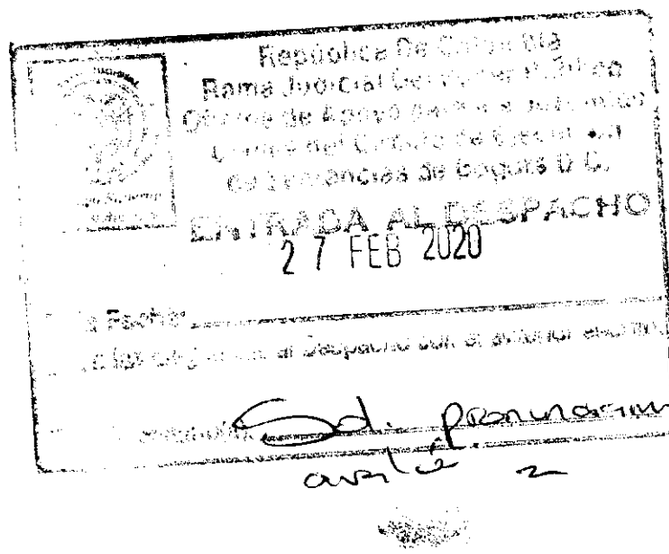
JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA. Abogado en ejercicio, conocido ya de autos anteriores como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicación No. 2016-0849 promovido por **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, al señor Juez en forma comedida y respetuosa me permito solicitarle se sirva confirmar si es viable presentar el AVALUO del inmueble teniendo como base para ello la factura de cobro por impuesto predial correspondiente al bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, la cual ha sido expedida por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Chía y comprende el año gravable de 2020 junto con su correspondiente avalúo, no pudiendo presentar por ahora el CERTIFICADO CATASTRAL conforme a lo preceptuado al respecto por el numeral 4 del Art. 444 del CG.P., razón por la cual en caso de que su despacho conceptúe que este documento como factura no es viable ahora respaldar el avalúo y ante la imposibilidad de conseguir directamente el certificado catastral en la oficina de Catastro Municipal, ya que solamente lo expiden y entregan al propietario inscrito del inmueble, es por ello entonces que le solicito como fórmula subsidiaria, se sirva ordenar que a costa del suscrito la oficina de catastro Municipal expida la certificación catastral que se requiere, para lo cual se servirá entonces ordenar emitir el correspondiente oficio, para su trámite directo por parte del suscrito como apoderado judicial de la parte actora.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá-
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

Dirección: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. No. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular No. 315-3381133



República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Marzo tres de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2016-00849-39

Para resolver, siendo procedente la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución líbrese oficio con destino a la Oficina de Catastro de Chía-Cundinamarca, para que a costa de la parte actora, se sirvan expedir certificación catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20029833 OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy 04 de marzo de 2020, a la hora de las 8:00 AM.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTA, D.C.11 DE MARZO DEL 2020

OFICIO No. OCCES20-NV00000204

Señor
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO
CHÍA – CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016.00849 (JUZGADO DE ORIGEN 39° CIVIL DEL CIRCUITO) Iniciado por **DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ C.C. 53.159.731, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ C.C. 35.312.430, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ C.C. 79.876.867, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA C.C. 17.079.131, DIEGO SARMIENTO GARZÓN C.C. 79.653.200, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO C.C.37.625.701 Y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA DE SARMIENTO C.C. 20.313.448** contra **JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. 79.475.565**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha tres (3) de marzo del dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que esa Entidad se sirva expedir a costa de la parte interesada y remitir con destino a esta actuación, certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20029833** (Cedula Catastral Actualizada número 25-175-00-00-00-0005-0804-8-00-00-0610 Cedula catastral anterior 00-00-0005-0610-804) de esa Ciudad, denunciado de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior me permito remitir copia de la providencia arriba relacionada en un (1) folio útil. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo 9984/2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

NPVS

RECIBIDO OFICIOS
Al radicar el presente:
Oficio: ___ Desp. com.: ___ Otro: ___
manifiesto que revisé el contenido, el [illegible] de conformidad con el ordenado por [illegible]
Fecha retiro: 9-NOVIEMBRE/2020
Nombre quien retira: JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No. 79'876.867 BTA
Parte: Dte. X Ddo. ___ Apoderado ___
Firma: 312-704-5743 1660536
JUAN CARLOS BOHORQUEZ.

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: depjofiecvcto@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

Bogotá D.C., Julio 9 del año 2020

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

RADICADO No. **39 2016-0849**

DEMANDANTES: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO.

DEMANDADO: **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

PROCESO ENVIADO POR EL JUZGADO DE CONOCIMEINTO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

SOLICITUD AL DESPACHO PARA QUE SE SIRVA ORDENAR LA ENTREGA DEL OFICIO No. OCCES20-NV0000204 DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, DIRIGIDO A LA TESORERIA MUNICIPAL DE CHIA POR EL CUAL SE ORDENA LA ENTREGA DE UN BOLETIN DE NOMENCLATURA Y AVALUO CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA. Abogado en ejercicio, conocido ya de autos anteriores como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicación No. 2016-0849 promovido por **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, al señor Juez en forma comedida y respetuosa me permito solicitarle se sirva ordenar de acuerdo a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de administración de justicia. y en uso del canal habilitado para tal fin CORREO EECTRONICO PARA LA ENTREGA DE OFICIOS " respuestasolicitudesecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co " , se sirva ordenar la entrega mi favor del oficio de la referencia, ordenado por su despacho por medio de auto de fecha 3 de Marzo de 2020, que fue elaborado por la Secretaría del despacho con fecha 11 de Marzo siguiente, por medio del cual se ordena a la Tesorería Municipal de Chía a entregar a mi costa una certificación sobre avalúo Catastral y boletín de nomenclatura y Catastro, relacionado con el bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, casa No. 26 localizada en la Parcelación El Rincón de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía,

departamento de Cundinamarca., con Registro Catastral No. 25175000000000050610804000000, y matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá-
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

Dirección: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. No. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular No. 315-3381133

RE: Ejecutivo contra Juan carlos Lozano Uribe

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 20/10/2020 20:35
Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4447-2020, Entidad o Señor(a): JAIRO BECERRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOLICITUD ORDENAR ENTREGA DE OFICIO

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 14:30
Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: Ejecutivo contra Juan carlos Lozano Uribe

Buenas tardes,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Por la oficina de apoyo verifiquese la información y proceda de conformidad.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20-11632 de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 14:20
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Ejecutivo contra Juan carlos Lozano Uribe

Nueva solicitud sobre el mismo tema. -ruego a Uds., ayudarme a conseguir la forma y manera como puedo obtener el envío del oficio que esta listo y firmado desde el dia 11 de Marzo de 2020 y que aún no he podido obtener no obstante mis múltiples solicitudes al respecto. Mucho les sabría agradecer su colaboración. -cordial -saludo Abogado JAIRO BECERRA Celular 3153381133.

De: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2020 11:46 a. m.
Para: gdofejeecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejeecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C
<j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Ejecutivo contra Juan carlos Lozano Uribe

Nuevamente solcito en forma comedida de Uds., se sirvan atender mi solicitud consignada en memorial de fecha 9 de Julio de 2020, por medio del cual solicito se sirvan enviar a mi correo electrónico el oficio No. OCCES20-NV0000204 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020 dirigido a la Tesorería Municipal de Chia, solicitud que les hago nuevamente teniendo en cuenta que el oficio está elaborado y firmado y listo para ser entregado desde el dia 11 de Marzo del año en curso y sin esta certificación no es posible llevar adelante el trámite del avalúo del inmueble hipotecado Muchas gracias por s colaboración. -cordial saludo JAIRO BECEEERA Teléfono celular 315-3381133

De: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 5:02 p. m.
Para: Respuestassolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <Respuestassolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Ejecutivo contra Juan carlos Lozano Uribe

Memorial de solicitud de entrega de oficio por parte del Juzgado Primero Civil del circuito de ejecucion de sentencias

---

De: Papeleria High class <highclasspapeleria@gmail.com>
Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 11:49 a. m.
Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Asunto: Ejecutivo contra Juan carlos Lozano Uribe

Buen día,

" Muchas gracias por preferirnos "

Cordialmente,
High Class Papelería
Nit: 1.020.748.812 - 9
Tel-Fax. 702 38 17
Cel-Whatsapp: 3008661999
"Todo lo que necesitas"
Venta al por mayor y al detal.
Bogotá, Colombia

Bogotá D.C., Enero 15 del año 2021

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

RADICADO No. **39 2016-0849**

DEMANDANTES: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALES DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO.

DEMANDADO: **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

PROCESO ENVIADO POR EL JUZGADO DE CONOCIMEINTO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

SOLICITUD AL DESPACHO PARA QUE SE SIRVA ORDENAR ELABORAR NUEVAMENTE EL OFICIO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ENTREGA DE UN CERTIFICADO CATASTRAL O BOLETIN DE NOMENCLATURA Y AVALUO CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, PERO ESTA VEZ DIRIGIDO AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI YA QUE LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE CHIA HA DADO RESPUESTA A LA RADICACION ANTERIOR DEL OTRO OFICIO, ARGUMENTANDO QUE ELLOS NO SON COMPETENTES PARA LA EXEDICION DEL MISMO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA. Abogado en ejercicio, conocido ya de autos anteriores como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicación No. 2016-0849 promovido por **DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ, JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZON, AIDA CONSUELO PINZON PARDO y MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**, al señor Juez en forma comedida y respetuosa me permito solicitarle se sirva ordenar a Secretaría elaborar un nuevo oficio que ordene la entrega de un Boletín de nomenclatura y catastro y/o certificado de avalúo catastral del bien inmueble hipotecado y de propiedad del deudor, teniendo en cuenta que el anterior oficio emitido por su despacho y dirigido a la Secretaria de Planeación Municipal de Chía, entidad competente para ello, ha dado respuesta a la radicación virtual de dicho oficio, argumentando que la competencia para la expedición de este certificado corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo cual no hay nada más que agregar, sino proceder a cumplir lo que ellos sugieren y para ello se hace necesario entonces la expedición de un

nuevo oficio, el cual entonces solicito a su señoría ordenar que se elabore a la mayor brevedad, todo ello en concordancia con lo ordenado por su despacho por medio de auto de fecha 3 de Marzo de 2020, en el cual se ordena suministrar al despacho y para el proceso , una certificación sobre avalúo Catastral y boletín de nomenclatura y Catastro, relacionado con el bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, casa No. 26 localizada en la Parcelación El Rincón de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, departamento de Cundinamarca., con Registro Catastral No. 25175000000000050610804000000, y matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833.

Acompaño como sustento de mi afirmación la copia del memorial dirigido a la Secretaría de Planeación Municipal de chía, radicando el oficio anterior, radicación virtual hecha por el suscrito el día 17 de Noviembre de 2020 a la Secretaría de Planeación Municipal de chía y la respuesta por ellos entregada, en la cual se manifiesta que no son competentes para expedir ese certificado y que debemos entonces dirigirnos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá-
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

Dirección: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. No. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular No. 315-3381133

Re: certificdo catastral casa de Chia@

Contactenos Atención al ciudadano <contactenos@chia.gov.co>
Mié 18/11/2020 1:46 PM
Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>

Buen día,

La petición es competencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi por tanto no es posible radicarla, le sugerimos radicar directamente con la Entidad competente.

Dirección Centro de Atención al Ciudadano
Alcaldía Municipal de Chía - Cundinamarca
Dirección carrera 11 No. 11-65 piso 1 Chía, Cundinamarca
Teléfono 884 4444.

ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

"CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA"

"La Alcaldía de Chía le informa que al hacer uso de este canal de comunicación sus datos personales, serán tratados de acuerdo a la ley 1581 de 2012. Si requiere más información lo invitamos a consultar nuestra política de tratamiento de datos personales en la página web www.chia-cundinamarca.gov.co"

*"**Confidencialidad** - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente o a contactenos@chia.gov.co, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre".*

El mar., 17 nov. 2020 a las 15:29, JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA (<jairobecerra01@hotmail.com>) escribió:

Bogotá D.C., Noviembre 17 de 2020

Señores
SECRETARIA DE PLANEACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DE CHIA (CUND.)
ALCALDIA DE CHIA
E. S. D.

REF: ENVIO OFICIO JUDICIAL No. 0CCES20-NV00000204
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Apreciados señores:

Con la presente estoy enviando de acuerdo a sus instrucciones al correo electrónico de la entidad, el oficio original emanado del Juzgado Primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, por medio del cual se ordena se sirvan expedir a costa del interesado y remitir con destino a la actuación procesal que se surte en ese juzgado, bajo el número de radicación 2016-00849 el certificado Catastral correspondiente al bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, señor JUAN CARLOS LOZANO URIBE, casa de habitación construida en el lote número 26 de la PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, ubicado en la vereda del mismo nombre, jurisdicción del Municipio de Chía, al cual corresponde la matrícula inmobiliaria y cédulas catastrales anterior y actual a las cuales se refiere el oficio mencionado, siendo del caso agregar a Uds., que en forma accesoria les solicito que cuando se sirvan enviar el certificado Catastral al correo electrónico del juzgado lo hagan también a mi correo, ya que la finalidad de ese certificado es preparar el avalúo del inmueble y presentarlo al juzgado y a las partes para su respectivo traslado, razón por la cual por economía procesal es importante recibirlo lo más pronto posible para luego proceder en base del mismo a preparar el escrito que contenga el avalúo del inmueble.

Quedo pendiente de sus comentarios al respecto. Cordial saludo Abogado JAIRO A . BECERRA MEDINA Teléfono celular 315-3381133.

De: Papeleria High class <highclasspapeleria@gmail.com>
Enviado: sábado, 14 de noviembre de 2020 12:57 p. m.
Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Asunto: certificdo catastral casa de Chia

Buen día,

" Muchas gracias por preferirnos "

Cordialmente,
High Class Papelería
Nit: 1.020.748.812 - 9
Tel-Fax. 702 38 17
Cel-Whatsapp: 3008661999
"Todo lo que necesitas"

RE: TITULO EJECUTIVO JUAN CARLOS LOZANO URIBE CASA DE CHIA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 19/01/2021 15:24

Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 244-2021, Entidad o Señor(a): JAIRO BECERRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: ORDENAR ELABORAR NUEVAMENTE OFICIO

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 9:50
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: TITULO EJECUTIVO JUAN CARLOS LOZANO URIBE CASA DE CHIA

Cordialmente,

Area Constitucional
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

De: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 8:28
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: TITULO EJECUTIVO JUAN CARLOS LOZANO URIBE CASA DE CHIA

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente le remito el correo electrónico de referencia por ser exhorto de su competencia.
Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario en el término no mayor a un día.

Cordialmente

Juez 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 -33 piso Mezzanine menos 1

De: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Enviado: domingo, 17 de enero de 2021 10:54 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: CAMILO SARMIENTO GARZON <camsaga@hotmail.com>; Maria Patricia Sarmiento Garzon <pasargar@hotmail.com>; JAVIER SARMIENTO GARZON <javier.sarmientogarzon@gmail.com>; Diegosarmientog@hotmail.com <Diegosarmientog@hotmail.com>
Asunto: RV: TITULO EJECUTIVO JUAN CARLOS LOZANO URIBE CASA DE CHIA

Apreciados señores: adjunto a la presente un memorial que contiene la solicitud de expedición de un nuevo oficio que ordene al Instituto Geográfico Agustin Codazzi, la entrega de un certificado catastral yo Certificado de avalúo del bien inmueble hipotecado y de propiedad del deudor, teniendo en cuenta que el anterior oficio dirigido a la secretaria de Planeación Municipal de Chía no fue radicado por ellos, bajo el argumento de que no son competentes para su expedición. Ruego a Uds., confirmar el recibo de la presente solicitud. Cordial saludo. Abogado JAIRO BECERRA Cel 315-3381133

De: Papeleria High class <highclasspapeleria@gmail.com>
Enviado: viernes, 15 de enero de 2021 4:43 p. m.
Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Asunto: TITULO EJECUTIVO JUAN CARLOS LOZANO URIBE CASA DE CHIA

Buen dia,

" Muchas gracias por preferirnos "

Cordialmente,
High Class Papelería
Nit: 1.020.748.812 - 9
Tel-Fax. 702 38 17
Cel-Whatsapp: 3008661999
"Todo lo que necesitas"

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2016-00849-39

Para resolver, por la Oficina de Ejecución líbrese **oficio** con destino a la Unidad Administrativa de Catastro para que se sirva expedir el certificado catastral del bien inmueble identificado con FMI No. 50N-20029833. OFÍCIESE. (Art. 11 Dcto. 806/2020).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **03** fijado hoy **29 de enero de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 4 D FEBRERO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND0537

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO
CHÍA - CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00849 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL CIRCUITO) iniciado por DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ C.C. 53.159.731, GLORIA INÉS GONZALEZ DE BOHÓRQUEZ C.C. 35.312.430, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ C. C. 79.876.867, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA C.C. 17.079.131, DIEGO SARMIENTO GARZÓN C.C. 79.653.200, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO C.C. 37.625.701 Y MARIA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO C.C. 20.313.448 contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. 79.475.565.

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar su colaboración, para que a costa de la parte interesada, se sirva expedir el certificado catastral vigente, en donde conste el valor del avaluó del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria FMI No.50N-20029833 y el Código catastral No. **25175000000000050804800000610**, ubicado el Rincón Yerbabuena en el Municipio de Chía lo anterior con destino a esta actuación, se remite copia del auto en cita.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

11-02-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14
ND

RETIRO OFICIOS
Al retirar el presente:
Oficio: X Desp. num.: Otro:
manifiesto que [illegible]
encuentra acorde con [illegible]
Fecha retiro: 21 mayo/2021
Nombre quien retira: JUAN CARLOS BOHORQUEZ
Cedula No. 79876860
Parte Dte.
Teléfono: 3103499895 - 3002453643
JUAN CARLOS BOHORQUEZ

245

RV: CITAS MASIVAS 21/05/2021 JUZGADO 1° EJECUCIÓN

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>

Mié 19/05/2021 5:12 PM

Para: JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ <juancabo77@hotmail.com>; CAMILO SARMIENTO GARZON <camsaga@hotmail.com>; Maria Patricia Sarmiento Garzon <pasargar@hotmail.com>; JAVIER SARMIENTO GARZON <javier.sarmientogarzon@gmail.com>; Diegosarmientog@hotmail.com <Diegosarmientog@hotmail.com>

Apreciados amigos: ruego el favor a Uds., de tomar nota respecto de las instrucciones impartidas por la oficina de Ejecución civil del circuito de ejecución de Sentencias, acerca de la fecha fijada para reclamar de manera presencial el oficio judicial emanado del juzgado Primero Civil del circuito de Ejecución de -sentencias dentro del proceso ejecutivo contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE, el cual conforme a la fecha fijada debe ser entregado a JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ, el día 21 de Mayo del corriente año, en el horario de las 9 a as 12 a.m., y luego radicarlo en la oficina de radicación de correspondencia del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. Muchas gracias por su colaboración. - Cordial saludo JAIRO BECERRA.

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 3:46 p. m.

Para: juridico03.inversofia@gmail.com <juridico03.inversofia@gmail.com>; Edilmalopez5126@gmail.com <Edilmalopez5126@gmail.com>; VIVIANA JAIMES <jaivi40@hotmail.com>; Edilmalopez5126@gmail.com <Edilmalopez5126@gmail.com>; Edilmalopez5126@gmail.com <Edilmalopez5126@gmail.com>; Edilmalopez5126@gmail.com <Edilmalopez5126@gmail.com>; litigios@escobaryvega.com <litigios@escobaryvega.com>; grupoitg@hotmail.com <grupoitg@hotmail.com>; cagomezr@unal.edu.co <cagomezr@unal.edu.co>; tatiana briceño <bricemertatiana@hotmail.com>; JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>; Edilmalopez5126@gmail.com <Edilmalopez5126@gmail.com>; martescru@hotmail.com <martescru@hotmail.com>; Cobro Juridico <cobrojuridico@sauco.com.co>; A&J Abogados y Consultores <ayjabogadosyconsultores@gmail.com>; francoarcilaabogados@ucatolica.edu.co <francoarcilaabogados@ucatolica.edu.co>; Edilmalooez5126@gmail.com <Edilmalooez5126@gmail.com>; Edilmalopez5126@gmail.com <Edilmalopez5126@gmail.com>

Asunto: CITAS MASIVAS 21/05/2021 JUZGADO 1° EJECUCIÓN

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 3 Edificio Jaramillo Montoya), el día **21 DE MAYO DEL 2021, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00**

Juzgado 001 ° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expedientes:

ID	Nombre Completo del Solicitante	Número Expediente	Demandante	D
4264	Jose Manuel Contreras Martinez	11001310304120130040000	CAMILO ALFONSO MARTINEZ FERNANDEZ	S
4274	Manuel salvador	006 2018 250	Colpatria	L

4275	VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR	11001310300620170047800	NATALIA LORENA NAICIPA SANCHEZ	G
4276	Edilma lopez	0010 2016 496	Banco popular	C
4277	Esilma loñe	011 2015 842	Bancolombia	Ju
4279	Edilma lopez	031 2017 571	Fna	M
4291	ANDERSON HEREDIA	012-2016-00349	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	A O
4293	ARVEY GONZALO RIVEROS ALARCON	11001310301120160049800	CARLOS ALBERTO TELLEZ CHITIVA	A
4294	CARLOS ARTURO GÓMEZ RESTREPO	11001310300420110008000	Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia	C A
4307	NERY TATIANA BRICEÑO MERCHAN	11001-31-03-006-2012-00444-00	ELIZABETH SANCHEZ MONTOYA	JH
4309	JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA	001/2016-0849 -39	JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ	JU
4317	Esilma lopez	039 2015 051	Bancolombia	Jc
4333	Martha Cruz de Botero	040-2001-00441	Colmena	G
4339	RAMIREZ CASTELLANOS CAMILO ANDRES	2010-0522	Av Villas S.A.	V.
4340	Alejandra Nieto Puentes	2011-00023-00	2011-00023-00	M G
4342	TANIA ALEJANDRA QUINCHE	40-2017-131	BANCO ITAU CORPBANCA	S.
4357	Edilma lopez	012 2018 138	Bancolombia	Jc
4358	Esilmalopez	016 2014 617	Bancolombia	Ja

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.

2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.

3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.

4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usurarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.

5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. SOLICITUD CITA.

6. Si el trámite realzar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial

7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.

8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general: Ingrese aquí
Atención virtual: Ingrese aquí
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Oficio para AGUSTIN codas: para solicitar. UN certificado catastral.

ALCALDIA MUNICIPA DE CHIA **N° 2021000828**
SECRETARIA DE HACIENDA
CONSTANCIA CATASTRAL

Que revisados los archivos Catastrales que se llevan en este Despacho, aparece en el Catastro Vigente de este Municipio, la siguiente inscripción catastral:

Numero Catastral: 000000050610804
Propietario (s) : SOTO GOMEZ MAURICIO-ALFONSO ABRIL SOTO CARMEN
Dirección: LOTE 26 Municipio de Chía
Avalúo Catastral: $517,286,000 (QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILPESOS), Vigencia 2021
Superficie: Hectáreas 1 - Metros 566 M² y área construida 260 M²

Válido únicamente para: CERTIFICADO DE AVALUO PARA EJECUCION DE SENTENCIA.. Este documento no se equipara para ningún efecto a PAZ Y SALVO PREDIAL.

Se expide en la Oficina de la Secretaría de Hacienda de Chìa, a los 15 dias del mes de Junio del año 2021

ADRIANA ESMERALDA CAMEJO RIOS .
Directora de Rentas

MARIA DEL PILAR PIÑEROS CASTAÑO
Elaboró

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

SECRETARÍA DE HACIENDA

899999172

CARRERA 11 NO 11 - 29 Teléfono:884-44-44

Factura Nº 2021203956

REFERENCIA Nº 10202120395601

CED. CATASTRAL RES 70:	25175000000000005061080400000
CED. CATASTRAL ANTE:	000000050610804
NIT./C.C	000009065910
DIRECCIÓN PREDIO	LOTE 26
PROPIETARIO	SOTO GOMEZ MAURICIO-ALFONSO
COOPROPIETARIO	ABRIL SOTO CARMEN
MAT. INMOBILIARIA	50N-20029833

No. Factura Anterior	Año a Pagar	Pague Antes Del
	2021	30/06/2021
Área Hectareas	**Área Metros**	**Área Construida Metros**
1	566	260
Ultimo Año Pago	**Fecha de Pago**	**Valor Pagado**
2016	27/05/2005	3,680,529
Dirección		**Destino Económico**
LOTE 26		G

LIQUIDACIÓN PREDIAL

AÑO	I / MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	ALUM. PUB.	AJUSTE	TOTAL
Años	7.5	459.601.000	3,447,008	3,428,564	-2,742,851	689,402	685,713				5,507,836
2018	7.5	473.389.000	3,550,418	2,764,856	-2,211,885	710,084	552,972				5,366,445
2019	7.5	487.591.000	3,656,932	1,768,354	-1,414,683	731,386	353,671				5,095,660
2020	8	502.219.000	4,017,752	726,295	-581,036	753,328	136,180				5,052,5[illegible]
2021	8	517.286.000	4,138,288		-206,914	775,929					4,707,3[illegible]

LIQUIDACIÓN VIGENCIA 2021

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	18,810,398
Interes Predial	8,688,069
Descuentos	-7,157,369
CorpoRegional	3,660,129
Interes CorpoRegional	1,728,536
Sobretasa	
Alumbrado Público	
Ajuste	

Observaciones

* Si no recibe la factura, solicitela en Secretaria de Hacienda, el no recibirla no lo exime del pago
* Despues de la fecha de vencimiento con recargo ud no podra efectuar el pago
* El no pago oprtuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal
- Para la vigencia 2021 el descuento corresponde al establecido por pronto pago conforme al Acuerdo 182 de 2020

Impuesto+Car	Descuento	Total a Pagar	Pague hasta
32,887,132	-7,157,369	25,729,763	30/06/2021

La factura podrá ser descargada de la página: www.chia-cundinamarca.gov.co o en el link (http://chia.seygobservices.com/LoginC.aspx)

CONTRIBUYENTE

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

SECRETARÍA DE HACIENDA

000009065910

Nro. Factura:2021203956

CED. CATASTRAL	25175000000000005061080400000
CED. CATASTRAL ANT	000000050610804
PROPIETARIO:	SOTO GOMEZ MAURICIO-ALFONSO
NIT. / C.C	000009065910
DIRECCION PREDIO	LOTE 26

PUNTOS DE PAGO

DAVIVIENDA,BANCOLOMBIA,BBVA,POPULAR,AV VILLAS,OCCIDENTE,BOGOTA,CAJA SOCIAL-BAJE SU FACTURA WWW.CHIA-CUNDINAMARCA.GOV.CO

RELACIÓN DE CHEQUES DE GERENCIA

Cod.Banco	Nro. Cheque	Valor Del Cheque
Cant. Cheque		Total Cheques
Total Efectivo		

-BANCO-

☐ Sin aporte voluntario — REFERENCIA No **10202120395601**

PAGUE HASTA 30/06/2021 VALOR 25,729,763.00

(415)7709998004733(8020)10202120395601(3900)0025729763(96)20210630

☐ Con aporte voluntario para la seguridad — **Valor Aporte 1,381,040** — REFERENCIA No **10202120395604**

PAGUE HASTA 30/06/2021 VALOR 27,610,803.00

(415)7709998004733(8020)10202120395604(3900)0027610803(96)20210630

DINA

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 Piso 4º

Bogotá D.C. - Marzo [illegible] de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2016-00849-39

Para resolver [illegible] Oficina de Ejecución [illegible] Cundinamarca, para que [illegible] catastral del bien inmueble [illegible]

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH SIERRA GONZALEZ

Juez

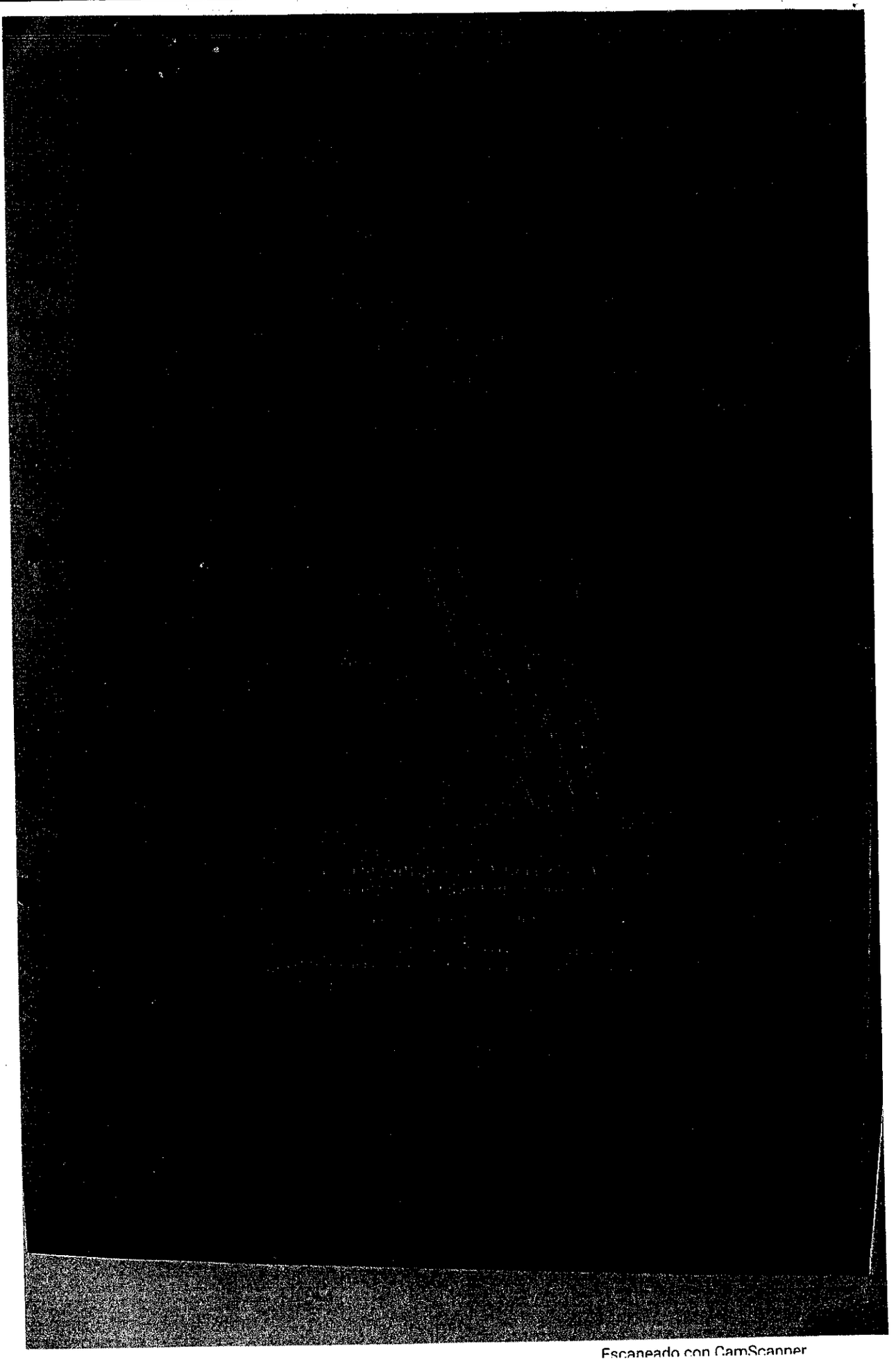
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 3 fijado hoy 04 de marzo de 2020 a la hora de las 8:00 AM

Lorena Beatriz Montes Vera

Secretaria



Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 4 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND0537

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO
CHÍA - CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00849 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL CIRCUITO) iniciado por DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ C.C. 53.159.731, GLORIA INÉS GONZALEZ DE BOHÓRQUEZ C.C. 35.312.430, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ C. C. 79.876.867, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA C.C. 17.079.131, DIEGO SARMIENTO GARZÓN C.C. 79.653.200, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO C.C. 37.625.701 Y MARIA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO C.C. 20.313.448 contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. 79.475.565.

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó solicitar su colaboración, para que a costa de la parte interesada, se sirva expedir el certificado catastral vigente, en donde conste el valor del avaluó del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria FMI No.50N-20029833 y el Código catastral No. **25175000000000050804800000610**, ubicado el Rincón Yerbabuena en el Municipio de Chía lo anterior con destino a esta actuación, se remite copia del auto en cita.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL GRADO 14 CIRCUITO DE EJECUCIÓN

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El (La) Notario (a) y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El (La) suscrito (a) Notario (a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: --
Aa030762117, Aa030762118, Aa030762119, Aa030762120, Aa030762121,
Aa030763997, Aa030763998----------

DERECHOS NOTARIALES $ 369,150
I.V.A. $ 59,064
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 7,750
FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 7,750
RESOLUCION 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016----------

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
C.C. NO. 79972965
TELEFONO: 3153100622 CEL:
DIRECCIÓN: Cra 9 #85-82
ESTADO CIVIL: CASADO
E-MAIL: juancarlozano@gmail.com
ACTIVIDAD ECONOMICA Administrador

HUELLA ÍNDICE DERECHO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

MARIA LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
CIUDAD



DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 53159731

TELEFONO: 6608536 CEL: 3105549204

DIRECCIÓN: Kr 66 #67A -06

ESTADO CIVIL: Soltera sin unión marital de hecho

E-MAIL: df-bg85@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de capital



GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 35.312.430

TELEFONO: 6608536 CEL: 3103499895

DIRECCIÓN: carrera 66 #67A 06

ESTADO CIVIL: casada con sociedad conyugal vigente.

E-MAIL: Juancabo77@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de capital.



JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 79.876.860 Bta

TELEFONO: 6608536. CEL: 3103499895.

DIRECCIÓN: Cra 66 #67A-06

ESTADO CIVIL: Soltero sin Unión marital de hecho.

E-MAIL: Juancabo77@hotmail.com.

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista capital

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

13

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 889

OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

DE FECHA: TREINTA (30) DE MARZO

DE DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C.

LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA

C.C. NO. 17079131 de Bogotá

HUELLA ÍNDICE DERECHO

TELEFONO: 6608533 CEL 3012415809

DIRECCIÓN: Carrera 66 # 67A - 17.

ESTADO CIVIL: Casado con Sociedad conyugal Vigente

E-MAIL: Luisenriquesarmiento@gmail.com.

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de Capital.

DIEGO SARMIENTO GARZON

C.C. NO. 79653.200 B70.

HUELLA ÍNDICE DERECHO

TELEFONO: 6608533 CEL: 3168643372.

DIRECCIÓN: Carrera 71B # 69C - 36.

ESTADO CIVIL: Casado con Sociedad conyugal Vigente.

E-MAIL: diegosarmiento@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Rentista de Capital.

JOHANA LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Se tiene cuenta para el impuesto

Aida C. Pinzón P.

AIDA CONSUELO PINZON PARDO

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 37625701 planal

TELEFONO: 6608533 CEL: 3152289581

DIRECCIÓN: cra 71B No 69C-36

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente

E-MAIL: aidacpinzonp@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleada

Concepción Del Sarmiento

MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. NO. 20313495 Bogotá

TELEFONO: 6608533 CEL: 3163344454

DIRECCIÓN: Calle 66 #69A 12

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente

E-MAIL:

ACTIVIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) EN PROPIEDAD

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

el notario

Papel notaria

Bogotá D.C., Junio 16 del año 2021

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S- D-

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 2016-00849

DEMANDANTES: DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ
JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
DIEGO SARMIENTO GARZÓN
AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO
MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO

DEMANDADO: JUAN CARLOS LOZANO URIBE

PROCESO LLEGADO DEL JUZGADO ORIGINAL DE CONOCIMIENTO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ A REPARTO DE LA OFICINA JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

ESCRITO QUE CONTIENE EL AVALÚO ACTUALIZADO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO TENIENDO COMO BASE PARA ELLO EL RUBRO QUE POR AVALÚO DEL AÑO 2021 SE CONSIGNA EN EL CERTIFICADO CATASTRAL QUE SE AGREGA, DANDO EN ESTA FORMA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR SU DESPACHO EN AUTOS DE FECHA 3 DE MARZO DEL PASADO AÑO 2020 Y 28 DE ENERO DE 2021.

AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, EMBARGADO Y SECUESTRADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho en Sentencia de primera instancia que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 31 de Mayo de 2018, y para ello dando aplicación a lo expresamente preceptuado en el Art. 444 del C.G.P., y para dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría en autos de fecha 3 de Marzo de 2020 y ahora en auto reciente de fecha 28 de Enero de 2021, procedo a poner a consideración de su despacho y de las partes en el proceso, EL AVALÚO del

bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado señor **JUAN CARLOS LOZANO URIBE,** Compuesto de una casa de habitación de dos plantas, con área construida de 260 M2, junto con el terreno dentro del cual se halla construida que tiene una superficie de 1 hectárea y 566 M2, y con todas sus mejoras y anexidades, ubicado dicho inmueble en la vereda de Yerbabuena, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, el cual corresponde al lote número 26 de la parcelación El Rincón de Yerbabuena, al cual corresponde la matrícula inmobiliaria número 50N-20029833 y el registro catastral No. 25175000000000050610808040000000, Cédula Catastra anterior 000009065910, inmueble que ya se encuentra embargado y secuestrado, siendo del caso agregar que conforme a lo dispuesto en la norma en cita, para establecer el AVALÚO COMERCIAL de dicho inmueble, se debe tener en cuenta el valor del AVALÚO CATASTRAL para el año gravable de 2021, dado a este bien inmueble, e incrementado en un 50% y para establecer estos valores y como sustento documental de mi afirmación se agrega a este escrito original de LA CERTIFICACIÓN CATASTRAL expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal de Chía, de fecha de ayer 15 de Junio de 2021, por medio de la cual se certifica el valor del avalúo Catastral del inmueble por el año gravable de 2021, correspondiente al bien inmueble hipotecado, en el cual se refleja el avalúo actual, del cual se concluye entonces que el valor del avalúo catastral para el presente año gravable, en base del cual entonces se procede a realizar el avalúo comercial de dicho inmueble, conforme a la certificación que se agrega y lo respalda de la siguiente forma:

INMUEBLE	**AVALÚO 2021**	**INCREMENTO 50%**	**TOTAL**
Lote 26 Parcelación El Rincón de Yerbabuena	$ 517´286.000	$ 258.643.000	$ 775´929.000

TOTAL: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE-

NOTA 1: Agrego como anexos necesarios de este escrito, los siguientes documentos:

1– Constancia Catastral de fecha 15 de Junio de 2021, expedida por la .secretaría de Hacienda Municipal de Chía, Cundinamarca.

2 –Factura original expedida por la secretaría de Hacienda Municipal de Chía donde consta el valor de los avalúos del inmueble desde el año 2018 a la fecha y los valores que adeuda el propietario por concepto de impuesto predial, para

que sirvan como soporte más adelante en caso de ser necesario poner al día esta cuenta si se llega a la Diligencia de Remate.

3- Copia del oficio No. OCCCES2021-ND0537 expedido por su despacho el día 4 de .febrero de 2021, en base del cual la Secretaria de hacienda Municipal de Chía atendió dicha orden y procedió a expedir la certificación Catastral que se requiere para la presentación del avalúo.

4 – Copia del auto de fecha 3 de Marzo de 2020, por medio del cual en forma inicial el .despacho ordenó oficiar a la Oficina de .catastro Municipal de Chía de que fuera suministrado el .certificado Catastral del inmueble hipotecado con el fin de hacer el avalúo.

5 – Copia del auto de fecha 28 de .febrero de 2021, por medio del cual se ordenó nuevamente librar oficio con destino a la Oficina de Catastro Municipal de Chía a fin de obtener la expedición de este documento, necesario como soporte para la elaboración del avaluó y en vista de que por la situación actual de la Pandemia, el anterior no fue atendido en forma virtual y permaneció sin ser atendido r espacio de casi un año..

NOTA 2: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., y Art.3º. del decreto 806 de 2020, sobre la obligación que surge del contenido de dichas normas, a las partes en el proceso de enviar copias de los memoriales que se dirijan al despacho, es por ello entonces que se remite al correo electrónico de cada uno, copia del PDF que contienen el memorial presente y todos sus anexos, tanto al Juzgado como a los demandantes y al demandado, a los correos electrónicos de cada uno de ellos, los cuales se distinguen en la siguiente forma:

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
juancarlos900@gmail.com

DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
df-bg85@hotmail.com

JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
juancabo77@hotmail.com

CAMILO SARMIENTO GARZÓN
camsaga@hotmail.com

MARÍA PATRICIA SARMIENTO GARZÓN
pasargar@hotmail.com

JAVIER SARMIENTO GARZÓN
javiersarmientogarzon@gmail.com

DIEGO SARMIENTO GARZÓN
diegosarmientog@hotmail.com

AIDA CONSUELO PINZÓN ARDO
aidacpinzonp@hotmail.com

MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO
El mismo correo de los hijos.

Datos de correos electrónicos tomados de la copia de la escritura de hipoteca y consignados por ellos mismos al pie de sus firmas, lo cual acredito con copia de las hojas de dichas firmas que se agregan como anexo de este escrito para los efectos legales consiguientes.

ANEXO LO ANUNCIADO:

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Dirección: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Celular 315-3381133

22 JUN 2021

Avalúo

352

República de Colombia

TRASLADO ACUERDO

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2016-00849-39

Para resolver, del avalúo catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20029833, debidamente embargado (fls. 304 a 307), secuestrado (fls. 318 y 319) dentro del presente asunto, aportado por el apoderado de la parte demandante y que asciende a la suma de **$775.929.000,00 m/cte**, se corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

Por secretaría **ofíciese (Art. 11 Dcto. 806/2020)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA DE CHÍA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Finalmente, se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **30** fijado hoy **30 de junio de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 07 DE JULIO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB2550

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA DE CHÍA
Chía- Cundinamarca

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-849 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ C.C. 53159731, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ C.C. 35312430 JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ C.C. 79.876.867, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA C.C. 17079131, DIEGO SARMIENTO GARZON C.C. 79653200, AIDA CONSUELO PINZON PARDO C.C. 37625701 y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO C.C. 20313448 contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. 79475565

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el demandado **JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. 79475565** presenta deudas con esa entidad y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble cautelado dentro de la presente actuación es el identificado con el FMI No 50N-20029833 y código catastral 25175000000000508048000000610

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

15-07-21

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

GBG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 07 DE JULIO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB2552

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-849 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ C.C. 53159731, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ C.C. 35312430 JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ C.C. 79.876.867, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA C.C. 17079131, DIEGO SARMIENTO GARZON C.C. 79653200, AIDA CONSUELO PINZON PARDO C.C. 37625701 y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO C.C. 20313448 contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. 79475565

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el demandado **JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. 79475565** presenta deudas con esa entidad y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble cautelado dentro de la presente actuación es el identificado con el FMI No 50N-20029833 y código catastral 25175000000000508048000000610

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

15-07-21

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 07 DE JULIO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB2551

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-849 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ C.C. 53159731, GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ C.C. 35312430 JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ C.C. 79.876.867, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA C.C. 17079131, DIEGO SARMIENTO GARZON C.C. 79653200, AIDA CONSUELO PINZON PARDO C.C. 37625701 y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO C.C. 20313448 contra JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. 79475565

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el demandado **JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C. 79475565** presenta deudas con esa entidad y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

15-07-21

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

DIAN - SECCIONAL DE IMPUESTOS
BOGOTÁ - CENTRO
Dirección: Cra. 6 No. 15-32
Bogotá D.C. - Cundinamarca
19 JUL 2021

4-72
DF.Principal
Diagonal: 25B N° 95A-55
TEL: 4199292-4732005

OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 # 14-30

800162862

MES	DIA	AÑO
	BOGOTA	

CRÉDITO [ ] FRANQUICIA [X]

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Contra entrega	Telepostal
EMS	Primera hora	Multi empresa
Especializado - Certificado	Express Bank -	Correo Certificado

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN

DEL RANGO DE GUÍAS

DEL: [ ] AL: [ ]

DIRECTOR DE CIRCUITO/JEFE

NÚMERO DE PLANILLA

								VALOR DECLARADO ($ MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	
1	IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		006-2013-607				
2	IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		027-2007-548	NO ING. FISICO			
3	IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		026-2007-578				
4	IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		011-2013-585				
5	IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		042-2010-185				
6	IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		031-2018-115				
7	IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		008-2010-394				
8	IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		015-2014-294				
9	IDU	Repetido	Repetido	Repetido	Repet	003-2001-282	NO INGRESA FISICO			
10	IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		036-2013-552				
11	IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		01-1997-707				
12	IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		039-2016-849				
13	SECRETARIA DE HACIENDA	CHIA	CHIA	CUNDINAMARCA						
14	SECRETARIA DE HACIENDA	MELGAR	MELGAR	TOLIMA		041-2002-753				
15	SECRETARIA DE HACIENDA	ANOLAIMA	ANOLAIMA	CUNDINAMARCA		032-2015-925				
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
			0			$ -	0	$ -	$ -	

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

Nombre completo del imponente AUTORIZADO:

Firma del imponente

Número de identificación o Nit:

Teléfono:

TRANSPORTISTA

Nombre completo

Firma del

Número de placa

Fecha HH

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

N° TOTAL DE	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGUN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

12

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
22 JUL 2021
TELEGRAFÍA
SANDRA

306

4-72

OF.Principal
Diagonal 25G nº 95A-55
TEL: 4199292-4722888

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN: CARRERA 10 # 14-30
NIT: 800162862
CIUDAD DE IMPOSICIÓN: BOGOTA
MES / DIA / AÑO
FORMA DE PAGO: CREDITO [ ] FRANQUICIA [X]

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X"): Mensajería Expresa, Carga Aérea, Telegrafía, Courier, Prioritario, Red Postal, Expreso/Red - Courier, Carga Terrestre, Carga Courier

COMISIÓN DE IDENTIFICACIÓN
DEL RANGO DE GUÍAS
DEL:
AL:
NÚMERO DE PLANILLA

ORIGINAL	DUPLICADO	TRIPLICADO	CUADRUPLICADO	QUINTUPLICADO	SEXTUPLICADO	SEPTUPLICADO	OCTUPLICADO	DESTINATARIO (NOMBRE Y APELLIDO)	DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO	CONTRAENTREGA	NÚMERO DE GUÍA	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MÍNIMO 1 UVT =$35.000 - HASTA 1 SMLMV)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO
1								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		36-2013-028				
2								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		11-2016-167				
3								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		36-2013-735				
4								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		26-2013-578				
5								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		07-2016-431				
6								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		26-2007-678				
7								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		11-2013-885				
8								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		42-2030-185				
9								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		33-2016-115				
10								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		30-2030-304				
11								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		15-2016-194				
12								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		08-2016-292				
13								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		006-2013-807				
14								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		036-2013-852				
15								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 NO 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA		08-2007-707				
16								Repetido	Repetido	Repetido	Repetido		Repetido				
17								IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		11-2016-467				
18								IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		33-2015-935				
19								IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		38-2016-849				
20								IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		041-2003-733				
21								IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		006-2013-725				
22								IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		6-2013-178				
23								IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		0-2030-020				
24								IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		7-2015-431				
25								IDU	CALLE 22 NO 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		057-2005-344				
									0		TOTAL		$ -				$ -

OFICINA
OFICINA DE IMPOSICIÓN
NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

CLIENTE
Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia contenida cumple con las condiciones establecidas y de paso para el correcto diligenciado (Encapsulado postal, telegrafía) art. 4 resolución 1131 de 2014

Nombre completo del imponer AUTORIZADO:
Firma del imponer
Número de identificación o NIT:
Teléfono:

DESTINATARIO
Recibido a satisfacción
Nombre completo:
Firma:
Cédula:
Fecha: AÑO

DILIGENCIADO POR LA OFICINA DE IMPOSICIÓN

No. TOTAL DE	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS CON VALOR DECLARADO	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS

*** NÚMERO INTERNO DE MARCADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NÚMERO.

24

Repetido

Repetido

Repetido

INGRESA FISICO

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
22 JUL 2021
TELEGRAFÍA
SANDRA

359

OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS
NIT: 900.388.057-1
Calle 12 C No. 8-79 oficina 410 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 3345148
Notificaciones: jjuridico@otoabogados.com
https://www.otoabogados.com

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001310303920160084900	Carpeta:	1176
PROCESO:	HIPOTECARIO		
DEMANDANTE:	DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZÁLEZ Y OTROS		
DEMANDADO(S):	JUAN CARLOS LOZANO URIBE		

ASUNTO:	OBSERVACIONES AL AVALÚO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE Y SE APORTA NUEVO AVALÚO DEL INMUEBLE

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandada, conforme lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso presento como observación al avalúo del inmueble aportado por la demandante que el mismo se considera que no corresponde al valor comercial del inmueble como quiera su estimación se hizo aportando el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento el cual el demandado no lo considera idóneo para establecer su valor real si se tiene en cuenta que según el avalúo que se aporta conforme lo permite la citada norma realizado por profesional especializado y realizado como lo dispone el artículo 226 del Código General del Proceso, por lo cual solicito no se tenga en cuenta el avalúo aportado por la parte demandante y en su lugar se tenga como precio del bien embargado y secuestrado dentro del presente proceso el que se aporta con el presente memorial, mediante el link correspondiente para su acceso.

ANEXOS:

Se adjuntan en formato PDF los siguientes documentos manifestando bajo la gravedad del juramento que los originales reposan en nuestros archivos:

1. Avalúo pericial "INFORME DE AVALUO COMERCIAL RURAL EL RINCON DE YERBABUENA LOTE17 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA VEREDA:YERBABUENA, elaborado por el Ingeniero Brian Garzón.
2. Documentos utilizados para la elaboración del avalúo pericial antes mencionado.
3. Certificado Uso del suelo correspondiente al inmueble objeto de avalúo.

Atentamente,

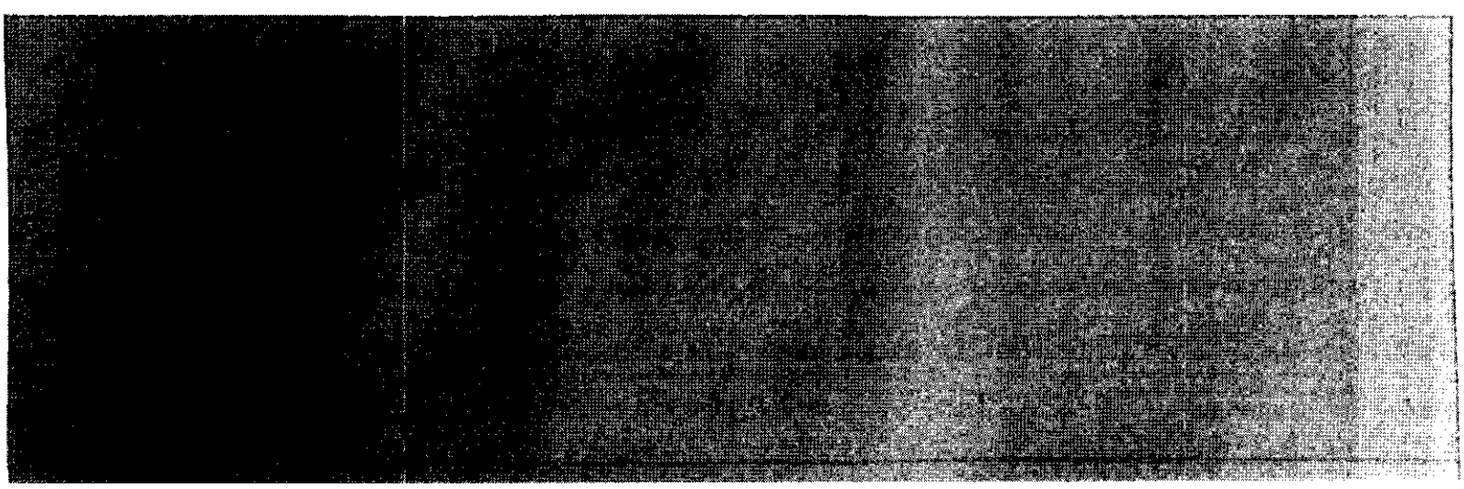
OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C. No 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T. P. No. 86.319 del
Informo la nueva dirección para Notificaciones: juridico@otoabogados.com

c.c. df-bg85@hotmail.com; juancabo77@hotmail.com; camsa9ª.@hotmail.com; pasargar@hotmail.com; javiersarmientogarzon@gmail.com; diegosarmientog@hotmail.com; aidacpinzonp@hotmail.com; jairobecerra01@hotmail.com

INFORME DE AVALUO COMERCIAL
RURAL

EL RINCON DE YERBABUENA
LOTE 17
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: CHIA
VEREDA: YERBABUENA





Escaneado con CamScanner

TABLA DE CONTENIDO

Página

1. *INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL* 2
2. *INFORMACIÓN CATASTRAL* 2
3. *DOCUMENTOS SUMINISTRADOS* 2
4. *TITULACIÓN E INFORMACIÒN JURÍDICA* 3
5. *DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR* 4
6. *REGLAMENTACIÒN URBANÍSTICA* 5
7. *DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE* 7
8. *MÉTODO DEL AVALÚO* 10
9. *CONSIDERACIONES* 10
10. *INVESTIGACIÓN ECONÓMICA* 11
12. *RESULTADO DEL AVALÚO* 14
13. *ANEXOS* 15

Escaneado con CamScanner

1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL

1.1. SOLICITANTE: El presente avalúo fue requerido por el señor Juan Carlos Lozano Uribe con cedula de ciudadanía: 79'475.565, de Bogotá.

1.2. TIPO DE INMUEBLE: Casa campestre.

1.3. TIPO DE AVALÚO: Comercial rural.

1.4. DEPARTAMENTO: Cundinamarca.

1.5. MUNICIPIO: Chía.

1.6. VEREDA: Yerbabuena.

1.7. PARCELACION: EL RINCON DE YERBABUENA.

1.8. DIRECCIÓN: LOTE 26.

1.9. DESTINACIÓN ACTUAL: Vivienda multifamiliar.

1.10. FECHA DE LA VISITA: 19 de junio de 2021.

2. INFORMACIÓN CATASTRAL

Código Predial: **25175-0000000000-0508-0480000-0610**
Dirección Actual: LOTE 26.
Matricula inmobiliaria: 50N-20029833
Avalúo catastral vigente Año 2021: $517'286.000

3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

a) Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029833 impreso el 19 de mayo de 2021, expedido en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte.

b) Escritura pública Número 729 de fecha: 07 de mayo de 2014, expedida en la Notaria 8 de Bogotá D.C.

c) Recibo de Pago del impuesto predial unificado del año 2020, expedido en la secretaria de Hacienda, de la Alcaldia Municipal de Chia.

d) Recibo de Pago del impuesto predial unificado del año 2013, expedido en la secretaria de Hacienda, de la Alcaldía Municipal de Chía.

Escaneado con CamScanner

e) Paz y Salvo de pago del impuesto de Valorización, expedido en el año 2014 por la secretaria de Hacienda, de la Alcaldía Municipal de Chía.
f) Avalúo del bien inmueble presentado por la parte demandante.

g) Certificado de Uso del Suelo, expedido por la secretaria de planeación de la alcaldía municipal de Chía.

4. TITULACIÓN E INFORMACIÒN JURÍDICA

4.1 PROPIETARIO:

- Lozano Uribe Juan Carlos.

4.2 TITULO DE ADQUISICIÓN: Escritura pública Número 729 de fecha: 07 de mayo de 2014, expedida en la Notaria 8 de Bogotá D.C.

4.3 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: Al predio le corresponde el folio 50N-20029833 expedido en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte.

4.4 OBSERVACIONES JURÍDICAS:

Anotación No 008: Compraventa. De: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO. A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS.

Anotación No 009: Hipoteca con Cuantía indeterminada. DE: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA, BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS, GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA, GONZALES DE BOHORQUEZ GLORIA INES, PINZON PARDO AIDA CONSUELO, SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE, SARMIENTO GARZON DIEGO. A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS.

Anotación No 009: Embargo ejecutivo con acción real. DE: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA, BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS, GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA, GONZALES DE BOHORQUEZ GLORIA INES, PINZON PARDO AIDA CONSUELO, SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE, SARMIENTO GARZON DIEGO. A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS.

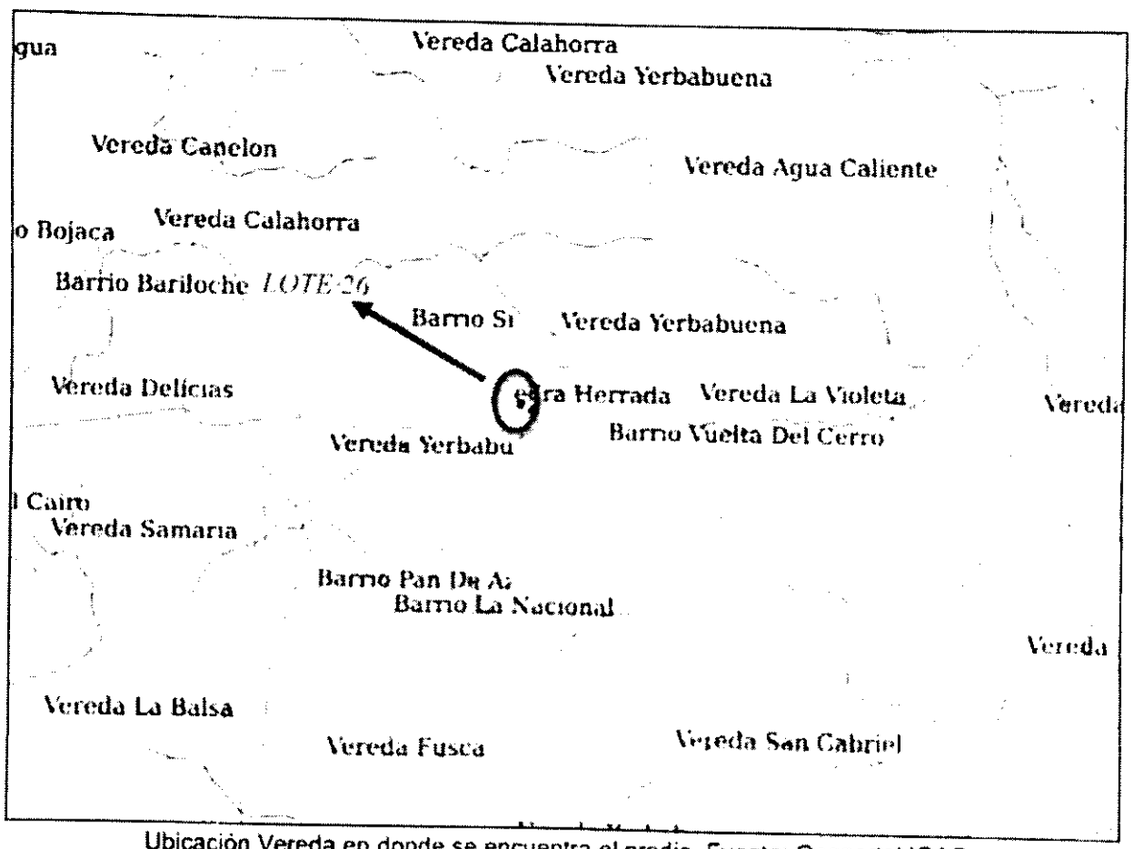
NOTA: La anterior información no constituye estudio jurídico de la propiedad.

Escaneado con CamScanner

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

5.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR:

El inmueble objeto del presente avalúo se encuentra localizado al nororiente del casco urbano del municipio de Chía Cundinamarca, en la vereda Yerbabuena.



Ubicación Vereda en donde se encuentra el predio. Fuente: Geoportal IGAC.

El sector esta delimitado de la siguiente forma:

NORTE: Vereda Calahorra, Vereda Canelón, Vereda Agua Caliente.
ORIENTE: Vereda la Violeta.
SUR: Vereda la Balsa, Vereda Fusca, Vereda San Gabriel.
OCCIDENTE: Vereda La Balsa, Vereda Samaria, Vereda Delicias.

Escaneado con CamScanner

5.2 ACTIVIDAD PREDOMINANTE: El sector donde se ubica el predio objeto de avalúo se caracteriza por ser una zona de uso residencial de estrato alto, en propiedad horizontal, tipo vivienda campestre.

5.3 TIPOS DE EDIFICACIÓN: Tipología constructiva: se presentan de sistema de autoconstrucción de viviendas estrato alto, casas tipo chalet con diseño arquitectónico, altura de uno a dos pisos, con un área promedio de trescientos metros cuadrados de área construida.

5.4 NIVEL SOCIO ECONOMICO: En el sector predomina la tenencia de la tierra en propiedad en extensiones promedio de diez mil metros cuadrados, distribuida en una población con un nivel de ingresos alto.

5.5 VÍAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR: Presenta en general un buen sistema vial, en el que se cuenta con las siguientes vías de acceso importantes, las cuales están pavimentadas:

- *Vía Bogotá Tunja – Salida Chía-La Caro:* Vía arteria de Colombia pavimentada, de doble calzada, que inicia en Bogotá, y termina en la frontera con Venezuela, en excelente estado.
- *Vía Vereda Yerbabuena:* Vía veredal pavimentada, de un solo carril, en regular estado.

5.6 INFRAESTRUCTURA URBANA: La zona cuenta con todas las garantías de infraestructura urbana necesarias para el apropiado desarrollo de los distintos usos que presenta (residencial y comercial). Cuenta con alumbrado público, red de energía eléctrica, red telefónica, recolección de basuras y servicios de acueducto y alcantarillado; esta infraestructura en servicios públicos garantiza el buen desarrollo de los usos antes señalados. El transporte público es bueno y se realiza por las vías principales del sector.

5.7 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN: El sector en el que se encuentra el predio objeto de estudio presenta una perspectiva de valorización normal, dado su proceso de consolidación, ubicación y buena accesibilidad.

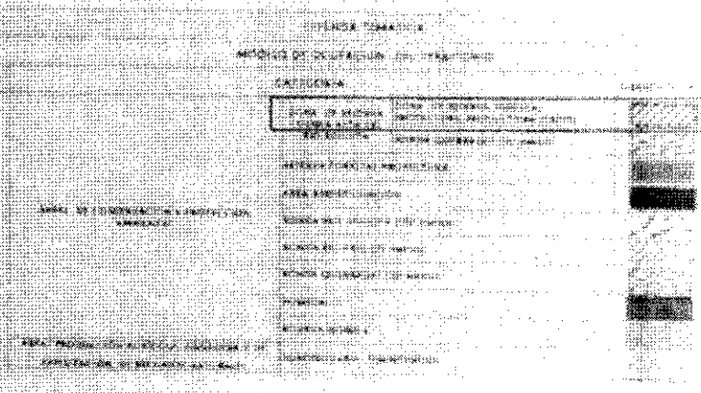
6. REGLAMENTACIÒN URBANÍSTICA

Según lo contemplado en el ACUERDO No. 100 de 2016, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía Cundinamarca, el predio objeto de estudio presenta la siguiente normatividad:

Escaneado con CamScanner

TRATAMIENTOS URBANISTICOS





El inmueble objeto de avaluo esta ubicado en terreno rural, se encuentra en una zona de reserva de la cuenca alta del rio Bogota, en zona de reserva forestal protectora productora.

ÁREAS DE PROTECCIÓN RURAL.	
RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA (R – FP).	
USOS	
Uso Principal	Conservación forestal y de recursos naturales.
Usos Compatibles	Recreación pasiva, contemplativa, ecológica e investigación, con [illegible] de plantaciones forestales, previo [illegible] de vegetación nativa.
Usos Condicionados	Vivienda del propietario, infraestructura básica para el [illegible] de usos compatibles máximo 200 m² en un (1) piso, [illegible] una unidad habitacional con un máximo de [illegible] construcción del área del predio en un (1) piso, [illegible] especies nativas y productivas [illegible] no se requiera cortar los árboles, arbustos y plantas en general.
Usos Prohibidos	Todos los demás.

Fuente: ACUERDO No. 100 de 2016.

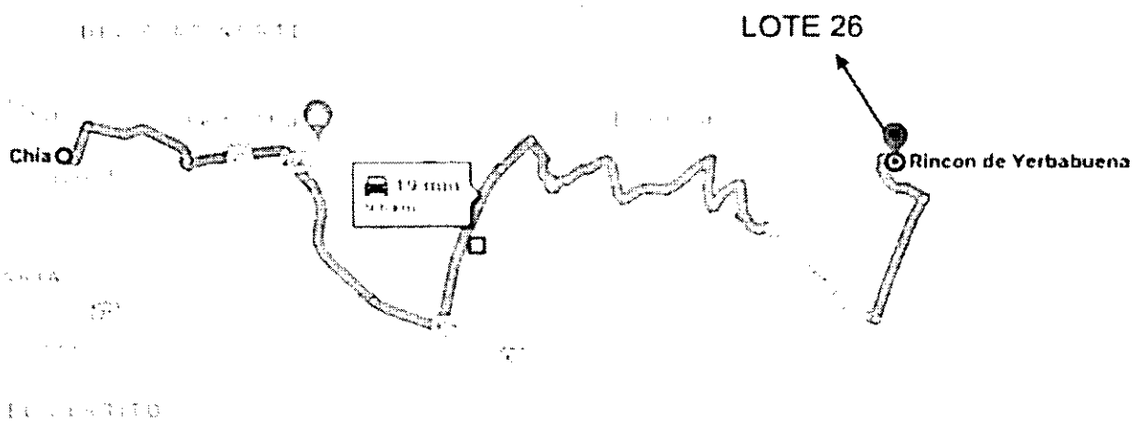
Escaneado con CamScanner

7. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

7.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

7.1.1 UBICACIÓN: El predio objeto de avalúo está ubicado en la vereda yerbabuena, al nororiente del casco urbano del municipio de chía; en la vereda Yerbabuena, Parcelación el rincón de Yerbabuena.

Por coordenadas geográficas el predio se localiza aproximadamente en las coordenadas: 04°51'57,24" N, 74°00'08,08" O.



Ubicación predio, Fuente: Google Maps.

7.1.2 AREAS:

FUENTE	ÁREA EN m²
Folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20029833	10011
Escritura pública Número 729	10011
AREA ADOPTADA	**10011**

Nota: El área está sujeta a verificación por parte de la entidad peticionaria.

Escaneado con CamScanner

7.1.3 LINDEROS Y DIMENSIONES:

Entre el punto ciento ochenta y siete (187) de coordenadas NORTE: 1'029.755.085 y 1'008.402.431, y el punto ciento ochenta y dos (182) de coordenadas NORTE 1'029.829.019 y ESTE 1'008.228.054 en una distancia de ciento ochenta y nueve metros con once centímetros (189.11 mts) con el lote numero (27). Entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento ochenta y dos (182) y de coordenadas NORTE 1'029.844.499 y ESTE 1'008.230.991 en una distancia de quince metros con setenta y seis centímetros (15.76 mts), con el lote numero veinte (20), Entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento noventa y uno (191) de coordenadas NORTE 1'029.878.068 y – ESTE 1'008.246.811 en una distancia de treinta y siete metros con once centímetros (37.11 mts) con el lote numero diecinueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el punto ciento noventa (190) de coordenadas NORTE 1'029.809.231 y ESTE 1'008.415.875 en una distancia de ciento ochenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (182.54 mts), con el lote numero veinticinco (25) y entre el punto ciento noventa (190) y el punto ciento ochenta y siete (187) en una distancia de cincuenta y cinco metros con cinco centímetros (55.05 mts) con vía interna.

Fuente: Información capturada en campo.

7.1.4 TOPOGRAFÍA Y RELIEVE: El terreno presenta áreas de topografía moderadamente inclinada con pendientes entre 7 y 12%, y topografía fuertemente inclinada, con pendientes entre el 12 y el 25%.

7.1.5 FORMA GEOMÉTRICA: El terreno presenta forma geométrica regular – se asemeja a un rectángulo.

7.1.6 VÌAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO: El predio presenta caminos internos en adoquín con sardineles en concreto, que permiten el desplazamiento de vehículos de carga ligera, y peatones.

7.1.7 SERVICIOS PÚBLICOS: El predio cuenta con servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, el inmueble se abastece de gas con pipetas que se recargan periódicamente. El predio también cuenta con planta eléctrica propia.

7.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN: Construcción con diseño arquitectónico y estructura aporticada, con acabados de alta calidad.

Escaneado con CamScanner

7.3 CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN
CIMENTACIÓN	Aparentemente zapatas.
ESTRUCTURA	Muros de carga y viguetas.
FACHADA	Ladrillo a la vista.
CUBIERTA	Placa.
CIELO RASO	Fibrocemento,
MUROS	Pañete, estuco y pintura.
PISOS	baldosa cerámica, baldosa en porcelana, tableta de gres con granito, laminada de madera lacada, piedras cantera alrededor de la construcción.
CARPINTERIA METALICA	Ventanas en aluminio anodizado y vidrio corriente.
CARPINTERÍA MADERA	Puertas. (Puerta de ingreso doble dimensión), closets.
ILUMINACIÓN	Natural, iluminación blanca con bobillas fluorescentes, luz incandescente incrustada en cielo raso.
BAÑO	Enchapes en baldosa de cerámica en piso y paredes (aparato sanitarios y, un lavamanos).
COCINA	Enchapes en baldosa de cerámica en piso y paredes
NÚMERO DE PISOS	Un (1) piso, y semisótano.
VETUSTEZ	9 años aproximadamente.
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Bueno.
USO	Residencial
ÁREA Y FUENTE	260 m2 Construidos. Fuente: IGAC.

Nota: Esta área está sujeta a verificación por de los peticionarios.

Escaneado con CamScanner

7.3.1 DISTRIBUCIÓN INTERNA:

Piso 1: 1 terraza, 1 balcón, habitación principal con acceso a balcón, con baño privado con tina y Vestier, 1 sala, 1 habitación con baño privado, 1 baño social, 1 habitación, lobby, 1 sala con chimenea, 1 comedor, cocina integral con isla, comedor auxiliar, zona de lavandería, cuarto y baño de servicio.

Semisótano: Garaje cubierto, dos cuartos, baño.

7.3.2 INSTALACIONES ESPECIALES: El inmueble objeto de avalúo no posee instalaciones especiales.

7.3.3 ANEXOS: Ninguno.

8. MÉTODO DEL AVALÚO

Para la determinación de valor comercial del bien inmueble se utilizaron los siguientes métodos establecidos por la Resolución N° 620 de fecha 23 de septiembre de 2008, expedida por el IGAC:

Artículo 1°.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Artículo 3°.- Método de costo de reposición.
Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

9. CONSIDERACIONES

Adicionalmente a los aspectos expuestos en los capítulos anteriores, para la determinación del valor comercial del inmueble objeto de avalúo, se han analizado y considerado los siguientes:

- La localización del predio situado en un área rural consolidada al Nororiente del municipio de chía.
- El acceso al inmueble por la vía arteria Bogotá-Tunja, y la vía veredal Yerbabuena.
- El estado de las vías internas de la parcelación "EL RINCON DE YERBABUENA".

Escaneado con CamScanner

- Tambien se consideran las buenas condiciones de accesibilidad a la zona, ya que se encuentra rodeada de vías a escala veredal.

- Las características específicas de la zona de parcelaciones, con características arquitectónicas de construcción.

- Las especificaciones constructivas y diseño de la construcción existente, así como la vetustez de la misma.

- El valor comercial asignado se entiende como valor presente del inmueble al momento de efectuar la visita técnica.

- No se asume responsabilidad por las descripciones que se encuentran consignadas en las escrituras, así como tampoco por las consideraciones de tipo legal que de ellas se deriven.

- Se asume que los títulos de propiedad, consignados en las escrituras y matrícula inmobiliaria son correctos como también toda la información contenida en los documentos suministrados por el interesado, por lo tanto, no somos responsables por la precisión de los mismos ni por los errores de tipo legal contenidos en ellos.

- No se tienen en cuenta los aspectos de orden jurídico de ninguna clase, tales como titulación o asuntos de carácter legal, que pudieran afectar de alguna forma su valor comercial.

- Los valores asignados corresponden al valor comercial del predio, entendiéndose como el valor que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes. El presente avalúo no tiene en cuenta, para la determinación del valor, aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

10. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

10.1 INVESTIGACIÓN INDIRECTA:

Método de Comparación o de Mercado:

Análisis de las ofertas

Para el análisis del mercado inmobiliario se buscaron ofertas de predios en venta ubicados en el mismo sector y en sectores comparables con el predio

Escaneado con CamScanner

objeto de estudio, teniendo en cuenta variables como ubicación, accesibilidad, relieve, disponibilidad de servicios públicos, estrato, uso actual y normativo; así fue como se encontraron 4 inmuebles en venta, los cuales se depuraron y analizaron como se muestran a continuación:

Nota: Las áreas citadas en el cuadro de ofertas corresponden a la información dada por el ofertante.

ESTUDIO DE MERCADO													
No.	TIPO DE INMUEBLE	UBICACIÓN	VALOR PEDIDO	% AJUSTE	VALOR DEPURADO	TERRENO		CONSTRUCCIÓN		VALOR TOT CONSTR	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE	TELÉFONO FUENTE
						ÁREA EN M2	VUNI	AREA	VALOR M2				
1	CASA CAMPESTRE	RINCON DE YERBABUENA	$ 1.900.000.000	0%	$ 1.900.000.000	15.500,00	$ 123.550	275,00	$ 2.340.000,00	$ 643.500.000	CASA DE 1 NIVEL SALA COMEDOR Y ESTUDIO INDEPENDIENTES, BAÑO SOCIAL, COCINA CON BLA ZONA DE LAVANDERIA Y HABITACION DE SERVICIO CON BAÑO, DESPENSA, 3 HABITACIONES CADA UNA CON BAÑO PRIVADO WALK IN CLOSET EN HABITACION PRINCIPAL CLOSET PARA LINOS, 4 GARAJES CUBIERTOS, 4 DESCUBIERTOS, JARDINES Y ZONAS VERDES ROLDAN, A PROPIEDAD DE	AL ESCANEAR UNA CASA VIELOSA	
4	CASA CAMPESTRE	RINCON DE YERBABUENA	$ 2.500.000.000	0%	$ 1.900.000.000	15.500,00	$ 122.581	275,00	$ 2.340.000,00	$ 631.800.000	CASA DE 1 NIVEL SALA, COMEDOR Y ESTUDIO INDEPENDIENTES, BAÑO SOCIAL, COCINA CON BLA ZONA DE LAVANDERIA Y HABITACION DEL SERVICIO CON BAÑO, DESPENSA, 3 HABITACIONES CADA UNA CON BAÑO PRIVADO WALK IN CLOSET EN HABITACION PRINCIPAL CLOSET PARA LINOS, 4 GARAJES CUBIERTOS, 4 DESCUBIERTOS	Ac Escaneo con CamScanner	
16	CASA CAMPESTRE	RINCON DE YERBABUENA	$ 2.500.000.000	0%	$ 1.900.000.000	15.500,00	$ 122.581	275,00	$ 2.350.000,00	$ 632.500.000	CASA DE 1 NIVEL SALA COMEDOR Y ESTUDIO INDEPENDIENTES, BAÑO SOCIAL, COCINA CON BLA ZONA DE LAVANDERIA Y HABITACION DE SERVICIO CON BAÑO, DESPENSA, 3 HABITACIONES CADA UNA CON BAÑO PRIVADO WALK IN CLOSET EN HABITACION PRINCIPAL CLOSET PARA LINOS, 4 GARAJES CUBIERTOS, 4 DESCUBIERTOS, JARDINES Y ZONAS VERDES ROLDAN, A PROPIEDAD DE	ERWIL Y VOLVERA	
17	CASA CAMPESTRE	RINCON DE YERBABUENA	$ 2.500.000.000	0%	$ 1.900.000.000	15.500,00	$ 122.581	275,00	$ 2.350.000,00	$ 646.500.000	CASA DE 1 NIVEL SALA, COMEDOR Y ESTUDIO INDEPENDIENTES, BAÑO SOCIAL, COCINA CON BLA ZONA DE LAVANDERIA Y HABITACION DEL SERVICIO CON BAÑO, DESPENSA, 3 HABITACIONES CADA UNA CON BAÑO PRIVADO WALK IN CLOSET EN HABITACION PRINCIPAL CLOSET PARA LINOS, 4 GARAJES CUBIERTOS, 4 DESCUBIERTOS	Ellen Orozco Inmobiliaria	
					PROMEDIO	$ 123.882							
					DESVIAC. ESTÁNDAR	$ 2.780							
					COEFICIENTE CORREL	2,3%							
					LIMITE SUPERIOR	127.335							
					LIMITE INFERIOR	120.429							
					VALOR ADOPTADO	$ 120.000,00							

Teniendo en cuenta los resultados estadisticos y, la relacion de las caracteristicas las ofertas con el predio objeto de avaluo, se adopta un valor promedio, esto debido a que las ofertas presentan caracteristicas similares al bien objeto de avaluo en cuanto a su ubicación y caracteristicas de terreno, Por lo tanto para el año 2021 se adota un valor de **$ 120.000/m2**, de terreno. Las ofertas encontradas se encuentran en la misma parcelacion en propiedad horizontal "El rincon de yerbabuena" que el predio objeto de avaluo, es decir que se presume que las ofertas encontradas comparten el mismo uso del suelo que el inmueble en mension.

Escaneado con CamScanner

11. CALCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:

Para hallar el valor m^2 de construcciones usadas, el punto de partida será siempre determinar el Valor de Reposición o valor de construido a nuevo. El valor de la construcción usada parte del valor determinado para la construcción nueva a la cual se le aplica un factor de depreciación.

Se determinaron los valores de construcción teniendo en cuenta la consulta de presupuestos de construcción elaborados para edificaciones similares, así como los valores unitarios presentes en revistas especializadas como el catálogo de presupuestos para tipologías constructivas (Primera y única edición, año 2018), generado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Se actualizaron los valores a través de los índices de construcción generados por el DANE para el año 2021. Luego se restó la depreciación física y la depreciación por estado de conservación, se utilizaron las ecuaciones consignadas en la Resolución IGAC 620 de 2008, las cuales relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

A continuación, se muestran los cálculos para la construcción:

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI									
ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Construcción	9	100	9,00%	2,5	12,50%	$ 2.562.440	$322.926	$2.239.514	$ 2.240.000

Nota: Para determinar la vida útil de la construcción se considera el parágrafo del Artículo 2° de la resolución 620 del 2008 – "Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.".

11.1 INVESTIGACIÓN DIRECTA: De acuerdo con el artículo 9 de la Resolución N° 620 de 2008 del IGAC, como se encontraron ofertas de alguna manera comparables y con base en la investigación indirecta se pueden adoptar valores, no es necesario realizar la investigación directa.

11.2 VALORES ADOPTADOS

ITEM	VALOR ADOPTADO	UNIDAD
TERRENO		
Terreno	$ 120.000	m^2
CONSTRUCCIÓN		
Construcción	$ 2'240.000	m^2

Escaneado con CamScanner

12. RESULTADO DEL AVALÚO

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO	m²	10.011,00	$ 120.000	$ 1.201.320.000
VALOR TERRENO				$ 1.201.320.000
CONSTRUCCION				
CASA	m²	260,00	$ 2.240.000	$ 582.400.000
VALOR CONSTRUCCION				$ 582.400.000
TOTAL AVALUO COMERCIAL				$ 1.784.000.000

SON: MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.

Atentamente,

ING. BRIAN GARZON.
AVAL-1018469099

Escaneado con CamScanner

13. ANEXOS

13.1 FOTOGRÀFICOS

13.2 GRÁFICOS

13.3 DOCUMENTALES

a) Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-46824 impreso el 15 de marzo de 2021.

b) Escritura pública Número 1789 de fecha: 12 de diciembre de 2002. Notaria 1 del Soacha Cundinamarca.

c) Recibo de Pago del impuesto predial unificado del año 2021, de la Alcaldía Municipal de Soacha.

d) Certificado de Uso del Suelo.

Escaneado con CamScanner

La Validez de este documento puede verificarse en la página www.snrbogotaenlapagina.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210519620943018460 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Pagina 1 TURNO: 2021-254486

Impreso el 19 de Mayo de 2021 a las 10:02:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA VEREDA: YERBABUENA
FECHA APERTURA: 10-11-1989 RADICACIÓN: 1989-37990 CON: DOCUMENTO DE 24-11-1992
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podra verificarse en la pagina www.snr.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210519620943018460 **Nro Matricula: 50N-20029833**

Impreso el 19 de Mayo de 2021 a las 10:02:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-07-2002 Radicación: 2002-43921

Doc: ESCRITURA 1799 del 02-07-2002 NOTARIA 34 de CHIA VALOR ACTO: $71,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRETE JIMENEZ OLGA LUCIA CC# 39778953

DE: NAVARRETE JIMENEZ SANDRA PILAR CC# 52049542

A: ABRIL DE SOTO CARMEN CC# 33133137 X

A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO CC# 9065910 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-03-2003 Radicación: 2003-22355

Doc: ESCRITURA 264 del 31-01-2003 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2331 DEL 16-8-1989 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001- NOTA: DE ACUERDO

AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 2 DEL 3-8-2002,CON QUORUM DEL 73.363% ,ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-87478

Doc: ESCRITURA 4365 del 20-09-2007 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.2331

DEL 16-8-89,SE MODIFICA EL R.P.H. MEDIANTE ESC 264 DEL 31-1-03 DE CONFORMIDA CON LA LEY 675/2001,EN SUS CAPITULOS,ARTICULOS Y

NUMERALES"SE INCLUYE COEFICIENTES " ASAMBLEA EXT.DE COPR.DEL 26-8-207,SE APROBO 76.906% DE QUORUM"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-2012 Radicación: 2012-54365

Doc: ESCRITURA 1748 del 13-07-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ABRIL DE SOTO CARMEN CC# 33133137 X

A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO CC# 9065910 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-80943

Doc: ESCRITURA 2422 del 19-09-2012 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C VALOR ACTO: $420,000,000

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotoconclepage.gov.co con el turno

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210519620943018460 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 19 de Mayo de 2021 a las 10:02:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ABRIL DE SOTO CARMEN CC# 33133137

DE: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO CC# 9065910

A: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO **CC# 79379227** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-07-2014 Radicación 2014-49083

Doc: ESCRITURA 729 del 07-05-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $500,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO CC# 79379227

A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS **CC# 79475565** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-04-2016 Radicación 2016-21887

Doc: ESCRITURA 889 del 30-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO URIBE JUAN CARLOS CC# 79475565 X

A: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA **CC# 53159731** **20%**

A: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS **CC# 79876867** **15%**

A: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA **CC# 20313448** **10%**

A: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES **CC# 35312430** **15%**

A: PINZON PARDO AIDA CONSUELO **CC# 37625701** **10%**

A: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE **CC# 17079131** **15%**

A: SARMIENTO GARZON DIEGO **CC# 79653200** **15%**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-04-2017 Radicación 2017-23161

Doc: OFICIO 908 del 28-03-2017 JUZGADO 039 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2016-00849-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA CC# 53159731

DE: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS CC# 79876867

DE: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA CC# 20313448

DE: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES CC# 35312430

DE: PINZON PARDO AIDA CONSUELO CC# 37625701

DE: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE CC# 17079131

DE: SARMIENTO GARZON DIEGO CC# 79653200

A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS **CC# 79475565** X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirtotordepago.gov.co/consultas/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210519620943018460 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 19 de Mayo de 2021 a las 10:02:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-5510 Fecha: 30-07-2003

EXCLUSION FOLIO MATRIZ. VALE. ART.35.D.L.1250.C33.C2003-5510

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2019-3406 Fecha: 08-04-2019

EN GENERALES: SE CORRIGE EL MCPIO Y VEREDA. DE ACUERDO AL TITULO ANTECEDENTE. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-3406. INMLB.

= = = =

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

SECRETARÍA DE HACIENDA

899999172

CARRERA 11 NO 11 - 29 Teléfono:884-44-44

Factura Nº 2020144008

REFERENCIA Nº 10202014400801

CED. CATASTRAL RESPO... 25175000000000005081000000000

CED. CATASTRAL ANT... 01000000000

MT./ C.C. 00000905919

PROPIETARIO SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO

DIRECCION PREDIO LOTE 29

No. Factura Anterior

Area Hectareas

Ultimo Año Pagado 2019

Destino LOTE 29

Año a Pagar 2020

Area Metros 560

Estrato de Pago 2/06/2005

Fecha Avaluo Del 31/07/2020

Area Construida Metros 260

Valor Pagado 3,880,529

Destino Economico G

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO

2017	7.5	459,601,000	3,447,008	2,639,035	3,346,437	689,402	631,807		3,978,815
2018	7.6	473,389,000	3,650,418	1,972,242	2,882,328	710,084	394,449		3,944,867
2019	7.5	487,591,000	3,656,932	991,961	1,683,347	731,386	190,392		3,847,324
2020	8	502,219,000	4,017,752		401,775	753,328			4,369,305

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

Impuesto Predial	14,872,110
Interes Predial	8,563,238
Descuentos	-6,116,038
Cobro Coactivo	[illegible]
Valorizacion Anterior	1,146,045
Sobretasa	
Alumbrado Público	
Ajuste	
Observaciones	

- Si no recibe la factura, solicítela en Secretaría de Hacienda, el no recibirla no lo exime del pago
- Después de la fecha de vencimiento con recargo ud no podrá efectuar el pago
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal
- En la columna DESCUENTO encontrará los ahorros conforme al Decreto Nacional 678 de 2020 y Decreto Municipal 205 de 2020 de las vigencias vencidas.
- Para la vigencia 2020 el descuento corresponde al establecido por pronto pago conforme al Acuerdo 168 de 2020

24,256,196	-8,115,885	16,140,311	31/07/2020

La factura podrá ser descargada de la página: www.chia-cundinamarca.gov.co o en el link (http://chia.easygobservices.com/LoginC.aspx)

CONTRIBUYENTE

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
899999172
Ref. Factura2020144008

CED. CATASTRAL [illegible]

CED. CATASTRAL ANT [illegible]

PROPIETARIO SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO

MT./ C.C. 00000905919

DIRECCION PREDIO LOTE 29

PAGUE EN BANCOS, CORRESPONSALES BANCARIOS, PUNTOS VIVANTO, OFICINAS BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, CHIA - CUNDINAMARCA, VIGILADO

Sin aporte voluntario

REFERENCIA No 10202014400801

(415)7709998904733(8020)10202014400801(3900)001614031(96)20200731

Con aporte voluntario para la seguridad

Valor Aporte 1,487,211

REFERENCIA No 10202014400804

(415)7709998904733(8020)10202014400804(3900)001760522(96)20200731

República de Colombia

Página. No - 1

Aa012065212

Nº 729

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **SETECIENTOS VEINTINUEVE (729).**----------

OTORGADA EN LA NOTARIA **OCTAVA (8ª)** DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: **SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).** ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): **50N-20029833.** ----------

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): **00-00-0005-0610-804.** ----------

LOTE CASA NO. 26 DE LA PARCELACIÓN "EL RINCÓN DE YERBABUENA", UBICADO EN LA VEREDA DE YERBABUENA, MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ( ) ----------

CÓDICO	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR
124	COMPRAVENTA	$ 500.000.000.oo
111	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO (X)	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

VENDEDOR(A,ES) ----------

MAURICIO LOPEZ ESPINOSA C.C. N° **79.379.227** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

COMPRADOR (A;ES) ----------

JUAN CARLOS LOZANO URIBE C.C N° **79.475.565** BOGOTÁ D.C., EXPEDIDA EN CONSULADO EN LIMA PERÚ ----------

N°. 729 NUMERO: SETECIENTOS VEINTINUEVE. ----------

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los **siete (07)** días del mes de **mayo** del año **dos mil catorce (2.014),** al despacho de la Notaría **Octava (8ª)** de este Círculo, **CUYO TITULAR ES FABIO ORLANDO CASTIBLANCO C, EN EJERCICIO DE SU CARGO.** ----------

Comparecieron: **MAURICIO LOPEZ ESPINOSA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.379.227** expedida en **Bogotá D.C.**, obrando en nombre y representación propia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y quien en adelante se denominara **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES),** por una parte y por la otra parte, **JUAN CARLOS LOZANO**

Fabio O. Castiblanco C. Notario 8

URIBE mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.475.565** de **Bogotá D.C.** expedida en Consulado en Lima Perú, obrando en nombre y representación propia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y quienes para los efectos de este contrato se denominará(n) **EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(AS,ES),** y manifestó(aron): ----------

PRIMERO - OBJETO: Que por medio del presente instrumento público **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A,ES),** transfiere(n) a título de venta real y material en favor de **EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(AS,ES)** el derecho de dominio, propiedad y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(es): ----------

LOTE CASA NO. 26 DE LA PARCELACIÓN "EL RINCÓN DE YERBABUENA", UBICADO EN LA VEREDA DE YERBABUENA, MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -. Distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria: 50N-20029833 y la Referencia Catastral 00-00-0005-0610.-804. Lote con un área total de Diez mil once metros cuadrados (10.011 Mts2) aproximadamente. Área de construcción: Doscientos sesenta metros cuadrados (260 mts2), representados en una VIVENDA UNIFAMILIAR DE UNA (01) PLANTA que consta de: Entrada principal: Puerta de madera de doble dimensión , piso de mármol en el lobby y madera en las alcobas y los estudios; baño social, estudio, sala con chimenea, comedor, con acceso a una terraza, hall de alcobas, dos (02) alcobas y estudio numero dos (2), una (1) alcoba con closet, baño privado con tina, una (1) alcoba principal, amplia con estudio, acceso a una terraza, vestier, baño, privado con tina y cuarto para la ropa de cama, cocina integral con isla, comedor auxiliar, zona de lavandería, cuarto y baño del servicio; acceso a los garajes. En el semisótano, garaje cubierto, dos (2) cuartos para depósitos, baño para escoltas y calentador a paso de gas. El predio cuenta además con sistema de gas propano y dos (2) tanques de reserva. Cuenta además con una planta eléctrica para suplencia total. ----------

LOS LINDEROS Y MEDIDAS se encuentran contenidos en la escritura pública No. 2331 del 16 de Agosto de 1989 de la Notaria 34 de Bogotá, así: ----------

Entre el punto ciento ochenta y siete (187) de coordenadas NORTE 1'029.755.085 y 1'008.402.431 y el punto ciento ochenta y dos (182) de coordenadas NORTE 1'029,829.019 y ESTE 1'008.228.054 en una distancia de ciento ochenta y nueve metros con once centímetros (189.11 mts) con el lote número veintisiete (27). Entre el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento ochenta y dos (182) y de coordenadas NORTE 1'029.844.499 y ESTE 1'008.230.991 en una distancia de quince metros con setenta y seis centímetros (15.76 mts), con el lote número veinte (20). Entre el punto ciento ochenta y uno (181) y el punto ciento noventa y uno (191) de coordenadas NORTE 1'029.878.068 y ESTE 1'008.246.811 en una distancia de treinta y siete metros con once centímetros (37.11 mts.), con el lote número diecinueve (19). Entre el punto ciento noventa y uno (191) y el punto ciento, noventa (190) de coordenadas NORTE 1'029.809.231 y ESTE 1'008.415.875 en una distancia de ciento ochenta y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (182.54 mts.), con el lote número veinticinco (25) y entre el punto ciento noventa (190) y el punto ciento ochenta y siete (187) en una distancia de cincuenta y cinco metros con cinco centímetros (55.05 mts.), con vía interna.----------

Tiene un coeficiente de 1.991 %. ----------

PARÁGRAFO 1.- La transferencia se hace con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres, usos y costumbres.----------

PARÁGRAFO 2.- Que pese a la expresión de la cabida y los linderos, la transferencia se hace como cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO 3.- La transferencia se hace completamente a paz y salvo por concepto de servicios públicos, expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración, impuesto predial, tasas, contribuciones y valorización.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante por cabida y linderos antes mencionados, esta venta se hace como cuerpo cierto y comprende todos sus usos, anexidades, costumbres y dependencias que por ley le corresponden sin reserva ni limitación alguna. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parcelación " EL RINCÓN DE YERBABUENA " está ubicado en la Vereda de Yerbabuena, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, sometido al régimen de Co-Propiedad, mediante la escritura pública No. 2331 del 16 de Agosto de 1989 de la Notaria 34 de Bogotá, reformado mediante escritura publica No. 264 del 31 de Enero de 2003 de la Notaria 34 de Bogotá; reformada mediante la escritura pública No. 4365 del 20 de Septiembre de 2007 de la Notaria 48 de Bogotá D.C, y debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20029833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Norte. ----------

Fabio O. Castiblanco C. Notario 8

SEGUNDA.- TRADICIÓN: Que el(los) inmueble(s) antes mencionado(s) y que es (son) objeto de la presente venta lo (los) adquirió(eron) EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), en su estado civil de casado con sociedad conyugal vigente, por permuta hecha a **MAURICIO ALFONSO SOTO GÓMEZ y CARMEN ABRIL DE SOTO**, por medio de la escritura pública número dos mil cuatrocientos veintidós (2442) de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil doce (2012) otorgado en la Notaria treinta y tres (33) del círculo de Bogotá D.C., y debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona norte, bajo el folio de matricula inmobiliaria número **50N-20029833**. ----------

TERCERO: Manifiesta(n) **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** que el(los) inmueble(s) que vende(n) se encuentra(n) libre(s) de gravámenes tales como hipotecas, censos, anticresis, condiciones resolutorias de dominio, que se encuentra(n) libre(s) de toda clase de limitaciones al dominio tales como: embargos judiciales, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, afectaciones por humedales, (a excepción de lo inherente a lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal a que está(n) sometido(s)); y así mismo, libre(s) y a paz y salvo por toda clase de servicios públicos; que en general se encuentra(n) libre(s) de todo, pero que en tal caso se obliga(n) a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley. ----------

CUARTO: PRECIO: Que el precio de venta es la cantidad de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE** que **(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** declaran recibidos a entera satisfacción de parte de **EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(AS,ES)**

PARÁGRAFO: No obstante la forma de pago aquí pactada, **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** y **EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(AS,ES)** renuncian a la acción resolutoria que se pudiere generar por él presente contrato de compraventa; por lo tanto, este, se efectúa firme e irresoluble. ----------

QUINTO: ENTREGA: Que a partir de la fecha **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** hace(n) entrega real y material a **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** del(los) inmueble(s) que vende(n) junto con todos sus usos, anexidades, costumbres y dependencias que por ley le corresponden sin reserva o limitación alguna. ----------

SEXTO.- Que los derechos notariales que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán cancelados por partes iguales entre todos los contratantes; los impuestos de Beneficencia y Registro que se causen por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el registro de esta escritura pública de compraventa serán cubiertos por **EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(AS,ES)** y el Impuesto de Retención en la Fuente será cancelado por **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES).** ----------

Presente la **EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(AS,ES)** de las condiciones civiles anotadas, manifestó(aron) : ----------

1) Que acepta(n) esta escritura, la venta que por medio de ella se les hace y las demás declaraciones que éste instrumento contiene, por estar todo a su satisfacción.

2) Que ya se encuentra(n) en posesión real y material del inmueble que adquiere por haberlo recibido de **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A,ES).** ----------

3) Que conoce(n) acepta(n) y se obliga(n) a cumplir lo establecido en el reglamento de Propiedad Horizontal a que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) que adquiere(n). ----------

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilicita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan se considerados como lavado de activos. ----------

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003: Indagado (EL,LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), manifiesta(n) bajo la gravedad del Juramento: ----------

1. Que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente. ----------

2. Que el inmueble objeto del presente contrato **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** ----------

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2003. Indagado (EL,LA,LOS) COMPRADOR(AS,ES) manifiesta(n) bajo la gravedad del Juramento: ----------

1) Que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente. ----------

2) Que el inmueble que adquieren **NO** lo afectan con la **CATEGORÍA DE VIVIENDA FAMILIAR**, por tener otro bien inmueble destinado para tal fin. ----------

Fabio O. Castiblanco C. Notario 8

PARA EFECTOS DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY **CINCUENTA Y CINCO (55)** DE **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985)** Y **SETENTA Y CINCO (75)** DE **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986)** EL(LA, LOS) VENDEDOR(A,ES), DECLARA: QUE PAGA EL IMPUESTO POR CONDUCTO DE LA NOTARIA **OCTAVA (8ª)** SEGÚN RECIBOS QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTA ESCRITURA. ----------

PAGADO EL IMPUESTO DEL IVA LEY SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (633) DE DOS MIL (2.000), ARTICULO VEINTISÉIS (26) POR INTERMEDIO DE LA NOTARIA OCTAVA (8ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ. ----------

COMPROBANTES FISCALES: ----------

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA. ----------

SECRETARIA DE HACIENDA. ----------

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 2014002207. ----------

CERTIFICA: ----------

Que revisados los archivos Catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el (los) señor (es) SOTO GOMEZ MURICIO ALFONSO – ABRIL SOTO CARMEN. ----------

Propietario(s) inscrito(s) del predío identificado con el Numero Catastral 00-00-005-0610-804, denominado LO 26 ubicado en el (la) vereda YERBA BUENA Municipio de Chia, con superficie de: 1 Hectáreas, 11 M² y área construida 260 M², Avalúo Catastral: $220.961.000, (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MC), vigencia 2014. ----------

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO en el Tesoro Municipal en relación con los siguientes impuestos y contribuciones que se relacionan con este predio. PREDIAL (PAGO) VALORIZACIÓN (PAGO). ----------

Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chia, a los 2 días del mes de MAYO del año DOS MIL CATORCE (2014). ----------

Con destino a: NOTARIA – COMPRAVENTA. ----------

OBSERVACIONES: VÁLIDO UNICAMENTE PARA VENTA TOTAL . ----------

VALIDO HASTA EL: 31 de Diciembre de Dos Mil catorce (2014). ----------

FIRMADO POR: TOMAS ALIRIO TOVAR VERA – Director de Rentas. ----------

GRACIELA TORRES LOPEZ – Elaboró. ----------

****

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 729

N. 2014002207

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
SECRETARIA DE HACIENDA
PAZ Y SALVO
CERTIFICA:

Que revisados los archivos Catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el (los) señor (es) **SOTO GOMEZ MAURICIO-ALFONSO,** ABRIL SOTO CARMEN *.
Propietario (s) inscrito (s) del predio identificado con Número Catastral: 00-00-0005-0610-804, denominado LO 26 ubicado en la vereda YERBA BUENA Municipio de Chia, con superficie de: **1** Hectáreas, **11** M² y área construida **260** M²; Avalúo Catastral: $220,961,000. (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MC.), vigencia 2014.

Se encuentra(n) a **PAZ Y SALVO** en el Tesoro Municipal en relación con los siguientes impuestos que se relacionan con este predio.

PREDIAL [Pago] VALORIZACION (Pago)

Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chia, a los 2 días del mes de mayo del año DOS MIL CATORCE (2014), con destino a: **NOTARIA - COMPRAVENTA.**
OBSERVACIONES: VALIDO UNICAMENTE PARA VENTA TOTAL

VALIDO HASTA EL: 31 de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014).

TOMÁS ALIRIO TOVAR VERA
DIRECTOR DE RENTAS

GRACIELA TORRES LOPEZ
ELABORO

№ 729

NIT: 899999172-8

Kr 11 No. 11 - 29 Teléfono : 8844444

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

FACTURA No: 2014360775

REFERENCIA No: 10741602014360775201401 1

CEDULA CATASTRAL 000000050610804	No. Factura Anterior 2013043141	Año a Pagar: 2013	Pague Antes Del 30/04/2014
NIT. / C.C 000009065910	Area Hectareas 1	Area Metros 11	Area Construida Metros 260
DIRECCION PREDIO LO 26	Ultimo Año Pago 2013	Fecha de Pago 22/04/2013	Valor Pagado 1,590,660.00
PROPIETARIO: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO	Dirección LO 26	Email	Destino Economico 804
COOPROPIETARIO:			
MAT. INMOBILIARIA			
CODIGO INTERNO 1074160	CÓDIGO IGAC RES. 70-2011	25175000000000050804800000610	

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2014	6.86	220,961,000	1,515,351		151,535	331,442					1,695,258.00

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	1,515,351
Interes Predial	
Descuentos	151,535
CorpoRegional	331,442
Interes CorpoRegional	
Sobretasa	
Otros Cobros	
Ajuste	

Observaciones

Ahora sí Trabajando Juntos Por Cnia

TOTAL A PAGAR $ 1,695,258.00

Paguese Antes del 30/04/2014

Recomendaciones

PAGUE A TIEMPO SUS IMPUESTOS.DESCUENTOS 10% A ABRIL / 2014

393

NOTA 2.- BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LA PARTE INTERESADA MANIFIESTA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA, NO TIENE PLEITOS PENDIENTES EN LA JURISDICCIÓN COACTIVA POR CONCEPTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO O POR LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN."

ADVERTENCIA NOTARIAL: ----------

Se advirtió a el(los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la(s) firma(s) de la misma demuestra(n) su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, a fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere conforme a la norma, suscrita(s) por quien(es) intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el (la,los,las) mismo (s,a,as) (Art. 35 decreto ley 960/70). ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. ----------

El instrumento precedente fue leído en forma legal a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones. El notario da fe de que las declaraciones consignadas fueron emitidas por las partes y de que se cumplieron todos los requisitos legales y se presentaron los comprobantes requeridos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura, dejando testimonio de que advirtió a los otorgantes sobre las relaciones que el contrato genera para ellos, principalmente la necesidad de inscribirlo en el competente registro dentro del término legal. ----------

La presente escritura ha sido extendida en las hojas con código de barra números: -
Aa012865242 - Aa012865243 - Aa012865245 - Aa012865231. ----------

En constancia se firma como aparece:

Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8

DERECHOS NOTARIALES: $ 1.515.694.oo

IVA: $ 254.415.oo

RETENCIÓN EN LA FUENTE: $ 5.000.000.oo

SUPERINTENDENCIA: $ 12.650.oo

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $ 12.650.oo

RESOLUCIÓN 0088 DEL 06 ENERO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

Y REGISTRO.----------

MAURICIO LOPEZ ESPINOSA
C.C.Nº. 7979227
TELÉFONO: 3153313668
DIRECCIÓN: Calle 88 #6-33
ESTADO CIVIL: Casado
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: economista
E - MAIL: mlopeze@yahoo.com


INDICE DERECHO

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
C.C.Nº. 79477965
TELÉFONO: 6462414
DIRECCIÓN: Carrera 6B #112-49
ESTADO CIVIL: Casado
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: Administrador
E- MAIL: Juancarlozano@


INDICE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 8
Fabio O. Castiblanco

Fabio Orlando Castiblanco C.
Notario 8 de Bogotá

Reginaldo Puentes L.
Asesor Jurídico

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

E-264 AA 1491578

00323

ESCRITURA PUBLICA No. 264 - - -

NUMERO: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO - -

-- - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.- - - - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: ENERO TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO - DOS MIL TRES (2003).- - - - -

CLASE DE ACTO. REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- - - - - - - - - -

OTORGANTE: COPROPIEDAD EL RINCON DE YERBABUENA.- -

DIRECCION INMUEBLE: UBICADO EN LA VEREDA DE YERBABUENA DEL MUNICIPIO DE CHIA –CUNDINAMARCA.- -

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 050-01160834 (MATRIZ) e INDIVIDUALES DE LA 050-20029808 AL 050-20029856.- -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, GLORIA CECILIA - ESTRADA DE TURBAY, - NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) - - - DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.- - - - - - -

Compareció: **ALEXANDRA OLAYA MUÑOZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.782.366 de Bogotá, - domiciliada en Bogotá y manifestó: **PRIMERO.-** Que obra en su carácter de Administradora de la Copropiedad denominada **"EL RINCON DE YERBABUENA",** ubicado en la Vereda de Yerbabuena, Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, tal como lo acredita con el certificado expedido por la Alcaldía Municipal, el cual protocoliza.- - **SEGUNDO:** Que en reunión celebrada el tres (3) de Agosto de dos mil dos (2002), la Asamblea de Copropietarios aprobó reformar el Reglamento de Propiedad Horizontal para acogerse a la Ley 675 de 2001, como consta en el Acta No. 2 que protocoliza y ELEVA A ESCRITURA PUBLICA y cuyo tenor literal es el siguiente: - - - - - -

ACTA NUMERO DOS (02).- - - - - - - - -

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. COPIA SIMPLE IMPRESA EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

ESE00

DE EL RINCÓN DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

CELEBRADA EL 3 DE AGOSTO DE 2002.- - - - -

En Chia, a los tres (3) días del mes de Agosto del año dos mil dos (2002), siendo las diez de la mañana (10.00 A.M.), previa citación hecha por la Administradora, señora **ALEXANDRA OLAYA MUÑOZ**, mediante comunicación de Julio 26 de 2002, enviada a los Copropietarios a la dirección de sus inmuebles o al fax radicado en la oficina de la Administración, conforme las constancias que reposan en el archivo de la Copropiedad, en el inmueble de propiedad de la señora ROSA MARIA GARZÓN DE JIMÉNEZ, correspondiente al lote número dieciséis (16) de la Copropiedad Horizontal El Rincón de Yerbabuena, se reunieron las personas que a continuación se relacionan: - - - - - - - - - - - -

PROPIETARIO	REPRESENTANTE	LOTE	COEF.%
ROSA M. GARZÓN DE JIMÉNEZ	ALVARO JIMÉNEZ GARZÓN	1	2.713
CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ G.	ALVARO JIMÉNEZ GARZÓN	3	1.989
CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ G.	ALVARO JIMÉNEZ GARZÓN	4	2.055
ALVARO ECHEVERRY U.	GLORIA TIRADO DE GOMEZ	5	2.012
NÉSTOR ALVARADO	ALVARO JIMÉNEZ GARZÓN	6	1.991
SANDRA Y OLGA NAVARRETE J.	ALVARO JIMÉNEZ GARZÓN	8	2.026
LILIA JIMÉNEZ DE MATTA	ALVARO JIMÉNEZ GARZÓN	9	2.030
LILIA JIMÉNEZ DE MATTA	ALVARO JIMÉNEZ GARZÓN	10	2.156
FANNY JIMÉNEZ DE GUZMAN	ALVARO JIMÉNEZ GARZÓN	11	2.070
ROSAURA JIMÉNEZ GARZÓN	ALVARO JIMÉNEZ GARZÓN	12	2.035
MARTÍN Y LUISA JIMÉNEZ S.	JAIRO JIMÉNEZ GARZÓN	13	2.039
JAIRO JIMENÉZ GARZÓN		14	2.023
JAIRO JIMENÉZ GARZÓN		15	1.995
ROSA M. GARZÓN DE JIMÉNEZ	ALVARO JIMÉNEZ GARZÓN	16	1.989
HERNAN JIMÉNEZ GARZÓN	ALVARO JIMÉNEZ GARZÓN	17	1.994
HERNAN JIMÉNEZ GARZÓN	ALVARO JIMÉNEZ GARZÓN	18	1.990
NEYLA JIMÉNEZ GARZÓN	ALVARO JIMÉNEZ GARZÓN	19	1.994
NORMA RAMÍREZ GRACIA	GLORIA TIRADO DE GOMEZ	20	2.021
HELBERT MUÑOZ (Poseedor)		21	2.124

L- 264 AA 1490081

- 3 - 00325

CAPITULO I. GENERALIDADES.----------

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: La presente modificación del Reglamento de Copropiedad Horizontal tiene por **OBJETO: ACTUALIZAR Y COMPLEMENTAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DEL 3 DE AGOSTO DE 2001,** el reglamento que consagra los derechos y prescribe los deberes y obligaciones de los Copropietarios y titulares de derechos reales, simples tenedores y ocupantes en general, de la **PARCELACIÓN EL RINCÓN DE YERBABUENA,** domiciliada en el municipio de Chia, departamento de Cundinamarca, regido por la Persona Jurídica denominada **EL RINCÓN DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL,** reconocida persona jurídica sin ánimo de lucro, constituida en los términos señalados en el Decreto 1365 de 1986, mediante la escritura pública número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (2331), del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), de la Notaria Treinta y Cuatro (34)del Círculo Notarial de Bogotá D.C., registrada en el correspondiente libro de personería jurídica de la Alcaldía Municipal de Chía, bajo el número cero sesenta y cuatro (064), del diez (10) de Septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), e identificada con el NIT. No. 832001373-5, ubicada en la vereda Yerbabuena, municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, y comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Entre los puntos uno (1) con coordenadas geográficas Norte: 1'029.160.575 y Este – 1'008.242.242 y el punto dos (2) con coordenadas Norte – 1'029.259.698 y Este 1'008.273,506 en una distancia de Ciento tres metros novecientos treinta y siete milímetros (103.937mts), con carretera que conduce a la parcelación Lagos de Yerbabuena que colinda con predios de Augusto Madrid. Entre el punto dos (2) y el punto tres (3) de coordenadas geográficas Norte – 1'029.550.248 y Este – 1'008.421.653, en una distancia de trescientos veintiséis

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

metros con ciento treinta y nueve milímetros (326.139mts), con la carretera mencionada. Entre el punto tres (3) y el punto cuatro (4) de coordenadas Norte – 1.029.783,502 y Este – 1'008.532.802 en una distancia de doscientos cincuenta y ocho metros con trescientos ochenta y tres milímetros (258.383mts), con la parcelación Lagos de Yerbabuena. Entre el punto cuatro (4) y el punto cinco (5) de coordenadas Norte 1'029.990.884 y Este 1'008.541.428 en una distancia de doscientos siete metros quinientos sesenta milímetros (207.560mts), con la misma parcelación citada. NORTE: Entre el punto cinco (5) y el punto seis (6) de coordenadas Norte 1'030.148.359 y Este 1'008.491.066, en una distancia de ciento sesenta y cinco metros con trescientos treinta y tres milímetros (165.333mts), con la misma parcelación. Entre el punto seis (6) y el punto siete (7) de coordenadas Norte 1.030.208.533 y Este 1'008.447.081en una distancia de sesenta metros ciento setenta y cuatro milímetros (60.174mts), con la misma parcelación. Entre el punto siete (7) y el punto ocho (8) de coordenadas Norte1'030.247,18 y Este 1'008.367,76 en una distancia de ochenta y ocho metros doscientos treinta y cinco milímetros (88.235mts), con la misma parcelación Entre el punto ocho (8) y el punto nueve (9) de coordenadas Norte 1'030.250,67 y Este 1'008.339,895 con distancia de veintiocho metros ochenta y tres milímetros (28.083mts), con la misma parcelación. Entre el punto nueve (9) y el punto diez (10) de coordenadas Norte 1'030.264.053 y Este 1'008.230,34 en una distancia de ciento diez metros con cuatrocientos noventa y nueve milímetros (110.499mts), con la misma parcelación. Entre el punto diez (10) y el punto once (11) de coordenadas Norte 1.030.163.148 y Este 1.008.186.24 con una distancia de 110.121mts, con predios del señor Pablo Ronderos. Entre el punto once (11) y el punto doce (12) de coordenadas Norte 1'030.105.494 y Este 1'008.114.026 con una distancia de noventa y dos metros con cuatrocientos seis milímetros (92,406mts), con Pablo Ronderos. Entre el punto doce (12) y el punto trece (13) de coordenadas Norte 1'030.099.121 y Este 1'008.106.394

E-264 AA 1491580

en una distancia de nueve metros noventa y cuatro milímetros (9.94mts), con carretera, que conduce a Lagos de Yerbabuena. Entre el punto trece (13) y el punto catorce (14) de coordenadas Norte 1'030.098.638 y Este 1'008.089.606 en una distancia de dieciséis metros setecientos noventa y cinco milímetros (16,795mts) con la misma carretera. Entre el punto catorce (14) y el punto quince (15) de coordenadas Norte 1'030.092.086 y Este 1.008.045.96 en una distancia de cuarenta y cuatro metros con ciento treinta y cinco milímetros (44,135mts), con la misma carretera. Entre el punto quince (15) y el punto diez y seis (16) de coordenadas Norte 1.030.081.368 y Este 1.008.020.291 en una distancia de veintisiete metros ochocientos diez y siete milímetros (27,817mts) con la misma carretera. Entre el punto diez y seis (16) y el punto diez y siete (17) de coordenadas Norte1.030.081.016 y Este 1.008.000.978 en una distancia de diez y nueve metros con trescientos diez y seis milímetros (19,316mts), con la misma carretera. Entre el punto diez y siete (17) y el punto diez y ocho (18) de coordenadas Norte 1'030.081.496 y Este 1'007.993.267 en una distancia de siete metros setecientos veintisiete milímetros (7,727mts), con la misma parcelación. Entre el punto diez y ocho (18) y el punto diez y nueve (19) de coordenadas Norte 1'030.085.017 y Este 1'007.977.006 en una distancia de diez y seis metros setecientos treinta y cinco milímetros (16,735mts), con la misma carretera. Entre el punto diez y nueve (19) y el punto veinte (20) de coordenadas Norte 1'030.093.919 y Este 1'007.957.505 en una distancia de veintiún metros cuatrocientos treinta y siete milímetros (21,437mts), con la carretera.- OCCIDENTE: Entre el punto veinte (20) y el punto veintiuno (21) de coordenadas Norte 1'029.490.628 y Este 1'007.765.174 en una distancia de seiscientos treinta y tres metros con doscientos siete milímetros (633,207mts), con la parcelación Altos de Yerbabuena.- SUR: Entre el punto veintiuno y (21) y el punto

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

veintidós (22) de coordenadas Norte 1'029.479.168 y Este 1'007.781.632 en una distancia de veinte metros con cincuenta y cinco milímetros (20,055mts), con predios del señor Arturo Díaz. Entre el punto veintidós (22) y el punto veintitrés (23) de coordenadas Norte 1'029.255.920 y Este 1'008.104.530 en una distancia de trescientos veintinueve metros con quinientos cincuenta y nueve milímetros (329,559mts), con predios de Gustavo Canal. Entre el punto veintitrés (23) y el punto uno (1) en una distancia de ciento sesenta y siete metros con cuatrocientos noventa y siete milímetros (167,497mts), con predios del señor Augusto Madrid.----------

Este Reglamento determina a la totalidad de la Parcelación a los bienes de dominio privado o parcelas y a los bienes comunes, contiene las normas para su administración y conservación, regula las funciones que corresponden a la Asamblea de Copropietarios, Junta de Administración, Revisor Fiscal y Administración, su organización, su forma de elección y composición, prescribe las facultades, los derechos, los deberes, las obligaciones, las sanciones, de todos los titulares de derechos reales, simples tenedores y ocupantes en general de El Rincón de Yerbabuena Copropiedad Horizontal, dispone sobre la distribución de cuotas por concepto de expensas necesarias para la administración, mejoramiento, conservación y mejor uso y goce de los bienes y servidumbres comunes y reglamenta, en general, todas las relaciones y situaciones materiales y jurídicas que se presenten dentro de la Parcelación, así como los mecanismos para solución de conflictos que se generen entre los Copropietarios.----------

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTOS: Las disposiciones de este Reglamento del cual hacen parte integrante los planos de loteo o proyectos de división de la propiedad y la memoria descriptiva, tendrán fuerza obligatoria, tanto para los propietarios de bienes de dominio privado o parcelas como en lo pertinente para cualesquiera titulares de derechos reales, para los tenedores o simples ocupantes, y en general para todas las personas que a cualquier título de causa,

Jiménez Lozano. Los actos mencionados en los literales b) y c) se protocolizan mediante la Escritura número dos mil novecientos trece (2.913) del veintiséis (26) de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1.986) de la Notaría treinta y siete (37) del Círculo Notarial de Bogotá, y la Escritura pública aclaratoria y de englobe número mil setenta y tres (1.073) del diecisiete (17) de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) de la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá.----------

ARTÍCULO SEXTO: APROBACIONES: La Parcelación El Rincòn de Yerbabuena tuvo el trámite y fue aprobada por: Resolución número cuatro mil ciento cinco (4.105) de Octubre de mil novecientos ochenta y siete (1.987) emitida por la CAR, concediendo Licencia de Localización para la parcelación.----------

Resolución número cinco mil doscientos treinta y seis (5.236) del diez (10) de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) de la CAR, otorgando permiso de Vertimientos disposición de basuras, y aprobando especificaciones técnicas de bombeo.----------

Resolución número dos mil novecientos cuarenta (2.940) del catorce (14) de Junio de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) emanada de la CAR concediendo una concesión de aguas de un pozo profundo para ser utilizado en la parcelación.----------

Resolución número cero catorce (014) de Julio cuarto (4) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) emanada de la Oficina de Planeación del Municipio de Chia aprobando los planos de la Parcelación y fijando normas para su desarrollo.----------

CAPITULO II. ÁREAS:----------

ARTÍCULO SEPTIMO: ÁREA DE DOMINIO PRIVADO O DE DOMINIO PARTICULAR: Es el espacio completamente delimitado y susceptible de aprovechamiento independiente, que están comprendidos dentro de los límites y sirven exclusivamente al propietario. Las áreas de dominio privado o de dominio particular se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN DE LA PRESENTA MERITO DESPACHO

singularizan en cuanto a las áreas, localización y linderos, tal como se muestra en el plano del loteo y están constituidas por los lotes numerados del 1 al 41 y del 43 al 50 inclusive.----------

ARTÍCULO OCTAVO: ÁREAS Y BIENES COMUNES: Son los bienes, elementos y zonas de la Copropiedad que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso y goce de los bienes de dominio particular, que pertenecen de común y proindiviso a los propietarios de las parcelas. Son bienes indivisibles y mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados; no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de los bienes privados, como son los bienes necesarios para el tratamiento, bombeo y conducción de agua, el lote comunal número cuarenta y dos (42), caseta de portería 1, lote y caseta de portería 2, redes de conducción eléctrica y alumbrado público, y todos los bienes indicados de manera expresa en el Reglamento como tales, y señalados como bienes comunes en los planos aprobados con licencia de construcción, o en el documento que haga sus veces.----------

ARTÍCULO NOVENO: Las áreas generales de la Parcelación consignados en el plano de loteo general son:----------

Áreas Privadas:	(49 lotes)	=	502.854,14 M2
Áreas Comunes:	Lote No. 42	=	10.152,20 M2
	Zona Portería 2	=	84,00 M2
Zona de Uso Público:	Vías Internas	=	17.623,18 M2
	ÁREA TOTAL	=	530.713,52 M2

ARTÍCULO DECIMO: GOCE DE LOS BIENES COMUNES: Los propietarios de cada parcela, como sus habitantes a cualquier titulo, sus familiares o visitantes, podrán hacer uso de los bienes comunes y de los servicios generales, conforme a la destinación natural o convencional de cada uno de ellos y con el cuidado y moderación necesarios para no privar de igual derecho a los demás. Los Copropietarios o quienes representen los derechos de otros Copropietarios están obligados a velar por la integridad, - - - - -

E - 2 6 4 AA 1491593

- 12 - 00334

LOTE No. VEINTICUATRO (24).- Tiene un área privada de 10.025,519 metros cuadrados y sus linderos son: Entre el punto 198 de coordenadas Norte 1'029.866.341 y Este 1'008.428.841 y el punto 192 de coordenadas Norte 1'029.928.911 y Este 1'008.266.339 en una distancia de 174,133 mts con el lote No. 25. Entre el punto 192 y el punto 193 de coordenadas Norte 1'029.954.577 y Este 1'008.274.165 en una distancia de 26,83 mts con el lote No.19. Entre el punto 193 y el punto 197 de coordenadas Norte 1'029.985.090 y Este 1'008.285.755 en una distancia de 32,64 mts con lote No. 18. Entre el punto 197 y el punto 199 de coordenadas Norte 1'029.928.880 y Este 1'008.433.050 en una distancia de 157,66 mts con lote número 23 y entre el punto 199 y el punto 198 en una distancia de 63,09 mts con vía interna.----------

LOTE No. VEINTICINCO (25).- Tiene un área privada de 10.034,16 metros cuadrados y sus linderos son: Entre el punto 190 de coordenadas Norte 1'029.809.231 y Este 1'008.415.875 y el punto 191 de coordenadas Norte 1'029.878.068 y Este 1'008.246.811 en una distancia de 182,54 mts con el lote No. 26. Entre el punto 191 y el punto 192 de coordenadas Norte 1'029.928.911 y Este 1'008.266.339 en una distancia de 54,46 mts con el lote No.19. Entre el punto 192 y el punto 198 de coordenadas Norte 1'029.866.341 y Este 1'008.428.841 en una distancia de 174,13 mts con lote No. 24 y entre el punto 198 y el punto 190 en una distancia de 58,56 mts con vía interna.----------

LOTE No. VEINTISEIS (26).- Tiene un área privada de 10.011,00 metros cuadrados y sus linderos son: Entre el punto 187 de coordenadas Norte 1'029.755.085 y Este 1'008.402.431 y el punto 182 de coordenadas Norte 1'029.829.019 y Este 1'008.228.054 en una distancia de 189,11 mts con el lote No. 27. Entre el punto 182 de coordenadas Norte 1'029.844.499 y Este 1'008.230.991 en una

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

distancia de 15,76 mts con el lote No. 20. Entre el punto 181 y el punto 191 de coordenadas Norte 1'029.878.068 y Este 1'008.246.811 en una distancia de 37,11 mts con el lote No.19. Entre el punto 191 y el punto 190 de coordenadas Norte 1'029.800.231 y Este 1'008.415.875 en una distancia de 182,54 mts con lote No. 25 y entre el punto 190 y el punto 187 en una distancia de 55,05 mts con vía interna.----------

LOTE No. VEINTISIETE (27).- Tiene un área privada de 10.004,82 metros cuadrados y sus linderos son: Entre el punto 184 de coordenadas Norte 1'029.695.511 y Este 1'008.377.941 y el punto 183 de coordenadas Norte 1'029.792.448 y Este 1'008.212.519 en una distancia de 191,73 mts con el lote No. 28. Entre el punto 183 y el punto 182 de coordenadas Norte 1'029.829.019 y Este 1'008.228.054 en una distancia de 39,73 mts con el lote No. 20. Entre el punto 182 y el punto 187 de coordenadas Norte 1'029. 755.850 y Este 1'008.402.431 en una distancia de 189,11 mts con el lote No.26 y entre el punto 187 y el punto 184 en una distancia de 65,91 mts con vía interna.----------

LOTE No. VEINTIOCHO (28).- Tiene un área privada de 10.073,65 metros cuadrados y sus linderos son: Entre el punto 176 de coordenadas Norte 1'029.648.910 y Este 1'008.353.183 y el punto 177 de coordenadas Norte 1'029.743.865 y Este 1'008.189.471 en una distancia de 189,26 mts con el lote No. 29. Entre el punto 177 y el punto 178 de coordenadas Norte 1'029.751.500 y Este 1'008.196.500 en una distancia de 10,37 mts con el lote No. 21. Entre el punto 178 y el punto 183 de coordenadas Norte 1'029.792.448 y Este 1'008.812.519 en una distancia de 43,97 mts con el lote No.20. Entre el punto 183 y el punto 184 de coordenadas Norte 1'029.695.511 y Este 1'008.377.941 en una distancia de 191,73 mts con el lote No. 27,y entre el punto 184 y el punto 176 en una distancia de 53,16 mts con vía interna.----------

LOTE No. VEINTINUEVE (29).- Tiene un área privada de 10.036,91 metros cuadrados y sus linderos son: Entre el punto 171 de - - -

AA 1491599

00339

distancia de 46,27 mts con la Parcelación Lagos de Yerbabuena. Entre el punto 209 y el punto 208 de coordenadas Norte 1'030.081.00 y Este 1'008.410.500 en una distancia de 97,26 mts con el lote No. 49 y entre el punto 208 y el punto 210 en una distancia de 168,06 mts con vía interna de la Parcelación.----------

CAPITULO III. SERVIDUMBRES:----------

ARTÍCULO TRECE: En el lote número uno existen servidumbres pasivas sobre un nacedero de agua a favor de Pablo Ronderos y la Parcelación El Rincón de Yerbabuena para dejar extraer agua mediante captación en obra en cemento y mangueras enterradas. Los dos tubos de derivación están a la misma altura. La Parcelación El Rincón de Yerbabuena podrá captar agua del lago artificial ubicado en este predio cuando por daño en el pozo profundo sea requerido mediante la utilización de motobomba para la extracción del agua del lago que se ubica en el lote número uno (1), existiendo servidumbre de tránsito peatonal para su mantenimiento. La obra de reparto de agua ubicada en este lote, esta aprobada por la CAR.----------

ARTÍCULO CATORCE: La Parcelación posee servidumbre de tránsito para su acceso por la vía pavimentada que conduce a través de la Parcelación Altos de Yerbabuena desde la Carretera Central del Norte.----------

CAPITULO IV. USOS Y NORMAS URBANISTICAS.----------

ARTÍCULO QUINCE: Las parcelas de destinarán exclusivamente para vivienda residencial tipo unifamiliar, no obstante, se podrá construir vivienda para los agregados que no exceda de 50 mts cuadrados. Por ningún motivo se permitirá el uso del predio para obtener beneficios comerciales o uso distinto diferente de vivienda.----------

PARAGRAFO PRIMERO: Cada parcela será indivisible y el área de construcción máxima será el equivalente al 10% del total del terreno.-

PARAGRAFO SEGUNDO: Los cerramientos de cada lote solo podrán

NOTARIA TREINTA Y UNA (31)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

hacerse mediante cercas vivas o cerramiento transparente, el cual no deberá ser inferior al 80% del mismo, prohibiéndose la siembra de árboles como eucaliptos, pinos, acacias o similares, que destruyan los cimientos de construcción y generen erosión, a menos de diez (10) metros de las vías de tránsito comunales.----------

PARAGRAFO TERCERO: En los casos de construcción de vivienda o mejoras de las mismas, el personal que se destine para las labores de construcción deberá ser identificado con sus nombres y documento de identidad mediante escrito presentado a la Administración, la que expedirá un carné que los identifique, y en ningún caso, podrán vivir ni dormir dentro de la Copropiedad, salvo la persona encargada del cuidado de materiales.----------

ARTÍCULO DIECISEIS: En todos los lotes se seguirán las siguientes normas urbanísticas:----------

1. Aislamiento Mínimo:----------

Anterior.....10.00 metros.....

Posterior.....10.00 metros.....

Laterales.....10.00 metros.....

2. Indices Máximos:----------

Ocupación.....0.10.....

Construcción.....0.20.....

3. Altura Máxima: 2 pisos para vivienda y 1 piso para construcciones diferentes a vivienda.----------

ARTICULO DIECISIETE: USOS ANEXOS: Serán permitidos los siguientes usos previo concepto favorable de el Consejo de Administración:----------

Estudio profesional o artesanal, siempre y cuando no se requieran más de tres personas del exterior de la Urbanización.----------

Laboratorios o talleres de afición o práctica, siempre que no se requieran más de 3 personas del exterior de la Urbanización y su funcionamiento no produzca ningún tipo de contaminación ambiental.----------

CAPITULO V: MATERIALES Y NORMAS DE CONSTRUCCION:--------

E - 264 AA 1491633

00342

- 20 -

ARTICULO VEINTITRES: Las contribuciones y gastos requeridos para la administración y el mantenimiento de la Copropiedad se pagarán por cuotas iguales para cada propietario o tenedor a cualquier justo título de los bienes de dominio privado.----------

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las áreas y coeficientes de participación de las parcelas que conforman la copropiedad El Rincón de Yerbabuena:----------

LOTE-No.	AREA(M2)	COEFICIENTE	LOTE-No.	AREA(M2)	COEFICIENTE
1	13.645,00	2,713	26	10.011,00	1,991
2	10.012,41	1,991	27	10.004,62	1,990
3	10.001,40	1,989	28	10.073,65	2,003
4	10.333,76	2,055	29	10.038,91	1,996
5	10.119,11	2,012	30	10.029,63	1,995
6	10.012,36	1,991	31	10.050,48	1,999
7	10.136,86	2,016	32	10.213,52	2,031
8	10.185,81	2,026	33	10.000,00	1,989
9	10.209,55	2,030	34	10.130,00	2,015
10	10.840,38	2,156	35	10.185,00	2,025
11	10.410,48	2,070	36	10.007,70	1,990
12	10.235,00	2,035	37	10.980,00	2,184
13	10.255,00	2,039	38	10.024,77	1,994
14	10.175,00	2,023	39	10.950,00	2,178
15	10.030,00	1,995	40	10.255,00	2,039
16	10.000,00	1,989	41	10.255,00	2,039
17	10.027,22	1,994	--		
18	10.006,49	1,990	43	10.778,54	2,143
19	10.028,89	1,994	44	10.171,05	2,023
20	10.185,00	2,021	45	10.002,92	2,001
21	10.682,66	2,124	46	10.227,52	2,034
22	10.100,00	2,009	47	10.210,00	2,030

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN
PAPEL COMUN NO PRESTA
MERITO PROBATORIO.

23	10.085,00	2,002	48	10.130,00	2,015
24	10.025,51	1,994	49	10.200,00	2,028
25	10.034,16	1,995	50	10.130,00	2,015

CAPITULO VII: ADMINISTRACION----------

ARTICULO VEINTICUATRO: PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA: La Persona Jurídica denominada "El Rincón de Yerbabuena Copropiedad Horizontal" será administrado por la Asamblea General de Copropietarios, constituida por la totalidad de los propietarios de bienes de dominio privado o por sus representantes, por un Consejo de Administración y por un Administrador.----------

ARTICULO VEINTICINCO: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: La Asamblea es el órgano supremo de la Administración por el cual se manifiesta la voluntad de los propietarios y en la que radica las facultades rectoras de este régimen jurídico para el mejor logro de los intereses comunes. La Asamblea General de Copropietarios que la integran, con derecho a voz y voto todos los propietarios que a la fecha de la respectiva reunión tengan los títulos de propiedad sobre una o más unidades de propiedad privada inscritos en el libro de Registro de Propietarios. Constituida válidamente, las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio aún para los ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido aceptadas por la mayoría de votos exigidos por la ley o por este Reglamento.----------

ARTICULO VEINTISEIS: REPRESENTACION Y UNIDAD DE REPRESENTACION EN EL VOTO: La asistencia en la Asamblea será personal o por medio de representación legal o voluntaria, confiriendo en este último caso poder en legal forma, a otro propietario o a un extraño. El Administrador sea o no propietario, no puede ejercer la representación de terceros. El propietario en ejercicio de la Administración debe abstenerse de participar en deliberaciones o votaciones relativas a su gestión administrativa.----------

ARTICULO VEINTISIETE: Cada propietario o grupo de copropietarios de una o más unidades de dominio privado, no podrá designar sino -

E-254

AA 1490122

-42- **00388**

YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL, se requiere la votación unánime de la Asamblea de Copropietarios, en dos (2) sesiones.----------

5. CIERRE DE LA SESION - - - - -

Habiéndose agotado el orden del día, y aprobado en su integridad EL NUEVO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad con la ley 675 del 3 de agosto del 2001, se levanta la sesión y se firma a continuación este acta.- - - - - -

Firmado. CLAUDIO HIGUERA. Presidente. Firmado: ALEXANDRA OLAYA MUÑOZ. Secretaria.

TERCERO: Que la parcelación EL RINCON DE YERBABUENA fue inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el folio de matrícula inmobiliaria número Matriz número 050-01160036 Y a los Folios Individuales que van del **050-20029808 al 050-20029856.** - - - - - - - - - - -

Leído, que fue el presente instrumento por la compareciente y advertida del registro dentro del término legal, lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo el Notario que lo autoriza.- - - - - - - - -

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: - -

AA-1491578 – AA-1491627 – AA-1490081- AA-1491580- AA-1491628

AA-1491591 – AA-1491629 – AA-1491587 – AA-1491630 – AA-1491631

AA-1491592 – AA-1491593 – AA-1491594 – AA-1491597 – AA-1491596

AA-1491598 – AA-1491599 – AA-1491600 – AA-1491601 – AA-1491633

AA-1491604 – AA-1491605 – AA-1491634 – AA-1491635 - - - - - - -

AA-1491608 – AA-1491640 – AA-1512659 – AA-1491642 – AA-1491643

AA-1491644 – AA-1491614 – AA-1491646 – AA-1491647 – AA-1491648

AA-1491652 – AA-1491653 – AA-1491654 – AA-1491655 – AA-1491622

AA-1491623 – AA-1491624 – AA-1490122. - - - -

Enmendado " ESTRADA DE TURBAY" VALE. Enmendado " DOSCIENTOS" VALE. -

COPIA SIMPLE ENVIADO PAPEL COMUN SIN COSTO
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Enmendado " 5."- "" (1o.) [illegible] - "de" - "ante"- "cada" - "en" -"tenis"- "DE"

"AA-1512659" vale.-

LA COMPARECIENTE:

Alexandra Olaya M.

ALEXANDRA OLAYA MUÑOZ

C.C.No. 51782366 de Bta

ACTUA COMO ADMINISTRADORA DE LA COPROPIEDAD "EL RINCON DE YERBABUENA"

Derechos Notariales $ 31.650.oo

Superintendencia $2.640.oo

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro $2.640.oo

Resolución No. 4105 del 17 de Diciembre de 2002

aat.

GLORIA CECILIA ESTRADA DE URIBE

NOTARIA TREINTA Y CUATRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO EJECUTIVO

LOTE 26



DIRECCION PARCELACION



ENTORNO PARCELACION



ENTORNO PARCELACION



FACHADA PARCELACION



LOTE 26



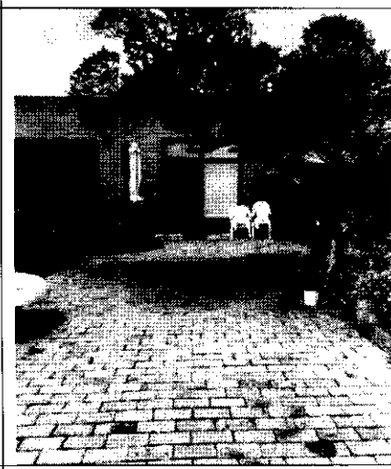
ENTORNO LOTE



ENTRADA CASA



FACHADA

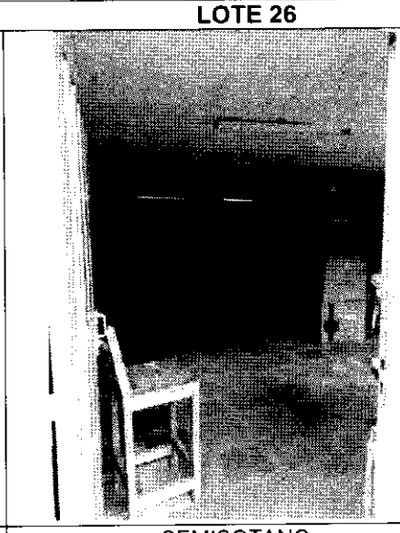


PATIO

LOTE 26



BALCON HABITACION PRINCIPAL



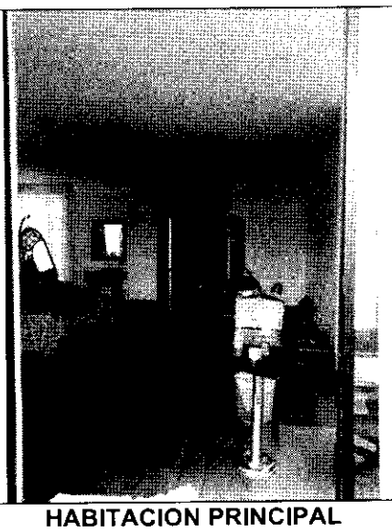
SEMISOTANO



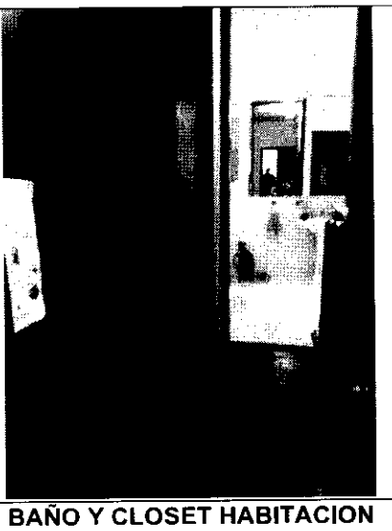
CUARTO SEMISOTANO



BAÑO SEMISOTANO



HABITACION PRINCIPAL



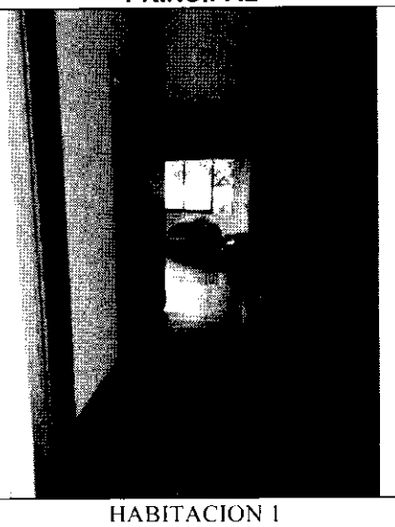
BAÑO Y CLOSET HABITACION PRINCIPAL



HALL ACCESO



SALA ESTUDIO

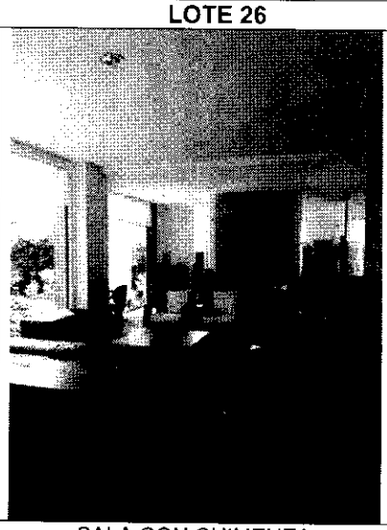


HABITACION 1

LOTE 26



LOBBY



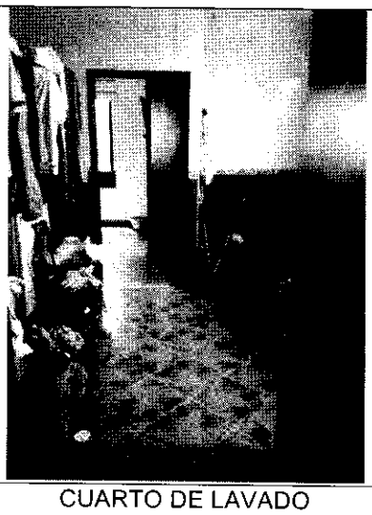
SALA CON CHIMENEA



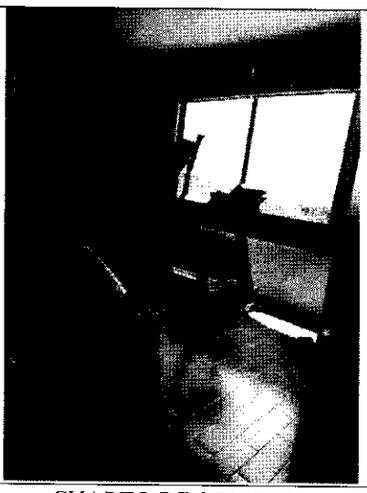
COMEDOR



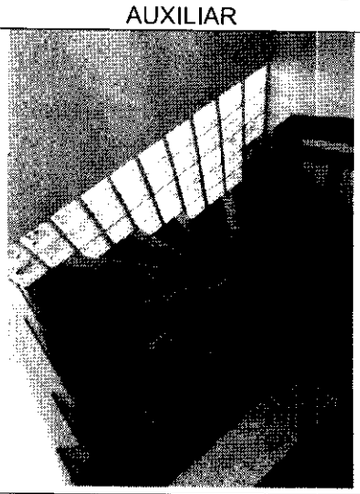
COCINA INTEGRAL CON COMEDOR AUXILIAR



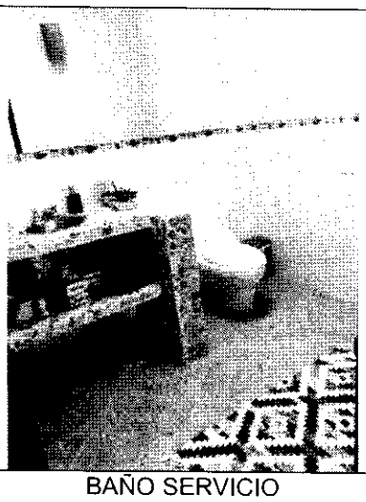
CUARTO DE LAVADO



CUARTO DE SERVICIO



ESCALERAS ACCESO SEMISONTANO

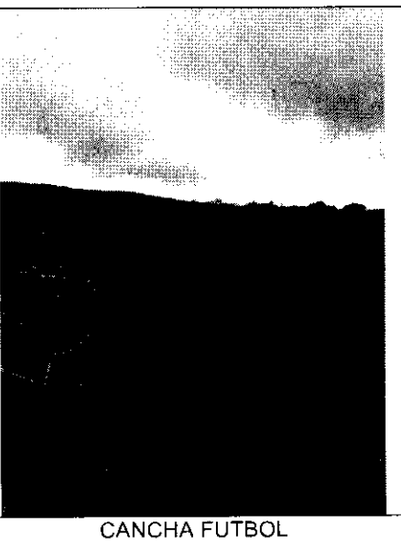
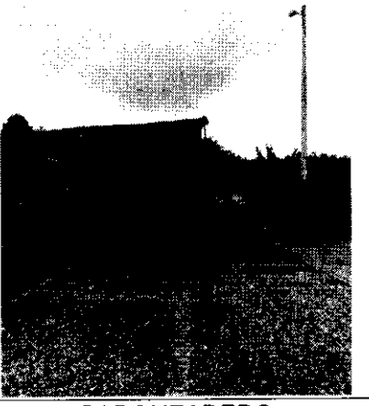
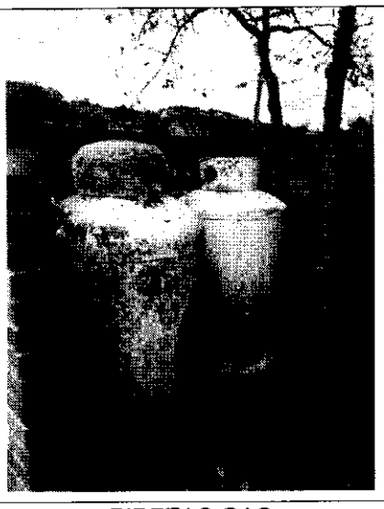
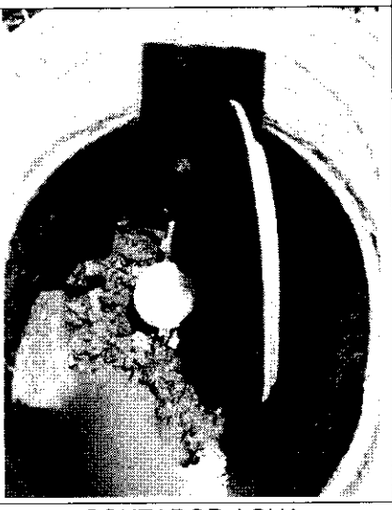
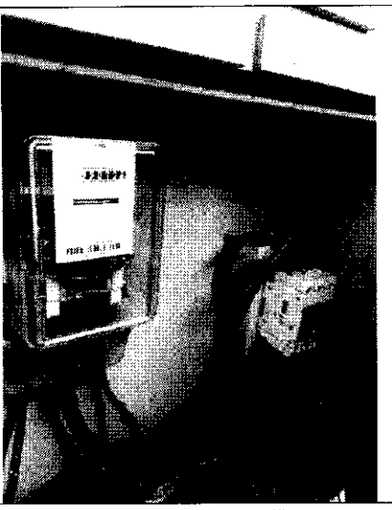


BAÑO SERVICIO



BAÑO SOCIAL

LOTE 26

		
HABITACION 3	ENTRADA CASA	CANCHA FUTBOL
		
VIAS INTERNAS DEL LOTE	ENTRADA CASA	PARQUEADERO
		
PIPETAS GAS	CONTADOR AGUA	CONTADOR LUZ

CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALÍA

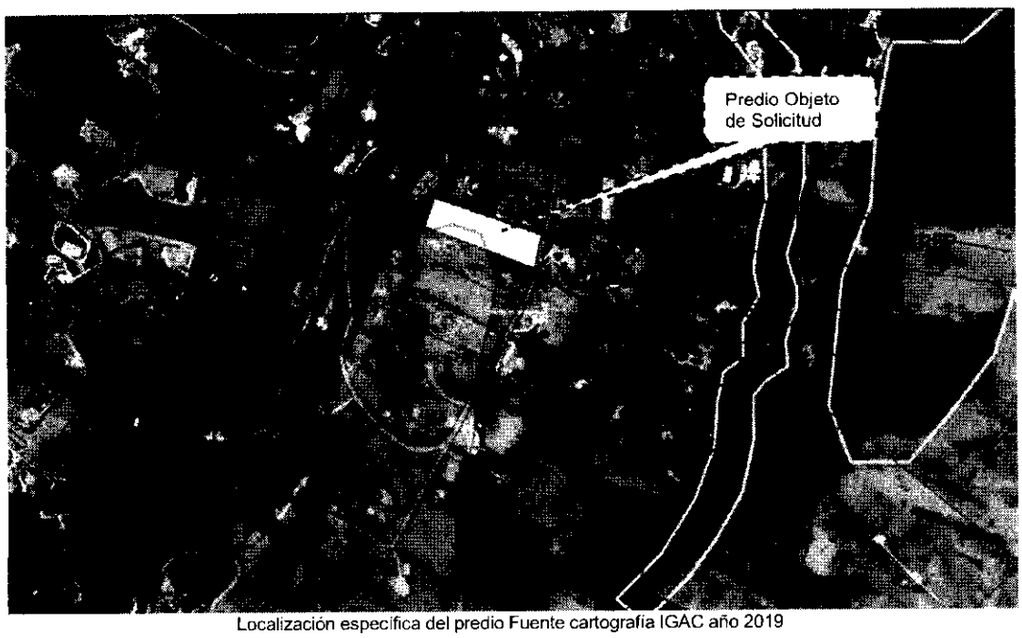
INFORMA QUE

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 Sección 3 OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS, ARTICULO 2.2.6.1.3.1 Otras Actuaciones literal 2 Concepto de norma urbanística.

"**2. Concepto de norma urbanística.** *Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas*".

En primer lugar, le informo que al momento de generar esta respuesta se encuentra suspendido provisionalmente el Acuerdo 100 de 2016 "*Por medio del cual se adopta la revisión general de ajustes al Plan de Ordenamiento territorial –POT – del municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo 17 de 2000*", debido a una medida cautelar proferida por el juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá. Por consiguiente, el POT vigente en este momento es el Acuerdo 17 de 2000.

Según lo establecido en el Acuerdo Municipal 017 de 2000 Artículo 214 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía, el predio identificado con cedula catastral N° **00000050610804000** folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20029833** propiedad de **Juan Carlos Lozano Uribe**, ubicado en el rincón de Yerbabuena Lt 26 vereda Yerbabuena del Municipio de Chía, se localiza en **ZONA DE BOSQUE PROTECTOR (ZBP)** adicional por hacer parte de la Reserva Forestal Protectora Productora se debe aplicar la resolución 138 de 2014 por medio del cual se re alinderó la reserva forestal protectora – productora del río Bogotá



Localización específica del predio Fuente cartografía IGAC año 2019

Se debe aclarar, que el Juzgado primero administrativo oral del Circuito Judicial de Zipaquirá en fallo de primera instancia ratificado el 14 de febrero de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera – Subsección B declaró la nulidad de la expresión *"vivienda del propietario o en condominio"* consignada en el acápite de usos condicionados, del artículo 213 del Acuerdo Municipal No 17 de 2000 "por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de chía "y"... u otro tipo de vivienda en condominio, prevista en el artículo 214 Ibídem, de acuerdo a las consideraciones precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley falla;

FALLA:

PRIMERO: Declarar la nulidad de las expresiones "*Licencia del proyecto en condominio*", consignada en el acápite de "*USOS CONDICIONADOS*" del artículo 213 del Acuerdo Municipal No. 17 de 2000 "por el cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Chía" y "*...otro tipo de licencia en condominio*", prevista en el artículo 214 *ibídem*, de acuerdo a las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas de conformidad a lo expuesto.

TERCERO: En firme este fallo, háganse las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
JUEZ

Vale también mencionar que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la resolución No 138 de 2014, realinderó la reserva forestal protectora – productora del rio Bogotá, si bien esta resolución constituye norma de superior jerarquía, solo tendrá aplicación en el territorio hasta que sea armonizada con el ordenamiento territorial local, bien sea mediante una nueva revisión o con el levantamiento a la suspensión del Acuerdo 100 de 2016, el cual ya había incorporado el realineamiento de la zona de reserva forestal protectora – productora, hasta tanto se aplicaran las precitadas disposiciones de uso del suelo contenidas en el Acuerdo 17 de 2000.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con subdivisión de terrenos en esta zona, no existe disposición exactamente aplicable en el ordenamiento municipal, razón por la cual se debe dar aplicación a lo previsto en las normas nacionales en materia de subdivisión de terrenos en suelo rural.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, la licencia de subdivisión en su modalidad en suelo rural, es entendida de la siguiente forma:

> "*Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de ordenamiento territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a esta clase de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.*
>
> *Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana* ***no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar –UAF–, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o***

las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. *Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población."*

En consecuencia con lo anterior, por regla general las subdivisiones en suelo rural, no se podrán realizar por debajo de la unidad agrícola familiar y solo con ocasión de las excepciones dispuestas en el artículo 45 de la precitada ley, se podrá autorizar la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar, la cual para el caso del Municipio de Chía según la resolución No 041 de 1996 del entonces INCORA, la cual fue adoptada y convalidada por el Acuerdo No 08 de 2016 de la Agencia Nacional de Tierras, corresponde como mínimo a dos (2) Hectáreas en la zona plana y cómo mínimo doce (12) hectáreas en las zonas onduladas, de ladera y de relieve quebrado.

Se expide a solicitud de Fabián Camilo Villamil Gómez, c.c. 1070013181, Cel 3015610086 correo electrónico marianavillegassanchez@gmail.com Camilo392009@Hotmail.com a los 21 días del mes de junio del año 2021.

Ingeniero. ORLANDO HERNÁNDEZ CHOLO
Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía

Se anexa normativa de ZBP en 13 páginas
Proyecto/ Elaboró Mauricio Ramírez S. Técnico Administrativo D.O.T.P.

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL M DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

ACUERDO Nº. 17 DEL 2000
SANCION EJECUTIVA ( )

"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía (Cundinamarca)"

NORMA URBANÍSTICA ZONA DE BOSQUE PROTECTOR (ZBP)

ARTÍCULO 214. ZONA DE BOSQUE PROTECTOR (ZBP)

Que en 1ra y 2da instancia el tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección primera Subsección B; sentencia N° 2019-02-011 declaro la Nulidad de la siguiente manera.

FALLA:

PRIMERO: Declarar la nulidad de las expresiones *"Vivienda de (2) apartamentos en condominio"*, consignada en el acápite de *"USOS CONDICIONADOS"* del artículo 213 del Acuerdo Municipal No. 17 de 2000 "por el cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Chía" y *"... cualquier tipo de vivienda en condominio"*, prevista en el artículo 214 *Ibidem*, de acuerdo a las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas de conformidad a lo expuesto.

TERCERO: En firme este fallo, háganse las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el expediente.

Notifíquese y cumplase.

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ
JUEZ

Artículo 214. Zona de Bosque Protector (ZBP)

USOS RURALES: Zona de Bosque Protector	*No. 2*
La demarcada en el plano de zonificación de usos del suelo. Comprende todas aquellas áreas de reserva silvestre intervenidas parcial o totalmente por la agricultura, la minería, los incendios forestales, la ganadería o la parcelación para vivienda y sus obras complementarias. *Esta zona es de implementación ecológica por estar ubicada en zona de alta infiltración y que en la actualidad por su uso dificulta la recuperación de la cobertura vegetal. Por el cerro oriental discurren los cuerpos de agua afluentes del río Bogotá, nacimientos y pequeñas lagunas que conforman el aprovisionamiento mínimo del río Bogotá.*	
USO PRINCIPAL *Bosque protector y actividades de recuperación y renovación de la flora nativa.*	
USOS COMPATIBLES *Recreación contemplativa*	

USOS CONDICIONADOS *Vivienda del propietario, ~~u otro tipo de vivienda en condominio~~, cuyo diseño incorpora la recuperación del bosque natural y que tenga en cuenta el control de incendios forestales y la protección del suelo y demás recursos. Agricultura sostenible, comercio I, institucional I, industrial I.*
USOS PROHIBIDOS *Urbanización, comercio II, III, institucional II y III industrial II, III.*
NORMAS ESPECÍFICAS *Área mínima: 2 hectáreas* *Densidad máxima permitida: El resultado del índice de ocupación por la altura permitida.* *Tipo de construcción: unifamiliar, bifamiliar.* *Índices de ocupación: Artículo 197* *Aislamientos: Artículo 197* *Cesiones: Tipo A: 10%. No se requiere que sea dentro del mismo predio, se deberá efectuar ante el Banco Municipal Inmobiliario.* *Tipo B: Artículo 194.* *Altura 2 pisos y altillo: 7 metros máximo* *Diseño vivienda: debe considerarse la pendiente del terreno y no se podrán hacer excavaciones que generen taludes superiores a 3 metros de altura.* *Para su construcción rigen las normas sobre volumetría del artículo 197.* *Cerramiento lateral y posterior máximo 2.50 metros y con una transparencia mínima del 50%; cerramiento anterior del 80% y altura de 2 metros.* *Vías según el artículo 194* *Áreas de parqueo: artículo 198*
CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES, SANITARIAS Y PAISAJÍSTICAS *Ambiental: - Todos los predios deberán constituir una franja de vegetación nativa o corredor biológico bordeando los costados lateral y posterior de 10 metros, de ancho. El borde anterior deberá combinar el aislamiento con vegetación ornamental.* *La ocupación que comprende el área construida y el equipamiento no podrá exceder del 20% del total del predio, y el 80% restante deberá ser objeto de un proyecto de revegetalización con especies nativas, tratamientos para el control de erosión si es el caso y demás impactos ambientales* *Agua potable: todo proyecto deberá tener resuelto su requerimiento de agua potable. Se prohíbe la perforación de pozos profundos o aljibes que alteren el flujo de aguas subterráneas. Igualmente, no se podrá obstruir quebradas, ni alterar sus cauces, tampoco intervenir los nacimientos de agua, salvo que tengan permiso y diseños aprobados por la CAR.* *Aguas servidas: cada proyecto deberá presentar una propuesta de tratamiento de aguas cuya resultante genere vertimientos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Respecto al DBO5 coliformes totales, sólidos suspendidos, etc.; por ninguna razón se podrán hacer vertimientos al cauce del agua sin el tratamiento previo.* *Residuos sólidos: Si no existe el servicio de recolección se deberá presentar una propuesta para el manejo por parte de la comunidad o del proyecto ante la Oficina de Planeación. Quedan prohibidas las quemas de cualquier tipo de materiales salvo permiso otorgado por la CAR.* *Paisajismo: todo proyecto de vivienda o parcelación campestre debe incorporar el diseño de paisaje a partir de componentes vegetales como tapete verde, plantas de borde, arbustos, árboles y propuesta ornamental de manera que recupere y enriquezca la unidad o unidades paisajísticas del área de localización.* *Las unidades de paisaje que presentan afloramientos rocosos naturales no podrán alterarse, sino incorporarse al diseño general del paisaje propuesto.* *Agricultura: para usos agropecuarios se deberán presentar proyectos que incorporen todos los elementos de la agricultura y ganadería tales como: manejo de suelos, control de erosión, cercas vivas, uso racional de pesticidas, sistemas de siembra, abonos verdes y otros elementos que la UMATA revisará y supervisará. Minero: todas las actividades mineras deberán ser parte de un plan de recuperación morfológica aprobado por la CAR de acuerdo a las normas vigentes.*
REGLAMENTACION PARA LO YA EXISTENTE *a) Los proyectos aprobados no construidos hasta antes de la entrada en vigencia, de este acuerdo podrán llevar a cabo sus obras, limitándose estrictamente a lo aprobado por la oficina de planeación, aplicando los Items que este acuerdo prevé para el manejo ambiental y no pueden llevar a cabo ningún tipo de ampliación, o desarrollo del proyecto, a no ser que tengan que ver con la conservación, protección, y/o regeneración de la zona de reserva forestal protectora.* *b) Los proyectos ya ejecutados o existentes sobre esta zona deberán velar por la conservación, incorporando los Items de manejo ambiental aquí establecidos y no podrán llevar a cabo nuevos proyectos a no ser que tengan que ver con conservación, protección, y/o regeneración de la zona de reserva forestal protectora.* *c) Así mismo, los proyectos desarrollados o aprobados y no desarrollados deberán ampliar la cobertura vegetal con especies nativas hasta el 80% del predio; en el caso del trámite de renovación de licencia éste debe ser una condición.* *d) Las obras aprobadas que puedan causar daño ambiental podrán ser excluidas de las licencias otorgadas en aplicación del principio de precaución, ya que se trata de una zona estratégica dentro del ecosistema.*

Aparte tachado declarado nulo en fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Zipaquirá, el 24 de julio de 2015 dentro del proceso de Nulidad Simple 20130050700, fallo que

fue confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B en sentencia 2019-02-011 del 14 de febrero de 2019.

Artículo 16. Área de uso comercial

Comprende áreas, inmuebles o parte de inmuebles destinados al uso comercial o de intercambio de bienes y servicios.

De acuerdo con las características y cubrimiento del establecimiento comercial y para los fines de asignación de espacios territoriales, se puede distinguir los siguientes tipos de establecimientos comerciales:

16.1 Comercio de cobertura local, clase I:
Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado.

Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin en edificaciones de vivienda multifamiliar o en manzanas o centros comerciales de las urbanizaciones, que generan un impacto bajo, por lo cual pueden estar mezclados con cualquier tipo de uso principal. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben además cumplir las siguientes condiciones:

a. Venta de bienes y servicios de primera necesidad, sin zonas especiales de exhibición y bodegaje, y que no implica especialización de las edificaciones ni genera o requiere usos complementarios.

b. Funcionamiento de oficinas profesionales individuales o consultorios médicos.

c. Abastecimiento mediante vehículos pequeños o medianos sin exigencia de zonas de cargue y descargue o de vías de acceso de gran amplitud.

d. Permanencia corta de los clientes, por lo cual no disponen de zonas de estacionamiento para vehículos automotores.

e. Baja a nula generación de empleo

Artículo 17. Área de uso industrial

Comprende áreas, inmuebles o parte de inmuebles destinados a la transformación de materias primas o a la elaboración, ensamblaje y manufactura de productos. De acuerdo con las características y cubrimiento del establecimiento industrial y para los fines de asignación de espacios territoriales, se puede distinguir los siguientes tipos de establecimientos:

17.1 Industria artesanal, clase I:

Son pequeñas fábricas o industrias de bajo impacto ambiental y urbanístico, por lo cual se consideran compatibles con otros usos. En general, se ubican en espacios que forman parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar, o en locales o bodegas independientes, y sus características principales son:

a. Manufactura artesanal y transformación de productos, con métodos manuales o equipos caseros y baja generación de empleo.

b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos livianos.

c. No requiere infraestructuras especiales ni genera olores, ruidos, emisiones ni efluentes contaminantes baja, sin embargo deberá tomar las medidas pertinentes para mitigar los impactos ambientales que produzca.

Artículo 18. Área de uso institucional

Son aquellas áreas, inmuebles o parte de inmuebles destinados a la prestación de ciertos tipos de servicios colectivos necesarios para el funcionamiento de la sociedad. Estos servicios son básicamente:

a. Asistenciales o de salud
b. Educativos
c. Administrativos
d. Culturales
e. De seguridad

f. De culto
g. Públicos

De acuerdo con su cobertura, los usos institucionales se clasifican de la siguiente manera:

18.1 Usos institucionales locales, clase I:

Comprende servicios de primera necesidad y cobertura local (conjunto de manzanas o barrio), se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida y pueden, generar en menor escala tráfico, congestión significativa, ruidos, emisiones o afluentes contaminantes, por lo cual, aunque se consideran de bajo impacto arquitectónico, urbanístico y ambiental, deberán construir las instalaciones para mitigar este impacto. Los servicios que corresponden son:

a. Asistenciales: Puestos de salud, hospitales, dispensarios, sala-cunas y centros comunales
b. Educativos: Guarderías y jardines infantiles
c. Administrativos: Notarías y servicios aislados de administración pública y/o privada.
d. De seguridad: Puestos de policía
e. De culto: Salas de culto.

Artículo 210. Zona de Bosque Protector

Son aquellas áreas boscosas silvestres o cultivadas que por su naturaleza bien sea de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural ameritan ser protegidos y conservados.
Su uso principal: es la recuperación y conservación forestal.
Se pretende por diferentes mecanismos recuperar el bosque natural en el mayor porcentaje posible, recuperar geomorfológicamente las zonas alteradas dándoles un tratamiento especial a la agricultura y ganadería existente para minimizar los impactos causados por estos.

Especificaciones:

Control y vigilancia sobre talas y quemas.

- Mantenimiento de caminos y carreteables existentes. Nuevos accesos deben ser de tres (3) a seis (6) m de ancho y limitarse sólo a los sectores bajos de las laderas o de menor pendiente, previo estudio ambiental y paisajístico.
  En el caso de recreación de tipo pasivo o contemplativo, sólo se permitirán las instalaciones de acogida e infraestructuras mínimas (centro de visitantes, caminos, miradores).
  Las vías intermunicipales que, por necesidad, requieren atravesar estas zonas, las cuales deben tener un diseño paisajístico adaptado al medio boscoso y a las pendientes fuertes. Estas vías serán por lo menos del tipo V-7 y podrán estar dotadas de una franja con destino a ciclo vía, como parte integral del perfil vial.
  Senderos de tipo peatonal en piedra.
  Miradores, construidos en puntos altos y destinados a la observación del paisaje.

Toda construcción requerirá de licencia expedida por la Oficina de Planeación o el curador urbano y concepto favorable de la CAR.

Parágrafo 1. La utilización del suelo en las zonas de reserva forestal declaradas en parte del municipio o en las que en el futuro se declaren por parte de las entidades competentes, se regirá por lo establecido en los artículos 206 a 210 del decreto 2811 de 1974 y el decreto 877 de 1976.

Subcapítulo 2. TRATAMIENTO DE DESARROLLO POR PARCELACIÓN CAMPESTRE

Artículo 192. Definiciones

Entiéndase por parcelación campestre toda división o subdivisión de lotes de suelo rural, con el fin de someterlos posteriormente a desarrollos de construcción de vivienda en combinación con usos agropecuarios o agroforestales.

Artículo 193. Reglas para la subdivisión rural

Los predios objeto de proyectos de parcelación campestre no podrán tener un área bruta de menos de una (1) hectárea en el sector agropecuario y tres mil metros cuadrados (3.000 m2) en la zona de Granjas.

El área útil de estos lotes será la resultante de descontar del área bruta la parte correspondiente al área de afectación para vías troncales, en caso de que la haya, y al área de cesión gratuita para vías locales e internas, y para equipamiento comunal, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo 1. En los casos de predios inferiores a una (1) hectárea, éstos se podrán agrupar en conjuntos rurales, en tal forma que puedan garantizar las cesiones mínimas para vías locales, espacio público recreativo y equipamiento comunal.

Parágrafo 2. Siempre que la zona no corresponda a un área de reserva forestal declarada por la CAR, se podrán definir como áreas de Reserva Forestal Municipal o Bosque Protector.

En cualquier caso, no se aprobará ningún proyecto de parcelación sin la debida concesión de agua, potabilización, recolección y tratamiento de aguas residuales, recolección y disposición de residuos sólidos, en los términos exigidos para el uso suburbano de parcelación campestre.

Artículo 194. Áreas de afectación y cesiones

194.1 Afectaciones

En caso que un predio objeto de parcelación tenga una afectación por reserva para vías del sistema troncal o arterial rural, servicios públicos, áreas recreativas de uso público u otras previstas en este acuerdo, se seguirán las mismas reglas establecidas en el artículo 68 para proyectos objeto de desarrollo por urbanización en suelo urbano.

Las vías locales rurales tendrán un ancho mínimo de calzada de 7.30 metros, y 1.00 m de berma a cada lado, para un ancho total de 9.30 m. y estarán dotadas del sistema de drenaje acorde con las condiciones pluviométricas e hidrológicas locales. Su acabado debe corresponder a tratamientos acordes con el ambiente rural y el paisaje con acabados recebados, con alguna emulsión y evitar tratamientos rígidos como asfalto o concreto, salvo las vías veredales e primer orden, por las que transita el transporte público.

194.2 Cesiones para vías locales de acceso

Se consideran vías locales de acceso las vías de entrada a la parcelación tendrán un ancho mínimo de seis (6) metros y las vías a los lotes individuales o viviendas.
Además de la franja para el sistema de cunetas y drenaje adecuado a las condiciones del área. Las vías internas a cada uno de los lotes tendrán un ancho de calzada mínimo de 5.00 metros, además del ancho requerido para cunetas y drenaje local.

Para los fines del cálculo de áreas de cesión por vías locales sólo se tendrán en cuenta las vías internas, puesto que la vía de acceso a la parcelación por lo general es externa. En todo caso se consideran vías internas todas aquellas que se construyan dentro del perímetro del predio o predios objeto de la parcelación, las cuales serán de uso privativo de la urbanización. También serán de uso privativo las vías de acceso, cuando sean construidas en el marco del proyecto, salvo en los casos en que se construyan aprovechando antiguos caminos o carreteables de uso público.

194.3 Otras cesiones: Cesiones Tipo A y Tipo B

Por tratarse de desarrollos en predios rurales, las cesiones de uso o interés público o para equipamientos comunales públicos, se harán por intermedio de la oficina de Planeación o del Banco Municipal Inmobiliario cuando éste de estructure.

Cesión Tipo A, para parcelaciones, condominios o conjuntos de vivienda, será de 16.5 metros cuadrados por habitante, calculando 4 habitantes por vivienda; para parcelaciones y/o proyectos destinados a otros usos diferentes a vivienda (Institucional, comercial, industrial, etc.) será el equivalente al 20% del área bruta del predio.

Cesión Tipo B, se calculará de acuerdo al artículo 198 del presente acuerdo

194.4 Índices de ocupación

El índice de ocupación en desarrollos por parcelaciones será del 15% (áreas complementarias, garajes descubiertos y otras zonas duras), con respecto al área útil del predio. El porcentaje restante de cada predio o lote se destinará a usos forestales, agroforestales, prados, jardines, huertos y similares. Los índices de ocupación de parcelaciones campestres localizadas en áreas con usos principales diferentes al uso suburbano de parcelación campestre pero donde este uso es condicionado, serán los indicados en el artículo 197. Se podrá destinar para la recreación interna el 10% restante, los índices de ocupación y construcción se reglamentarán en el respectivo cuadro de normas.

Artículo 195. Manejo sanitario en parcelaciones campestres

El manejo sanitario ambiental y paisajístico se reglamenta en el cuadro de usos rurales respectivo.

En las áreas destinadas a parcelación campestre, o donde este uso sea compatible o condicionado, no se aprobará ningún proyecto sin la debida concesión de agua expedida por la CAR o por la autoridad competente, la disponibilidad real de agua, la potabilización, la recolección y tratamiento de aguas residuales y la recolección y disposición de residuos sólidos.

Igualmente, deberán contemplar un sistema efectivo de recolección, tratamiento y utilización de las aguas lluvias.

Parágrafo. La Oficina de Planeación y la Secretaría de Obras Públicas del municipio establecerán las especificaciones técnicas que deben cumplir las obras de infraestructura vial, los servicios públicos y las obras de desarrollo de las áreas de recreación y equipamiento comunal público.

El urbanizador deberá entregar las obras de captación, conducción y distribución de agua a nivel predial debidamente construidas y en pleno funcionamiento, junto con las redes de alcantarillado y sistema de

tratamiento de aguas residuales. Así mismo deberá entregar construidas las vías de acceso, las vías locales internas, las redes de energía, las áreas recreativas y los equipamientos comunales, de acuerdo con el proyecto urbanístico aprobado.

Subcapítulo 3. TRATAMIENTO DE DESARROLLO POR CONSTRUCCION

Artículo 196. Definiciones

El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio cualquiera es objeto de construcción de edificaciones, ampliación o adecuación de edificaciones existentes o reedificación, con destino a vivienda, comercio, industria, establecimientos institucionales y recreativos u otros, según el uso permitido en la zona.

Para adelantar el proceso de construcción se requiere licencia expedida por la Oficina de Planeación o el curador urbano, cuando se cree.

Parágrafo 1. Siempre que se trate en este subcapítulo de usos o desarrollos comerciales de clases II y III, en ellos están incluidos los desarrollos comerciales de las zonas suburbanas de corredor vial, salvo que se dicten normas específicas para este uso.

Parágrafo 2. La construcción y funcionamiento de comercios, establecimientos institucionales e industrias artesanales (clase I) deben cumplir con las normas de la zona en que se encuentren, de acuerdo con las especificaciones de ocupación, altura y aislamientos y con las excepciones contenidas en este subcapítulo.

Artículo 197. Normas sobre volumetría en desarrollos para construcción rural

197.1Indices de ocupación

En construcción de viviendas individuales que no forman parte de parcelaciones campestres, los índices de ocupación podrán variar según el tamaño del lote objeto de la solicitud de licencia, con respecto al área útil, así:

En lotes menores de 1.000 metros cuadrados:	20-25%
De 1.000 a 2.000 metros cuadrados:	15-20%
De 2.000 a 5.000 metros cuadrados:	10-15%
De 5.000 a 10.000 metros cuadrados:	5-10%
De 10.000 a 20.000 metros cuadrados:	2.5-5%

197.2 Altura

La altura máxima permitida para viviendas será de dos pisos. Para construcciones con destinación comercial, industrial o institucional la altura máxima permitida será de tres pisos y en las zonas de Jardín de Uso Múltiple de cinco pisos. En los casos de subdivisión predial por herencias, se podrá construir hasta tres pisos de altura en vivienda, previo estudio y diseño arquitectónico aprobado por la Oficina de Planeación o la Curaduría Urbana, cuando se cree.

En los terrenos inclinados, la altura se tomará como una proyección del nivel natural del terreno. No se podrán realizar excavaciones que generen taludes superiores a 3.00 metros de altura, ni rellenos o estructuras aéreas para nivelación superiores a 3.00 metros de altura. Se podrán construir sótanos y semisótanos en cualquiera de las áreas urbanas o rurales, cumpliendo con los debidos estudios técnicos; en el caso de semisótano, el nivel superior de la placa que lo cubre no podrá sobrepasar los 1.20 metros de altura respecto al andén. Ni el sótano ni el semisótano podrán localizarse bajo antejardines, aislamientos anteriores o zonas de espacio público.

En la Zona Jardín de Uso Múltiple, y en la Zona Jardín de Uso Múltiple Especial, se consideran compensaciones por altura cuando se genera mayor área libre que la correspondiente a la zona; por cada 5% de área liberada en primer piso, se podrán construir dos pisos adicionales. Si la mayor altura está localizada en la fachada anterior, se deberá dejar un metro adicional de antejardín por cada piso adicional de mayor altura.

197.3 Aislamientos

Toda construcción en suelo rural debe guardar aislamientos adecuados sobre los predios y construcciones colindantes y sobre las vías de acceso, incluso en urbanizaciones campestres con vivienda agrupada. En el cuadro No 5 se muestran las normas generales sobre aislamientos. Las definiciones de retroceso y aislamientos son las señaladas en el artículo 73 de este acuerdo.

Parágrafo 1. Los aislamientos laterales y posteriores en usos comerciales, institucionales e industriales de clase II deberán conformar una franja de aislamiento ambiental, la cual deberá ser plantada en árboles y arbustos nativos, preferiblemente de hoja ancha. Los cerramientos de los predios deben obedecer a un diseño paisajístico y ambiental previamente aprobado por la Oficina de Planeación municipal o el curador urbano cuando se cree. Los retrocesos o aislamientos anteriores serán áreas libres empradizadas y dotadas de vegetación ornamental, salvo que la zona de estacionamientos se ubique al frente de la construcción, caso en el cual, se deberá combinar el prado con las zonas duras en la proporción en que les corresponda según las áreas de retroceso y de estacionamientos exigidas. Dependiendo de la forma del lote, de su topografía o de obstáculos naturales existentes, se podrá aceptar disminuir el aislamiento lateral en uno de sus lados o el aislamiento posterior, siempre y cuando se restituya la reducción en el otro costado o en el frente, según el caso.

Cuadro No 5

NORMAS SOBRE AISLAMIENTOS EN CONSTRUCCIONES RURALES

USO	AISLAMIENTOS MÍNIMOS
Residencial de parcelación campestre	Retroceso o antejardín: cinco (5) metros sobre vías de acceso internas o privadas, y siete (7) metros sobre vías troncales o principales públicas. Aislamientos laterales mínimos de 4 metros y posterior de 10 metros.
Residencial individual y/o campesino	Retroceso o antejardín: tres (3) metros sobre vías secundarias públicas, cinco (5) metros sobre vías troncales o principales públicas y dos (2) metros sobre caminos peatonales. Aislamientos laterales mínimos de 3 metros y posterior de 5 metros.

Comerciales e Institucionales II y III	Retroceso o antejardín: entre 10 y 50 metros, según tamaño del centro. Aislamientos laterales y posteriores mínimos de 5 metros con respecto a predios vecinos.
Industriales II	Retroceso y aislamientos perimetrales mínimos de 10 metros en lotes de menos de 5.000 m^2; 12.5 metros en lotes de 5.000 a 10.000 m^2; y 15 metros en lotes mayores de 10.000 m^2.

Parágrafo 2. En los corredores viales, todas las construcciones, sean comerciales, residenciales, institucionales u otras, deberán guardar un retroceso mínimo de quince (15) metros con respecto al borde de la vía; en la zona de Jardín Múltiple sobre la autopista norte y la carretera central del norte será de 20 metros. Las bahías de estacionamiento no quedarán incluidas en esta área, ni el ciclo vías.

En estos corredores no se permitirá la construcción de nuevos establecimientos comerciales a una distancia inferior a cien (100) metros de un comercio existente o aprobado sobre la vía.

197.4 Cubiertas

Con el fin de garantizar que en el futuro no se construirán pisos adicionales a los establecidos en el sector, no se permitirá la construcción de cubiertas planas en placa de concreto. Las cubiertas deberán ser inclinadas, con pendiente mínima de 10% y máxima de 50%; el espacio resultante bajo la cubierta podrá ser utilizado como parte integral del último piso de la construcción.

Artículo 198. Normas sobre equipamiento comunal privado en desarrollos por construcción

198.1 Definiciones

Como equipamiento comunal privado entiéndase el conjunto de áreas, servicios e instalaciones físicas, de uso y propiedad comunal privada, necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al uso de la edificación, los cuales se pueden agrupar así:

a. Recreativos: parques, zonas verdes, jardines, plazoletas, juegos cubiertos, otros.
b Servicios comunales y administrativos: salón múltiple, lavanderías, cafeterías, depósitos, guarderías, oficinas de administración y celaduría, enfermerías y puestos de salud, otros.
c. Estacionamientos para visitantes.

198.2 Proporción y distribución del equipamiento comunal privado

El equipamiento comunal privado se exigirá en todos los proyectos de urbanización campestre y en los usos comerciales I – II - III, institucionales I – II – III, e industriales de clases I y II, en las proporciones indicadas en el cuadro Nº 6. En las edificaciones existentes que no cumplan estas especificaciones no se harán estas exigencias, salvo que se solicite licencia para ampliación o remodelación.

Cuadro Nº 6

PROPORCION DEL ÁREA DE CESIÓN TIPO B

USO	PROPORCION DEL AREA DE CESION

Parcelación campestre	16.5 metros cuadrados por habitante (con 4.0 habitantes por vivienda)
Comercial II y III	15 a 30 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de construcción
Industrial II	10 a 25 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de construcción
Institucional II y III	15 a 30 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de construcción

Parágrafo: Los rangos propuestos dependen del área del lote, el inferior para predios pequeños y al superior para predios grandes. Estos serán determinados previo concepto de la Oficina de Planeación.

En usos comerciales, institucionales e industriales el área construida se contabilizará sin incluir puntos fijos, ni áreas de estacionamiento, ni las áreas destinadas al equipamiento mismo.

La distribución de las áreas de cesión indicadas entre los diferentes usos comunales será la indicada en el cuadro N° 7, como porcentaje mínimo del área total de cesión:

Cuadro N° 7

DISTRIBUCION DE LAS AREAS DE CESIÓN TIPO B

USO	ZONAS VERDES Y RECREATIVAS %	SERVICIO COMUNAL %	ESTACIONAMIENTOS ADICIONALES %
Parcelación campestre	70-80	10-20	0-10
Comercial II y III	40-60	10-20	20-30
Industrial II	50-70	10-20	10-20
Institucional II y III	40-60	10-20	20-30

La gradualidad de las proporciones se fijará en las normas y/o en la licencia teniendo en cuenta factores tales como el tamaño del proyecto (a mayor tamaño mayor proporción) y el uso e intensidad de uso (a mayor intensidad de uso mayor proporción).

198.3 Localización del equipamiento comunal privado

La localización de las zonas de cesión para áreas recreativas y equipamiento comunal privado deberá figurar en los planos oficiales del proyecto y cumplirá los siguientes requisitos:

a. Que se integren a los demás elementos del espacio público, al paisaje y que formen un conjunto armónico con las áreas privadas.
b. Que se ubiquen frente a las vías vehiculares para dar continuidad al espacio.
c. Que no coincidan con zonas de reserva vial, de servicios públicos u otras reservas.
d. Que no correspondan a zonas de riesgo o terrenos que por su pendiente, inundabilidad u otros limitantes no permitan el desarrollo de las infraestructuras de uso público. No se aceptará en particular su localización sobre chucuas, humedales, rondas de quebradas, cicatrices de canteras y terrenos con pendiente superior a 25%.

El mantenimiento de las zonas de cesión comunal estará a cargo del urbanizador o constructor hasta tanto no sean adecuadas y entregadas a los adquirentes de los lotes o inmuebles, fecha a partir de la cual, el mantenimiento correrá a cargo de quien reciba.

Parágrafo. Se exceptúan de las normas de equipamiento comunal los proyectos destinados al uso recreativo público o privado rural, tales como parques, clubes, centros deportivos o similares, ya que tales proyectos constituyen en sí equipamientos de uso comunal.

Artículo 199. Estacionamientos en desarrollos por construcción rurales

Serán aplicables las mismas normas sobre estacionamientos privados y de servicio al público indicado en el artículo 75 y cuadro No 3 del presente acuerdo, excepto en desarrollos o usos

Recreativos de uso público o privado, donde el proyecto deberá contemplar un número y área de estacionamientos acorde al número de visitantes de diseño.

Artículo 200. Manejo sanitario en viviendas y establecimientos individuales.

Las nuevas viviendas rurales que se construyan en forma individual, por fuera de parcelaciones campestres, deberán contar con un sistema de recolección y tratamiento de sus aguas residuales, constituido por un pozo séptico y un filtro biológico o similar, que garantice una remoción de carga orgánica del 80–95%. La UMATA y la Oficina de Planeación y/o la CAR promoverán una campaña de mejoramiento y/o reemplazo de los pozos sépticos existentes por sistemas más eficientes.

Por estar ubicados por lo general en viviendas campesinas, los comercios locales, las industrias artesanales y ciertos usos institucionales de cobertura local (todos de clase I) podrán utilizar los mismos servicios de suministro de agua y saneamiento ambiental de la vivienda donde se ubiquen.

Además, el tratamiento de las aguas residuales deberá contemplar procesos primarios y secundarios que aseguren una remoción de carga orgánica del 90-95% y un NMP de coliformes fecales de 1000 en el efluente de la planta o sistema de tratamiento.

En ningún caso los efluentes de los pozos sépticos podrán descargarse directamente en un curso o cuerpo de agua, como quebrada, humedal, vallado, o al río Frío y/o al río Bogotá, sino que deberán disponer de un sistema y campo de infiltración de tamaño adecuado al caudal de infiltración.

Artículo 211. Tratamiento de Protección del Sistema Hídrico

Se aplica a las franjas de protección de los cursos y cuerpos de agua, tal como se definen en los artículos 37, 89 y 90 de este acuerdo.

La zona de protección del sistema hídrico está constituida por la ronda hidráulica en su acepción de valle aluvial no edificable para los casos de los ríos Frío y río Bogotá, tal como se delimitan en el mapa de ordenamiento rural.

En los casos de los demás cursos y cuerpos de agua, se aplican las franjas de protección indicadas en el artículo 37 de este acuerdo. Las especificaciones correspondientes son:

a. Por el riesgo de inundaciones y flujos torrenciales existentes en las rondas o zonas de protección del sistema hídrico, en ellas no se permitirán los usos que impliquen construcciones permanentes, salvo puentes, vías peatonales e infraestructuras de servicios. En consecuencia, en estas zonas no se permitirán urbanizaciones ni construcción de viviendas, comercios, industrias ni establecimientos institucionales. Se prohíbe la explotación de materiales de arrastre.
b. El municipio o los propietarios de las obras harán el mantenimiento de los caminos y carreteables de acceso. Los nuevos accesos no deben afectar la zona de ronda ni los cuerpos de agua, salvo en los casos de puentes y pontones, previo estudio y/o plan de manejo ambiental aprobado.
c. Las áreas de ronda corresponden a una faja paralela a la línea del cauce permanente del cuerpo del agua como sigue:

En el caso del Río Frío, y a partir del borde: setenta y cinco (75) metros a lado y lado de éste.
En el caso del Río Bogotá y a partir del borde del río: ciento cincuenta (150) metros a lado y lado de éste.
En los dos casos se toma como base para definir el área el valle aluvial, de tal forma que el ancho de la franja podrá sobrepasar los límites anteriormente mencionados; la oficina ambiental deberá delimitar este valle aluvial y el alcalde con base en lo anterior complementará la reglamentación al respecto, atendiendo los lineamientos de este artículo.

La ronda del río Bogotá tendrá el siguiente ordenamiento:

A partir del borde del río: cinco (5) metros a partir del borde del rio libres para mantenimiento, quince (15) metros de bosque de especies nativas ribereñas como: aliso, chusque, sauce y otras. A continuación una franja de quince (15) metros de características silvopastoriles. A continuación una franja de ciento quince (115) metros de uso forestal recreativo, infraestructura de tratamiento de aguas servidas o algunas instalaciones de saneamiento básico del municipio; uso pecuario de bajo impacto como ganadería extensiva. Se permite captación de aguas o incorporación de vertimientos siempre y cuando no afecte el cuerpo de agua, ni se realice sobre los nacimientos y se tramiten los permisos requeridos ante la autoridad ambiental.

La reforestación de recuperación se debe proteger con cercado.

La ronda del río Frío tendrá el mismo tratamiento pero la distribución de áreas será la siguiente:

Cinco (5) metros a partir del borde del rio libres para mantenimiento, quince (15) metros con cobertura vegetal nativa. A continuación quince (15) metros con uso silvopastoril. A continuación cuarenta (40) metros con usos similares a la franja del río Bogotá y con la misma salvedad de la zona de inundación natural.

d. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, los nacimientos de agua, quebradas, arroyos, lagunas y humedales gozan de protección especial y tendrán un área de protección de cien (100) metros a la redonda del nacimiento, revegetalizado con especies nativas y treinta (30) metros de ancho paralelo al nivel máximo de aguas a cada lado del cauce de las quebradas, lagos y humedales.

e. Para el resto de los cuerpos de agua se dejará una franja de 30 metros a lado y lado de la orilla correspondiente y se le dará un manejo similar a la de los ríos.

f. El municipio o los propietarios de las obras harán el mantenimiento de los caminos carreteables de acceso. Los nuevos accesos no podrán construirse dentro de la zona de ronda ni los cuerpos de agua, salvo en los casos de construcción de puentes que requerirán de previo estudio y/o plan de manejo ambiental aprobado.

g. No se permitirá parcelar la tierra ni construir viviendas en zonas de ronda ni sobre los cuerpos de agua. Sólo se aceptará recreación de tipo pasivo o contemplativo, con las instalaciones de acogida e infraestructuras mínimas (centro de visitantes, caminos, miradores), con estudios previos para evitar amenazas. En embalses y lagunas se aceptará navegación y pesca según reglamentaciones de autoridades ambientales o propietarias.

h. El municipio, en el corto plazo efectuará los inventarios y estudios correspondientes para el manejo y recuperación de todas las micro-cuencas del municipio, teniendo como base las que figuran en la plancha Nº 7 del Diagnóstico elaborado por la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo 1: Hacia el borde exterior de la franja silvopastoril se podrán construir plantas de tratamiento y otras instalaciones dedicadas exclusivamente al saneamiento urbano dejando una franja de protección ambiental que aislé la zona silvopastoril, por lo menos sesenta (60) metros. De estas obras se excluye la disposición de residuos sólidos o escombros. Tampoco se podrán efectuar estas instalaciones sobre la zona de inundación natural.

Parágrafo 2. En las zonas de protección es de suma importancia evaluar el impacto ocasionado sobre el sistema hídrico subterráneo por las plantaciones de eucaliptos y pinos que se encuentran establecidas, para definir las acciones respectivas. Con el propósito anterior la administración municipal, en el corto plazo, efectuará el inventario correspondiente de estas plantaciones.

DEBERÁ TENER EN CUENTA

Para efectos de futuros desarrollos en el predio objeto de la solicitud debe ajustarse a lo preestablecido en el Acuerdo 017 de 2000 (POT) y las demás normas que lo desarrollen y complementen; Decreto 1469 de 2010 y 3600 de 2007, 4066 de 2008, de la Ley 388/97 y 1228 de 2008.

Rv: 11001310303920160084900 OBSERVACIONES AL AVALÚO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE Y SE APORTA NUEVO AVALÚO DEL INMUEBLE

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/06/2021 16:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridico@otoabogados.com <juridico@otoabogados.com>

1 archivos adjuntos (10 MB)
11001310303920160084900 OBSERVACIONES RESPECTO DEL AVALUO Y APORTACION NUEVO AVALUO.pdf;

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

OF.EJECUCION CIVIL CT
58210 1-JUL-'21 12:41
58210 1-JUL-'21 12:41
36 folios 4mm

De: Otoniel González Orozco <juridico@otoabogados.com>
Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 16:33
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; df-bg85@hotmail.com <df-bg85@hotmail.com>; juancabo77@hotmail.com <juancabo77@hotmail.com>; pasargar@hotmail.com <pasargar@hotmail.com>; javiersarmientogarzon@gmail.com <javiersarmientogarzon@gmail.com>; diegosarmientog@hotmail.com <diegosarmientog@hotmail.com>; aidacpinzonp@hotmail.com <aidacpinzonp@hotmail.com>; jairobecerra01@hotmail.com <jairobecerra01@hotmail.com>; camsaga@hotmail.com <camsaga@hotmail.com>
Asunto: 11001310303920160084900 OBSERVACIONES AL AVALÚO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE Y SE APORTA NUEVO AVALÚO DEL INMUEBLE

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001310303920160084900	Carpeta:	1176
PROCESO:	HIPOTECARIO		
DEMANDANTE:	DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZÁLEZ Y OTROS		
DEMANDADO(S):	JUAN CARLOS LOZANO URIBE		

ASUNTO:	OBSERVACIONES AL AVALÚO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE Y SE APORTA NUEVO AVALÚO DEL INMUEBLE

Cuaderno 1

314

Bogotá D.C., Julio 15 del año 2021

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S- D-

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 2016-00849

DEMANDANTES: DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ
JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
DIEGO SARMIENTO GARZÓN
AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO
MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO

DEMANDADO: JUAN CARLOS LOZANO URIBE

PROCESO LLEGADO DEL JUZGADO ORIGINAL DE CONOCIMIENTO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ A REPARTO DE LA OFICINA JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

ESCRITO QUE CONTIENE UNA SOLICITUD RESPETUOSA AL DESPACHO PARA QUE SE SIRVA INSTRUIRNOS ACERCA DE DECISIONES TOMADAS DENTRO DEL PROCESO QUE ESTÁN AFECTANDO LA BUENA MARCHA DEL MISMO Y QUE AMERITAN EXPLICACIÓN Y SOPORTE DOCUMENTAL DE LO QUE SE HA DECIDIDO.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa, me permito solicitarle se sirva informarme las razones y argumentos que han motivado la decisión de alterar el término procesal de traslado del avalúo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado ya que habiendo sido corrido el traslado respectivo por medio de auto de fecha 29 de Junio pasado, conforme lo pregona el Art. 444 del C.G.P., encuentro que el traslado no ha sido notificado a las partes en el proceso a través del listado de traslados elaborado por la secretaría ya que he procedido a examinar todos y cada uno de los traslados surtidos a partir de ese día y hasta la fecha, y he podido verificar que no ha sido todavía publicado, pero sin embargo estando dentro de este término el señor abogado OTONIEL GONZALES OROZCO apoderado judicial del demandado procedió a entregar a

Juz 2F.
2F.EJECUCION CIVIL CT
91351 19-JUL-'21 12:35
91351 19-JUL-'21 12:35

su turno el respectivo avalúo por ellos ordenado a través de técnico en la materia, habiendo sido recepcionado por el despacho con fecha 01 de Julio de 2021, con lo cual entonces ha DESCORRIDO EL TRASLADO DEL AVALÚO y se supone que debería estar corriendo ese término, el cual no ha tenido vencimiento para la fecha que se pregona más adelante dentro de la cual se ha tomado la decisión que estoy tratando de aclarar.

La duda y extrañeza que tengo con el trámite procesal, radica en que estando corriendo el traslado aun sin publicación, aparece en el sistema WEB de la página judicial del Juzgado con fecha 03 de Julio de 2021, la RECEPCIÓN de un memorial denominado en la información de la página como 58210-APRR, el cual fue direccionado de inmediato a la Sección OFICIOS del juzgado, sin anotación alguna y sin mencionar por medio de auto que se resuelve con relación a dicho memorial y lo más extraño y confuso es que con fecha de ayer 14 de Julio de 2021, aparece una nueva anotación en la página WEB del juzgado, en la cual señala que ha sido ELABORADO UN OFICIO GBG, sin mencionar abiertamente de que se trata, a quien va dirigido y causando desconcierto por la manera tan absolutamente rápida conque fue resuelto lo que seguramente decide el oficio, ya que en solamente 8 días fue elaborado el oficio, cuando para nosotros anteriormente para expedirnos el oficio que fue dirigido a la Oficina de Catastro, el despacho tardo más o menos de 3 a 4 meses, todo lo cual se puede corroborar en términos de oficios del plenario.

Al abrir la página WEB del Juzgado no es posible acceder a conocer el contenido del oficio o del memorial que fue recepcionado por el despacho el da 6 de Julio, el cual en principio se supone que no sea de la parte contraria ya que hoy en día es obligatorio enviar a la contraparte por medio de su correo electrónico copia del memorial que se eleve al despacho y tampoco puedo acceder a conocer ningún auto con relación a este asunto por cuanto no lo ha habido, razón por la cual en forma comedida y respetuosa solicito de su señoría se sirva ordenar a Secretaria, me sea suministrado a través del correo electrónico, una copia del memorial referido recepcionado por el Juzgado el 6 de Julio y una copia del oficio elaborado el 14 de Julio para ver de qué se trata y a quien va dirigido y poder de esta forma controvertir o coadyuvar lo que se haya solicitado en los términos del memorial referido.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

395

Dirección: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Celular 315-3381133

CON COPIA A:

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
juancarlos900@gmail.com

Abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO
jurídico@otoabogados.com

DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
df-bg85@hotmail.com

JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
juancabo77@hotmail.com

CAMILO SARMIENTO GARZÓN
camsaga@hotmail.com

MARÍA PATRICIA SARMIENTO GARZÓN
pasargar@hotmail.com

JAVIER SARMIENTO GARZÓN
javiersarmientogarzon@gmail.com

DIEGO SARMIENTO GARZÓN
diegosarmientog@hotmail.com

AIDA CONSUELO PINZÓN ARDO
aidacpinzonp@hotmail.com

MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO
El mismo correo de los hijos.

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 039-2016-00849

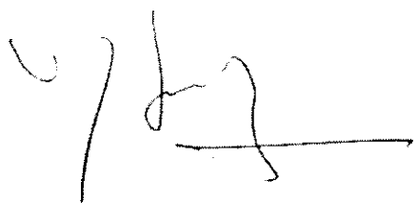
En razón de la solicitud que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandada, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, remita copia íntegra de las observaciones presentadas respecto del avalúo catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20029833, vistas a (fls. 358 a 343) del presente cuaderno, al correo electrónico del apoderado de la parte actora jairobecerra01@hotmail.com, tal como lo ordena el artículo 11 del Dcto. 806 de 2020.

Así mismo, por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado de la parte actora jairobecerra01@hotmail.com, copia de los oficios dirigidos a la DIAN, IDU Y SECRETARÍA DE HACIENDA, vistos a (fls. 353 a 355) del presente cuaderno, para su conocimiento.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Finalmente, se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **39** fijado hoy **03 de agosto de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

399

Bogotá D.C., Agosto 17 del año 2021

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 2016-00849

DEMANDANTES: DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ
JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA
DIEGO SARMIENTO GARZÓN
AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO
MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO

DEMANDADO: JUAN CARLOS LOZANO URIBE

PROCESO LLEGADO DEL JUZGADO ORIGINAL DE CONOCIMIENTO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ A REPARTO DE LA OFICINA JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

SOLICITUD AL DESPACHO PARA QUE SE SIRVA FIJAR FECHA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO Y DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE HAN CUMPLIDO YA LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA ESTE FIN YA QUE DICHO BIEN INMUEBLE SE HALLA EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO DÁNDOSE CON ELLO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO AL RESPECTO POR EL ART. 448 DE C.G.P.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa, me permito informarle que a la fecha se han cumplido ya los presupuestos procesales a los cuales se refieren los Art. 444 y 448 del C.G.P., ya que el bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, localizado en jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, el cual corresponde al lote número 26 de la parcelación El Rincón de Yerbabuena, con matrícula inmobiliaria número 50N-20029833 y el registro catastral No. 25175000000000050610808040000000, Cédula Catastra anterior 000009065910, ha sido embargado por orden emanada de su despacho y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien y

después de ello ha sido SECUESTRADO mediante diligencia de .secuestro realizada por comisión por el señor Juez Civil Municipal del Municipio de Chía, el día 10 de Diciembre del año 2019, y finamente el AVALÚO del bien inmueble realizado acorde con las disposiciones del Art. 444 del C.G.P., fue presentado por el suscrito y corrido traslado del mismo por el termino de 10 días por medio de auto de fecha 01 de Julio de corriente año 2021, y dentro del término de traslado la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial Abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO descorrió el traslado presentando por su parte su propio avalúo, acompañado de sus propias observaciones consignadas en los términos de un avalúo adicional conforme a lo preceptuado al respecto por el numeral 2 del mismo art. 444 del C.G.P., ya que han considerado que el avalúo presentado inicialmente por la parte demandante, en base de la certificación catastral de la tesorería Municipal de Chía, no era idóneo para establecer el valor real del inmueble, a lo cual la parte actora no se opuso durante el término del traslado, en razón de que consideramos que efectivamente les asiste la razón y que en aras de lograr un sano equilibrio para las finanzas de demandado la mejor solución para todos es precisamente que el remate del inmueble se haga sobre la base del avalúo comercial del inmueble presentado por la parte demandada, esto es por la suma de $ 1.784.000.000.

Conforme a lo expuesto anteriormente, El avalúo del bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado, ha sido aprobado por sustracción de materia, al haber transcurrido los 10 días de termino para el traslado, que se hizo por medio de auto de fecha 01 de Julio de 2021 con la objeción señalada, con lo cual han quedado completos los presupuestos procesales previos a la solicitud consignada en este escrito, tal como lo dispone al respecto el art. 448 del C.G.P., razón por la cual como consecuencia de lo anterior le solicito en forma comedida se sirva proceder entonces a fijar la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado y de propiedad del demandado,

Hoy en día las decisiones y acuerdos con relación a este tema de las DILIGENCIAS DE REMATE, han sido tomadas en reunión adelantada el día 3 de Noviembre de 2020, con la participación de director Ejecutivo Seccional Presidencia de la Sala Civil del Tribunal del Distrito Superior de Bogotá, reunión en la cual se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles del Circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá adelantaran las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elaboró el protocolo de seguridad consignado en las actas respectivas, acuerdos e instrucciones impartidas y reflejado en todos y cada uno de los autos de los Juzgados de ejecución que en este momento están fijando fecha para llevar a cabo las diligencias de remate.

Por las razones anteriormente expuestas, solicito de su señoría con todo comedimiento y respeto, se sirva tener en cuenta y se proceda por una parte a confirmar los valores que reflejan la información del avalúo adicional presentado por la parte demandada y que certifica el valor del avalúo comercial del inmueble para el año gravable de 2021, y por otra parte considerando que ya están superados los obstáculos de tipo legal que impedían atender la petición de los usuarios con relación a la fijación de las fechas del remate, y que en estas condiciones habida consideración de que a la vista de los estados electrónicos de su despacho consignados en el portal WEB de la rama judicial, se puede observar entonces que ya su despacho está atendiendo en diferentes procesos la solicitud de fijar fecha de remate, es por ello entonces que en consideración a que en este proceso el inmueble ha sido ya embargado, secuestrado y avaluado y que de esta forma están agotadas y cumplidas todas las etapas procesales que son necesarias para este fin, le solicito entonces en forma comedida se sirva fijar la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado y de propiedad de los demandados.

NOTA: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., y Art.3º. del decreto 806 de 2020, sobre la obligación que surge del contenido de dichas normas, a las partes en el proceso de enviar copias de los memoriales que se dirijan al despacho, es por ello entonces que se remite al correo electrónico de cada uno de los interesados, copia del PDF que contiene el presente memorial, tanto al Juzgado como al demandante y a su apoderado judicial y a los demandantes, todo ello a los correos electrónicos de cada uno de ellos, los cuales se distinguen en la forma como se señala a continuación.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Dirección: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Celular 315-3381133

CON COPIA AL DEMANDADO:

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
juancarlos900@gmail.com

Abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO
jurídico@otoabogados.com

DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
df-bg85@hotmail.com

JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
juancabo77@hotmail.com

CAMILO SARMIENTO GARZÓN
camsaga@hotmail.com

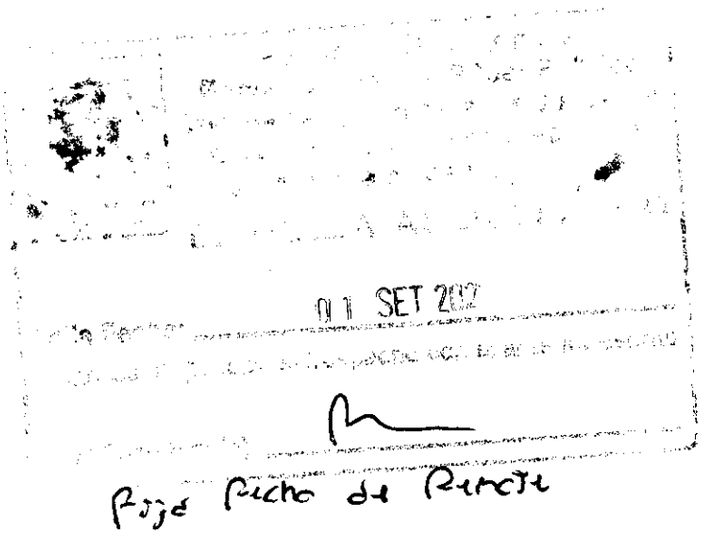
MARÍA PATRICIA SARMIENTO GARZÓN
pasargar@hotmail.com

JAVIER SARMIENTO GARZÓN
javiersarmientogarzon@gmail.com

DIEGO SARMIENTO GARZÓN
diegosarmientog@hotmail.com

AIDA CONSUELO PINZÓN ARDO
aidacpinzonp@hotmail.com

MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO
El mismo correo de los hijos.



Fijé fecha de Rueda

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001 3303 039 2016 00849 00.

Corresponde al Despacho resolver lo que corresponda con relación al avalúo del bien inmueble trabado en esta litis, identificado con matrícula No. 50 N- 20029833, presentado inicialmente por el apoderado de la parte actora, pero contra el cual se manifestaron observaciones por el apoderado de la pasiva, procediéndose a presentar un nuevo avalúo por éste extremo procesal.

ANTECEDENTES

1. El apoderado de la parte actora presentó avalúo del inmueble cautelado en este asunto, calculado con base en el precio catastral e incrementado en un 50% por ciento, el cual ascendió a la suma de $ 775.929.000. oo.

2. Dentro del correspondiente traslado, el apoderado de la pasiva realizó observaciones al mismo, por lo que aportó un nuevo avalúo realizado por perito, el que valoró el bien en $ 1. 784.000.000.

3. De este nuevo avalúo se corrió traslado a la contraparte, quien manifiesta que se dan los presupuestos para fijar fecha de remate, por cuanto no hubo oposición válida al avalúo por él presentado.

4. Sea lo primero decir, que durante el traslado del avalúo realizado por el apoderado del actor, la parte demandada presentó observaciones al mismo y un nuevo dictamen, en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso.

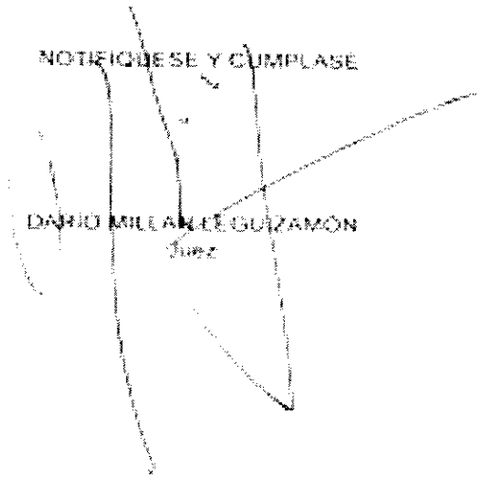
5. En segundo lugar, el apoderado de la actora informa que para un sano equilibrio de las finanzas del demandado, no se opone a que el avalúo del inmueble quede en el valor dictaminado por el perito de la parte demandada.

6. Así las cosas, se dará firmeza al avalúo presentado por la parte demandada, por cuanto además cumple con los requisitos mínimos del artículo 226, ibidem, el que quedará en la suma de $ 1. 784.000.000.

7. Finalmente, en auto aparte se fijará fecha de remate.

En consecuencia, se Dispone:

ÚNICO: Para todos los efectos procesales, TÉNGASE en la suma de $ 1.780.000.000, el avalúo del inmueble No. 50 N- 20029833, de propiedad de la parte demandada.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **52**
Fijado hoy **09 de septiembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

350

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 039-2016-00849

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	**11001310303920160084900**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
SENTENCIA:	**FlS. 166 a 168 Cdno. 1**
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	**50N-20029833**
EMBARGO:	**Fls. 304 a 307 Cdno. 1**
SECUESTRO:	**Fls. 318 y 319 Cdno. 1**
AVALÚO:	**Fl. 349 Cdno. 1**
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	**Fl. 204 Cdno. 1 (23-10-2018) $6.072.300,00 m/cte.**
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	**Fl. 331 Cdno. 1 (19-02-2020) $499.974.192,72 m/cte.**
ACREEDOR HIPOTECARIO:	**NO**
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	**NO**
REMANENTES:	**NO**
SECUESTRE:	**ESTRATEGIA Y GESTIÓN JUIRÍDICA LTDA.**
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	**SIN NOVEDAD**
AVALÚO: **50N-20029833** **70%** **40%**	 **$1.780.000.000,00 m/cte.** **$1.246.000.000,00 m/cte.** **$ 712.000.000,00 m/cte.**

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **3:00 pm** del día **25** del mes de **octubre de 2021**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20029833**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

   2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

   2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

   2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

   2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el

postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

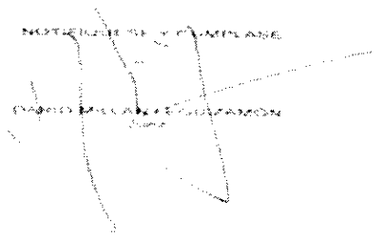
5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **52**
Fijado hoy **09 de septiembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005527949407764 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Pagina 1 TURNO: 2021-523211

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 02:35:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA VEREDA: YERBABUENA
FECHA APERTURA: 10-11-1989 RADICACIÓN: 1989-37990 CON: DOCUMENTO DE: 24-11-1992
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-07-2002 Radicación: 2002-43921

Doc: ESCRITURA 1799 del 02-07-2002 NOTARIA 34 de CHIA VALOR ACTO: $71,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRETE JIMENEZ OLGA LUCIA CC# 39778953

DE: NAVARRETE JIMENEZ SANDRA PILAR CC# 52049542

A: ABRIL DE SOTO CARMEN **CC# 33133137 X**

A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO **CC# 9065910 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TACION: Nro 004 Fecha: 20-03-2003 Radicación: 2003-22265

Doc: ESCRITURA 264 del 31-01-2003 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2331 DEL 16-8-1989, EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001- NOTA: DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 2 DEL 3-8-2002,CON QUORUM DEL 73.363% .ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-87478

Doc: ESCRITURA 4365 del 20-09-2007 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.2331 DEL 16-8-89,SE MODIFICA EL R.P.H. MEDIANTE ESC.264 DEL 31-1-03 DE CONFORMIDA CON LA LEY 675/2001,EN SUS CAPITULOS,ARTICULOS Y NUMERALES*SE INCLUYE COEFICIENTES * ASAMBLEA EXT.DE COPR.DEL 26-5-207,SE APROBO 75.906% DE QUORUM*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL RINCON DE YERBABUENA COPROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-2012 Radicación: 2012-54355

Doc: ESCRITURA 1748 del 13-07-2012 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $300,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ABRIL DE SOTO CARMEN **CC# 33133137 X**

A: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO **CC# 9065910 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-80943

Doc: ESCRITURA 2422 del 19-09-2012 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $420,000,000

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005527949407764 **Nro Matrícula: 50N-20029833**

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 02:35:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ABRIL DE SOTO CARMEN	CC# 33133137	
DE: SOTO GOMEZ MAURICIO ALFONSO	CC# 9065910	
A: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO	**CC# 79379227**	**X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-49083

Doc: ESCRITURA 729 del 07-05-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $500,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ESPINOSA MAURICIO	CC# 79379227	
A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS	**CC# 79475565**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-04-2016 Radicación: 2016-21687

Doc: ESCRITURA 889 del 30-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO URIBE JUAN CARLOS	CC# 79475565	X
A: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA	**CC# 53159731**	**20%**
A: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	**CC# 79876867**	**15%**
A: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA	**CC# 20313448**	**10%**
A: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES	**CC# 35312430**	**15%**
A: PINZON PARDO AIDA CONSUELO	**CC# 37625701**	**10%**
A: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE	**CC# 17079131**	**15%**
A: SARMIENTO GARZON DIEGO	**CC# 79653200**	**15%**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-04-2017 Radicación: 2017-23151

OFICIO 908 del 28-03-2017 JUZGADO 039 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2016-00849-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ GONZALEZ DIANA FERNANDA	CC# 53159731	
DE: BOHORQUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	CC# 79876867	
DE: GARZON DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION MIREYA	CC# 20313448	
DE: GONZALEZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES	CC# 35312430	
DE: PINZON PARDO AIDA CONSUELO	CC# 37625701	
DE: SARMIENTO FONSECA LUIS ENRIQUE	CC# 17079131	
DE: SARMIENTO GARZON DIEGO	CC# 79653200	
A: LOZANO URIBE JUAN CARLOS	**CC# 79475565**	**X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 02:35:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-5510 Fecha: 30-07-2003

EXCLUSION FOLIO MATRIZ, VALE. ART.35,D.L.1250.C33.C2003-5510

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2019-3406 Fecha: 08-04-2019

EN GENERALES: SE CORRIGE EL MCPIO Y VEREDAD. DE ACUERDO AL TITULO ANTECEDENTE. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-3406. INMLB.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

...IARIO: Realtech

...NO: 2021-523211 **FECHA: 05-10-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL DE RADIO AUTÉNTICA BOGOTÁ 540 AM

CERTIFICA

El día domingo veintiséis (26) del mes de septiembre del año 2021, entre las ocho (8) y las nueve (9) de la noche (PM), fue emitido **el edicto emplazatorio de remate**, parte demandante **DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BORHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSÈCA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZON PARDO Y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZON DE SARMIENTO,** parte demandada **JUAN CARLOS LOZANO URIBE,** apertura de licitación lunes 25 de octubre de 2021 a la hora de las 3 P.M, bienes materia del remate inmuebles: matricula inmobiliaria 50N-20029833,Informacion del secuestre: **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA** NIT No. 900104902-0 representada en el acto de la diligencia de secuestro por **MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO** identificada con numero de cedula de ciudadanía No. 633340010 de Bucaramanga.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año 2021.

A solicitud del diario La República.

Cordialmente,

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
Nit. 901.017.183-2
CERTIFICADO
Departamento de Publicidad

MERLIS BLANCO FLOREZ
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Cadena Radial Auténtica Bogotá.
Tel: 7450525
Móvil: 3505440380

ART. 450 REMATE

1. PARTE DEMANDANTE	DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA DIEGO SARMIENTO GARZÓN AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO
2 PARTE DEMANDADA	JUAN CARLOS LOZANO URIBE
3 FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN	LUNES 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 3 P.M.
4. BIENES MATERIA DEL REMATE INMUEBLES: Matricula inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALÚO	CASA DE HABITACIÓN DE UNA PLANTA CON AREA CONSTRUIDA DE 260 M2, SOBRE EL LOTE No. 26 DE LA PARCELACIÓN EL RINCÓN DE YERBABUENA, SUPERFICIE DE 10.011 M2, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20029833 REGISTRO CATASTRAL No. 517500000000000506108040000000 AVALÚO $ 1.780.000.000 70 % $ 1.246.000.000 BASE DE LA LIQUIDACIÓN 40 % $ 712.000.000 CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA
5. BASE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA	40 % DEL AVALÚO DEL INMUEBLE. ART. 451 C.G.P. $ 712'000.000 QUE DEBEN SER CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 110012031800 DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Correo institucional para la recepción de ofertas audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. NOMBRE, DIRECCIÓN Y N° DE TELÉFONO DEL SECUESTRE:	ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA. con NIT No. 900104902-0, con oficina en la Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de esta ciudad de Bogotá, Teléfono No. 3224000861 Representada en el Acto de la DILIGENCIA DE SECUESTRO por MARÍA EUGENIA GÓMEZ CHAPARRO C.C. No. 633340010 de Bucaramanga.

7 REQUISITOS ADICIONALES DE PUBLICITACION	La recepción electrónica de las ofertas en los términos del Art. 450 y siguientes del C.G.P., se remitirá únicamente al correo institucional audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co La oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal.

EDITORIAL LA REPUBLICA SAS
Nit: 901.017.183 -2 Tel principal: 57(1) 4227600 Ext. 1057-1003

RECIBO DE CAJA PROVISIONAL Nº 8562

358

Ciudad Bogota Fecha 21/09/21

Nombre del cliente Jairo Becerra NIT/CC: 17'012'583

Dirección Carrera 7B # 127a 33 Ap 301 Teléfono: 3153381133

jairobecerra012hotmail.com

FORMA DE PAGO

Efectivo ☐ Valor $: 95.000 Consignación ☐ Valor:

Cheque ☐ COD. BANCO: Nº Valor:

Cheque ☐ COD. BANCO: Valor:

Tarjeta: Debito ☐ Visa ☐ Credencial ☐ Amex ☐
Crédito ☐ Master C ☐ Diners ☐ Nº

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S. Nit. 901.017.183-2 ENTREGADO

DETALLE

Publicidad ☐ Suscripciones ☐ Internet ☐ Edictos ☐ Expendios ☐ Impresión comercial ☐
Comercializadora ☐ Foros La República ☐ Otros ☐ Cual:

CEPTO

Ven- Diana
Fenadeco Bolaños

VALOR TOTAL

$: 95.000 + 2500

EN LETRAS:

FIRMA Y SELLO

Exija original y sello
La copia no es valida como recibo de pago.

- ORIGINAL CLIENTE -

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

[redacted] NIT. 901.017 183-2

[redacted]

No. Recibo/Publicación: 751207-1-1
Parte demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Parte demandada: JUAN PABLO SABOGAL PARRA
Fecha y hora apertura licitación: 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 a.m.
Bienes materia de remate valor avaluo: 50N-20167864 Carrera 23 No. 140-81 (Dirección catastral Carrera 128 No. 140-47), Apartamento 402, Edificio Daro, Bogotá D.C. VALOR AVALÚO: $374´529.000,oo
Valor base licitación: $262'170.300,oo
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Rad. 11001310302520160043300 PROCESO; HIPOTECARIO Correos electrónicos : j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles Circuitos de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Porcentaje a consignar para hacer la postura: CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL AVALÚO.
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS (EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA) CARRERA 10 No. 15-39, OFICINA 909 DE BOGOTÁ Tels: 31069798096 y 2814209 ADVERTENCIA Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el art. 452 del CGP. Es así que, quien se encuentre interesado en participar en la diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita. LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL DESIGNADA PARA EL RECIBO DE POSTURAS U OFERTAS DE REMATE audienciasj05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , en archivo pdf-asuato OFERTA LA PLATAFORMA VIRTUAL QUE SE UTILIZARÁ PARA LA DILIGENCIA DE REMATE Microsoft TEAMS, para el desarrollo de la audiencia virtual de remate. EL LINK O ENLACE WEB A TRAVÉS DEL CUAL LOS PARTICIPANTES PODRÁN ACCEDER A LA AUDIENCIA a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

No. Recibo/Publicación: 751531-1-1
Parte demandante: Aura Lucila Paredes Martínez
Parte demandada: Aura María Sánchez Ardila
Fecha y hora apertura licitación: Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) Hora: Ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)
Bienes materia de remate valor avaluo: Inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40057668, ubicado en la CL 43 Sur No. 9-05B Este (Dirección catastral) o DG 43 BIS Sur N0. 8 39E, Bogotá, DC.
Valor avalúo: Ciento ochenta y cinco millones ciento setenta y tres mil pesos quinientos pesos M/cte. ($185.173.500)
Valor base licitación: Setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble: Ciento veintinueve millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos M/cte. ($129.621.450)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
Correo electrónico del juzgado: j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Expediente: 11001-31-10-007-2013-00857-00
Porcentaje a consignar para hacer la postura: Cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien inmueble: Setenta y cuatro millones sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos M/cte. ($74.069.400) Consignar a nombre de la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia de esta ciudad a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 código 110013100222017003200
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: Gloria Montealegre Dirección: Calle 57 C, No. 50-51, Bloque D-19, apartamento 414, Bogotá, D.C. Celular: 313 809 2575 / Plataforma virtual: La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE / Link a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual: https://call.lifesizecloud.com/10604846 Cuenta

---

No. Recibo/Publicación: 751443-1-1
Parte demandante: DIANA FERNANDA BOHORQUEZ GONZALEZ GLORIA INES GONZALEZ DE BOHORQUEZ JUAN CARLOS BOHORQUEZ GONZALEZ LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA DIEGO SARMIENTO GARZON AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO MARIA CONCEPCION MIREYA GARZON DE SARMIENTO
Parte demandada: JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Fecha y hora apertura licitación: LUNES 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 3 P.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA CON AREA CONSTRUIDA DE 260 M2, SOBRE EL LOTE No. 26 DE LA PARCELACION EL RINCON DE YERBABUENA, SUPERFICIE DE 10.011 M2, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20029833 REGISTRO CATASTRAL No. 517500000000005061080400000 AVALUO $ 1.780.000.000 70 % $ 1.246.000.000 BASE DE LA LIQUIDACION 40 % $ 712.000.000 CONSIGNACION PARA HACER POSTURA
Valor base licitación: 40 % DEL AVALUO DEL INMUEBLE. ART. 451 C.G.P. $ 712'000.000 QUE DEBEN SER CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES No. 110012031800 DE LA OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Correo institucional para la recepcion de ofertas audiencias-j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: REQUISITOS ADICIONALES DE PUBLICITACION" "La recepcion electronica de las ofertas en los terminos del Art. 450 y siguientes del C.G.P., se remitira unicamente al correo institucional audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co La oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave Dersonal."
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA. con NIT No. 900104902-0, con oficina en la Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de esta ciudad de Bogota, Telefono No. 3224000861 Representada en el Acto de la DILIGENCIA DE SECUESTRO por MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO C.C. No. 633340010 de Bucaramanga.

Bienes materia de remate valor avaluo: 50% del Apartamento Torre Cero Siete Cero Seiscientos Veintitrés (T - 07 0623) de la Agrupación San Lorenzo de Castilla - Propiedad Horizontal, bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1703353, ubicado en la Carrera 88 D No. 6 D - 28 en Bogotá. D.C. El 50% del bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($69'924.000,00).
Valor base licitación: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (art. 448 C.G.P), es decir la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($48'946.800,00). y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá. D.C. Número de cuenta: 110012041-009 Banco Agrario.
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C. CORREO ELECTRONICO: cmplo9bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 14-33, Piso 6° Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 11001400300920130063700
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% del avalúo del Apartamento Torre Cero Siete Cero Seiscientos Veintitrés (T - 07 0623), es decir la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($27'969.600.00) a órdenes del juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Bogotá. D.C. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta. Los postores interesados en la almoneda deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado cmplo9bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF el depósito para hacer postura, en los términos del artículo 451 y siguientes del C.G.P., el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez la solicite. Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado. En este sentido se requiere a los intervinientes para que remitan al correo electrónico institucional del juzgado: cmplo9bt@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas, así como los respectivos números de teléfono de contacto. AUDIENCIA VIRTUAL A TRAVES DEL LINK PUBLICADO EN LA PAGINA www.ramajudicial.goy, en el misrositio del Despacho -

---

No. Recibo/Publicación: 751602-1-1
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Parte demandada: SAUL BETANCUR SERNA
Fecha y hora apertura licitación: 28 de octubre de 2021, Hora 10:00 a.m.
Bienes materia de remate valor avaluo: Apartamento 304 de la torre 10, perteneciente a la Agrupacion de Vivienda "Cerro Fuerte Gachancipa", Etapa Uno, que se distingue con la actual nomenclatura urbana como Transversal 2 No. 6-85, del municipio de Ganchacipa – Cundinamarca, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura No. 3400 del 27 de diciembre de 2013, otorgada por la Notaria Segunda de Zipaquirá. Folio de Matricula No. 176-133741 Oficina de registro Zipaquirá. Dicho inmueble se encuentra avaluado pericialmente en la suma total de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($112.268.000).
Valor base licitación: EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL AVALÚO TOTAL EN SU INTEGRIDAD DEL CITADO BIEN INMUEBLE.
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ - CUNDINAMARCA. 252954089001 201700050 00 EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL AVALÚO DEL INMUEBLE.
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: LEXCONT LTDA Nit: 900.480.079-4 CARRERA 8 # 12 B - 83 OFICINA 804, BOGOTÁ TEL: 3345906

No. Recibo/Publicación: 751641-1-1
Parte demandante: IGNACIO JIMENEZ SALAMANCA
Parte demandada: CONSTRUCTORA ARQUITERRA S.A.S.
Fecha y hora apertura licitación: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON F.M.I.No.070-213817 DE LA O.R.I.P. DE TUNJA VALOR AVALUO $175.000.000 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M./CTE)
Valor base licitación: SETENTA POR CIENTO (70)%SOBRE EL VALOR DEL AVALUO

Rte
25 oct

1

360

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	7163
Fecha Recibido	13 OCT 21
Número de Folios	12
Quien Recepcionó	[illegible]

Bogotá D.C., Octubre 6 del año 2021

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

RADICADO No. **39 2016-0849**

DEMANDANTES: DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO.

DEMANDADO: **JUAN CARLOS LOZANO URIBE**

PROCESO ENVIADO POR EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

APORTE AL DESPACHO DE LAS PUBLICACIONES EN PERIÓDICO Y RADIAL Y DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD ACTUALIZADO Y DE FECHA RECIENTE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO, QUE VA A SER OBJETO DE LA DILIGENCIA DE REMATE PROGRAMADA POR SU DESPACHO PARA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 3:00 P.M. (ART. 450 DEL C.G.P.)

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito informarle que se han cumplido ya todos los requisitos previos señalados en la ley procesal, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 450 del C.G.P., y para ello dando cumplimiento a lo dispuesto por su despacho, en auto de fecha 8 de Septiembre del corriente año 2021, que fija la fecha de la diligencia, se ha procedido a efectuar la publicación del Remate. en el Periódico Diario La República y la Transmisión radial en la Emisora RADIO AUTENTICA, por medio de publicaciones realizadas el día Domingo 26 de Septiembre del corriente año 2021, tal como lo preceptúa al respecto la norma en cita, y para constancia de este hecho acompaño a este escrito la página del Diario La República, debidamente certificada, donde consta la publicación, junto con la certificación

sobre transmisión radial hecha en la EMISORA RADIO AUTENTICA en la misma fecha y agrego además el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20029833 correspondiente al bien inmueble CASA NUMERO 26 DE LA PARCELACIÓN EL RINCÓN DE YERBABUENA, localizado en la vereda del mismo nombre en jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de .Cundinamarca, objeto del remate, y de propiedad del demandado, de fecha reciente, expedido dentro de los 30 días anteriores a la fecha del remate, el cual acredita la tradición y propiedad del mismo por parte del deudor y el registro del gravamen del embargo, con la salvedad de que dicho inmueble fue primero embargado, luego secuestrado y finalmente avaluado, todo lo cual ha quedado en firme, razón por la cual al día de hoy quedan completos los requisitos previos señalados en la ley procesal.

NOTA: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., y Art.3º. del decreto 806 de 2020, sobre la obligación que surge del contenido de dichas normas, a las partes en el proceso de enviar copias de los memoriales que se dirijan al despacho, es por ello entonces que se remite al correo electrónico de cada uno de los interesados, copia del PDF que contiene el presente memorial, tanto al Juzgado como a los demandantes y al demandado y su apoderado juidicial, todo ello a los correos electrónicos de cada uno de ellos, los cuales se distinguen en la forma como se señala a continuación.

CON COPIA AL DEMANDADO:

JUAN CARLOS LOZANO URIBE
juancarlos900@gmail.com

Abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO
jurídico@otoabogados.com

LOS DEMANDANTES

DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
df-bg85@hotmail.com

JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
juancabo77@hotmail.com

CAMILO SARMIENTO GARZÓN
camsaga@hotmail.com

362

MARÍA PATRICIA SARMIENTO GARZÓN
pasargar@hotmail.com

JAVIER SARMIENTO GARZÓN
javiersarmientogarzon@gmail.com

DIEGO SARMIENTO GARZÓN
diegosarmientog@hotmail.com

AIDA CONSUELO PINZÓN ARDO
aidacpinzonp@hotmail.com

MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO
El mismo correo de los hijos.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 CS.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

Direccion: Carrea 7-B No. 127-A-33 Apto. 301
TELÉFONO CELULAR 315-3381133
Correo Electrónico: jairobecerra01@hotmail.com

363

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE	
Radicado No.	110013103-039-2016-00849-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 25/10/2021
Demandantes:	DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO Y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO.
Demandado:	JUAN CARLOS LOZANO URIBE
Hora de Inicio:	03:00 P.M.
Hora de Terminación:	04:10 P.M.

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2021), para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, el despacho haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, evidencia que no se puede llevar a cabo, pues, pese a que el extremo actor, adosó la publicación, lo cierto es, que la misma no cumple en su integridad con los presupuestos establecidos en los numeral 3 del artículo 450 del Código General del Proceso, en la medida que no se indicó correctamente el valor del avalúo del inmueble objeto de almoneda. Así, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO. No llevar a cabo la presente subasta, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

TERCERO. En consecuencia, señalar la hora de las **09:00 a.m.** del día **23** del mes de **marzo de 2022**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** del bien inmueble identificado con folio de matrícula de inmobiliaria No. **50N-20029833**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**
Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.
Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.
Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.
Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.
La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"
Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación

del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

Se deja constancia que todo lo sucedido en la audiencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C.G.P.

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

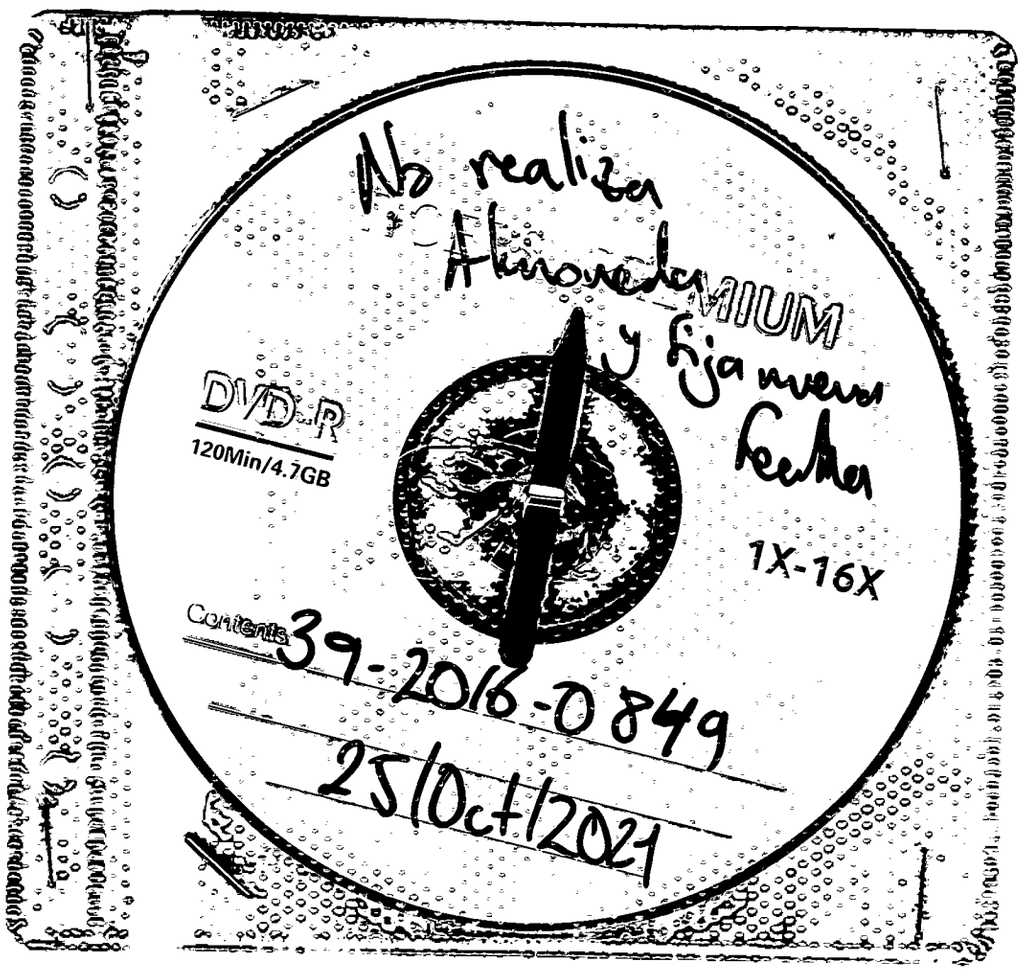
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE	
Radicado No.	110013103-039-2016-00849-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 25/10/2021
Demandantes:	DIANA FERNANDA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ, JUAN CARLOS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, DIEGO SARMIENTO GARZÓN, AIDA CONSUELO PINZÓN PARDO Y MARÍA CONCEPCIÓN MIREYA GARZÓN DE SARMIENTO.
Demandado:	JUAN CARLOS LOZANO URIBE

CD - AUDIENCIA DE REMÀTE



366

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ASISTENCIA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL - MICROSOFT TEAMS

